

JUAN E. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS

COLECCIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA
DE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA DE MÉXICO

DE 1808 A 1821

TOMO V

Coordinación

ALFREDO ÁVILA
VIRGINIA GUEDEA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
2008

NÚMERO 150

Importante representación de 69 diputados a las cortes ordinarias, presentada a Fernando VII a su regreso a España.— 12 de abril de 1814

REPRESENTACIÓN y manifiesto que algunos diputados a las cortes ordinarias firmaron en los mayores apuros de su opresión en Madrid, para que la majestad del señor don Fernando el VII a la entrada en España de vuelta de su cautividad, se penetrase del estado de la nación, del deseo de sus provincias, y del remedio que creían oportuno; todo fue presentado a su majestad en Valencia por uno de dichos diputados, y se imprime en cumplimiento de real orden.— Impreso en el año de 1814, y reimpresso con notas críticas en el presente. (1820).

Al publicar nuevamente este manifiesto y representación, no es otra nuestra intención que vindicar la buena opinión, que tan justamente han merecido a las provincias de quienes eran sus representantes, y a toda la nación en general algunos diputados, que con tan noble espíritu han sabido conducirse en el alto y honroso encargo confiado a su probidad y luces; ha tiendo también todo el honor y elogio a elecciones tan acertadas y dignas, sin intentar ofender a nadie, ni recordar cosas pasadas de seis años de dolor y desolación. No: la nación española tan grande como generosa, sabrá correr un doble velo que oculte para siempre a la vista los acontecimientos funestos, cuya triste memoria dará al olvido y precipitará en lo profundo de la Estigia. ¡Nación fuerte! ¡nación magnánima! cuyos encomios serán siempre escasos para los que mereces; la posteridad más remota tributará reconocida (sin duda) a la generación presente los elogios a que eres tan acreedora; y la Europa ilustrada ansiará imitarte admirando con asombro y emulación tales acontecimientos llenos de sabiduría, de previsión y orden, con que te has dirigido en los primeros, dichosos y eternos días del mes de marzo de 1820, al promulgar tu libertad civil y tu gloria, ostentando tus soberbios trofeos con virtuosa vanidad.

Nos abstendremos de hacer su crítica, pues prudentemente la confiamos a los hombres que saben pensar y tienen ideas exactas, sin prevenir juicio alguno, respecto a que desde luego el mismo manifiesto presenta el artificio y poca solidez, con la ruina de su obra; sólo diremos de paso (en algunas notas u observaciones) lo que baste, puesto que se aclara lo necesario en la refutación que acompaña llena de moderación, que no pudo publicarse en otro tiempo en defensa de los beneméritos diputados, y ahora lo hacemos en su acción y derecho, que exige el agradecimiento y la estimación con que se debe vivir en la sociedad, y reclama imperiosamente su justicia y pundonor ultrajado, valiéndonos de armas no prohibidas, que defienden y patentizan la razón, destruyendo de este modo la credulidad de algunos poco equitativos y experimentados en la intriga, que han creído el silencio forzado de los que debían impugnarlo como autoridad suficiente de sus autores, juzgando ligeramente con ignorancia, por apariencias, y acomodándose otros a los diferentes tiempos, en cuyo saber consiste todo su mérito y elevada ciencia, vacíos de otra y de virtud. Además, que como por lo en él expuesto, se principió a extraviar el ánimo y sana intención del señor DON FERNANDO VII, como terminantemente lo dice al principio de su manifiesto dirigido a la nación en 12 de marzo de 1820, ayudados sus autores (como lo exigía la debilidad de sus razones) por otros, que aunque ocultos, más poderosos y temibles, de que se siguió el trastorno y variaciones tan sabidas en mayo de 1814, nos ha parecido dar principio por el dicho manifiesto, como raíz de donde dimanó el acíbar que ha servido como de abono benéfico para producir tan memorables acciones, que aclaran la razón y matizan de hermosas flores, que embellecerán con particulares frutos, amenizando el dilatado campo que nos ofrece este agigantado paso (que acabamos de dar) para la continuación de nuestra historia política, enriqueciéndola sucesivamente con ilustres hechos.

REAL ORDEN

Enterado el rey de la representación, que tuvo vuestra señoría el honor de poner en sus reales manos, estando su majestad en Valencia, firmada de vuestra señoría, y de los diputados de varias provincias de España e Indias a las cortes, que estaban congregadas cuando su majestad desde Francia volvió a su reino; me ha mandado manifieste a vuestra señoría y a los demás que firmaron aquella representación, el aprecio que de sus personas ha hecho, y de los sentimientos que se contienen en ella de amor y fidelidad a su real persona, y de adhesión a las leyes fundamentales de la monarquía, mostrando los vicios y nulidades de la llamada constitución política, formada en las cortes tituladas generales y extraordinarias de la nación. Y quiere su majestad que estos sentimientos de tan dignos diputados, y tan conformes a la expresión general, que las provincias del reino han ido sucesivamente manifestando, sean conocidos de todos por medio de la prensa, así por su contenido, como por ser ellos prueba del carácter y juicio, que en tan desagradables circunstancias, como las en que aquel papel se formó, mostraron tener los sujetos que lo firmaron.

De real orden lo comunico a vuestra señoría para su inteligencia y satisfacción. Dios guarde vuestra señoría muchos años. Aranjuez 12 de mayo de 1814.— Pedro de Macanaz.— Señor don Bernardo Mozo Rosales.

MANIFIESTO

Que al señor don Fernando VII hacen en 12 de abril del año de 1814 los que suscriben como diputados en las actuales cortes ordinarias de su opinión acerca de la soberana autoridad, ilegitimidad con que se ha eludido la antigua constitución española, mérito de ésta, nulidad de la nueva, y de cuantas disposiciones dieron las llamadas cortes generales y extraordinarias de Cádiz, violenta opresión con que los legítimos representantes de la nación están en Madrid impedidos de

manifestar y sostener su voto, defender los derechos del monarca, y el bien de su patria, indicando el remedio que creen oportuno.

SEÑOR:

1. Era costumbre en los antiguos persas pasar cinco días en anarquía después del fallecimiento de su rey, a fin de que la experiencia de los asesinatos, robos y otras desgracias les obligase a ser más fieles a su sucesor. Para serlo España a vuestra majestad no necesitaba igual ensayo en los seis años de su cautividad, del número de los españoles que se complacen al ver restituido a vuestra majestad al trono de sus mayores, son los que firman esta reverente exposición con el carácter de representantes de España; mas como en ausencia de vuestra majestad se ha mudado el sistema que regía al momento de verificarse aquella, y nos hallamos al frente de la nación en un congreso que decreta lo contrario de lo que sentimos, de lo que nuestras provincias desean, creemos un deber manifestar nuestros votos y circunstancias que los hacen estériles, con la concisión que permita la complicada historia de seis años de revolución.¹

2. Quisiéramos olvidar el triste día en que vuestra majestad fue arrancado de su trono, y cautivo por la astucia en medio de sus vasallos, porque desde aquel momento, como viuda sin el único amparo de su esposo, como hijos sin el consuelo del más tierno de los padres, y como casa que de repente queda sin la cabeza que la dirigía; quedó España cubierta de luto, inundada de tropas extranjeras (cuyo sistema era vencer por el terror, y atraer voluntades por la intriga,) errante toda clase de personas por los campos, sujetos a la intemperie y a las desgracias, degollados en los pueblos, sumergidos es la mendicidad, ardiendo los edificios y asoladas las

¹Lo que no pudieron los 69 por unanimidad en el congreso, lo lograron sorprendiendo al rey. ¿Cómo nos podrán convencer que el congreso decretaba lo contrario de lo que, deseaban las provincias de que ellos eran representantes? y aun aseguramos no ser así, pues no se refieren a documento alguno que acredite su afirmativa y justifique su aserción en un asunto de tanta consecuencia, para ser creídos algo más que sobre su sola palabra.

provincias, formaban de la hermosa España el cuadro más horroroso del que en lo pasados siglos causó la envidia por la fertilidad de este suelo. Esta amarga escena hacía recordar a cada paso que todo nos sería llevadero, si al menosuviésemos la compañía y dirección de nuestro amado soberano; mas faltando éste ocurrió la desesperación al remedio, y cual enfermo que lucha con la espantosa presencia de la muerte, se olvidó España de su estado y fuerzas, y animada de un solo sentimiento se vieron a un tiempo sublevadas todas las provincias, para salvar su religión, su rey y su patria. Pero en las juntas que se formaron en cada una de ellas al primer paso de esta revolución, aparecieron al frente algunos que en ningún otro caso hubieran obtenido el consentimiento del pueblo, sino en un momento de desorden, confusión y abatimiento en que miraban con indiferencia, quien fuese la cabeza con tal que hubiese alguna.²

3. Pareció en un principio que sólo procuraban éstos reunir, equipar, disciplinar tropas, y buscar fondos que hiciesen valer la fuerza; mas pronto desapareció esta creída virtud, y se notó que mientras gemía el común de los españoles, se ocupaban algunos individuos de estas juntas en acomodarles, y acomodarse a sí mismos distintivos y tratamientos, en llenar de empleos a sus parientes, en recoger cuantiosos donativos, en exigir crecidas contribuciones (cuya inversión aún se ignora), hacer inmensas gracias, y dar destinos militares y políticos, no necesarios, que motivaban una sobrecarga; cuando más debía prevalecer la economía. Así hicieron odioso su gobierno, resfriaron el fuego patriótico, y aumentaron las desgracias del desamparo y esclavitud.³

4. Dividido de este modo el gobierno de las provincias, se procuró buscar un centro de reunión que facilitase la ejecución de tanta empresa; a este fin vocales de las juntas mismas

² Estas juntas se formaron por aclamación, ¿luego eran sujetos de confianza? y es bien extraño que en tan crítica situación mirasen con esa indiferencia, supuesta, la elección de una cabeza que tanto importaba.

³ Si se engañaron en algunos, esto mismo sucede aún en calma y tranquilidad.

vinieron como diputados de ellos a Aranjuez para elegir los que según las leyes debían regir el trono en vuestra soberana ausencia; pero parece creyeron más oportuno elegirse a sí propios con el nombre de Junta Central, dando de nuevo en el escollo político de crear un monstruo de más de treinta cabezas, hijas de las primeras juntas defectuosas en su origen, y que había de ocasionar (como sucedió) el aumento de males, no tener confianza la nación, aminorar sus fuerzas y auxilios, y carecer los ejércitos de una autoridad que les impusiese con el premio y el castigo; cuyo mal influía en los socorros, y en la uniforme ejecución de planes, precisa para rechazar el colosal poder del invasor, quien aprovechando estas circunstancias, conseguía dispersiones, cogía almacenes, y se seguían otros daños que es mejor dejarlos al silencio.

5. A poco tiempo de creado este nuevo gobierno, vuelven las armas francesas a Madrid. y no dejaron de sacar fruto de las disposiciones y disgustos que aquel hacia causado. La junta trasladó su residencia a Sevilla; pero no varió el descontento y quejas de los vasallos. Éstos, por voz casi general en la capital, opinaban ser necesario juntar cortes según las leyes y costumbres de España; pero cuando esta medida pudo ser más oportuna, no pensaba la Junta Central en convocarlas, aunque alguno de sus individuos declamó sobre ello; y el remedio que en tiempo hubiera producido efectos favorables, sin alterar los derechos de vuestra majestad, llegó cuando la malignidad abusó de él; habiendo podido tener en consideración que vuestro reverendo padre a imitación de sus gloriosos antecesores, había apetecido se celebrasen cortes para los rectos fines, y por los medios que la legislación española había prescrito, cuya observancia se acaba de jurar.⁴

⁴ Que toda la nación deseaba las cortes en 1809 es muy cierto; el cómo que suponen, es enteramente falso. Desde Carlos V y Felipe II, mortales enemigos de las cortes, no ha habido un soberano que deseara la reunión de ellas, y el despotismo ministerial, desde los ministros flamencos y sus sucesores las odiaban.

6. Ya en fin se convenció la Junta Central de ser este medio el áncora de la esperanza que le quedaba al bajel de España en borrasca tan desecha; que se veía sin rey que la rigiese, sin sucesor que la animase, sin corte o capital que la amparase en su centro, sin gobierno constitucional que la defendiese, sin legisladores que la guiasen, sin tribunales estables que velasen y la protegiesen; los buenos patricios, prófugos y perseguidos; los sabios inciertos de su suerte, vagantes unos y cautivos otros; y los pueblos amantes de sus antiguas leyes y costumbres deseando en la celebración de cortes un término a tal conjunto de males.

7. Para conseguir el acierto prestó oídos la junta a las diversas memorias, que le presentaron sobre el modo con que debía tomarse esta medida; y como la imaginación del hombre es tan fecunda, casi todos se creen capaces de mandar a los demás,⁵ lisonjeando al incauto y falto de práctica la innovación. Se oyeron los más contrarios pareceres, se proponían algunos borrar del todo nuestras leyes, impelidos tal vez de un espíritu de imitación de la revolución francesa, o imbuidos de las mismas máximas abstractas, que habían acarreado el trastorno universal en toda Europa; algunos propusieron forma puramente monárquica, otros mixta, otros democrática; unos proponían las cortes como permanentes; otros temporales; otros proponían su celebración cada ocho años: otros menos: unos querían la apertura de las cortes desde el momento; otros para después que quedase la España libre de tropas enemigas; otros sostenían que el rey las debía convocar, o la Junta Central que existía entonces; y no faltaban otros que deseaban fuese la misma nación, haciéndola juez y parte a un mismo tiempo.

8. Querían otros excluir el nombre y representación de los tres brazos, reduciéndolos a una sola masa, o lo que es lo mismo, a una sola y general representación popular.

⁵ Cabalmente los 69 adolecen del mismo contagio.

9. Querían unos depositar sólo la potestad ejecutiva en el rey, y la legislativa en las cortes; y otros esta última en el rey, y en las cortes cumulativamente. Algunos proponían monarquía templada; otros monarquía degenerada y fantástica, otros gobierno mixto, otros un monstruo de muchas cabezas. Unos, sólo querían reformar, otras regenerar, otros aniquilar todas nuestras instituciones, otros conciliar nuestras leyes, usos y costumbres antiguas con las que se constituyesen de nuevo.

10. Algunos atribuían absolutamente la soberanía a la nación, sin reparar en el absurdo político que encerraba esta pretensión; otros dejaban al rey un título de mero administrador esto es, de un ciudadano distinguido con el primer empleo del Estado. No eran menos varias las opiniones en las elecciones, pues unos querían que los diputados eligiesen a semejanza de las cortes antiguas con mayor ampliación; otros por provincias, otros por ciudades exclusivamente, otros por población según un cómputo aritmético, otros por padres de familia, o por vecinos; otros trataban de los requisitos con que debían extenderse los poderes de los procuradores de cortes, examen de ellos; quién había de presidir el congreso; la autoridad que el rey había de tener en las sesiones; cómo habían de proponer y tratar las materias, y en fin fueron manifestando cuanto cabía tener presente en semejante caso, según las ideas en que cada uno abundaba. Estimaban algunos que en aquella época había una razón poderosa y necesaria, para que concurriese el brazo eclesiástico y el de la nobleza, porque las opiniones que manifestaban los innovadores, propendían a deprimir a los dos, queriendo ahorrar este trabajo al usurpador de España, o seguir sus huellas.

11. Se olvidaron algunos del medio de conciliar la profesión monástica con la ciencia política, y participación en el nuevo sistema de gobierno; pues los regulares como hijos de la patria no podrían ser mantenidos en el seno de ésta, sino ayudasen a defenderla de la tiranía

doméstica, e invasión extranjera con su consejo, con su palabra, y con sus manos en el apuro extremo; y por haber coadyuvado de todos modos, decretó el invasor de España exterminar, desnudando del hábito y del nombre, a los que no había podido acabar de destruir el furor de los verdugos armados. De otra forma hubiera sido caer en contradicción, no admitiendo en el Congreso General de la Nación a los mismos, a quienes llamaron las juntas provinciales en las primeras congojas de la patria; cuando se buscaban almas fuertes e ilustradas, que guiasen el bajel abandonado a la tempestad. Fijando, pues, la Junta Central su resolución entre tan opuestas opiniones, dictó su último decreto en la Isla de León a 29 de enero de 1810, conciliando en circunstancias tan criticas los derechos de vuestra majestad con la observancia de las leyes, en la forma que creyó más distante de lo que después ha sucedido.

12. Cómo, pues, salió en desunión y precipitada fuga la Junta Central de Sevilla, al acercarse los franceses en principios del mismo año pasando a salvarse a aquel puerto, y en el propio momento creó esta ciudad el nuevo gobierno que estimó más apto; dio ésta un manifiesto de los defectos que creían en algunos centrales; lo que ocasionó la crítica de que la condescendencia a la celebración de cortes era efecto de la impotencia en que la junta se miraba; pero ya era perdido el tiempo del remedio. Mas prescindiendo del mérito de aquellas quejas, no remitiremos al silencio lo que hallemos recomendable en dicho decreto de la Central. Primero, mantener ileso en vuestra merced el derecho de llamar a cortes según las leyes, fueros y costumbres.

13. Segundo. Procurar que interviniesen en ellas les tres brazos, que antes de recibir España la religión católica, se dividían en flamines, ecuestres y plebeyos; y después de ésta en eclesiásticos, nobleza y pueblo, cuyo nombre se extendió a las provincias de América y Asia.

14. Tercero, que serían presididas en vuestro real nombre por la regencia en cuerpo, por su presidente temporal, o por el individuo a quien delegase el encargo vuestra soberanía.

15. Cuarto, que la regencia nombraría los asistentes de cortes que debían aconsejar al que las presidiese en vuestro real nombre, de entre los individuos del consejo y cámara.

16. Quinto, se prefijó el modo con que habían de examinarse las materias en los estamentos.

17. Sexto, se dijo que la regencia sancionaría las proposiciones aprobadas en ellos, o suspendería la sanción.

18. Y séptimo, que dicha regencia podría señalar un término a la duración de las cortes.

19. En todo este plan se distó mucho de fijar un gobierno popular o democrático, pues la experiencia ha convencido sus inconvenientes, cuando obra en masa. Es harto notoria la definición que hacen de los daños y estragos de la popularidad los antiguos filósofos, los mejores oradores de Grecia y Roma, los que más adularon al pueblo sin fruto, y los que más se aplicaron a definir su índole y carácter para mandarlo. Por tanto nos abstenemos de una historia desgraciadamente renovada en nuestros días, que convence haber sido siempre la popularidad una misma, e idénticos sus efectos, que tantas veces nos han recopilado los publicistas. El pueblo desea ser feliz; pero le equivocan el camino sus lisonjeros.

20 Quisiéramos grabar en el corazón de todos, como lo está en el nuestro, el convencimiento de que la democracia se funda en la inestabilidad e inconstancia; y de su misma formación saca los peligros de su fin. De manos tan desiguales como se aplican al timón, sólo se multiplican impulsos para sepultar la nave en un naufragio. O en estos gobiernos ha de haber nobles, o puro pueblo; excluir la nobleza destruye el orden jerárquico, deja sin esplendor la sociedad, y se la priva de los ánimos generosos para su defensa; si el gobierno depende de ambos,

son metales de tan distinto temple, que con dificultad se unen por sus diversas pretensiones e intereses.

21. La nobleza siempre aspira a distinciones; el pueblo siempre intenta igualdades; éste vive receloso de que aquella llegue a dominar; y la nobleza teme, que aquel no la iguale; si, pues, la discordia consume los gobiernos, el que se funda en tan desunidos principios, siempre ha de estar amenazado de su fin.

22. ¿Qué sucedería si la nobleza intentase gravar de nuevo con algún tributo, o quisiese relevarse de él? ¿Qué, si el pueblo excluyese de la magistratura los poderosos? Por eso la experiencia, maestra de los hombres, reprueba este gobierno, porque tiene más modos de faltar y destruirse por la discordia. Uno de los fines del gobierno es la paz, y es tan difícil en la democracia, como la quietud en un pueblo engreído de tener parte en el mando; bastando para ejemplo el de Roma, cuyas desgracias, sediciones, bandos, y guerras civiles dimanadas de este sistema pueden servir de desengaño al vasto mapa del universo.

23. No son menos atendibles las juntas indispensables para elecciones, y otros expedientes; y en tan confusa multitud, donde afectos y opiniones se cuentan para las personas, ¿quién podrá huir de una embarazosa inquietud y ruidosa contrariedad, como ya hemos visto? ¿y cómo podrá haber en tan inmenso conjunto de pareceres la conformidad necesaria? Hoy cansa al pueblo lo que ayer le agradó, llévale su genio a novedades, forma juicio de las cosas, no tanto por lo que son, como por lo que se dice; y las aprueba con facilidad sólo porque otros las alaban.

24. Son precisas las noticias en los que gobiernan; pero el común del pueblo rara vez las tiene sin equivocación; nada importa que entre éstos haya sabios, si es perjudicial la junta de éstos con los que no lo son; pues cuando se consideran iguales en autoridad, ármense éstos contra la razón de aquellos, y lejos de auxiliarse mutuamente, se destruyen.

25. No es menos necesario el secreto para el acierto, y éste es imposible en las determinaciones de guerra o paz; si se acuerda con todos no hay secreto; si se consulta con pocos, dicen que es tiranizar la igualdad del pueblo; de la que así se llama, resulta también el inconveniente de carecer la sociedad de hombres señalados e ilustres, que sirviéndola de ornato, la hagan gloriosa entre las demás; pues si se abre puerta a los premios, se destruye la igualdad⁶; y si los méritos quedan sin esta remuneración, se desalienta el valor para las grandes hazañas.

26. Los magistrados han de tener menos fuerza para administrar justicia, pues si en el ejercicio de ella son superiores al pueblo; éste es cabeza suya por conferirles la potestad; míranse favorecidos de presente por haberlos elegido, y quisieran obligarle para que no los excluyese en lo venidero; conocen que la libertad es la prenda que más ama; ¿pues cómo no han de temer, que por dependientes miren al pueblo con miedo muy ajeno de la entereza de un juez; y que por ambiciosos usen de condescendencias contrarias a la rectitud?

27. El gobierno democrático en la guerra, es preciso imite la monarquía, obedeciendo todo el ejército a un general; si la emprende por extender su señorío, se condena a vivir con susto por el miedo de sujeción tan común en los gobiernos populares; y por el recelo de perder su libertad no quiere ver todo el poder en manos de uno solo. Y toda vez que le entregan las armas, les parece estar ya dependientes de su arbitrio; por eso antes perderán provincias enteras, que pasar el sobresalto de que uno los dominó, y pueda llegar a sujetarlos. Convencida España de

⁶ De ningún modo se destruye la igualdad civil, de que supongo se habla; y manifiesta quien esto dice, poco conocimiento e instrucción en el derecho, pues ésta sólo consiste entre los ciudadanos, en estar todos obligados a observar unas mismas leyes, y poder gozar de iguales derechos; pero esto no quita que uno sea general, y otro tambor o rancho, o lo que es lo mismo, uno jefe y otro súbdito, resultando también de esta igualdad y derecho a los premios, el estímulo para merecerlos, y de este modo nunca carecerá la sociedad de hombres señalados que la sirvan de su principal ornato, dándole una verdadera gloria.

tantos inconvenientes, detestó desde su origen tal sistema de gobierno, en que hoy se halla envuelta por las disposiciones de Cádiz.

28. Éstas en resumen serían las consideraciones, que la Junta Central tuvo para desentenderse de las máximas exaltadas de algunos, y buscar la similitud de las antiguas cortes de España en el indicado último decreto, que se comunicó al primer consejo de regencia; pero sus subalternos ocultaron y remitieron al silencio un documento, que hubiera remediado en gran parte la multitud de males que han partido de este principio. Si en la forma que se prescribió se hubieran celebrado las cortes, no hubiera tenido apoyo la opinión de los que por ignorar las actas de las antiguas (monumentos preciosos de fidelidad y amor de los españoles a sus soberanos, y de nuestra verdadera y juiciosa independencia y libertad) las apellidan inútiles. No pensaba de este modo el señor don Fernando IV en las cortes de Valladolid año 1298⁷, y en las que se celebraron en la propia ciudad en 1307⁸; del mismo modo discurría el señor don Alonso XI cuando expresó los motivos que había tenido para convocar las célebres cortes de Madrid de 1329⁹. Y de la propia opinión era vuestra majestad cuando en el decreto dirigido al Consejo Real desde Bayona, le decía: *era vuestra soberana voluntad que se convocasen las artes en el paraje que pareciere más expedito.*

29. Repetimos, que celebradas de este modo en oportuno tiempo hubieran acaso sido el iris de la felicidad de España, si bien, no pudiendo suplir la presencia de vuestra majestad; pero

⁷ En que aseguró haberlas convocado: porque sabemos que es a servicio de Dios é nuestro, muy grande pro de todos los nuestros reinos e mejoramiento del estado de toda nuestra tierra.

⁸ Confiesa que la nación le había aconsejado que juntase cortes en aquella ciudad para poner término a las calamidades públicas, y que así lo practicó; porque servicio de Dios e mío, e pro de los mis reinos fuere guardado.

⁹ Veyendo é entendiendo que era servicio de Dios é mio é á pro é gurda é asosegamiento de todos los mis regnos... é para esto fice llamar é cortes a todos los de la mi tierra para á aquí á Madrid, é desdeque fueron aquí ayuntados los perlados.... é procuradores de las mis cibdades é villas de los mis regnos.

no habíamos apurado el cáliz de la amargura, y estábamos aun condenados a experimentar todas las desgracias de la falta de un gobierno enérgico.

30. Llegaron, en fin, las armas de Napoleón a Sevilla en enero de 1810; corrióse un velo entre las provincias, y el solo pueblo, de Cádiz y su isla, que tuvo la dicha de no ser pisado de franceses, y por eso fue donde pudieron salvarse de éstos las reliquias de la libertad de España, reuniendo los que buscaron este asilo las felicidades de que nos vimos privados. Invasadas aquellas de las armas enemigas, y de la impiedad de sus mariscales, sufrieron sus inmensas contribuciones, su tiranía y asesinatos bajo el impío recurso de reducir por hambre a los que no se aterraban por la fuerza, bajo papeles sediciosos, lisonjeros, y de relato incierto, bajo de ofertas y dádivas, y lo que es más, bajo la iniquidad de algunos españoles, que hacían causa con los franceses; y a pesar de todo se mantuvo luchando España, ileso su heroísmo, sordo al halago, e insensible a las amenazas, deseando vuestros vasallos, que sus hijos muriesen en la religión de sus mayores, que volviesen a consolarse con la vista del primogénito de la casa de Borbón, y que la dinastía legítima, a quien Dios había confiado esta corona, pusiese término a tantas calamidades, para que los padres fuesen al sepulcro con la confianza de que en el dulce gobierno de vuestra majestad dejaban otro padre a sus hijos. Para conseguir este fin no son fáciles de explicar cuántos esfuerzos, cuántos sacrificios, y cuántas temeridades inseparables de la valentía han hecho los españoles por salvar los tres objetos de su deseo; y al fin lo han conseguido con el generoso auxilio de nuestros aliados.

31. El hombre cree de los demás lo que está escrito en su corazón, y como éste era el unánime deseo de las provincias invadidas, se asomaba a su semblante, en medio de las bayonetas francesas, al cabo casi de tres años de separación, el gozo de ponerse en comunicación con Cádiz, donde creían hallar un gobierno que ardiendo en los propios sentimientos, se

congratulase con ellas de la libertad que les iba preparando la providencia, o al menos se condoliese de sus pasadas desgracias.¹⁰ Aquí quisiéramos dar fin a nuestra relación, por no manifestar la indignación a que es acreedora esta última escena. Rompióse la barrera que separaba a Cádiz de las provincias, y en el lenguaje de los que salían de aquella, y de las órdenes que les comunicaban (sin dejar otro arbitrio que la ciega obediencia o el castigo) principiaron a notar un enigma no fácil de entender, sin entrar en el arcano de sus autores. Hablábase de nuevo sistema, y de una transformación general hasta en los nombres que nunca habían influido en substancias, y que no concordaban con el definido, un grupo de leyes hechas sin examen, sin consultar el interés y costumbres del pueblo para quien se hacían, y las más respirando la propia táctica francesa, que tanto odio les había causado, fue lo primero que se presentó a la vista¹¹. Vimos emigrados y expatriados los obispos, como en las más amargas persecuciones de la iglesia, con pretextos que no sabemos disculpar; vimos los regulares virtualmente extinguidos, que había sido uno de los primeros cuidados de Napoleón; vimos abandonado el cuidado de los ejércitos, cuando más se necesitaba la fuerza para acabar de lanzar al enemigo, y poner una barrera impenetrable sobre los Pirineos¹²; vimos que hasta el sistema de hacienda se había

¹⁰ ¿No fue público y bien notorio el júbilo de las provincias, al ponerse en comunicación con Cádiz y su gobierno? ¿Ignoraban acaso que se había publicado la constitución justa y sabia que les devolvía sus derechos, tantos siglos usurpados? Díganlo las felicitaciones que recibieron de ellas las cortes, ya de los cabildos, de corporaciones y establecimientos respetables; ya de los tribunales superiores, de los ejércitos y sus jefes y ya en fin, de un sinnúmero de individuos de la mejor nota; y por último, dígalo, entre otros, el feliz y general pronunciamiento de toda la nación en marzo de este año.

¹¹ Este artículo exige una larga contestación que se verá en la refutación que acompaña.

¹² Si estaba el ejército desatendido (como falsamente se les imputa), ¿con qué fuerzas contarían para el trastorno que tan escandalosamente se les atribuyó en 1814, al querer constituir la monarquía en república? No hubo invención que entonces no se puso en movimiento, para deslumbrar a los incautos: puñales, escarapelas, monedas y constitución republicanas, todo jugó a un tiempo, y así nos lo anunció el curioso padre Atalaya. Pero compárese el ejército activo en 1813 y 14, en una época en que apenas se poseía la *sexta parte del territorio español*; y se verá, según los estados de aquel tiempo, que ascendía a una fuerza de 184,158 hombres, y 17,416 caballos bien equipados; cuando en 1816 y siguientes, en posesión de todo el territorio y restablecido el orden, no excedía de 100,000 hombres mal vestidos y confundidos con los pordioseros.

desconcertado y hecho odioso, cuando más se necesitaba de auxilios; y en fin, nuestros ojos cansados de llorar desgracias, vieron que aún no habían acabado este oficio.¹³

32. Principiamos a leer los trabajos de las cortes de Cádiz, y el origen que habían tenido, y observamos que olvidado el decreto de la Junta Central, y las leyes, fueros y costumbres de España, los más de los que se decían representantes de las provincias, habían asistido al congreso sin poder especial ni general de ellas; por consiguiente no habían merecido la confianza del pueblo a cuyo nombre hablaban, pues sólo se formaron en Cádiz unas listas o padrones (no exactos) de los de aquel domicilio, y emigrados que casualmente o con premeditación se hallaban en aquel puerto; y según la provincia a que pertenecían, los fueron sacando para diputados de cortes por ellas. En los representantes de América aun hubo mayores defectos, porque hubo diputados de provincias sublevadas y rebeldes a la obediencia de vuestra majestad y que sostenían su rebelión, aspirando a la independencia con las noticias que salían de los secretos del congreso¹⁴ y sin tener censo de la población de las Américas, continuaron siendo diputados los suplentes (que al pronto se eligieron de los americanos que casualmente existían en Cádiz), aun después de haber venido los apoderados electos por las mismas provincias ultramarinas. Así se oyó que las cortes que se componían en lo antiguo de un moderado número de pueblos llamados por el rey (cuyos representantes habían de concurrir con poderes amplios), se hallaron

¹³ La moderación de las cortes ha sido ciertamente causa de las aflicciones y de los tristes sucesos que sus individuos han padecido, y de los malos resultados, con notorio perjuicio y vergonzoso vilipendio de la nación.

¹⁴ Esta es una idea muy aventurada y general, pues entre los diputados suplentes y propietarios americanos, los hubo amantes del orden, de la unión, y de la causa de la nación. Si se exceptúa de ellos a Toledo, teniente de navío, desertor de las cortes, creo que no se podrá citar otro. Este sujeto fue borrado de la lista civil de su cuerpo por este delito; y tan mal como se comportó con la madre patria, manifestando los secretos, queriendo revolucionar a la isla de Santo Domingo y huyendo a Buenos Aires, lo fue poco después para éstos, acogiéndose por último a la Península, donde consiguió una pensión de 6,000 reales. Sólo en un gobierno desconcertado podía haber tenido cabida un enemigo tan decidido de la patria.

compuestas de cerca de doscientos hombres, que sólo representaban una confusión popular¹⁵ y éste fue el primer defecto insanable, que causó la nulidad de cuanto se actuó.

33. Leímos que al instalarse las cortes por su primer decreto en la isla a 24 de septiembre de 1810 (dictado según se dijo a las once de la noche), se declararon los concurrentes legítimamente constituidos en cortes generales y extraordinarias, y que residía en ellas la soberanía nacional. Mas, ¿quién oirá sin escándalo que en la mañana del mismo día, este congreso había jurado a vuestra majestad por soberano de España, sin condición, ni restricción, y hasta la noche hubo motivo para faltar al juramento? Siendo así que no había tal legitimidad de cortes; que carecían de la voluntad de la nación para establecer un sistema de gobierno, que desconoció España desde el primer rey constituido que era un sistema gravoso por los defectos ya indicados, y que mientras el pueblo no se desengaña del encanto de la popularidad de los congresos legislativos, los hombres que pueden ser más útiles, suelen convertirse en instrumento de su destrucción, sin pensarlo. Y sobre todo fue un despojo de la autoridad real sobre que la monarquía española está fundada, y cuyos religiosos vasallos habían jurado, proclamando a vuestra majestad, aun en su cautiverio. Tropezaron, pues, desde el primer paso en la equivocación de decir al pueblo, que es soberano y dueño de sí mismo después de jurado su gobierno monárquico, sin que pueda sacar bien alguno de éste, ni otros principios abstractos, que jamás son aplicables a la práctica, y en la inteligencia común se oponen a la subordinación, que es la esencia de toda sociedad humana; así que el deseo de coartar el poder del rey de la manera que en la revolución de Francia extravió aquellas cortes, y convirtió el gobierno de España en una

¹⁵ ¿Querían que después de conquistar así el pueblo su libertad, con el sacrificio de su sangre y sus bienes, se hubieran reunido las cortes como en lo antiguo, quedando la parte sustentante de la nación sin la debida representación, hecha siempre el juguete de los poderosos, de los favoritos y de las clases privilegiadas?

oligarquía, incapaz de subsistir por repugnante a su carácter, hábitos y costumbres. Por eso apenas quedaron las provincias libres de franceses, se vieron sumergidas en una entera anarquía, y su gobierno a pasos de gigante iba a parar en un completo despotismo.¹⁶

34. Por el quinto decreto de 15 de octubre del mismo año se igualaron los derechos de los españoles con los vasallos ultramarinos, ordenando que desde el momento en que aquellos países conmovidos reconociesen la legítima autoridad soberana que se halla establecida en la madre patria, hubiese un general olvido de cuanto había ocurrido.

35. Esto era lo mismo que despertar en ultramar la sublevación de provincias que ha hecho tan rápidos progresos; porque si sólo el pueblo habla de ser el soberano; pueblo más extenso, dividido por los mares tenían allí, que habían de considerarse con igual soberanía para dirigirse por sí, sin las dificultades de la navegación, absteniéndonos de decir más por ahora.

36. Por noveno decreto de 10 de noviembre siguiente se fijó la libertad de imprenta, que acabó de extinguir la subordinación; cualesquiera que fuesen sus restricciones; la infracción para los mantenedores de la novedad ha corrido impune; al tiempo que perseguidos, los que han declamado contra ella. El uso de la imprenta se ha reducido a insultar con personalidades a los buenos vasallos, desconceptuando al magistrado, debilitando su energía, y haciendo odiosos a cuantos eran blanco de estos tiros; extenderse papeles sediciosos y revolucionarios a cada paso, escribir descaradamente contra los misterios más respetables de nuestra religión revelada, ridiculizándola para sembrar las máximas que tantas veces condenó, la iglesia, y despedazando la opinión y respeto del sucesor de San Pedro, con un lenguaje que jamás toleró la nación española, hasta que tuvimos la desgracia de ver en gran parte relajadas sus costumbres; que es cuando se

¹⁶ Véase cuándo le ha habido mayor que en estos seis años últimos, ya pasados por fin.

presentan tales innovaciones. Esta libertad de escribir, perjudicial en una nación pundonorosa, y además subversiva en las Américas, se ha sostenido a viva fuerza contra el clamor de los sensatos; porque sólo extraviando a cada momento la opinión del pueblo, puede sostenerse, lo que no produjo la razón.

37. Posteriormente se vieron repetidos indultos, se tuvieron condescendencias con los indios¹⁷ cargando la culpa al anterior gobierno; se les dispensaron las gracias que apetecían; se concedieron libertades de comercio y exención de tributos¹⁸ se acordó en 22 de marzo de 1811 la enajenación de algunas fincas de la corona; se mandó en 5 de abril siguiente establecer un superintendente de policía, que nunca llegó a verificarse por contrario a la libertad popular; se mandó en 2 de junio siguiente, que en el cuño de la moneda de oro el busto real, se pusiese al natural o en desnudo, y no adornado del traje o armadura de hierro que se había usado hasta entonces¹⁹. En 6 de agosto del propio año se incorporaron de hecho todos los señoríos jurisdiccionales a la nación con abolición de sus privilegios, sin previo examen, y sin efectiva recompensa²⁰. En 17 de dicho agosto se admiten en los colegios, y en las plazas de cadete sin pruebas de nobleza para recomendar la popularidad. En 31 siguiente se crea una orden llamada Nacional de San Fernando, extensiva a los soldados y tambores, como si no hubiese órdenes establecidas, o fuese necesario sin diferencia, generalizar esta clase de premios aun al que más lo desea de otra naturaleza²¹. En 7 de enero se abolió el paseo del estandarte real, que se

¹⁷ ¿Y por qué no se habían de tener y dispensar las gracias que con justa razón apetecían?

¹⁸ Como que sin ella no prospera la nación, y es efímero todo comercio; y si concedieron exenciones de tributos, sería por justísimas causas y por méritos particulares, que para ello hubiese, como estaba en sus atribuciones.

¹⁹ ¿Pero no se alteró el peso ni su valor?

²⁰ Lo mismo ha confirmado el señor don Fernando VII. ¿Luego no sería tan absurda esta medida?

²¹ Todo era necesario para alentar al soldado, que tenía que combatir con un enemigo el más terrible de su siglo, como lo confiesan los autores del manifiesto en el §. 25; ¿y por qué no? ¿Si un soldado o tambor ha hecho una acción heroica, distinguiéndose en la batalla, por qué se le ha de privar del premio a que se ha hecho acreedor? Además que el rey no tan solo la ha adoptado, sino que ha creado otras más, existiendo las que había establecidas.

acostumbraba anualmente en las ciudades de América, como un testimonio de lealtad, y monumento de la conquista de aquellos países, derogándose la ley recopilada que lo prevenía²². Se abolieron las ordenanzas de montes, y plantíos con ruina del ramo más necesario a los pueblos²³. Se extinguieron las matriculas de mar en las provincias ultramarinas; y en 29 de enero de 1812 se habilitó a los españoles oriundos de África para ser admitidos a las matrículas y grados de las universidades, ser alumnos de seminarios etcétera. Todos estos decretos manifestaron odio a los derechos y prerrogativas de vuestra majestad; deseo de ostentar y dar ejercicio a la soberanía popular; empeño de atacar los derechos y jerarquía de la nobleza, y de atraer al mismo tiempo en apoyo de la novación, con indultos, gracias y concesiones a la popularidad misma; a fin de que ésta creyese que los que llevaban la voz en esta escena, trabajaban por su beneficio, y les prestasen su apoyo y condescendencia.

38. Vieron también las provincias, que ensayado el ánimo de las cortes con estos decretos, y bebido en parte el veneno de la soñada igualdad, era llegado el momento de fijar una constitución, que esclavizase la libertad de las cortes legítimas sucesivas, y quedase impune, y existente el tropel de novedades, con que se habían sepultado la legislación, usos y costumbres de España. En un principio pudo creerse sostenida esta constitución por la gloria de titularse los que la formaron, autores de lo que mucho tiempo hacía habían llorado otros pueblos; pero después que la experiencia acreditó sus defectos, que la razón con más pausa demostró su injusticia, y que aquellos intrusos en las cortes no podían poner trabas a la misma soberanía, que suponían en el pueblo, no acertamos a disculparla. Declamar en todo por constitución, ofreciéndonos en cada

Pero, los señores míos, aunque confiesen ser necesarios los premios, temían sin duda les faltasen méritos queriendo apropiárselos por la gracia, y vincularlos para siempre en las clases privilegiadas para mantener su orgullo.

²² Se abolió bien, como testimonio de vasallaje y esclavitud que no debe existir.

²³ La ruina de este ramo tan útil y necesario proviene de las ordenanzas mismas; lo mismo que la de la agricultura; entre otras muchas causas es una estas ordenanzas, y los escandalosos y tan oscuros privilegios de la Mesta; pero la manía de reglamentarlo todo, lo ha destruido todo.

paso a la furia del pueblo con el renombre de infractores de ella (en que dicen estar cifrada su libertad); cuando proponemos medidas de tropas, dinero, y orden para salvar la patria tiene tan largos fines, que piden relación más detenida de lo que permite nuestro objeto, contentándonos con indicarlos a la penetración de vuestra majestad.

39. En 14 de marzo de 1812 se mandó publicar en Cádiz la constitución con el aparato más imponente para atraer la voluntad de un pueblo que con ella creía remediado el antiguo despotismo ministerial; sin meditar que encerraba (como se ve) mayor arbitrariedad de los ministros y de las cortes mismas. Se mandó que la regencia la jurase con la fórmula general de que: *haría jurar la constitución, y también las leyes del reino*; para que el pueblo no notase que aquella era contra éstas, y que las dos cosas no podían conciliarse en un juramento.

40. En fin, señor, esa constitución firmada en 18 del propio marzo con el renombre de código sagrado, y otros que no han merecido los más sabios de España; aunque de su sensatez han podido aprender los legisladores del mundo, dice: *Que la nación española es libre e independiente, y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona*. Y el artículo 14 expresa: *que el gobierno de la nación española es una monarquía moderada hereditaria*; artículos inconciliables sin otra explicación, en que sólo brilla el deseo de mantener el nombre para defraudar la sustancia.

41. Dice el artículo 3º: *Que la soberanía reside esencialmente en la nación, y por lo mismo pertenece a ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales*. La primera parte queda demostrado ser alucinación y agravio a la felicidad del vasallo; aunque se pretextaba ésta para la novedad. La segunda no es acomodable en boca de diputados, que carecían del voto de la nación para ello, y no podía en ningún caso tratarse de leyes fundamentales nuevas; habiendo las antiguas, y más sensatas, con las cuales se había celebrado

un pacto entre la nación y el rey; y si bien el antiguo despotismo ministerial había cometido abusos, éste no fue defecto del sistema.

42. Dijo el artículo 7: *Todo español está obligado a ser fiel a la constitución*, esta fidelidad, quebrantando otra anterior, no podía existir; y menos cuando para leyes fundamentales faltaba la voluntad, la meditación, y consentimiento general, que no se suplía por aquellos pocos emigrados en Cádiz.

43. El artículo 15 dice: *Que la potestad de hacer leyes reside en las cortes con el rey*, pero en las muchas hechas y deshechas no se ha contado con vuestra majestad o con quien le representase, ni con una verdadera representación nacional, ni se han dictado con meditación y libertad, ni el contexto de las dadas respira esta unión.

44. Dijo el artículo 16: *Que la potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el rey*; y habiendo dejado estas funciones a la regencia a nombre de vuestra majestad; en la práctica ha sido un mero pupilo, dependiente en cada paso de las cortes.

45. Dijo el artículo 17: *Que la potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales reside en los tribunales*; y sin embargo no hemos visto a ningún alcalde ordinario ocupado en tantos juicios y quejas como el congreso.

46. El artículo 25 dijo: *Que se suspendía el ejercicio de los derechos de ciudadano por hallarse procesado criminalmente*; y como sólo la última sentencia puede causar la incapacidad, que es la que puede fundar la suspensión, se estableció por la ley fundamental esta pena, aun desde el principio del procedimiento, chocando contra leyes más sabias, y eludiendo la libertad que tanto se pondera.

47. En el capítulo 1º y siguientes se trató del modo de formar las cortes, y elegir para ellas los diputados; y aunque esta elección respira popularidad, se conoció que el diputado había de

tener la voluntad de su provincia; y como ésta no la tenían los que formaron la constitución, hacen más clara la nulidad de ella; sin que lo supla el que las circunstancias de la guerra no permitían entonces la manifestación de esta voluntad, porque la imposibilidad no suple el consentimiento expreso que es necesario; y es más fácil que hubieran conocido, no poder celebrarse las cortes, y que hubieran ceñido sus esfuerzos a sólo salvar la patria de la invasión enemiga con armas y dinero, que es lo que quería la nación.

48. El artículo 92 dijo: *Que para ser electo diputado de cortes se requería tener una renta anual proporcionada procedente de bienes propios*; mas como esto se oponía a la popularidad, y el artículo no podía hablar con los más de los que estaban en aquellas cortes (antes bien la diputación había de convertirse en el empleo o renta de que carecían); se suspendió este artículo en el 93 siguiente.

49. En el artículo 100 se fijó la fórmula del poder con que habían de presentarse los nuevos diputados, reducida a que: *puedan acordar y resolver cuanto entendieren conducente al bien general de la nación en uso de las facultades que la constitución determina, y dentro de los límites que la misma prescribe, sin poder derogar, alterar, o variar alguno de sus artículos bajo ningún pretexto*. ¿Y esto se llama libertad? ¿Es esto acaso la igualdad tan decantada? ¿Unos emigrados sin representación legítima han de atribuirse autoridad para sellar los labios a la nación entera, cuando junta en cortes va a tratar de lo que más le interesa? ¿Cuándo jamás se puso tal coartación a las cortes de España cuyo primer encargo era la concurrencia con amplios poderes? ¿Y aquí hubo valor de privar la libertad de las provincias, para que cerrasen sus ojos a cuanto en Cádiz se había escrito? Éste es, pues, uno de los mayores vicios de la llamada constitución, y que más descubre el empeño de la innovación contra la repugnancia general que preveían sus autores.

50. En el capítulo 6º se señaló el sitio donde habían de celebrarse las cortes; y no obstante hemos experimentado el escandaloso empeño de que no saliesen de Cádiz, porque entre rastrillos estaba más sujeta la libertad de los legítimos representantes de la nación. Se fijó también la duración de pocos meses a las sesiones de las cortes, y aunque esto debía ser según la urgencia de los negocios, traía la ventaja de que los nuevos no tuviesen tiempo de reformar lo hecho, y que pasándose los meses con dilaciones proyectadas, y sostenidas por algunos adictos, corriese la legislatura sin fruto. Esto era tanto más extraño en boca de quienes habían servido la diputación por años, y que según el artículo 109 tenían esperanza de perpetuidad por el estado de la guerra; a la verdad que en la delicadeza de aquellos diputados para no acomodarse tan larga prórroga, pudo adoptarse el rumbo de repetir segunda elección en los mismos términos que se hizo la primera.

51. En el artículo 117 se nota el empeño de que los nuevos diputados jurasen guardar y hacer guardar religiosamente esta constitución, cuyo juramento es inconciliable con la libre función de un diputado de provincia, que no había intervenido en su formación, y que podía considerarla perjudicial a los derechos de ésta, y a los previos juramentos prestados al soberano; así que el juramento en esta parte es ineficaz.

52. Dijo el artículo 126: que las sesiones serían públicas, y sólo en los casos que exigiesen reserva, podría celebrarse sesión secreta; esta publicidad sin orden, sin número fijo de concurrentes, sin sujeción ni método, y desenfrenados a tomar parte con gritos e insultos contra los diputados sensatos, ha sido el apoyo de la novación, y la que ha producido la nulidad de cuanto se ha hecho, porque faltos éstos de libertad, no se atrevían a manifestar su dictamen; y las sesiones llamadas secretas, sobre escasearse todo lo posible, no han merecido este nombre. Gritar alguna vez el pueblo a la puerta sobre que se acabasen, y cubrir de improperios a los que iban saliendo del congreso, y no eran del número de los que por lisonjear sus caprichos con voces

sonoras y nada significantes merecían su aplauso en las públicas, era el resultado.

53. Bajo de este sistema el artículo 128 siempre estuvo de más, aunque se escribió en él: *Que los diputados serían inviolables por sus opiniones*, porque esto ha tenido más excepciones que palabras.

54. El capítulo 7º deja a las cortes tantas facultades, que excediendo del sistema que propone la constitución al principio entorpece y dificulta el poder ejecutivo que atribuye al rey.

55. El capítulo 8º habla del modo de formar las leyes; pero las reglas que prescribe son las menos a propósito para el acierto; no se prefija el orden de las antiguas cortes; ni la madurez con que se examinaban y discutían las materias sobre que habían de recaer; no apetece informe de los tribunales, y personas a propósito: y lo que ha sucedido es, que presentados a discusión los proyectos, sin previa noticia (algunas veces) de lo que iba a tratarse y los más sin aptitud para deliberar a presencia del pueblo espectador, solía éste mofarse de lo que discurrían o votaban algunos y aplaudían (sin entenderlo) lo que votaban otros. De repente solía darse por discutido, y alguna vez con la lectura de lo que no se oía, se daba por sancionado con el signo equívoco de sentarse o levantarse²⁴.

56. El capítulo 9º habla de la promulgación de las leyes; pero sin arreglo a las costumbres y a las antiguas leyes de España y sus cortes.

57. El capítulo 10 priva a vuestra majestad de la facultad de llamar a cortes, que ha sido una prerrogativa esencial de la soberanía.

²⁴ Es falso se presentasen a discusión los proyectos sin previa noticia de los diputados; el presidente para todo señalaba día. No es más cierto lo que dicen, sobre aprobarse las leyes sin discusión y aun sin oírse; los secretarios después de ventilado el punto en cuestión, preguntaban "si estaba suficientemente discutido", si la pluralidad determinaba que sí, se pasaba a la votación nominal si el asunto era arduo. Y si en todo esto había los defectos que se suponen, ¿cómo no los reclamaron entonces?

58. En el capítulo 1º del título 4 se habla de la autoridad del rey; y para hacerla conciliable con los artículos anteriores necesita mucha explicación, si no ha de encontrarse contradicción a cada paso; pero en el artículo 172, en que se limita la autoridad real, se pone por primera restricción: *que no pueda* disolver ni suspender las cortes, y que los que le aconsejasen o auxiliasen en cualquiera tentativa para estos actos, son declarados traidores, y serán perseguidos como tales. También esto es contrario a las leyes, impedir la libertad de consejo, remover la imparcialidad de un dictamen, y dejar tan dependiente la autoridad real, que se la imposibilita hacer el bien de la nación, y anonadado en España el carácter de monarquía. Por lo que creemos de obligación indispensable aconsejar a vuestra majestad lo que sentimos, despreciando amenazas tiránicas.

59. También se prohíbe al rey conceder privilegio exclusivo a persona o corporación; y habiendo casos en que la pública utilidad así lo dicta, es impedirle la facultad de premiar, o de aumentar el bien e instrucción de su pueblo.

60. El artículo 173 habla de la fórmula con que el rey ha de jurar en su advenimiento al trono; y no sabemos si esto habla con vuestra majestad, porque ya tenía prestado su juramento antes de la constitución. Pero se dice: *por la gracia de Dios y la constitución de la monarquía española*; y la corona de vuestra majestad no es por esta constitución: *guardaré y haré guardar la constitución y que respetaré sobre todo la libertad política de la nación, y la personal de cada individuo; y si en lo que he jurado o parte de ello lo contrario hiciere no debo ser obedecido...si dijera según la antigua constitución y leyes; se suspenderá el cumplimiento por el magistrado, estaría bien, pero jurar la guarda de una constitución que no ha puesto la nación de acuerdo con vuestra majestad, y hacer al pueblo juez de la inobservancia con la libertad de la inobediencia, es*

desquiciar el constitutivo de la monarquía, y dar margen a un continuo trastorno. Por todo exige el bien de España que vuestra majestad no jure esta constitución.

61. En el capítulo 2º se fijó la sucesión a la corona de España por el orden regular, y en el artículo 180 se dijo: que a falta de vuestra majestad sucederían todos sus descendientes, a falta de éstos sus hermanos y tíos sin distinción de sexos, guardándose el derecho de representación, y en decreto separado del mismo 18 de marzo de 1812 se excluyen de la sucesión a la corona al señor infante don Francisco de Paula, y su descendencia, y a la señora infanta doña María Luisa, reina viuda de Etruria, sin que hasta ahora sepa la nación con qué motivo se tomó rumbo tan extraño, opuesto a la antigua constitución, reconocida por las naciones; en perjuicio de tercero que tenía adquirido derechos lineales, sin cuya intervención se revocaban. Añadiéndose, que aun en la sucesión de la señora infanta tenía mayor recomendación el pacto oneroso de su matrimonio; todo lo cual algún día podría acarrear guerra a España, por no ser aplicable el artículo 181 en los términos que se concibió, para excluir la descendencia de quien por el artículo anterior debía formar cabeza de línea en su caso (aun prescindiendo de la certeza del pretexto), mayormente cuando la imposibilidad física o moral la suple en el artículo 188 una regencia y el que sucede por representación, ocupa el lugar del inhábil o defectuoso.

62. El artículo 188 parece no se fijó para observancia, permitiendo nombrar al sucesor inmediato, porque siendo notorio que tratábamos de tomar esta medida para hacer cesar lo expuesto que se hallaba el reino con la falta de energía en la actual regencia; no se han perdonado los medios más escandalosos para impedirlo.

63. Los artículos 226, 228 y 229 hacen, el primero responsables a los secretarios del despacho de las órdenes que autoricen contra la constitución o las leyes; y se observa que responden de órdenes que no dan; que indirectamente se les autoriza para que impugnen su

extensión, o para que pasen a la desobediencia, a título de si la constitución se infringe o no. Por el 2º, dictado a fin de hacer efectiva la responsabilidad de los secretarios, se reservan las cortes la facultad de decretar que: *ha lugar a la formación de causa*: y en el mismo punto, por este decreto, queda suspenso el secretario. En esto se observa contravenir a la división que hace la constitución de los tres poderes; porque el declarar, si la constitución (que no es más que una ley) está o no contravenida, es propio del poder ejecutivo, o del judicial en su caso, y nunca del legislativo. Reservarse la declaración *de haber lugar a la formación de causa*, y seguirse en el mismo acto la suspensión, es un contraprincipio; porque el suspender es parte de pena, y acaso la última en muchos juicios, y decretarse ésta por primer paso, antes de oír al reo, y convencerle, es usurpar la autoridad judicial, hacer esclavo al vasallo de la mayor tiranía, y crear el mayor monstruo en la legislación. Por otro nombre, esto fue dejar las cortes una puerta franca para tener sujetas todas las demás autoridades, e impedir a salvo sus funciones, o lo que es lo mismo, dejar en las cortes el lleno de la soberanía despótica con todos sus atributos.

64. De aquí ha dimanado, que diariamente vienen los vasallos con recursos de infracciones de constitución que es lo mismo que constituirse las cortes juez de todas las quejas particulares, y en muchas se decreta (entre el ruido y la algazara del pueblo espectador) la grave pena de *haber lugar a la formación de causa*. Y como el artículo 254 dice: *que toda falta de observancia de las leyes que arreglan el proceso...hace responsables personalmente a los jueces que la cometieren*; y la voz de *arreglar el proceso*, es tan general e indefinida; de aquí proviene quedar un campo ancho para decir con facilidad: *haber lugar a la formación de causa*, y para que los jueces vivan irresolutos en la administración de justicia.

65 El artículo 258 dijo: que el código civil criminal, y el de comercio serían unos mismos para toda la monarquía, contra el clamor de las antiguas cortes de España. Acto continuo vimos

nombrarse juntas o comisiones para arreglar estos códigos. Y si en ellos ha de existir lo mismo que en los antiguos, sabios y meditados que tenía la nación, excusado es que se formen sin otro fruto, que dar trabajo a la prensa; y sin han de contener cosa distinta, ¿habrá mayor desgracia, que no haber encontrado las cortes de Cádiz cosa útil en los códigos que tenía la nación recomendados con la experiencia de tantos siglos? Parece increíble que el deseo de innovar condujese aquellas cortes hasta tal punto.²⁵

66. Desde el artículo 259 se fijó un Tribunal Supremo de Justicia, que pudo excusarse, existiendo el de Castilla, y otros que concordaban en el mismo atributo de supremos de justicia, y ya los conocía la nación de muy antiguo por la energía y tesón con que habían sabido defender la religión, el rey y la patria²⁶. Y no poco influyó para la ruina de las Américas la extinción del de Indias. La novena atribución de este tribunal se fijó en conocer de los recursos de nulidad, que se interpusiesen contra las sentencias dadas en última instancia, *para el preciso efecto de reponer el proceso devolviéndolo, y hacer efectiva la responsabilidad de que trataba el artículo 254*. Con razón se han permitido cátedras para explicar la constitución, pues por su letra en algunos pasajes está misteriosa; en éste se echa por tierra la distinción y oportunidad con que se establecieron (por causas muy meditadas) los recursos de segunda suplicación, y el supletorio de injusticia notoria, que fijaba la última decisión de los juicios. Este oficio por el artículo expresado no se concede al tribunal supremo; sino la sola declaración de haberse infringido la ley, devolviendo el

²⁵ ¡Habrà mayor desgracia que el no encontrar los 69 cosa digna de su aprobaci3n en la constituci3n de Cádiz! La variedad de leyes y fuero en las distintas provincias de la monarquía, la multitud de privilegios municipales hacían interminables los juicios. Estas consideraciones hicieron clamar a los jurisconsultos juiciosos, mucho tiempo hace, por su reforma y simplificaci3n; el seńor Valiente, sujeto de toda excepci3n para los 69, en un elocuente discurso que pronunci3 el las cortes, no titube3 en decir, que nuestro cuerpo de leyes era un fàrrago indigesto, y un laberinto incapaz de penetrar la raz3n.

²⁶ No hay duda que en el Consejo de Castilla ha habido en todos tiempos magistrados celosos y de ciencia, los cuales conocían muy bien sus defectos; y era ya tan general, que lo mismo entendía en la aplicaci3n de las leyes, como en la construcci3n de un canal, puente o calzada; en la propagaci3n de caballos, o en el plantío de una viña o arboleda, etcétera; cuyos elementos les eran desconocidos; así la administraci3n de justicia estaba tan expedita.

proceso al tribunal, de donde se interpuso el recurso; mas no dice el artículo qué rumbo ha de tomar éste entonces. Si de la nueva resolución que dicte, ha de haber lugar a repetir la misma reclamación de nulidad, será un proceder en infinito, y nunca llegará el fin del pleito, que es el mayor interés de la nación.

67. El artículo 273 y el 274 hablan de establecer partidos para los jueces de primera instancia (que antes se llamaban corregidores o alcaldes mayores), a fin de conocer de lo contencioso en su capital y pueblos de su comprensión; pero la experiencia tenía acreditado las fundadas diarias reclamaciones de privilegios de villazgo, para no sufrir los vecinos los gastos y molestias de ir a buscar el juez fuera de su pueblo; y estableciendo la constitución este daño por regla general, han de ser inmensas las reclamaciones de perjuicios.

68. El capítulo 2º trata del juicio de conciliación, que ha de preceder a todo pleito; este pensamiento no es nuevo, porque en muchos consulados solían practicar lo mismo sin fruto; pues el que llega a comprometerse a las molestias de un litigio es, porque extrajudicialmente no ha podido sacar partido de él, a quien intenta demandar. Es además inútil cuando se manda; porque si las partes no consienten, el tiempo es perdido, y aumenta la dilación del daño; siendo otro, que en el juicio ejecutivo es un aviso, para que el demandado quite muchas veces de en medio lo que podía asegurar la deuda; y aun hay otros inconvenientes que enseña mejor la práctica.

69. El capítulo 3º trata de la administración de justicia en lo criminal, y desde el artículo 287 se presenta el método con que ha de procederse contra los reos. Las ideas en abstracto a veces aparecen con un colorido lisonjero, pero contraídas a la práctica no permiten ejecución: así es, que dictada la constitución, los caminos y poblados están llenos de malhechores, no se experimenta el castigo, los ofendidos miran como infructuosa la queja, resueltos más bien a tomarse la justicia que a reclamarla, y los jueces se consideran impedidos de aplicar remedio,

hallando una dificultad en cada artículo; de forma, que sólo hallamos libertad en el delincuente, y esclavitud en el buen vasallo.

70. Los muchos delitos no son efecto de la revolución, sino de la impunidad. Si ninguno ha de ser preso, sin que preceda información sumaria (capaz de formar concepto sobre ella, de que merece ser castigado con pena corporal), y asimismo un mandamiento del juez por escrito, que se notifique en el acto de la prisión; el juez no puede prender en un pronto, y la queja está de más en el momento, porque no puede haber auto escrito sin previa información escrita, y entre tanto escribir, el reo se ha fugado²⁷. El delito en despoblado queda impune; y el hecho en poblado, sin posibilidad de acusador; porque los delincuentes no se han de presentar al público o cometer sus excesos, ni todo vasallo puede ir rodeado de una guardia para que le sirva de testigo en cuanto le ocurra.

71. Verdad es, que el artículo 292 dice: *que in fraganti todo delincuente puede ser arrestado y conducido a la presencia del juez*; y aunque rara vez un ofendido esforzado, pueda sorprender al reo y presentarlo, existe la misma dificultad de la información, y la obligación de presentar en el pronto todos los pasos de una sumaria a instancia de parte, sin que la vindicta pública ponga nada de suyo para defender de oficio al vasallo, como está obligada; y así se ve, que según la constitución no se conocen causas de oficio en que la ley por la seguridad del estado (en delitos que no tienen delator) procure el castigo del reo para el escarmiento de otros, pues se impiden las fundadas causas de inquirir; y por el artículo 306 se excluye por regla general hasta el

²⁷ El poner a uno preso es un castigo que no debe aplicarse sin la verosimilitud de culpa, sin cuyo examen será injusto, perdiendo entonces todo su valor la seguridad pública; aquella la comprueba la voz del pueblo, la fuga, el testimonio de un cómplice, etcétera, y otros indicios semejantes. Cuando se asegura la persona de un ciudadano hasta cerciorarse de su culpa, debe detenerse el poco tiempo necesario tratándole con dulzura pues esta medida sólo sirve para la seguridad de acusado, hasta aclarar las circunstancias indispensables del delito, a lo cual debe procederse con la mayor brevedad posible, causándole el menor daño. A fin de que subsista la libertad civil, parece no debe arrestarse al que puede dar buenas fianzas.

reconocimiento de la casa en que haya presunta de estar lo robado, el cómplice, el delincuente mismo, o cualquiera otro cuerpo de delito; y si bien es verdad que dicho artículo añade la excepción: *sino en los casos que determine la ley para el buen orden y seguridad del estado*, aún no ha llegado esta ley desde el 18 de marzo de 1812; y los delitos se han multiplicado de día en día.

72. El artículo 293 dice: *Que si se resolviere que al arrestado se le ponga en la cárcel...se proveerá auto motivado, y de él se entregará copia al alcalde: sin cuyo requisito no admitirá éste a ningún preso en calidad de tal*; de esto ninguna utilidad puede sacarse; y puede haber dos perjuicios, uno que se trasluzca el objeto de la causa, y se puedan fugar los cómplices; otro, permitir insubordinación al alcalde, y que también tenga libertad de juzgar infracciones de constitución; cuando debe ser un mero ejecutor de lo que se le mande.

73. El artículo 294 y siguientes permiten el embargo de bienes, sólo en proporción a la cantidad de que el reo pueda ser responsable por su delito, y que no será llevado a la cárcel el que dé fiador en los casos en que la ley no la prohíba; de forma que se quiere que el juez sea profeta, al mismo tiempo que la ley le prohíbe que juzgue por capricho, sino por lo alegado y probado. ¿Y quién es el juez que desde el primer paso de una causa ha de saber a dónde llegará su responsabilidad pecuniaria? ¿Ni quién desde el ingreso de un proceso (que aún no ha desplegado todo su carácter) ha de comprender si al fin del sumario será de los en que el reo pueda ser suelto bajo fianza? En esta incertidumbre amenazado el juez de la responsabilidad, elige el camino de la inacción, que es el que puede dejarle menos expuesto, pero impunes los delitos.

74. El artículo 304 dice; *Tampoco se impondrá la pena de confiscación de bienes*: cuyo precepto parece viene regido *del no se usará nunca* del artículo precedente; mas sobre esto se hizo reforma en la suerte que han experimentado algunos reverendos obispos.

75. El artículo 308 confirma en parte lo que acabamos de expresar, pues dice: *que si en circunstancias extraordinarias la seguridad del estado exigiese la suspensión de alguna de las formalidades prescritas en este capítulo para el arresto de los delincuentes, podrían las cortes decretarla por un tiempo determinado*. No sabemos qué nuevas circunstancias se esperaban, porque el desorden que se ha tocado era una consecuencia necesaria del precepto; mas como muchos clamaban por el remedio de tanto daño, no ha faltado en las cortes actuales quien indicase la necesidad de esta suspensión; pero apellidando este paso, contravención a la constitución, y habiendo muchos espectadores deseosos de que no se diese, ni principiásemos a remediar males, ha corrido hasta ahora sin novedad lo que más la merecía.

76. En el capítulo 2º del título 6º se crean jefes políticos de las provincias, que motivan un sobrecargo de millones anuales a la nación, y según las funciones que se les han demarcado eran las mismas que antes ejercían los jefes de los tribunales sin este gravamen. Al propio tiempo por el artículo 325 se crean juntas provinciales, para promover su prosperidad; y aunque el pensamiento al parecer es bueno, la ejecución nunca corresponderá a él; y si no examínese lo que hasta ahora se ha verificado, mientras menos cuerpos colegiados haya y menos encargados, la ejecución de la ley, y la prosperidad de la nación serán más expeditas y enérgicas.

77. Por último el artículo 375 dice: *que hasta pasados ocho años después de hallarse puesta en práctica la constitución en todas sus partes, no se podrá proponer alteración, adición ni reforma en ninguno de sus artículos*. Es la primera ley que ha tenido esta suerte, porque si al presentar el perjuicio o inoportunidad, todas han permitido la suspensión o reforma por la misma soberanía que las establece; esta constitución, aunque desde el día siguiente de publicarse esté causando daño a la nación, tiene que sufrirla por ocho años, sólo porque así lo quisieron las cortes de Cádiz; y como este término ha de principiar a correr desde que sea puesta en práctica la

constitución *en todas sus partes*, y ella abraza la formación de multitud de reglamentos, y códigos civil, criminal y de comercio (que acaso en treinta años no estarán conclusos, según la meditación que pide una obra de tal tamaño), quiere decir, que al cabo de cuarenta quizá, según este artículo, no podrá pedirse la reforma.

78. Pero es más particular el artículo 376 que previene: que para cualquiera alteración ha de ser necesario que los diputados que decreten, vengan autorizados con poderes especiales para ello²⁸. ¿Y es posible que los que la formaron no tenían poder alguno, y menos el especial, y ha de ser preciso éste para la reforma? En los artículos siguientes lo que se lee es, un deseo de poner trabas y dilaciones a cualquiera alteración de la constitución, sin reparar aquellos diputados en que representando unas y otras cortes a la nación (aunque hubiesen sido las primeras legítimas) no podían poner trabas a las actuales y sucesivas.

79. Aunque sentimos molestar tan detenidamente la atención de vuestra majestad no podemos omitir en este papel la idea que tenemos con nuestras provincias de ese encanto de la popularidad, de esa barrera que se ha opuesto a nuestros trabajos en beneficio de la patria,²⁹ de esa constitución tanto más odiosa,³⁰ cuanto más se acerca a ser traslado de la que dictó la tiranía en Bayona, y de la que ató las manos a Luis XVI en Francia, principio del trastorno universal de Europa, de ese código en fin, cuya duración conduciría al pueblo a su precipicio.

80. También leímos los pasos posteriores: por decretos de 14 y 18 de marzo de 1812 se mandó publicar esta constitución, y en seguida la orden de la regencia para su observancia. Se

²⁸ Y es tan esencial se guarde este artículo, jurada ya la constitución, cuanto sin esta circunstancia expresa no consta la conveniencia de la nación.

²⁹ Muy bien se ha visto en seis años, cuál ha sido el beneficio que han proporcionado a la *patria*, quitada la *barrera* a su antojo.

³⁰ Nadie la ha odiado sino los 69 volviéndose parricidas, y algunos otros congregantes; unos con malicia, otros por ignorancia, ni menos se parece a la de Bayona, siendo muy diferentes las circunstancias.

acordó que en la iglesia se leyese antes del ofertorio, y se señaló la fórmula con que habían de prestar el juramento los vecinos (que por cierto fue un acto muy parecido al que decretó el gobierno francés en Madrid para la jura del rey intruso); mas como estaba bloqueado Cádiz a la formación de esta constitución, apenas fueron quedando los pueblos libres de franceses, se les comprometió a hacer este juramento, y nunca se pidió a las provincias el previo consentimiento y su sanción, o lo que es lo mismo, no se les permitió que examinasen detenidamente su mérito, y manifestasen su anuencia.³¹

81. En el mismo día 18 de marzo se derogó la ordenanza de caballería, que era cuando más se necesitaba. En 12 de abril siguiente se mandó a la regencia, que en la provisión que hiciese de empleados públicos, nombrase personas *conocidamente amantes a la constitución y que hubiesen dado pruebas positivas de adhesión a la independencia de la nación*³²; por este medio se hacían adictos a una constitución que les alimentaba³³; y odiosos y desvalidos los que no querían olvidar las leyes y costumbres de sus mayores, y el valor del juramento que tenían prestado a vuestra majestad³⁴.

82. En 11 de agosto de 1812 principiaron los decretos contra los empleados, que habiéndolo sido por los señores reyes, toleró su continuación el intruso sin despedirlos. Este paso, que ha arruinado miles de familias, suponía delito el no haber emigrado a Cádiz, donde la puerta

³¹ Tenían las cortes el consentimiento previo; pues habían dado las provincias más amplios poderes a sus representantes, que aquellos con que suponen autorizados los 69, que no han presentado ni presentarán en su justificación, para hacer esta denigrativa calumniosa representación y manifiesto; siendo muy de notar, que diputados de unas mismas provincias a las cortes, tuviesen más amplios poderes unos que otros, pues se observa que de unas mismas no todos firman debiéndolo haber hecho, atendiéndose a las instrucciones dadas para resistir y pedir se anulase la sabia constitución, la cual sólo a los 69 (y no a sus comitentes) les era contraria para sus fines injustos, abusando de poderes tan sagrados.

³² Y esta medida era tanto más necesaria, cuanto conveniente para llevar una marcha uniforme y eficaz.

³³ Sin más razón se manifestaban adictos a unos reglamentos arbitrarios los 69 y comparsas; pero no así los que amaban la constitución, que en general *alimentará* al virtuoso y útil.

³⁴ Nunca han mirado más por el rey y han considerado a lo que obliga el juramento, que cuando le han hecho por su gloria, cifrada en el bien general de la nación, haciendo valer y respetar las antiguas leyes en que se funda.

no estuvo franca, y se olvidó, que con estar en sus casas han evitado mayores males; han ayudado a la reconquista, y dado lugar a que exista nación que vuestra majestad vuelva a gobernar. Fue paso por su generalidad injusto, y por las circunstancias, antipolítico, capaz de resfriar el patriotismo, y añadir fuerzas a los franceses.

83. En 17 de agosto del propio año ampliando las cortes la autoridad legislativa como única que se habían reservado, privaron de honores, empleos, y expatriaron al reverendo obispo de Orense, por haber jurado la constitución después de hacer varias protestas, y se extendió igual pena *a todo español que en el acto de jurarla, usare o hubiere usado de iguales reservas; y que en el caso de ser eclesiástico, se le ocuparían además las temporalidades*. Este empero de aterrar porque jurasen, en época en que se titulaba a todos libres para manifestar su pensamiento por escrito y de palabra, es lo que más prueba la falta de libertad en el juramento, la de consentimiento general de la nación, y el recelo de que no lo habría.

84. En 14 de octubre siguiente las cortes por sí, y *en uso de su suprema autoridad* decretaron la abolición del voto de Santiago, aunque había perjuicio de tercero, y era negocio pendiente en tribunal de justicia³⁵.

³⁵ Felizmente acaba de hacer lo mismo el rey por sus sabios decretos de 26 de marzo y 3 de abril de este año, por razones poderosas que así lo exigen de *justicia*. ¿Mas de dónde deducen el *perjuicio de tercero* por la abolición del oscuro e incierto voto de Santiago? ¿Será el que sufrían los infelices labradores de la corona de Castilla, a la sombra de un diploma o privilegio apócrifo? Y siendo esto así ¿no era una usurpación que se les hacía, con la más increíble violencia, hasta el extremo de venderse sus ropas y cortos utensilios, llegando la avaricia hasta exigir por tazas cuando la cosecha de frutos no llegaba a medida mayor? Pero no es de este lugar hacer la crítica o impugnación de semejante diploma, falsamente atribuido a Ramiro I; escritores sabios nacionales la han hecho con mucho tino y sabiduría; pero sí diremos, que la aparición o existencia del tal privilegio es muy posterior a aquella fecha, y buen cuidado hubieran tenido los primeros obispos y clerecía de Santiago, celosos siempre de la mayor gloria de Dios y aumento de sus bolsillos, para haberle exigido desde aquella época. Además, hasta los legos sabemos ya, qué circunstancias deben tener los privilegios para ser válidos: "que no estén raídos e hubiere letra cambiada o desmentido en el nombre de aquel que manda hacer la carta, o que la da, o del que la recibe, o en el tiempo del plazo;... o en el día, o en el mes, o en la era o en los nombres de los testigos, o del escribano, o en los nombres del lugar donde fue hecha." Ley 11, título 18, parte 3.

85. En 4 de enero se acordó reducir a dominio particular los baldíos y terrenos comunes sin embargo de que a mediados del siglo pasado, los inconvenientes demostrados de igual medida, obligaron a revocarla por interés de los pueblos.

86. Desde el decreto de 18 de febrero del mismo año se principiaron a dictar providencias acerca de los regulares; pero en términos y con tales restricciones, que vinieron a quedar (si cabe) de peor condición que en el gobierno intruso. Las provincias no pudieron mirar con admiración unas medidas semejantes a las que acababan de detestar, ni dejaron de conocer su injusticia. Los vasallos se alistaron en las religiones bajo la garantía del gobierno que las había permitido en la sociedad; sus votos y renunciaciones habían descansado en esta confianza, y eran acreedores de justicia a volver a sus conventos (en cuya esperanza habían ayudado a la salvación de la patria), y a la posesión de los bienes, de que sus corporaciones tenían un dominio libre, como los demás particulares sin deber ser de inferior condición; ni permitía la decantada igualdad se manifestase odio a ninguna clase del estado; y menos cuando la misma silla apostólica no había querido asentir a las amenazas del tirano de la Europa para que accediese a la extinción de los regulares. Pero en su reposición, más que éstos; ganaba la nación; los bienes en su mano mantenían muchas familias³⁶, y cubrían cuantiosas cargas y contribuciones³⁷, que aliviaban a los demás vasallos³⁸, a quien se dice querer favorecer: los mismos bienes en manos de administradores apenas producen

³⁶ Querrán decir muchos individuos parásitos repartidas entre otras manos sus pingües posesiones, podrán muy bien mantener numerosas familias que proporcionarán la fuerza y la prosperidad a la nación.

³⁷ Habrán querido decir aquí que servían de carga y mayor contribución a los pueblos, porque de éstas sabían eximirse con gracia.

³⁸ No sabemos que quieran para sí tal alivio los 69, si en procurar por los regulares no viesen ellos el suyo propio. Cierto es que no se dejan defraudar en sus intereses, buenos testigos de esta verdad son los monjes benedictinos y bernardos, cuando se hicieron señores arrendando sus tierras a colonos, que hicieron sus feudatarios, sin dejarlos prosperar ni levantar cabeza, reteniendo aquellos las mejores tierras y con ellas todas sus utilidades; y mientras los monjes viven con regalos y profusión, carecen los infelices colonos aun de lo necesario para la subsistencia.

para pagar sus sueldos³⁹. El abandono de las fincas minora la riqueza nacional con la falta de producto⁴⁰; y si se han de cumplir o hubieran cumplido las asignaciones alimenticias que se hicieron a los propios regulares (como debía haberse hecho), se seguiría un injusto sobrecargo al vecino contribuyente. Tales son señor, las fatales consecuencias de órdenes no premeditadas.

87. En 22 de febrero de 1813 se dictó la abolición de la inquisición. El sistema adoptado en este papel, y el deseo de no ocupar la soberana atención más de lo preciso, nos impide indicar las muchas especies oportunas, con que algunos sabios diputados impugnaron este proyecto. En cualquier establecimiento debe mirarse, primero su necesidad; y no es dudable que debe haber un protector celoso y expedito para mantener la religión, sin la cual no puede existir ningún gobierno. Si en las reglas adoptadas para hacer eficaz esta protección, el ejercicio hubiese acreditado su impotencia o sus defectos, es justo se mediten y reformen pero poner la segur al pie en todo establecimiento no es modo de remediar males, sino quitar de la vista el que se cree, dejando la raíz para otras mayores. El medio que se subrogó es parecido a la sustanciación de juicios de que trata la constitución, para que entre el juez eclesiástico y secular jamás llegue a castigarse el delito, que era objeto de la inquisición extinguida. Y en verdad que desde la expedición de este decreto, no hay noticia de una sentencia que haga intacta la religión católica; de lo que sí la hay es, de multitud de papeles que han corrido impunes hablando con mofa hasta de los misterios más venerables; ser asunto de la crítica de los jóvenes (menos recomendados por sus costumbres) los misterios mismos, y la doctrina más antigua y respetable de la iglesia. Ha mucho tiempo, señor, que los filósofos atacaron este baluarte de la religión, bajo el pretexto de

³⁹ Cuando ignoran su deber, o son poco celosos; cuando se aprovechan de las administraciones con perjuicio de sus dueños por no castigar estos excesos y falta de confianza.

⁴⁰ Es una verdad, y para evitar este daño convendría su venta, lo que proporcionaría mayor número de propietarios y aumento de población, con grandes ventajas para el estado, que no resulta cuando se aleja el interés individual.

hacer observar las facultades de los obispos; queriendo emularlos con igualdades a la suprema cabeza de la iglesia, para después de oprimir aquellos, por nueva emulación de igualdades con los párrocos, llegar al término de reducir la verdadera religión a mero nombre.

88. Creer que con la impunidad ha de mantenerse la religión, de que habla el artículo 12 en época en que la relajación ha hecho tantas conquistas, y tenido tan rápidos progresos, es fijar en un imposible la conservación del santuario, que con tanto respeto ha mirado siempre España. El empeño que se formó de leer esta abolición en la iglesia al ofertorio de la misa mayor, y el manifiesto que las mismas cortes habían compuesto con este objeto, dio margen a contestaciones y disgustos, de que dimanó la ausencia de muchos obispos, y de la única prenda que teníamos de nuestro afligido Pío VII, y llenaron en fin de amargura a los fieles piadosos; sin hallarse otros semblantes alegres, que aquellos de quienes arrancado este freno, podían precipitarse impunes en la carrera de su libertad.

89. Por último en 13 de septiembre de 1813 se extinguieron las rentas provisionales, las estancadas; y subrogó la contribución directa. Pensamiento antiguo; mas siempre impracticable por los escollos en que da su ejecución; puesto hoy en práctica con el mayor desarreglo y gravamen de las provincias, y en fin, novedad siempre inoportuna en época en que se necesitaban continuamente fondos de pronta recaudación; desembolsos suaves e insensibles a pueblos fatigados; artículos de contribución expedita y cierta, que diesen confianza a cualquier préstamo y expedición momentánea, que siempre falta en el tránsito de un sistema antiguo a otro nuevo; y más si es mirado éste con la desconfianza de que ya otra vez no pudo practicarse.

90. Leímos, pues, esta multitud de providencias de las cortes de Cádiz, y vimos que la exaltada imaginación de sus autores atropelló de un golpe cuanto había producido la literatura española en muchos siglos, queriendo oscurecer su inmortal memoria, por captarse al aura

popular, como inventores de un nuevo camino que han titulado feliz, a pesar de desmentirlo sus efectos. Pero mientras tenían a menos seguir los pasos de los antiguos españoles, no se desdeñaron de imitar ciegamente los de la revolución francesa. Véanse para prueba los decretos de la asamblea nacional de Francia, después que por sí, contra los objetos de su reunión, y expresa voluntad del rey, se erigió en cuerpo constituyente. En el año de 1789 se acordó dar principio a la constitución; se decretó la soberanía nacional; se pusieron a disposición de ésta todas las propiedades del clero; se decretó la extinción de los parlamentos y se estableció un nuevo poder judicial.

91. En el año de 1790 se extinguieron todos los derechos de señorío; se declaró la religión del Estado. Se dijo: que los poderes conferidos a los diputados debían ser amplios; se restringieron las facultades y derechos del rey, sujetándolos al conocimiento de la nación; se expidieron indultos para granjear la popularidad; se notó la audacia de los periodistas vanamente denunciada a la asamblea; ésta admitió denuncias y querellas de todas especies, principalmente contra los ministros y obispos: la asamblea repartió en comisiones el conocimiento de todos sus negocios, y se vio la persecución y arresto de los parlamentos.

92. En el año de 1791 se acordaron las obligaciones de los miembros de la familia reinante, cuyo quebrantamiento suponía renuncia o abdicación de la corona; se acordó la regencia del reino; se mantuvo la popularidad en favor de los facciosos, y se presentó la constitución. Se explicaron los votos levantándose o manteniéndose sentados; se señaló el tiempo en que no podría variarse la constitución a pesar de los debates, y grande oposición que se hizo con reflexiones las más sabias y concluyentes⁴¹. El pueblo recibió mal la constitución⁴², e insultó de

⁴¹ Se decretó por la mayoría de votos; luego había más poderosas razones que manifestaban la necesidad de esta providencia.

todos modos a los principales miembros del partido constitucional.⁴³ Los poderes de los miembros de la asamblea ordinaria fueron sujetos a determinada fórmula por la constitución. Se hizo reglamento de policía interior de la asamblea; y en el año de 1792 se vio la extinción del suplicio de horca⁴⁴. Remitimos al silencio las tristes consecuencias de estos antecedentes; y la inocente sangre que, derramada desde el cadalso sobre los parricidas y sus generaciones, no ha cesado de pedir su desagravio al cielo⁴⁵.

93. Al cotejar estos pasos con los dados en Cádiz por las cortes extraordinarias, al ver que no les habían arredrado las tristes resultas de aquellos, sin desengañarse de que iguales medidas habían de producir idénticos efectos, admiramos que la probidad y pericia de algunos concurrentes a aquellas cortes, no hubiesen podido desarmar tantos caprichos, hasta que nos enteramos de que por los exaltados novadores se formó empeño, de que asistiesen a presenciar las sesiones el mayor pueblo posible, olvidando en esto la práctica juiciosa de Inglaterra. Eran, pues, tantos los concurrentes, unos sin destino, otros abandonando el que habían profesado, que públicamente se decía en Cádiz ser asistentes pagados por los que apetecían el aura popular, y habían formado empeño de sostener sus novaciones⁴⁶, a más esto algún día lo averiguará mejor un juez recto. La compostura de tales espectadores era conforme a su objeto: vivas, aplausos, palmadas, destinaban a cualquiera frase de sus bienhechores; amenazas, oprobios, insultos, gritos, e impedir por último que hablasen, era lo que cabía a los que procuraban sostener las leyes y

⁴² No basta la autoridad de los 69, mucho más inducirá desconfianza habiendo faltado tan a las claras a la verdad en otros asertos.

⁴³ No había principales ni inferiores, pues todos eran iguales y con las mismas atribuciones.

⁴⁴ Pero no se abolió la pena capital.

⁴⁵ Lo mismo la pide la sangre inocente de las víctimas sacrificadas; y claman justicia sus familias contra los 69 y demás causantes de tantos males como se han seguido, por su protervo influjo y siniestros consejos.

⁴⁶ ¿Y esto quién lo dice?...Bastantes indagaciones se hicieron en Cádiz; ¿pero qué resultó? Calumnias e intrigas de los enemigos de la patria que quedaron impunes.

costumbres de España. Y si aún no bastaba, insultaban a estos diputados en las calles, seguros de la impunidad. El efecto había de ser consiguiente en estos últimos amantes del bien; esto es, sacrificar sus sentimientos, cerrar sus labios, y no exponerse a sufrir el último paso de un tumulto diario; pues aunque de antemano se hubiesen ensayado como Demóstenes (que iba a escribir y declamar a las orillas del mar, para habituarse al impetuoso ruido de las olas), esto podía ser bueno para un estruendo casual que cortase el discurso; mas no para hacer frente a una concurrencia tumultuada y resuelta, que hería el pundonor.

94. Sorprendidos los españoles con estas noticias se preguntaban, no menos confusos que en el 2 de mayo de 1809. ¿Qué nuevo torrente de males se despeña sobre nosotros? No ha levantado la suprema justicia el azote, pues que aún nos aprisiona con más pesada cadena de infortunios. Nuevo luto cubrió a las provincias, y volvieron a suspirar por la presencia de vuestra majestad, que serenaría la borrasca. En este estado deseábamos indagar la causa, y pudimos entender, que algunos pocos de los que habían eludido las vejaciones francesas, insensibles al mal que no habían visto sus ojos, dormidos en delicias que para los demás eran desgracias, y por casualidad entraron en las cortes de Cádiz, se vieron sorprendidos (a pesar del mejor deseo) de las máximas con que los filósofos han procurado trastornar la Europa, y sin advertirlo, se hallaron contagiados de la animosidad emprendedora de aquellos. Sí, señor, se vieron engañados, por no advertir que tales filósofos son osados, porque miran con desprecio una muerte que no recela ulterior juicio⁴⁷; aman la novedad por ostentar la sabiduría de que no poseen mas que el prospecto⁴⁸: preocupados de ideas abstractas, ignoran lo que dista la teórica de la ejecución, principal punto de la ciencia de mandar. Están poseídos de odio implacable a las testas

⁴⁷ Mejor han manifestado los 69 (aunque con hipocresía), el *desprecio del ulterior juicio*.

⁴⁸ Muy bien han descubierto los 69 cuál es la suya, y sólo su orgullo y amor propio les hace presumir ignorancia en los demás y su desprecio, aunque en otro tiempo se declararon muy adictos a las innovaciones que ahora proscriben.

coronadas; porque mientras existan, no puede tener pase una filosofía revolucionaria, cuyo blanco es la libertad de costumbres, la licencia de insultar por escrito y de palabra, triunfar a costa del menos atrevido⁴⁹, y vivir en placeres con el sudor del mísero vasallo⁵⁰, a quien se alucina con la voz de libre, para que no sienta los grillos con que se le aprisiona⁵¹. Todo lo que produce la inquietud del estado, y al fin su total ruina⁵².

95. Repítese que estas venenosas máximas de los filósofos sorprendieron a algunos pocos, y creyeron aquellos que estando huérfano el reino, era llegado el momento de tenderle sus lazos; enconados de no haberlo podido conseguir en los religioso reinados de la casa de Borbón; y se notó el efecto de la tentativa, pues allí se vio en unos la ingratitud a vuestra majestad, y si bien no hay leyes particulares como en Egipto y Persia para castigar al ingrato; podrá ser un aviso para posteriores elecciones de empleados. Allí se vieron otros, que habiendo sido justamente olvidados del gobierno aspiraban ahora a la más alta dignidad, que miraban como corto premio a su fingido mérito. Allí otros, que poseídos de un espíritu de elación, miraban con vilipendio al prudente, al estudioso, que, por fruto de sus tareas, sólo averigua que nada sabe con perfección; mientras ellos sin estudio sacian ostentación de ciencia infusa, aun en los ramos que les eran más nuevos. Allí se vieron otros, que disgustados de su pequeñez cortaron de raíz las jerarquías sin las que no puede existir ningún gobierno monárquico, para que quedando todos a la par, fuese mejor visto el que jamás tuvo esperanza de llegar a la marca. Allí se vieron otros, que poseídos del

⁴⁹ Para contestar estas manifiestas falsedades y calumniosas suposiciones, y a las del siguiente §. 96 y demás, se necesitaba un largo discurso, que se hará en otro lugar.

⁵⁰ Este es precisamente su fin y principal objeto de los 69, fundar su patrimonio y felicidad (si puede existir cierta y duradera) en la desgracia que procuran a otros; al contrario, los perseguidos defendían y querían que los españoles disfrutasen de lo que les proporcionaba su sudor y el derecho natural y civil.

⁵¹ No serán muy pesados ni oprimirán mucho, cuando *no se sienten*.

⁵² Ya se ha visto la quietud que nos han proporcionado los 69 reformadores con su sabiduría en estos seis años, y es bien notoria la ruina a que precipitaban la nación.

espíritu equivocado que hizo odioso al mismo Maquiavelo, en nada hallaban barrera, y avanzaron a oscurecer los principios de derecho natural impresos en el corazón, el de gentes, que es consecuencia de aquel; y equivocando hasta los del derecho público, se vieron con engaño resueltos a servir de instrumento para ejecutar los planes de la moderna filosofía.

96. ¡O cuán dañoso es el mal ejemplo! Esta misma filosofía en la revolución francesa tentaba a sus sectarios como en otro tiempo se tentó al redentor; si postrado me adoráis, yo os ensalzaré en todos los destinos; os haré dueños de todas las contribuciones del Estado; haré que los ejércitos sean el juguete de vuestros caprichos; que el clero y la nobleza sirvan de alfombra a vuestra exaltación; que el continuo gemido del empleado, de la viuda, de la huérfana, sirvan de placer a vuestro insensible corazón; infundiré el terror, para que ninguno ose impugnar; sembraré el desorden, para que ninguno acierte a dónde dirigir sus quejas; insultaré a los buenos por escrito y de palabra, para que sellen sus labios; alucinaré al pueblo con lo que más dista de nuestros deseos; la voz de igualdad (siempre imaginaria), la de libertad (siempre una quimera en sociedad donde no manda la razón, la exención de cargas sin las que no puede existir un estado); la irreligiosidad (detestada aun entre las naciones más incultas), serán resortes prevenidos, para que corráis desenfrenados; os libentaré de la más que la animosidad y ciega condescendencia a mis proyectos. ¡Infernal tentativa para almas no ensayadas en la fidelidad monárquica!

97. Orgullosa esta falsa filosofía con triunfos extranjeros, procuraba abrir el sepulcro a nuestra heroica nación, sumergiendo en él hasta el nombre de su adorado Fernando. Cuadro tan horroroso fue detestado por nuestras provincias, y definido a fondo por sus sensatos, trataron del remedio, considerándola por mayor ataque que el que acababan de sufrir de las bayonetas francesas porque en semejantes planes de revolución, bastan pocos osados para imponer a muchos prudentes, tímidos o incautos, y produciendo en algunos cierta diversidad de opinión,

hallan en los más la irresolución y encogimiento; con especialidad después de cansados de la lucha y abatidos del hambre, que es la mejor disposición para la victoria.

98 .Trataron, pues, las provincias del remedio por el sólo rumbo que les dejó abierto el gobierno; tal era elegir representantes de su confianza, que concurriendo a las actuales cortes ordinarias las salvaran del precipicio que les amenazaba. Verdad es, que algunos jefes políticos, poseídos del espíritu del gobierno, tuvieron no pequeña parte en varias elecciones; mas no toda la necesaria para impedir que dejaran de ser electos, hombres de carácter, instrucción y probidad, capaces de llenar sus deseos; a fin, pues de realizarlos, tomaron en consideración el mal, y meditaron su cura; mas era la llaga envejecida, y los instrumentos para su curación estaban en manos del autor de aquella, y era imposible arrancárselos sin un funesto estremecimiento.

99. Debía ser el primer paso elegir el campo de la lucha, pues Cádiz era un castillo de qué sólo el gravoso gobierno tenía las llaves. Sabíamos que los más instruidos y afectos a vuestra majestad que habían concurrido a aquel congreso, fueron mudos, porque la vez que rompieron el silencio, los habían cubierto de oprobio, y comprometiendo su existencia al furor de un pueblo alucinado con declamaciones, especies inexactas, y proyectos dorados para encubrir su veneno. Sabíamos que la influencia de la popularidad espectadora decidía los asuntos más graves, y las más trascendentales innovaciones con su mofa, insultos y atropellos. Sabíamos que la impunidad era el signo con que el gobierno manifestaba su condescendencia equivalente a una licencia expresa de ajar a los hombres de bien; así que tomaron nuestra opiniones distinto rumbo, para lograr un propio fin. Algunos pasamos a Cádiz para votar la salida del gobierno; otros resistimos la ida a aquel puerto, para que las cortes viniesen a Madrid, obligadas de faltarles votos con que hacer ley, y como a sitio escrito en la constitución. Para burlar este deseo, que tuvo el gobierno a mal pronóstico, no es fácil referir a vuestra majestad las emociones populares que hubo en Cádiz

sobre impedir su salida, los obstáculos con que se dificultó este paso, la destreza con que se manejó el mayor impedimento de una epidemia, que en un principio no lo fue; y después verdadera, arrancó las lágrimas de muchas familias inocentes sacrificadas al capricho y fines siniestros de los que mandaban. Y en fin, no son numerables los compromisos en que nos pusieron los jefes políticos y comandantes militares, por no querer ir a la clausura de aquel puerto a ser el juguete de tanto desenfreno.

100. Cedieron, pues, a la necesidad los que deseaban fijar las cortes en Cádiz, y vinieron a Madrid, momento deseado de todos, por creer que en él se labraría la felicidad de España, y que con la ejecución de nuestros buenos notorios deseos se enjugarían las lágrimas que nos habían traído al centro de la península. Mas vemos que Dios nos ha privado de esta gloriosa empresa por tenerla reservada a vuestra majestad, en cuya soberana persona ha hecho tantas veces ostentación de sus prodigios.

101. Vencido, pues, este primer paso, giramos nuestros planes, mientras los contrarios de ellos proyectaban mirarlos con el lleno de proporciones que les daban los caudales de la patria, la condescendencia y debilidad de su regencia, y el tener a su disposición la fuerza militar y política, por otro nombre el premio y el castigo. No quisiéramos afligir el compasivo corazón de vuestra majestad con la negra historia de la revolución que hemos sufrido en su ausencia; mas como pide remedio, no debe remitirse al silencio este relato, corto, respecto de lo que se omite.

102. Ahora exige el orden que vuestra majestad se digne oír, cuáles eran nuestros deseos como representantes de la nación, y por consiguiente la voluntad de ésta; cuáles sus fundamentos; qué rumbos han tomado los exaltados para dejarlos ilusorios; y cuán crítico ha sido el momento en que Dios ha enviado la persona de vuestra majestad para salvar a España de su naufragio; porque hallándolos precisados a dar un manifiesto a nuestras provincias de su estado, era de

recelar en desunión, y que nuevos males presentasen los últimos efectos de la anarquía, en que las había sumergido el gobierno; resignándonos en la máxima de un político, de que cuando un estado amenaza ruina, y ésta no puede detenerse, vale más que se pierda, que perder la reputación, pues sin ella nunca se podrá recobrar. Pero lo triste de este último remedio hacía trémula la pluma con que íbamos a firmarlo.

103. Protestamos a la faz del mundo no ser nuestro ánimo ofender a persona alguna; criticar sí, opiniones que en la nuestra son erradas; pero con la firmeza que apetece la verdad, y con el noble y respetuoso decoro con que siempre España habló por sus cortes a sus príncipes. Sentimos que para hacer disculpable a la Constitución de Cádiz, se haya envuelto al pueblo en la creencia de que a ella deben su libertad, siendo así que se la han conseguido las armas aliadas a los valerosos soldados españoles bajo la dirección del inmortal Welington, de ese héroe superior a todo elogio, a cuya presencia vino a deshacerse el carro en que la fortuna conducía el mayor monstruo coronado que vio la especie humana; y que los autores de esa constitución sólo han contribuido a disgustar las tropas; y también se le ha hecho creer que nuestros reyes no tenían ni se gobernaban por constitución, que eran unos déspotas, los súbditos esclavos, y que era menester arrancarles el cetro de hierro, o atarlo para mantener ileso la libertad, la igualdad, los derechos imprescriptibles del hombre (voces sonoras; pero nada significantes). Sí, señor, constitución había, sabia, meditada y robustecida con la práctica y consentimiento general, reconocida por todas las naciones, con la cual había entrado España en el equilibrio de la Europa, en sus pactos, en sus tratados, en las ventajas de su unión y libertades, en la observancia de su derecho de gentes, y en las obligaciones de sus relaciones políticas. Pero, señor, algún tiempo hubo despotismo ministerial digno de enmienda; mas éste no es falta de constitución, ni defecto en ella, sino abuso de su letra. Constitución tienen hoy (según apellidan a la de Cádiz), ésta lisonjea

sus deseos, y jamás hubo más despotismo, menos libertad, más agravios, y más peligros en la seguridad interior y exterior de la monarquía; será, pues, también abuso, porque el hombre no es perfecto, y esto no se salva con mudar de constitución cada día.

104. Cualesquiera que sean las circunstancias, no debe olvidarse que la convocación a cortes perteneció en todos tiempos, y en toda monarquía al príncipe, o a quien en su nombre gobierna; que sólo a él toca abrirlas por derecho y regla de pública conveniencia; pero su disolución o prolongación bien puede tocar al príncipe con aprobación y consentimiento de las cortes mismas, según era antigua ley y práctica en las de Aragón.

105. Las del reino, sus usos y costumbres prevenían que en los hechos grandes y arduos se juntasen cortes, cuya práctica se observó en los reinos de León y Castilla desde el origen de la monarquía hasta el siglo XIII. En esta época hasta el siglo XVI las juntas nacionales fueron más frecuentes, solemnes e importantes, porque sin contar con los casos que abrazan las leyes de la recopilación, para que se hiciesen con consejo de los tres Estados del reino, establecía la ley de partida la necesidad de celebrarlas (entre otros objetos luego que muriese el monarca reinante, para que todos los del reino hiciesen homenaje y juramento de fidelidad al legítimo heredero de la corona; para que resolviesen las dudas que pudiese haber sobre la sucesión; para nombrar regente o regentes de la monarquía, si el príncipe heredero se hallase imposibilitado, y para otros objetos semejantes.)

106. Así se practicó constantemente por espacio de cuatro siglos, como aparece de las actas de aquellos congresos; a cuya semejanza aspiraba vuestra majestad en su decreto de Bayona, considerando que lo actuado en ellas debía ser reputado por un tesoro de sabiduría, economía y política; pues por las facultades dimanadas del derecho del hombre en sociedad, y de los principios esenciales de nuestra constitución los vasallos contraían la obligación de obedecer,

y servir con sus personas y haberes al soberano y a la patria; y éste la de hacer justicia, sacrificarse por el bien público, observar las condiciones del pacto, las fuerzas y libertades otorgadas a los pueblos, guardar las leyes fundamentales, no alterarlas ni quebrantarlas; y en fin, regir y gobernar con acuerdo y consejo de la nación.

107. Así se lo dijeron al señor don Carlos V los procuradores de las cortes de Valladolid del año de 1518 con la energía propia de la razón; pero inseparables del respeto, para que el soberano enterado de la raíz de los abusos, pusiese la segur al pie para conseguir el bien general de la monarquía.

108. Los derechos de la nación junta en cortes, se expresaban con los modestos títulos de consejo, súplica o petición; pero no es menos cierto que los señores reyes debían responder, y respondieron por escrito a sus peticiones, confirmándose casi siempre con ellas; lo que se verificó hasta el tiempo de la dominación austriaca en España, tiempo en que empezó el abuso y arbitrariedad de los ministros, y a decaer la autoridad de las cortes, contestándoles con palabras ambiguas, y comenzó también por esto a decaer la monarquía, excusando los ministros cuanto les fue posible la convocación de cortes, a pretexto de la libertad con que los representantes de la nación argüían la defectuosa conducta de ellos, refrenaban su ambición, y prevenían remedios oportunos, para curar los males y dolencias de la monarquía.⁵³

109. Los monarcas gozaban de todas las prerrogativas de la soberanía, y reunían el poder ejecutivo y la autoridad legislativa; pero las cortes en Castilla con su intervención templaban, y moderaban este poderío. Los representantes de la nación deliberaban con el rey sobre la paz y la guerra; tenían en su mano dar o negar los auxilios pecuniarios, y disponer de la fuerza militar

⁵³ Este párrafo bien entendido, es el mayor apoyo de las cortes y de la constitución que hemos jurado.

peculiar de los pueblos. Por esto los procuradores de las cortes de Valladolid de 1520 en el artículo 22 de ellas dijeron: que cada y cuando el rey quisiere hacer guerras, llame a cortes a los procuradores, a quienes ha de decir la causa, para que vean si es justa o voluntaria; y si lo primero, viesen la gente que era necesaria, para que sobre ello proveyesen lo conveniente, y que sin voluntad de dichos procuradores no pudiese hacer, ni poner guerra alguna⁵⁴.

110. En el poder legislativo sucedía, que los señores reyes de Castilla no tenían facultad para anular o alterar la legislación establecida; y cuando hubiese necesidad de nuevas leyes, para que fuesen habidas por tales, se debían hacer y publicar en cortes con acuerdo y consejo de los representantes de la nación. Así lo decían a los señores reyes doña Juana y don Felipe los diputados de las cortes de Valladolid de 1506 en la petición sexta⁵⁵, recomendando las distintas costumbres de los pueblos para la diversidad de remedios (cuya máxima también se olvidó en Cádiz⁵⁶. Esta petición se repitió reinando el señor don Felipe III, que es la primera de las cortes de Madrid 1607, publicadas en esta villa 1619⁵⁷.

⁵⁴ Por la actual constitución título 4 capítulo 1, la facultad 111 del rey es la de poder declarar la guerra y hacer la paz, luego se la conceden más prerrogativas que las que tuvieron sus predecesores.

⁵⁵ Los sabios autores y las escrituras dicen: que cada provincia abunda en su seso, y por eso las leyes y ordenanzas quieren ser conformes a las provincias, y no pueden ser iguales, y disponer de una forma para todas las tierras; y por eso los reyes establecieron, que cuando hubiesen de hacer leyes, para que fuesen provechosas a su reino, y cada provincia fuese proveída, se llamasen cortes, y procuradores que entendiesen en ello: y por esto se estableció ley, que no se hiciesen, ni revocasen leyes sino en cortes, suplican a vuestras altezas que de ahora e de aquí adelante se guarde y haga así, y cuando leyes se hubieren de hacer manden llamar sus reinos y procuradores de ellos, porque para las tales leyes serán de ellos muy más enteramente informados, y vuestros reinos justa y derechamente proveídos, y porque fuera de esta orden se han hecho muchas pragmáticas de que estos vuestros reinos se tienen por agraviados, manden que aquellas se revean, y remedien los agravios que tienen.

⁵⁶ Una nación debe ser gobernada por unas mismas leyes generales; mas reglamentos particulares podrán variar en algo con respecto a la situación, comercio o industria respectiva, cuyas observaciones podrán hacer los diputados de las cortes, o bien el jefe político al gobierno cuando lo contemplan necesario, por esta y otras razones se establecen tan sabiamente las juntas provinciales.

⁵⁷ Decían los procuradores: por experiencia se ha visto, que aunque las leyes y pragmáticas que vuestra majestad manda publicar se hacen con mucho acuerdo, y conforme a su cristiano celo, se ofrece ocasión de suplicar a vuestra majestad las derogue o altere en algo, porque como estos reinos constan de tan diversas provincias, parece necesario se haga con advertencia particular de las ciudades de voto en cortes, con lo cual saldrían más ajustadas al beneficio público; y así ha suplicado el reino a vuestra majestad no se promulguen nuevas leyes, ni en todo ni en parte las antiguas se alteren, sin que sea por cortes, avisando al reino estando junto; y en su ausencia a su diputación, para que

111. No es dudable, según se ha indicado, que desde el origen de la monarquía hasta el siglo XIII, los señores reyes de León y Castilla procedieron siempre en los puntos y casos comunes y ordinarios de gobierno con acuerdo de su Consejo; y en los arduos y extraordinarios con el de la nación representada en cortes. El señor rey don Sancho IV y su descendencia debieron la corona al voto de la nación junta en las cortes de Segovia de 1276, a que asistieron los infantes, los maestros, los ricos hombres, infanzones y caballeros, y los procuradores de los consejos de las ciudades, villas y lugares del reino, porque sabían que a los señores reyes no asistía facultad para disponer de sus estados, sino en conformidad a lo que disponen las leyes, ni para derogar o variarlas sin las cortes; y en fin muchas otras resoluciones de estas pudieran citarse desde fines del siglo XIII, en que tomando enérgicas disposiciones y dando acertados consejos a los señores reyes en sus apuros, salvaron la nación de sus convulsiones interiores; y aun de las fuerzas extranjeras que las sostenían, afirmando la corona en las sienes de los soberanos que han precedido a vuestra majestad decidiendo para ello las dudas que lo impedían.

112. Repetimos, señor, que comenzado el despotismo ministerial con la venida del señor don Carlos I principió a padecer la observancia de la constitución que tenía esta monarquía; lo que motivó la guerra civil de las comunidades, decayó la autoridad de las cortes, y el vigor de la representación nacional. Y si bien en los siglos XVI y XVII continuó con alguna frecuencia la celebración de cortes, y en ellas se propusieron cosas oportunas para el bien general de la nación, fueron desatendidas con fórmulas de ceremonia, y sin ejecución lo que se acordaba; de que hay repetidas quejas de los procuradores de cortes, señaladamente en las de Madrid de 1534. Así que, las cortes de los siglos de la dominación austriaca sólo fueron sombra de las antiguas,

advierta lo más conveniente al servicio de vuestra majestad y bien público; y hasta ahora no se ha proveído. Y por ser de tanta importancia, vuelve el reino a suplicarlo humildemente a vuestra majestad.

conservadas por el gobierno para conseguir servicios a la prórroga de los impuestos; mas desde aquella época hasta hoy los asuntos políticos de mayor gravedad, y los casos que con propiedad eran de cortes, se resolvieron sin éstas por los ministros, y reputaron como asuntos privados de gabinete.⁵⁸

113. Así sucedió con las renunciaciones de los señores don Carlos I y don Felipe II. Así renunciaron las señoras doña Teresa y doña Juana de Austria los derechos que podían tener a la corona de España. Así extendió el señor don Carlos II su testamento; y así se trató de darle cumplimiento en medio de las dudas que se presentaban por una y otra parte, de que fue consecuencia necesaria la sangrienta y dispendiosa guerra civil, que casi alcanzó a nuestros días. No son, pues, fáciles de numerar las calamidades que se siguieron en el reino del no uso o menosprecio de las cortes. Testigo ha sido vuestra majestad del despotismo ministerial en la última época, y aun añadimos con dolor, que fue víctima del mismo; lo que no hubiera experimentado si las leyes, si las cortes, si las loables costumbres y fueros de España hubieran mantenido su antigua energía, y de este último estado parte la facilidad con que el pueblo cree, que esa constitución de Cádiz es el único remedio que puede curar las llagas, que abrió la falta de administración de justicia, la inobservancia de las leyes fundamentales, y el haber huido del consejo y sujeción de las cortes; cuyos abusos producen consecuencias incalculables.

114. Permita vuestra majestad que los representantes de sus provincias le hablen el idioma de la verdad, seguros de la rectitud de sus soberanos sentimientos,⁵⁹ pues al paso que desaprobamos cuanto se ha hecho en Cádiz bajo el nombre de cortes (como amantes de la antigua

⁵⁸ Por esta razón cree la nación española que el remedio de todos sus males dimana de la constitución de 1812 (sino se infringe), que es el conjunto de todas las antiguas leyes fundamentales.

⁵⁹ Seguros los 69 de los buenos sentimientos del rey, abusaron hablando el *idioma* contrario a la *verdad* que no podía permitir ni querer un rey justo como Fernando VII.

constitución española), no podemos dejar de reclamar los derechos de nuestras provincias, demostrando el origen de sus males.⁶⁰

115. Si, pues, había constitución meditada y ratificada por siglos, y su observancia causó la felicidad del reino, era consiguiente que las leyes de España recopilasen las atribuciones de estas cortes; las funciones de la soberanía, la forma de la ley para tener vigor y ser provechosa, y la clase de gobierno, que por resultado creían ser más conveniente al carácter español. Las leyes del libro 6º, título 7º de la recopilación dicen: la primera, que los señores reyes establecieron por leyes, hechas en cortes, que no se echasen nuevos pechos ni tributos, sin que primeramente fuesen llamados a cortes los procuradores de todas las ciudades y villas del reino, y fuesen otorgados por éstos. La segunda: que sobre hechos grandes y arduos se junten cortes, y se haga con consejo de los estados de nuestro reino, según lo hicieron los reyes predecesores. La cuarta: que las ciudades y villas puedan elegir libremente sus diputados en sus consejos, tanto que sean personas honradas, y no labradores ni sesmeros, añadiendo la ley 6ª que cuando en la elección de procuradores de cortes hubiese discordia, el rey la decida. La octava: que el rey oiga a dichos procuradores benignamente, reciba sus peticiones y responda a ellas, antes que las cortes se acaben. La novena: que la cobranza del servicio que se hiciere en cortes la tengan los procuradores de ellas. La décimatercia: que de los procuradores de cortes queden dos diputados para la expedición y ejecución de lo otorgado en cortes, a quienes se franquee por los contadores del rey la razón que pidieren de lo que estuviere en sus libros.⁶¹

⁶⁰ *Los derechos de las provincias*, que reclaman los 69, son los de toda la nación, los mismos que se han tenido muy presentes para sancionar la constitución de 1812, que aplica el remedio poderoso al *origen de los males* que la afligen.

⁶¹ Todo esto es lo mismo que se hizo y tuvo muy presente en Cádiz para la sanción de la constitución, con algunas leves modificaciones que prudentemente se meditaron necesarias, acomodándolas al estado de las luces del siglo, para que su constante observancia causase la felicidad tan deseada. Siendo muy justo que, pues, los labradores y demás son parte integrante de la nación, la más numerosa, y de que tanto provecho se saca contribuyendo a mantener

116. El auto primero acordado del mismo título, hecha en Madrid a 27 de julio de 1660, habla de existir una junta de asistentes de cortes; habla de los fraudes que se cometían para venir por procuradores a ellas,⁶² y se hace supuesto de que el rey inconcusamente era quien mandaba llamar por cartas a los reinos y ciudades, que tenían voto en cortes, que se llamaban convocatorias. De esto jamás han dudado los escritores españoles, como tampoco de que debían llevar poderes decisivos, siendo cuanto acordaban en sus congresos, como si los hiciese todo el reino.

117. En los fueros de Aragón (de que se ha dado idea) se arregló hasta el tiempo porque podían prorrogarse las cortes, asiento de los concurrentes, y calidad de las personas que habían de asistir a ellas. En Navarra el rey ocupaba en las cortes el primer lugar, y era considerado con los esenciales atributos de la soberanía, depositario de lo que se ha llamado en Cádiz poder ejecutivo, y aun legislador; y para que a su nombre se expidiesen y ejecutasen las leyes; y en algunos casos las dispensaba. Podía conceder indultos, moratorias, venias de edad y otras gracias. El cuerpo de este congreso le constituían los tres brazos, eclesiástico, militar y pueblo, compuesto de los representantes de las ciudades y villas realengas que tenían voto en cortes por gracia de los monarcas, cuya regalía era la misma en Castilla; por esto el acuerdo y dictamen de las cortes se reducía a tres votos. La elección de sus representantes correspondía a los vecinos libres, sin requerir en los electos más calidad, que la naturaleza y residencia en el reino. Los poderes de estos diputados habían de ser absolutos para cuanto se tratase en las cortes. Para obtener fuerza de

todas las demás clases del Estado, y acudiendo con sus brazos robustos a la defensa de aquella, razón es que tenga parte en la representación nacional teniendo un derecho indisputable para entender por sí en los negocios del mismo, y satisfacer de las necesidades para que contribuye y como se distribuye, porque de este modo abra su bolsillo sin repugnancia, y toque la necesidad que generalmente tenemos de contribuir de todos modos al engrandecimiento de la nación.

⁶² Estos y otros muchísimos fraudes y abusos trata de reprimir nuestra constitución.

ley, era precisa la conformidad de todos los votos de los tres brazos. Para el acierto procuraban oír a los facultativos o inteligentes sin precipitación, ni fiarse de su propio dictamen; y aun había en las cortes consultores natos para el intento. La jurisdicción y poder de las cortes compuestas del soberano, y los tres brazos no tenía límites. Era el primer objeto reparar las ofensas hechas a la constitución, cuya solicitud se dirigía al rey para que la remediase. Las cortes se juntaban antiguamente todos los años, después de tres en tres. Sólo al rey competía convocarlas, y la acción de disolverlas también era privativa del soberano mismo. Por este orden pudieran referirse otros varios fueros y costumbres, que han distado mucho del sistema actual.

118. Son no menos atendibles las leyes de partida. La 12 del título 1º, partida 1ª dijo: que el rey podía hacer leyes, y la 9 del mismo título expresó, que debía ser muy meditado el derecho que fuese puesto en ellas: *é otrosí, deben guardar, que cuando las ficieren no haya ruido ni otra cosa que los estorbe ó embargue, é que las fagan, con consejo de homes sabidores é entendidos, é leales, é sin cobdicia;* ley muy digna de observancia para evitar las nulidades notorias, que han nacido de su contravención.

119. La ley 17 siguiente hablando de la enmienda que haya de hacerse en las leyes, señala el orden con que debe proceder el rey. Primero: *que haya acuerdo con homes entendidos e sabedores de derecho, e con los más homes buenos que pudiere haber e demás tierras, porque sean muchos de un acuerdo.* Segundo: *cuando de esta guisa fuere bien acordado, debe el rey facer saber por toda su tierra los yerros que antehabían las leyes en que eran, e como tiene por derecho de las enmendar; pero si el rey tantos hombres no pudiere haber, ni tan entendidos ni tan sabidores, halo de facer con aquellos que entendiere que más aman a Dios e a él, e a la pro de la tierra;* cuya sabia ley puede tener oportuna aplicación, en gran parte de las solicitudes con que concluiremos.

120. Consiguiente a este cuidado de la soberanía, dijo la ley 8, título 1º, libro 2º de la recopilación: que cuando se tratase en el Consejo de hacer alguna ley nueva, derogar o dispensar las hechas, concurriesen en un voto todos los del Consejo, o por lo menos las dos partes, y lo consultasen al rey, para que proveyese en ello lo conveniente a su servicio, y al bien público del reino; y no con menos solemnidad y madura detención se hacían, o revocaban las leyes con intervención del rey en Aragón.

121. Sería fuera de nuestro intento recordar todas las que en España han demarcado las funciones de la soberanía, terminantes a guardar a los señores reyes el respeto y consideración que necesitan, para desempeñar sin agravio de los súbditos la administración de justicia, y el servicio personal y pecuniario con que deben contribuir éstos a la defensa interior y exterior de la nación.

122. Convenidos, según lo expuesto, de que los príncipes de España han congregado cortes por el bien del estado, como fundamento del reino, a fin de guardarlo en paz, en justicia, y aumentar su honor; y que en estas mismas cortes o comicios se hacían las leyes, y arreglaban los tributos, ¿cómo hemos de ver sin admiración la negra pintura que se ha hecho de los señores reyes de España, y de sus leyes fundamentales, para dar mejor colorido a las cortes de Cádiz?

123. ¿Por qué se ha de privar a vuestra majestad del derecho, que exclusivamente han tenido sus gloriosos antecesores, de convocar las cortes, e intervenir en su disolución? ¿A qué piloto se le ha negado la dirección de su nave? ¿Si sólo el Papa puede convocar y presidir el concilio general, que son las cortes de la Iglesia, en que interesa el bien de las naciones, y da norma a sus semejantes, ¿por qué vuestra majestad ha de quedar privado de lo que por tantos siglos ha querido la nación y su pueblo? La presidencia en el congreso; la convocación a éste de los tres estados del reino en el tiempo y lugar que designaban los soberanos; la asistencia de

procuradores con facultades amplias, examinadas por encargados de los señores reyes y procuradores elegidos con libertad, que llevaban la confianza de los pueblos, era ley constitucional, y hoy ley variada.

124. Se designaba por mandato de los señores reyes sitio religioso, donde sin ruido y con libertad, divididos los brazos examinaban las materias, mas hoy en sitio harto profano, entre el estruendo y opresión; entre una masa indigesta, se deciden materias; que no se examinan.

125. Constó el estado de los nobles de treinta personas, el del pueblo de uno o dos procuradores por provincia, costumbre tomada de la república de Solón; y se procuró una concurrencia completa; mas esta ley fundamental se ha convertido en una concurrencia inmensa, que imposibilita las resoluciones.

126. En las cortes se juraba al sucesor del reino; y cuando el pueblo juraba al rey fidelidad, juraba éste conservar y observar las leyes y costumbres del reino, los estatutos de las ciudades y sus privilegios, que más adecuaron a su índole, y a sus particulares servicios. Éstos sin consentimiento de las provincias se han revocado; y estando ya prestado por vuestra majestad y el reino este mutuo juramento, se contrajo con él un vínculo que no han podido alterar las cortes de Cádiz.

127. Aun lo que en su origen se titula privilegio, pasa a tener la fuerza de contrato, cuando se concede por causa justa, por un hecho verificado, o que ha de cumplirse. Vuestra majestad era rey constituido; su autoridad estaba sellada con el consentimiento del pueblo, y este mutuo lazo era la garantía que hacía inalterable la antigua constitución española, en cuya buena fe y confianza descansaron al concluir su juramento y proclama, sin dejar capacidad a las reformas de Cádiz.

128. La obediencia al rey, es pacto general de las sociedades humanas,⁶³ es tenido en ellas a manera de padre, y el orden político que imita al de la naturaleza, no permite que el inferior domine al superior; uno debe ser el príncipe, porque el gobierno de muchos es perjudicial, y la monarquía, no para el rey, sí para utilidad del vasallo fue establecida.⁶⁴ Pero en Cádiz se rompieron tan nobles vínculos, al interés general y la obediencia, sin consultar la razón, y guiados del capricho.

129. Son harto notorias en los publicistas las graves causas que pueden dictar al pueblo el deseo de tales novedades; pero de ellas ninguna ha concurrido en vuestra majestad después de prestado el mutuo juramento, y de la más solemne proclamación en su ausencia. Si consideramos a vuestra majestad arrancado del trono por violencia; no emigrado por voluntad, no hallamos arbitrio para que los administradores o representantes de la soberana autoridad, que dejó en su ausencia, ni los que sucedieron en el mismo puesto (ora por derecho o como gestores de ausente), hubiesen innovado las leyes fundamentales, ni trocado el sistema en que vuestra majestad dejó las cosas al verificarse su cautividad,⁶⁵ a más de que el voto general de la nación al verse invadida, se

⁶³ *La obediencia al rey es pacto*, pero recíproco y condicional a que no puede faltar como rey, ni como padre; pues éste también tiene obligaciones muy sagradas para con sus hijos; sin meternos en más cuestiones del derecho que están ya ventiladas y bien sabidas.

⁶⁴ Ésta es la que se busca, pues que hasta ahora, ni para el pueblo, ni para el rey ha sido. ¿De dónde deducen los 69 que el gobierno representativo es perjudicial a la monarquía? ¿Ni cómo probarán que en Cádiz se rompieron los vínculos que unen al rey con el pueblo, ni que se faltó a la obediencia justa, cuando antes bien se unen y consolidan más para su gloria y prosperidad? El *capricho* y conveniencia propia guiaron a los 69 al hacer este injusto, calumnioso manifiesto y representación, *sin consultar* la razón, haciéndose perjuros e inconsecuentes.

⁶⁵ Cuando los 69 escribieron este párrafo, sin duda no tuvieron presente, que la nación había quedado en el estado natural por la abdicación de Bayona, no habiéndose contado con ella, y rotos los vínculos que la unían al soberano, y por tanto podía adoptar la forma de gobierno que más le acomodase, o haber llamado a otra dinastía, o sometido al usurpador. También se desentienden maliciosamente, cuando dicen; suponiendo que el voto de la nación tan sólo se contrajo a dos objetos, sin atender que para verificarse éstos y *restituirle a su antigua libertad e independencia*, no podía hacerse con solidez, sino convocando a cortes generales; que sin *desquiciar las bases en que se apoyaron*, restableciesen la monarquía con respecto a las circunstancias, luces y necesidades imperiosas. Sin duda que se hallarían en Persia cuando la Junta Central publicó en 1º de enero la carta convocatoria, e instrucción que debía observarse para la elección de diputados de cortes, y basta para destruir lo que dicen, el tenor en que están concebidos sus poderes. Además, la Junta Central en Sevilla invitó, como los 69 confiesan en su § 7 a las corporaciones y sabios nacionales, para que con sus memorias ilustrasen al gobierno para la formación de una

contrajo sólo a equipar soldados, y a buscar intereses que salvándola del ataque, la restituyesen a su antigua libertad e independencia; no a desquiciar las bases en que éstas se apoyaron.

130. Veneraremos siempre el juramento de fidelidad que prestamos a vuestra real persona; existe fija en nuestra memoria la más solemne proclama que han visto las naciones; hecha de vuestra majestad en su ausencia con un aparato tan ostentoso, que acaso otro monarca no puede gloriarse de haber recibido tantas muestras del fuego que abrasaba el pecho de los españoles, a pesar de su desgracia. En este acto no pudo imponer la presencia de vuestra majestad, ni la esperanza de su remuneración; era aquel momento muy triste. Vuestra majestad cautivo entre las cadenas de un tirano que aspiraba a dominar sin estorbos. Este convencimiento dejó al corazón sin otro impulso que el de la fidelidad a su primer juramento, lenguaje el más puro para hacer indisolubles las obligaciones que penden de libre voluntad.

131. Acaso, señor, no recuerda la historia un juramento de príncipe con semejantes circunstancias; todas las fórmulas que discurrieron los antiguos para solemnizar este acto, y llamar la ira suprema contra el que le quebrantase, no echaron lazo tan fuerte, ni obligación tan solemne como el de este hecho en favor de un cautivo. Fue, pues, jurado vuestra majestad en los mismos términos que lo habían sido sus gloriosos antecesores; la nación es generosa y justa, para no añadir aflicción al afligido, ni para regatearle un momento la fidelidad más sincera; pues en hacer demostración de ella, quería afirmar la diadema en las sienes de vuestra majestad, mientras la fuerza extranjera se afanaba en arrancársela.

constitución *digna de la nación* española; así es, que las cortes no hicieron más que con presencia de estos materiales y la mayor opinión, levantar el gran edificio, que ciertamente está apoyado en las leyes fundamentales de la monarquía, como se verá por la carta convocatoria que insertamos al fin, y copia de los poderes que se confirieron a los diputados.

132. Fue, pues, esta proclama un juramento decisorio y afirmativo, reunió todos los caracteres con que los sabios los han considerado inalterables. ¿Y cuándo vuestra majestad ha faltado a su promesa? ¿cuándo ha contraído méritos para que se debilite esta jura? ¿cuándo ha podido disolverse la mutua obligación? Ni ¿cuándo eludirse el más solemne pacto? Cautivo en Francia le prestó el juramento, y sin variar de estado y circunstancias vuelve a su trono, y España quiere mantenerle ileso. El pueblo sabio no desconoce que este juramento no ha podido ser interpretado, que había capacidad para relajarle; que el súbdito no puede dispensarse de la obligación a sí mismo; y menos por sólo mudar de voluntad, o por engreírse un momento con voces espaciosas de nuevas formas de gobierno, descifradas con pinturas distantes de la realidad, y atribuyendo nombres poco conformes con sus significados.

133. Los que hablan al pueblo de gobierno despótico, le hacen desconocer sus verdaderos caracteres, que son: no nacer libres, no poseer en propiedad, no tener derecho a sucesión; disponer el príncipe de su vida, honor y bienes sin más ley que su voluntad, aun con infracción de las naturales y positivas.⁶⁶ Pero si nunca España gimió bajo este yugo, ¿por qué se abusa con tanta frecuencia de la voz despotismo⁶⁷ para excitar la indignación entre los que no distinguen ni meditan?

134. La monarquía absoluta (voz que por igual causa oye el pueblo con harta equivocación) es una obra de la razón y de la inteligencia; está subordinada a la ley divina, a la justicia y a las leyes fundamentales del estado; fue establecida por derecho de conquista, o por la sumisión voluntaria de los primeros hombres que eligieron sus reyes. Así que el soberano

⁶⁶ Si en España no ha dispuesto el rey, han dispuesto los favoritos, las camarillas, los ministros, los 69, y algunos otros, sin poner trabas a su antojo.

⁶⁷ Porque los 69 y demás han hecho ver que es realidad, y no *abuso de la voz*.

absoluto no tiene facultad de usar sin razón de su autoridad (derecho que no quiso tener el mismo Dios); por esto ha sido necesario que el poder soberano fuese absoluto, para prescribir a los súbditos todo lo que mira al interés común, y obligar a la obediencia a los que se niegan a ella. Pero los que declaman contra el gobierno monárquico confunden el poder absoluto con el arbitrario; sin reflexionar que no hay estado (sin exceptuar las mismas repúblicas), donde en el constitutivo de la soberanía no se halle un poder absoluto. La única diferencia que hay entre el poder de un rey y el de una república es, que aquel puede ser limitado, y el de ésta no puede serlo; llamándose absoluto en razón de la fuerza con que puede ejecutar la ley que constituye el interés de las sociedades civiles. En un gobierno absoluto las personas son libres, la propiedad de los bienes es tan legítima e inviolable, que subsiste aun contra el mismo soberano que aprueba el ser compelido ante los tribunales, y que su mismo consejo decida sobre las pretensiones que tienen contra él sus vasallos. El soberano no puede disponer de la vida de sus súbditos, sino conformarse con el orden de justicia establecido en su estado. Hay entre el príncipe y el pueblo ciertas convenciones que se renuevan con juramento en la consagración de cada rey; hay leyes, y cuanto se hace contra sus disposiciones es nulo en derecho. Póngase al lado de esta definición la antigua constitución española, y medítese la injusticia que se le hace.

135. Los más sabios políticos han preferido esta monarquía absoluta a todo otro gobierno. El hombre en aquella no es menos libre que en una república; y la tiranía aun es más temible en ésta que en aquella. España, entre otros reinos, se convenció de esta preferencia, y de las muchas dificultades del poder limitado, dependiente en ciertos puntos de una potencia superior, o comprimido en otros por parte de los mismos vasallos. El soberano, que en varios extremos reconoce un superior, no tiene más poder que el que recibe por el mismo conducto por donde se ha derivado la soberanía; mas esta monarquía limitada hace depender la fortuna del pueblo de las

ideas y pasiones del príncipe, y de los que con él reparten la soberana autoridad. Dos potencias que deberían obrar de acuerdo, más se combaten que se apoyan. Es arriesgado que todo dependa de uno solo sujeto a dejarse gobernar ciegamente; y es más infelicidad por razón opuesta, que todo dependa de muchos que no se pueden conciliar, por tener cada uno sus ideas, su gusto, sus miras y sus intereses particulares. El rey comprimido por los privilegios del pueblo se hace un honor en resistir sus derechos, y como el aire que adquiere mayor fuerza en la comprensión, rompe contra ellos con tanta mayor violencia, cuanto más oprimido se halla en el ejercicio de las funciones de la soberanía; mayormente si no están bien balanceadas. Póngase ahora al reverso de esta medalla la constitución, y los decretos de las cortes de Cádiz, las contestaciones con las regencias, y los efectos que se han seguido.

136. Mucho nos hemos dilatado, y apenas hemos completado el índice de los sucesos y materias que piden reforma. Tendíamos la vista (al venir a Madrid) por el negro cuadro de que acabamos de dar la idea, y nos hallábamos convencidos de ser justo restituir a vuestra majestad la corona de sus mayores, sobre las antiguas bases que la fijó la monarquía. Conocíamos que debía limitarse el poder de los congresos a la formación de leyes en unión con el rey, dividiéndose en estamentos para evitar la precipitación y el influjo de las facciones en formarlas;⁶⁸ por cuyo medio el pueblo español gozaría de una libertad verdadera y durable, y conocíamos también que nuestros trabajos debían emplearse sin la interrupción de los estruendos de una concurrencia mal aconsejada.

⁶⁸ Más bien por estamentos valdría el influjo de las facciones; pues como refieren en el §. 116, se cometían fraudes para venir por procuradores a las cortes, lo que ahora es más difícil; en él dicen, que era atribución de las mismas hacer la paz y declarar la guerra; por la actual constitución pertenece al rey esta facultad, que es darle más, que las que tuvieron sus antepasados.

137. Conocíamos que nuestras provincias habían sufrido un agravio sujetándolas a nuevas leyes fundamentales, hechas sin su intervención, gravosas a su paz e intereses,⁶⁹ proclamadas entre las amenazas, dadas a obedecer por sólo el castigo,⁷⁰ y juradas sin solemnidad por error de concepto, y con vicios que las eximían de obligación.⁷¹ Conocíamos que nuestra inacción en reclamar y enmendar estos males podría ser criticada,⁷² y un cargo en el tribunal de la razón y en el del pueblo mismo, el día que despertase de su alucinamiento.⁷³ Y en fin, conocíamos que si la forma de nuestros poderes la había marcado el gobierno en Cádiz,⁷⁴ la voluntad del pueblo (que es la que constituye su esencia) los había conferido, para intervenir en unas cortes generales, que suponían por leyes de España amplitud de facultades para remediar perjuicios, cuyo peso se hacia sentir demasiado.⁷⁵

⁶⁹ Sólo los 69 se atreverán a decir que las provincias habían sufrido *un agravio* con la constitución, que ninguna reclamó por sí, ni por sus diputados; lo que sí han reclamado aquellas, ha sido el *agravio* y perjuicios causados por los 69, habiendo éstos abusado de sus poderes, oponiéndose a *las leyes fundamentales* que habían jurado, y en cuya formación habían intervenido y contribuido algunos de ellos en las cortes extraordinarias (según los poderes que para ello tenían de ellas), y tan útiles para *su paz* duradera que se prometían, y a la conservación y aumento de *sus intereses*.

⁷⁰ Es indispensable esto para seguridad y el orden, cuando reconocidas y juradas como estaban con la debida *solemnidad*, se falta a su justa obediencia, como lo hicieron los 69 y algunos otros.

⁷¹ La moral de los 69 (ya conocida a grande costa) fácilmente exime y dispensa de obligaciones y juramentos, como ellos mismos se eximieron impunes; pero no así el pueblo por quien suponían interesarse, y a quien vendieron vilmente faltándole a su confianza con incalculables daños.

⁷² Criminal y cobarde si así lo *conocían*, pues tenían expedito su derecho para proponer lo que mejor les pareciere en razón; a cuyo objeto eran delegados para proponer con energía; impávidos a otro suceso que no fuese la felicidad de la patria, manifestando su buen deseo de cumplimiento de su obligación. No sabemos de ninguna reclamación hecha por los 69 en favor de las provincias (cuyo interés tanto quieren persuadir les ha conmovido), en tiempos que no había *popularidad* que temer, y cuando ellos solos podían hablar.

⁷³ En efecto, llegó ya el día en que el pueblo despierto de su alucinamiento, hace un solemne *cargo en el tribunal de la razón* y de la justicia a los 69 y demás cómplices, por los males que le han acarreado sin facultades para ello, y sólo por su antojo, y porque así les convenía; mostrándose muy activos, solícitos y osados, no perdiendo momento ni circunstancia cuando ésta les ofrecía segura ocasión de conseguir sus ventajas en la ruina general.

⁷⁴ ¿Y quién y a dónde se había *marcado la forma* de los poderes con que algunos de los mismos 69 se presentaron autorizados para las cortes generales y extraordinarias? Véase al fin del manifiesto.

⁷⁵ No sabemos cómo conciliar estas contradicciones; pues confiesan aquí *que la voluntad del pueblo constituye la esencia del gobierno*, y también que *la voluntad del pueblo había conferido los poderes* a sus diputados, que niegan en otro lugar.

138. Por esto, para reformar venimos resueltos a Madrid;⁷⁶ pero noticiosos los exaltados de opinión contraria, no cesaban de exponernos al público con la nota de que queríamos arruinar una constitución, cuyas páginas apellidaban sagradas, y sus cláusulas un vasto archivo de felicidad, para los españoles,⁷⁷ sin que desarmase este empeño (en la popularidad alucinada) la vista de los tristes efectos de una anarquía desoladora, que no podía ser oscurecida por los elogios y declamaciones insignificantes, sacrificados en las aras de ese ídolo de la ceguedad, publicado en tiempo que muchos pueblos aún no estaban evacuados de franceses, y todos los demás recelando su vuelta. Por eso miraron con indiferencia un acto que no podían resistir, y que no equivalía a bayonetas en su defensa, que era lo único que ocupaba su atención y deseo.

139. Sin arredrarnos la prevención que veíamos en la popularidad (y después que muchos de nosotros conseguimos tomar posesión en el congreso, venciendo dilaciones estudiadas, y el ruido y algazara de los espectadores) determinamos por primer paso separar la regencia, subrogando otra enérgica, que nos pusiese en libertad para desempeñar nuestras funciones:⁷⁸ que hiciese retirar de Madrid los vagos y sediciosos: que cuidase de vestir y alimentar la tropa; y que celase la administración de justicia.⁷⁹ Para esta mudanza elegimos el día en que había de proponerse al congreso; pero noticiosos de nuestra deliberación los opuestos a nuestras ideas, como protectores de todo lo hecho en Cádiz, prepararon el ánimo del gobernador

⁷⁶ ¿Con qué fundamento querrían reformar, cuando además de estar admitida y jurada la constitución sin oposición y con mucha alegría de los pueblos, no consta haber reclamación alguna de ninguno, antes sí, infinitas felicitaciones por su sanción? ¿Y qué poderes especiales ni particulares presentaron en las cortes ordinarias, ni al rey, que los autorizase para *derogar, alterar*, ni en parte, ni en toda la constitución?

⁷⁷ ¿Y se engañaron? Creemos no haya motivo de dudar lo que se ha visto (por desgracia), y en cuya creencia nos afirmamos.

⁷⁸ Es lo mismo que decir otra a propósito y su satisfacción para sus maquinaciones, sin pararse en los perjuicios de esta mudanza, que les afianzaba sus ventajas; pues para *desempeñar sus funciones* tenían toda la libertad necesaria.

⁷⁹ Estamos muy obligados a la buena que nos han administrado cuando ha estado en mano, y a los vivos deseos que por nuestra felicidad han manifestado.

de Madrid Villacampa,⁸⁰ quien puso su tropa sobre las armas provista de cartuchos, como si encaminase al ataque más glorioso, y remitió al congreso con aparentada urgencia, como si se peligrase la patria, la impostura más negra que creyó a propósito para desconceptuarnos al público, para inflamar el ánimo de éste, e impedir se realizase en aquel día la remoción del gobierno, sin la que no podía darse un paso en defensa de los derechos de vuestra majestad y de la nación. Vimos en fin contra nosotros la fuerza, asustado el pueblo con la noticia, cerradas por el recelo las puertas de muchas casas, y entre una soledad reparable, sólo exaltados rodeaban nuestra deliberación. Dictó la prudencia suspenderla, frustóse el fin, y dio el gobierno por premio de este paso el grado de teniente general a Villacampa, con agravio del ejército, y con desaire nuestro.⁸¹

140. Trasladamos a otro día la tentativa, sin la que no podíamos llenar los deseos de nuestras provincias. Tratamos de proponer la cesación de la actual, regencia, y poner al frente del gobierno al inmediato de la corona llamado por la constitución, de los que no estaban cautivos; esto es, a la serenísima señora infanta doña Carlota Joaquina de Borbón, pues habiendo protestado sostener la integridad de los estados de vuestra majestad, era quien podía tomar más interés por su prosperidad, teniendo acreditado su afecto y generosa protección a los españoles en tan amarga época, y cuya actividad, talento y relevantes prendas darían a la nación mayor preponderancia en cualquiera congreso que se formase con la representación de un negociador que tuviese la garantía de Portugal; resultando entre otras muchas ventajas la principal de que podía promover con energía la libertad de vuestra majestad como lo tenía premeditado de

⁸⁰ Acusan a Villacampa (gobernador entonces de la plaza de Madrid, y quien debía responder de la seguridad y tranquilidad pública); pero como ignoraba hasta dónde se extendían las miras de los perturbadores, tomó los medios más conducentes para mantener el buen orden.

⁸¹ No hubo tal desaire, pues nada llegaron a proponer, y cuando lo hubieran verificado, no lo sería el oponerse mayor número de votos, con razones más sólidas y justas.

antemano, y hacer parar este torrente de desórdenes. Se redujo a escrito la proposición que había de hacerse, por si (como suponíamos) el estruendo y la audacia nos impidiese hablar en el asunto; pero se traslució este paso por los contrarios de nuestras máximas, y tuvieron valor de esparcir por los barrios de Madrid esquelas sediciosas y subversivas, expresando que se trataba de arruinar la constitución, que era preciso defenderla, que para ello aparecerían más de setecientas escarapelas pajizas de armados con puñales, y que al aviso de dos cohetes disparados a la puerta del congreso, nos pasarían a cuchillo. Miramos esto con desprecio, y aunque conocíamos que al menos resultaría alguna conmoción popular que se comprometía la unión de las provincias (en que hay sembrados no pocos intrigantes de la misma especie); veíamos no haber otro medio que mudar el gobierno en sistema más sólido para salvar la España; más al estar poniendo nuestras firmas en la proposición, llegó la feliz noticia de la restitución de vuestra majestad a este dichoso suelo. Descansó la inquietud que despedazaba nuestro corazón por ver tantos males sin fuerza que los contuviese; y hallándola en vuestro soberano brazo, y apoyo en las virtudes que recomiendan a vuestra majestad en el amor de sus pueblos, se dan por cumplidos nuestros deberes con este paso, no nuevo en circunstancias parecidas, en que representantes de provincias afligidas por la iniquidad triunfante, han hecho presente al soberano de España su opresión y deseos, para que tome a su cargo el remedio.

141. El que debemos pedir, trasladando al papel nuestros votos, y el de nuestras provincias, es con arreglo a las leyes, fueros, usos y costumbres de España. Ojalá no hubiese materia harto cumplida para que vuestra majestad repita al reino el decreto que dictó en Bayona, y manifieste (según la indicada ley de partida) la necesidad de remediar lo actuado en Cádiz, que a este fin se proceda a celebrar cortes con la solemnidad, y en la forma que se celebraron las antiguas; que entre tanto se mantenga ilesa la constitución española observada por tantos siglos, y

las leyes y fueros que a su virtud se acordaron; que se suspendan los efectos de la constitución, y decretos dictados en Cádiz, y que las nuevas cortes tomen en consideración su nulidad, su injusticia y sus inconvenientes; que también tomen en consideración las resoluciones dictadas en España desde las últimas cortes hechas en libertad, y lo hecho contra lo dispuesto en ellas, remediando los defectos cometidos por el despotismo ministerial y dando tono a cuanto interesa a la recta administración de justicia; al arreglo igual de las contribuciones de los vasallos; a la justa libertad y seguridad de sus personas, y a todo lo que es preciso para el mejor orden de una monarquía.

142. Que ínterin se verifican las nuevas cortes (suspendiéndose las actuales), se cumplan con la mayor actividad las leyes de España que dictaron los señores reyes con las cortes generales, y a su virtud se administre justicia por los jueces y tribunales con arreglo a ellas, para la seguridad, paz y buen orden del Estado; se tomen cuentas a cuantos han manejado caudales públicos durante esta amarga revolución; se completen los ejércitos, se les vista y alimente, se premie su mérito; y el de todos los que han contribuido a libertar a España de la opresión del tirano de la Europa; que se abra causa (a fin de castigar los delitos y precaver la seguridad nacional en adelante) contra cuantos son reos de los más notorios, averiguando los fines y los medios que se han empleado para atacar la integridad de España, para extraviar su opinión, para traer envueltos en convulsiones populares a los vasallos honrados, y se averigüen los fines con que se ha procurado dejar indefensa la nación, sigilando el verdadero estado de sus fuerzas, disgustando los jefes militares, ofendiendo la consideración de que se han hecho dignos nuestros heroicos aliados, sin los que no hubiéramos conseguido nuestra libertad, disgustando y entorpeciendo las operaciones de su primer jefe el lord Wellington, cuya memoria acreedora a nuestra gratitud quedará eternamente grabada en el corazón de los españoles, pues llenando

nuestra confianza nos puso fuera de alcance aun de las más temibles armas de Napoleón, que eran la seducción e intriga; y adoptándose para remediar estos males todas las medidas que señalaron nuestras sabias leyes. Tenga en fin presente vuestra majestad que antes de entrar los moros en España, desde Recesvinto era ley fija la intolerancia de la herejía en el reino, haciendo celebrar cuatro concilios para que se cumpliese y arreglase la disciplina eclesiástica. En ésta interviene el expreso o virtual permiso de los príncipes; vuestra majestad es protector del concilio, y haría glorioso su reinado si en él se celebrase uno que arreglase las materias eclesiásticas, y preservase intacta entre nosotros esa nave que no han de poder trastornar todas las furias del abismo.

143. Estos son, señor, nuestros deseos, y las causas que los han impulsado. Por todo se penetrará vuestra majestad del estado de España, de sus sentimientos, y de la rectitud que nos conduce a este justo paso de sumisión debido a vuestra soberanía. Si lo indefinido de los votos de algunas resoluciones del congreso, han podido un momento hacer dudar a vuestra majestad de esta verdad, le suplicamos tenga por única voluntad la que acabamos de exponer a su real persona, pues con su soberano apoyo, y amor a la justicia, nos hallará vuestra majestad siempre constantes en las acertadas resoluciones con que aplique el remedio. No pudiendo dejar de cerrar este respetuoso manifiesto, en cuanto permita el ámbito de nuestra representación, y nuestros votos particulares, con la protesta de que se estime siempre sin valor esa constitución de Cádiz, y por no aprobada por vuestra majestad ni por las provincias; aunque por consideraciones que acaso influyan en el piadoso corazón de vuestra majestad resuelva en el día jurarla; porque estimamos las leyes fundamentales que contiene, de incalculables y trascendentales perjuicios, que piden la previa celebración de unas cortes especiales legítimamente congregadas, en libertad, y con arreglo en todo a las antiguas leyes. Madrid 12 de abril de 1819.

Nota. Por evitar repetición de las firmas se colocan al fin de la representación que acompaño a este manifiesto, y es la siguiente:

SEÑOR:

La divina providencia nos ha confiado la representación de España para salvar su religión, su rey, su integridad y sus derechos, a tiempo que opiniones erradas y fines menos rectos, se hallan apoderados de la fuerza armada; de los caudales públicos; de los primeros empleos; de la posibilidad de agraciar u oprimir; ausente vuestra majestad; dividida la opinión de sus vasallos, alucinados los incautos; reunidos los perversos; fructificando el árbol de la sedición; principiada y sostenida la independencia de las Américas, y amagadas de un sistema republicano las provincias que representamos; indefensos a la faz del mundo hemos sido insultados, forzados y oprimidos para no hacer otro bien que impedir y dilatar la ejecución de mayores males, y no quedándonos otro recurso que elevar a vuestra majestad el adjunto manifiesto que llena el deseo de nuestras provincias, el posible desempeño de nuestros deberes, nuestros votos, y la sumisión y fidelidad que juramos a vuestra real persona, y a nuestras antiguas leyes e instituciones.

Suplicamos a vuestra majestad con todas las veras de nuestro corazón, se digne enterarse, y con su soberano acierto, enjugar las lágrimas de las provincias que nos han elegido, y de los leales españoles que no han cesado de pedir a Dios por la restitución de vuestra majestad al trono, y hoy por la dilatación de sus días para labrar su felicidad.

Dios guarde a vuestra majestad los muchos años que le pedimos. Madrid 12 de abril de 1814.— Señor.— A los reales pies de vuestra majestad.— Bernardo Mozo y Rosales, diputado por Sevilla.— Juan José Sánchez de la Torre, diputado por Burgos.— Bernardo de Escobar, diputado por León.— Diego Henares Tiendas, diputado por Córdoba.— Ignacio Ramón de Roda, diputado por Galicia.—Antonio Gómez Calderón, diputado por Córdoba.—Juan Antonio

Fernández de la Cotería, diputado por Burgos.—Miguel de Frías, diputado por Toledo.— Buenaventura Domínguez, diputado por Galicia.—Roque María Mosquera, diputado por Galicia.— Jerónimo Castellón, diputado por Aragón.— Manuel Márquez Carmona, diputado por Córdoba.— Joaquín Moliner, diputado por Valencia.— José Antonio Navás, diputado por Cataluña.— Gregorio Ceruelo, diputado por Palencia.— Benito Arias de Prada, diputado por Galicia.—Francisco Javier, obispo de Almería, diputado por Granada.— Ramón Cubells, diputado por Valencia.— Pablo Fernández de Castro, diputado por Galicia.— Pedro Alcántara Díaz de Labandero, diputado por Palencia.— Valentín Zorrillo de Velasco, diputado por Burgos.— Manuel Gaspar González Montaos, diputado por Galicia.— Domingo Fernández de Campomanes, diputado por Asturias.— Jerónimo Antonio Díez, diputado por Salamanca.— Blas Ostioiza, diputado por el Perú.— Antonio Joaquín Pérez, diputado por la Puebla de los Ángeles.— Antonio Gayoso, diputado por Galicia.— Carlos Martínez Casaprin, diputado por Asturias.— Ángel Alonso y Pantiga, diputado por Yucatán.— Fermín Martín Blanco, diputado por Galicia.— José Cayetano de Focerrada, diputado por Valladolid de Michcacán.— Cayetano de Marimón, diputado por Cataluña.— Fray Gerardo, obispo de Salamanca, diputado por Galicia.—Manuel María Aballe, diputado por Galicia.—Jacinto Rodríguez Rico, diputado por Zamora.— Jerónimo Lorenzo, diputado por Toro.— Antonio de Arce, diputado por Extremadura.— Juan Manuel de Rengifo, diputado por Ávila.— Diego Martín Blanco Serrallas, diputado por Sevilla.— José Zorrilla de la Rocha, diputado por Toledo.— Prudencio María de Verástegui, diputado por Alva.— Luis de Lujan y Monroy, diputado por Toledo.— Tadeo Gárate, diputado por Pano.— Pedro García Coronel, diputado por Trujillo del Perú.— José Gabino de Ortega y Salmón, diputado por Trujillo del Perú.— Manuel Ribote, diputado por Burgos.— Mariano Rodríguez de Olmedo, diputado por la ciudad de la Plata y provincia de

Charcas.— Andrés Mariano de Cerezo y Muñiz, diputado por Burgos.— Salvador Samartín, diputado por Nueva España.— Benito Saenz González, diputado por Toledo.— Joaquín Palacin, diputado por Aragón.— Juan Capistrano Pujadas, diputado por Aragón.— Nicolás Lemiel y Venegas, diputado por Aragón.— Juan Francisco Martínez, diputado por Aragón.— Pedro Aznar, diputado por Aragón.— Bartolomé Romero y Montero, diputado por Granada.— Ramón María de Adurriaga, diputado por Burgos.— Pedro Vidal, diputado por León.— Agustín de Cáceres, diputado por Segovia.—Alejandro Izquierdo, diputado por Soria.—Pedro Diez García, diputado por Extremadura.— Bonifacio de Tossantos, diputado por Burgos.— Luis de León, diputado por Segovia.— Francisco López Lisperguer, diputado por Buenos Aires.— Tadeo Segundo Gómez, diputado por Aragón.— Domingo Balmaseda, diputado por Soria.— Manuel Carasa, diputado por Sevilla,— José Millares, diputado por Valencia.— Antonio Colomer, diputado por Valencia.

Creyendo oportuno y muy conducente para más aclarar la verdad, y refutar las falsas calumnias y acusaciones que vierten los 69 en su manifiesto, que se tengan presentes las facultades con que venían autorizados plenamente los diputados a las cortes generales, y el tenor de la Real Carta Convocatoria para las mismas, fecha en el Real Alcázar de Sevilla en 1º de enero de 1810, con la fórmula de los poderes mandada observar por la Suprema Junta Gubernativa de España e Indias, se insertan a la letra a continuación.

EL REY

En su real nombre la Suprema Junta Gubernativa de España e Indias.

Presidente y vocales de la egregia y fidelísima Junta Superior de Observación y Defensa de Reino de... Sabed que no habiendo podido publicarse por los desgraciados acontecimientos

sucedidos en aquella época mi real decreto expedido en Bayona de Francia a 5 de mayo del año de 1808 para que se juntase la nación en cortes generales; por otros reales decretos de 22 de mayo y 28 de octubre del año próximo pasado, tuve por conveniente y necesario convocar la nación a cortes generales, para tratar en ellas primeramente de la conservación de nuestra santa religión católica; para procurar por todos los medios posibles libertar mi persona de la dura e ignominiosa esclavitud que padece; para tomar las medidas eficaces a fin de continuar la guerra en que tan justa y gloriosamente se halla empeñada la nación, hasta arrojar de ella y escarmentar al tirano que pretende subyugarla; *para restablecer y mejorar la constitución fundamental* de mis reinos, en la cual se afiancen los derechos de mi soberanía, y las libertades de mis amados vasallos; y finalmente, para resolver y determinar todos los asuntos que deben serlo en cortes generales. Por tanto, y confiado en las notorias pruebas que me habéis dado de vuestra lealtad y relevantes servicios, he venido en confiaros la ejecución y desempeño de la instrucción que ha de observarse para elegir los... diputados de cortes, que en representación de ese reino han de concurrir a las que he mandado juntar, y se abrirán el día 1º de marzo de éste en la isla de León, reservándome señalar con tiempo otra lugar más a propósito, si las circunstancias lo permiten. A cuyo efecto nombraréis la junta de que habla el capítulo 1º de la citada instrucción; en todo lo cual me haréis un señalado servicio, que será muy agradable a mi persona. Real Alcázar de Sevilla 1º de enero de 1810.— Yo el rey.— El arzobispo de Leodicea, presidente.— Pedro de Rivero, vocal secretario.— *Es copia.*

FÓRMULA

De los poderes que han de traer los diputados a las cortes

En la ciudad, villa o lugar de N. a...días del mes de...del año de 1810 en las salas de...se congregaron (*Aquí se pondrán los nombres de los individuos de la junta encargada de presidir la*

elección de diputados de cortes) y los españoles N. N. electores nombrados por el partido de N. (*Póngase bajo el mismo método todos los electores de los partidos*). Y dijeron que en virtud de la real orden e instrucción que se había comunicado por el excelentísimo señor presidente y vocales de la junta mandada crear a este efecto, se había procedido en todas las parroquias de los respectivos partidos al nombramiento de electores parroquiales, y en seguida al de electores de partido bajo las reglas prevenidas en la instrucción, cuyos actos se habían verificado con las solemnidades correspondientes, como constaba de los testimonios que originales obraban en el expediente. Y que reunidos los electores de todos los partidos del reino o provincia de...en el día...del mes de...de este año, habían procedido bajo las reglas establecidas en la instrucción al nombramiento de los diputados que en nombre y representación de este reino o providencia han de concurrir a las cortes generales que el rey nuestro señor don Fernando VII y en su real nombre la Suprema Junta Gubernativa de España e Indias, ha mandado juntar en la isla de León, y se abrirán el día 1º de marzo de este año. Y fueron electos y posteriormente sorteados para diputados de cortes por este reino o provincia los señores N. N. como resulta de la acta extendida y testificada por N. En su consecuencia les otorgan poderes *ilimitados* a todos juntos y a cada uno de por sí para cumplir y desempeñar las augustas funciones de su nombramiento, y para que con los demás diputados de cortes pueden acordar y resolver *cuanto se proponga en las cortes*, así en razón de los puntos indicados en la real carta convocatoria, como en otros *cualesquiera, con plena, franca, libre y general facultad, sin que por falta de poder dejen de hacer cosa alguna*, pues todo el que se necesita les confieren *sin excepción ni limitación*. Y los otorgantes se obligan por sí mismos, y por el de todos los vecinos de este reino o provincia, en consecuencia de las facultades que les son concedidas como electores nombrados para este acto, a tener por *válido y*

obedecer y cumplir cuanto como tales diputados de cortes hicieren y se resolviere por éstas. Y firmaron este poder y mandaron a mí el escribano que lo testificase.

Firmas de los diputados nombrados por los partidos

Nota. Bajo esta misma fórmula otorgarán los poderes las juntas superiores de observación y defensa, y las ciudades de voto en cortes, variando únicamente las cláusulas relativas al nombramiento de diputados, que deben arreglarse a lo que previene la instrucción.

REFUTACIÓN al manifiesto y representación que algunos diputados a las cortes ordinarias de 1814 firmaron en Madrid y presentaron en Valencia su majestad, el señor don Fernando el VII, a la entrada de España de vuelta de su cautividad en Francia el 12 de abril del mismo año.

Esta impugnación no sólo está apoyada en el mismo manifiesto y representación, y en las leyes fundamentales de la monarquía española, sino que por la constitución que establecen en él, restringe más las prerrogativas del trono, que la sancionada en Cádiz por las cortes generales y extraordinarias en 1812.

IMPUGNACIÓN

y observaciones al manifiesto que hicieron los 69 diputados con fecha de 12 de abril de 1814

§. I. Si los 69 diputados autores del manifiesto que impugnamos, hablaran a un aduar de salvajes, vendría bien que les presentasen en la historia de otros pueblos las desgracias que experimentan, los que sin tener leyes o despreciándolas, viven entre los horrores del asesinato, del robo y del pillaje. Mas siendo España una de las sociedades de Europa más de antiguo constituidas, y acaso la que menos ejemplos presenta entre sus fastos de haber propendido al desorden, y aun en las mayores revueltas, nos admiramos de verlos recurrir a fábulas y consejas

miserables para encarecer los males de la anarquía. Por conocerlos bien los españoles no han omitido sacrificio alguno para evitarlos; persuadidos de las deplorables consecuencias que la anarquía produce en un momento sólo, cuanto más en un largo espacio de cinco días como afirman los 69 era costumbre en los antiguos persas.⁸²

Ofenderíase la sana crítica de que sus reglas se empleasen en demostrar la falsedad de un hecho que jamás tuvo por cierto ningún historiador juicioso, ni ha existido sino en la destornillada cabeza de algunos romanceros. Pero no es extraño empiecen fundando sus calumnias en ficciones de épocas remotas, los que tienen valor para desfigurar, suponer y desmentir los hechos más notorios de la edad presente; los que llamándose representantes de la noble y generosa nación española se valen de la investidura que les da tan sagrado título para oscurecer el brillante esplendor de sus virtudes, y aun para acusarla delante de su rey, y a la faz del mundo de delitos que nunca cometió.

España, España, amada patria nuestra ¿cuándo fuiste anárquica tú? ¿En qué siglo pasaron los seis años de *robos*, de *asesinatos* y *pillaje* en que con mengua tuya y menoscabo de las leyes patrias has vivido sumergida?

Mas ¡ay! en la época de tus mayores glorias, es cuando te atribuyen tan horrendo crimen, época en que sorprendida por la perfidia y envuelta por la traición en todos los desastres; supiste con una mano romper tus cadenas y empuñar la vara de la justicia con la otra; época en que amarradas todas las naciones al carro triunfante del tirano, tú sola levantaste el grito para restablecer el derrocado trono de los godos, y mostrar a la oprimida Europa la senda de su libertad; época en que prodigando tu sangre diste una prueba de amor y fidelidad a tu cautivo rey,

⁸² Sexto Empírico libro 2º adversus matemáticos refiere esta ridícula novela; pero ni Jenofonte en su Ciropedia, ni Aristóteles en sus políticos, ni ningún escritor de la remota antigüedad hace mención de ella.

que no tiene ejemplo en la historia antigua ni en la moderna época en fin, en que pasmado te admiraba el mundo, mas que cuando arrojaste al África los bárbaros que inundaron tu suelo, y más que cuando abriéndote camino por medio de los mares llevaste tus leyes y tu imperio a regiones desconocidas. Pues en esta época es cabalmente cuando te acusan de haber abrigado en tu seno el desorden, *los robos y los asesinatos*.

Cuando tus hijos para conservar la religión sagrada de sus padres, y no dejarse arrancar el santo libro en que los Recesvintos, los Ervigios y los Alfonsos escribieron los fueros, presentaron al usurpador en sus desnudos pechos un muro irresistible; entonces, entonces es cuando comparándote con los pueblos más bárbaros te presentan sumida por el dilatado espacio de seis años en los horrores de la anarquía.

Con tales colores y rasgos te retratan en la augusta presencia de Fernando los que cubriendo tus heroicas virtudes bajo el tenebroso velo de los crímenes más atroces, no quieren que aparezca a sus ojos, ni la majestad a que te elevaron tus hazañas, ni la belleza con que te hermoseó tu fidelidad, para que ocupando el codiciado trono, que a tanta costa defendieras, fueses toda su gloria y su delicia.

Pero no te aflijas, matrona respetable, que si hubo 69 de tus hijos, que llamándose legítimos representantes tuyos, se apresuraron a pintarte delante de tu soberano de la misma manera que lo hicieron desde un principio el usurpador y sus satélites, otros, que con igual título pueden también llamarse tus representantes, aunque desde la oscuridad de la prisión en que yacen sepultados, te presentarán cual fuiste, hora teniendo empuñada la lanza y calado el morrión, hora con las sienes ceñidas de laurel y la oliva pacífica en tus manos.

Día vendrá en que llegue a convencerte el rey de que en España no se ha derramado más sangre que la de sus enemigos y la de los valientes que la vertieron gustosos por defenderlo y

defenderse. Día en que sepa que todos los españoles suspiraban por verlo sentado en el trono de sus mayores, y que este deseo no es un distintivo característico de algunos como los 69 afirman en su exposición. El rey sabrá, que mienten cuando dicen haberse hallado en un congreso que decretaba lo contrario de lo que ellos querían, pues no sólo votaron, sino muchas veces propusieron las mismas cosas de que ellos mismos se hacen ahora cargo.

Nosotros demostraremos con los diarios y actas de cortes y con todo género de documentos, pues nada queremos que se crea sobre nuestra palabra, que estos 69 diputados han sorprendido con falsedades e imposturas el real ánimo de su majestad; y asimismo que con su absurda y calumniosa exposición desacreditan en todo el mundo a la heroica nación española, eclipsando las glorias que adquirió con su constante sufrimiento, con su fidelidad y con un amor y respeto a las autoridades, a las leyes y al orden, que nunca tuvo en más alto grado pueblo ninguno de la tierra.

§. II. Al paso que los 69 contradicen en este párrafo lo que dejaron sentado en el anterior, empiezan a descubrir la hilaza, manifestando la causa verdadera de que afirmen tantas falsedades como iremos mostrando en su lugar, y de que calumnien a todas las personas que han sido objeto de su odio y de sus venganzas.

Si a confesión de ellos en *España animada de un solo sentimiento se vieron a un tiempo sublevadas todas las provincias para salvar a su rey y a su patria*: ¿Cómo podrá ser cierto el estado de anarquía en que la suponen entonces? ¿Será posible que un reino en que todas las provincias tienen un solo sentimiento, y por él se sublevan a un tiempo mismo, pueda estar simultáneamente en anarquía? Ésta ni ha existido ni puede existir nunca donde reina la unidad y unanimidad de sentimientos. ¿Si usando del lenguaje de Napoleón, llamaran anarquía estos 69 señores al entusiasmo general, y a la saludable exaltación que el literato con la pluma, el

sacerdote con la palabra, el anciano con sus consejos, el bello sexo con lágrimas y hasta los niños con gemidos excitaren en la juventud para que librase a su cautivo rey y vengase a su injuriada patria?

Si entienden la anarquía, de la manera que el gobierno intruso y sus agentes la explicaban en sus periódicos, llamando anárquicos, revolucionarios y jacobinos a todos los que se oponían a su dominación, es verdad que España estuvo 6 años en anarquía. Pero si dan a ésta su verdadera significación, es preciso que nos expliquen en cuál de los dos párrafos quieren que se lee crea, pues el contenido de ambos es absolutamente inconciliable.

Lo más sensible, al parecer, para estos señores fue, que en la sublevación general de España hubiesen aparecido en las juntas que formó cada provincia algunas personas, que en ningún otro caso hubieran obtenido el consentimiento del pueblo. Nadie negará que la formación de casi todas las juntas no fue con las formalidades necesarias para haber reunido legalmente la voluntad general de los pueblos; pero habiéndose instalado muchas de ellas cuando las huestes enemigas amenazaban muy de cerca a las capitales de provincia, si se hubieran querido guardar las formalidades indispensables para hacer la elección de personas con detenimiento, no hubiera habido juntas; es decir, no se hubiera hecho la menor resistencia al enemigo.

Varias fueron las causas que impedían, y aun imposibilitaban a los pueblos de resistir de otro modo a los invasores. Los españoles amantes siempre del orden, y entonces más que nunca, enemigos de la anarquía, aunque desconfiaron desde luego de las autoridades existentes en aquella época, no se atrevieron a desobedecerlas, hasta que las vieron, no solamente sometidas, sino convertidas en instrumentos del tirano para la ejecución de sus planes.

Pero viendo que cuando el Consejo circuló las órdenes de Murat, y las audiencias y tribunales subalternos las mandaron cumplir, sobre estar ocupadas las Castillas y Aragón,

amenazaban ya Moncey a Valencia, y Dupón a Andalucía, se convencieron de que no debían perder momento, y que la convocación de cada provincia era de aquella premura impracticable, y retardaba la urgentísima instalación de una autoridad suprema en cada capital, para dirigirse al impulso de su patriotismo.

Otra causa más poderosa aún que la primera fue, que la convocación de los pueblos no podía verificarse sin que la hubiesen hecho las autoridades antiguas; y como éstas no sólo habían reconocido y obedecido al gobierno intruso, sino que muchas se habían apresurado a felicitarlo y congraciarse con él; los buenos españoles se persuadieron de que el único remedio que les quedaba para contener los rápidos progresos del enemigo, ora crear y sostener con la fuerza una autoridad suprema que suspendiese o sometiese por lo menos a las antiguas, obligándolas a coadyuvar a la común defensa.

Resonó el grito de terrible venganza en toda la península, y como si las provincias de septentrión hubieran estado de acuerdo con las de mediodía, emplearon unos mismos medios casi en un mismo momento, para nombrar las juntas provinciales, a cuya disposición pusieron todos los recursos de sus respectivas provincias, con tal que se empleasen en sostener el trono de Fernando, y la independencia de la nación.

Aunque es verdad que estas juntas se compusieron por la mayor parte de ciudadanos honrados, que no habían obtenido gracias ni empleos, ni la confianza de Godoy, también lo es, que fueron escogidos por el pueblo, como declarados enemigos del intruso, y como afectos exaltados de Fernando y de la independencia de su patria. Si los 69 se lamentaran de que estas juntas se compusieron de enemigos de Napoleón, tendrían sobrada razón para hacerlo; pues los que las nombraron ni se propusieron buscar hechuras de Godoy, ni consejeros, emisarios o agentes de Murat; ni amigos del conciliábulo de Bayona; ni obispos y canónigos de los que

predicaban á José; sino españoles honrados, que por su carácter firme y decidido habían merecido su confianza; y si la elección no fue, según parece, a gusto de los 69, lo fue al de la nación, la cual no tuvo motivo para arrepentirse de que hubiese caído en manos que la sacaron al fin del apurado trance en que se hallaban.

§. III. Ninguna obra de los hombres es perfecta, aunque la hagan con la mayor reflexión y detenimiento; mucho menos pudieron serlo estas juntas provinciales, de las cuales dejamos dicho, que se formaron en medio de la consternación y la premura. Por esto no nos proponemos hacer la apología de todas sus providencias, ni entrar en el pormenor de todos los procedimientos de cada una, especialmente después que alejaron al enemigo de sus territorios; porque mientras el peligro fue inminente, ninguna trató sino de echar los invasores. Pero ¿quién llevará en paciencia que los 69 se desentiendan de las operaciones militares de las juntas, y del buen éxito que tuvo su patriótico celo, con proporción a los medios de que cada una podía disponer? Es cierto que cada junta administró las rentas de su provincia; admitió donativos gratuitos; impuso contribuciones cuando no alcanzaron aquellos, y recaudó todos los fondos que bajo cualquiera título eran pertenecientes al estado. Mas ¿con qué fundamentos aseguran los 69 que ignoran todavía la inversión de estos caudales? ¿no saben que con ellos se costearon los armamentos y equipajes de tantos cuerpos como se formaron, muchos levantándose de nuevo, y no pocos vistiéndose, armándose y proveyéndose de monturas y demás pertrechos necesarios, hasta convertir de improviso toda la península en un campo de batalla? ¿Si estarían en la Persia los 69, cuando las juntas de Sevilla y de Granada crearon tantos cuerpos de todas armas, y presentaron un ejército que, luego que empezó moverse, hizo retroceder al invasor de Andalucía? ¿cuándo, bajo la dirección de las juntas provinciales de Sevilla, Granada, Córdoba y Jaen, consiguieron los ejércitos, que ellas habían creado y sostenían, aquella célebre victoria de Baylen, que apenas tiene

ejemplares en la historia? La posteridad admirará este acontecimiento como uno de los más extraordinarios que presenta la serie de los siglos, y como modelo del poder incalculable de un pueblo que se empeña en no recibir leyes por la fuerza.

Si habrían pasado desde Persia a Francia, cuando nuestra heroica nación se atrajo la admiración del mundo con la prodigiosa defensa de Zaragoza, y con la vergonzosa retirada que hizo Moncey de Valencia. Acaso se habrán sus señorías ofendido de que se les pregunte si estaban en Francia por aquella época, pero si estaban en España ¿cómo pueden desconocer al gobierno a quien debieron su libertad en aquella primera invasión? ¿cómo pueden ignorar los extraordinarios motivos que la nación tuvo para consumir, no las sumas que efectivamente invirtió, y que sólo la frugalidad española pudo hacer que fuesen suficientes, sino el tesoro de la China que hubiera tenido a su disposición? ¿Cómo ignoran que ellas solas gobernaron por más de un año, y tuvieron que atender a todas las necesidades del Estado, como expuso la Junta de Granada o la Central, vindicándose de algunas acusaciones que el Consejo de Castilla hizo a las juntas provinciales, muy semejantes a las que los 69 hacen ahora ante su majestad? Así consta del manifiesto que los centrales presentaron a las cortes impreso en Cádiz el año de 1811, en el cual se incluye la citada exposición de la Junta de Granada a la página 37 donde dice. "Las juntas no necesitan de apología, como acaso la necesitan la ambigua conducta del Consejo en estas críticas circunstancias, que el tirano acostumbrado a triunfar en pocas semanas de los mayores imperios coligados del Norte, y apoderado por engaño de la mitad de esta península, no haya podido vencer a la otra mitad en más de un año, obra ha sido de las juntas."

Pues si estos hechos son tan notorios, que sin mala fe nadie puede asegurar que los ignora, ¿cómo se atreven los 69 a decir a su majestad que no se sabe aún en lo que invirtieron las juntas provinciales los fondos que recaudaron? ¡Qué ingratitud! ¡qué injusticia! ¡qué furor por infamar a

la patria y a los que la han defendido! Pero no es extraño ataquen al primer gobierno que tuvo la nación después de la ausencia del rey, porque lo mismo van haciendo con todos los que se han sucedido, sin otra diferencia que encarnizarse más con los que han conseguido mayores triunfos. Cualesquiera podrá sospechar sin temeridad que los 69 recopilan en su exposición todas las injurias que el enemigo publicó contra nuestros gobiernos para desacreditarlos.

Alguno de los 69 dio tales pruebas de amor y respeto al intruso, y mostró tan grande empeño en asegurarle en el trono de España, que prostituyendo su ministerio y profanando la escritura santa, empleó todas las armas de la religión para aterrar a sus feligreses si no se sometían a José.⁸³ Para ser consecuente a sus principios este señor, y los que pensaban como él, han debido infamar a todos los que lanzaron del trono al rey que ellos predicaban como bajado del cielo, no sabiendo cómo manifestar el sentimiento de ver tan malogrado su trabajo.

§. IV. ¿Con qué fundamento aseguran los 69 a su majestad, que los diputados que enviaron las juntas de provincia de Aranjuez venían para *elegir los que según las leyes debían regir el trono en vuestra soberana ausencia?* Sospechamos que traducida esta cláusula al castellano querrá decir que fueron nombrados para *elegir* a los que habían de gobernar el reino y ejercer la autoridad soberana del rey, durante la ausencia de su majestad. Pero esto sobre ser una falsedad histórica, es una calumnia que supone criminales a todos los individuos que compusieron la Junta Central. En la exposición que éstos presentaron a las cortes incluyen copias de los poderes de los diputados de las juntas provinciales, y en todos se les dan amplias facultades, para que concurran a la formación de la Junta Central, siendo miembros y partes integrantes de ella. Desde la página 8 hasta la 22 del citado manifiesto se hallan literales todos los

⁸³ Este fue el obispo de Salamanca, de quien hablaremos después.

poderes que tenemos a la vista, siendo los primeros los de los vocales de Madrid, y los últimos los de Extremadura. En todos se les confiere a los diputados facultad para que sean vocales de la Junta Central, cuyo nombre le dan todas las de las provincias a la que debía formarse de nuevo con los diputados enviados por ellas, siendo una impostura decir que se abrogaron este título, cuando a todos se lo dan sus comitentes en el mismo poder.

¿Con qué conciencia, pues, se atreven a engañar al rey tantos obispos y sacerdotes, tantos consejeros, magistrados y jurisperitos? ¿Con qué justicia suponen, que los vocales de la Junta Central habiéndose reunido, según los poderes de sus juntas, para nombrar un gobierno, se erigieron a sí mismos y se instalaron en autoridad suprema de toda la monarquía? A ser esto cierto, todos los centrales hubieran sido unos verdaderos usurpadores de la autoridad del rey, en cuyo nombre gobernaron la nación, hubieran sido intrusos en el gobierno, y cuanto hicieron y mandaron fue ilegítimo, y ellos unos verdaderos delincuentes y traidores al rey y a la patria.

Si se levantaran de sus sepulcros Florida Blanca, Jovellanos y el señor patriarca don Pedro de Silva, volveríanse a ellos, al verse acusados de tan enormes delitos patrióticos en la presencia de Fernando VII. ¿Y por quién? Por los mismos que fueron agentes de Murat, instrumentos de su tiranía y ejecutores de sus órdenes y decretos. ¿Y por quién? Por aquellos que abusando de su ministerio pastoral y de la cátedra del Espíritu Santo se empeñaron en probar con la escritura divina, que Dios le había dado a José el trono que Napoleón había arrancado a nuestro amado Fernando. Causa horror malignidad tan execrable ingratitude, tan sin igual y audacia tan sin ejemplo.

Pero el rey, la nación y el mundo, que saben por experiencia las pruebas de fidelidad y patriotismo que tenía dada Florida Blanca a su majestad y a sus augustos padres y abuelos, y no menos las que dio en la magistratura y ministerio el inmortal Jovellanos, gloria y honor de todas

las virtudes cívicas y de las letras españolas, así como las del señor patriarca don Pedro de Silva, modelo de las virtudes civiles y morales de un eclesiástico, mirarán con el desprecio que merecen las imposturas de los 69 que tan atrocemente calumnian la buena memoria de aquellas tres víctimas de la patria. Ni sus trabajos ni la muerte misma ocasionada por las tareas y fatigas inherentes al espinoso cargo que les dieron sus provincias en tiempo tan calamitoso, han sido bastante, para que la envidia, la ambición y la mordacidad haya dejado de perseguirlos al sepulcro.

"La junta provincial de Murcia, dice desde su tumba. Florida Blanca, me dio poderes para que fuese individuo de la central que se formó principalmente bajo la dirección mía, mi avanzada edad, y el largo tiempo que ocupé los primeros destinos de la nación en días más felices, fueron bastantes para saciar la ambición que pude tener como hombre y me retraían de admitirlo, pero los ruegos de los amigos, el empeño de mis comitentes, y lo que es más la situación triste de mi patria que buscaba con el mejor deseo los hombres prácticos en materias de gobierno, y que hubiesen dado pruebas de no propender a la causa del intruso, me obligaron a aceptarlos abandonando el asilo en que esperaba a la muerte por momentos. El amor a mi patria y a mi rey me persuadieron de que debía sacrificarme hasta el último momento de mi vida en su servicio, si mis calumniadores creyeron entonces que no tenía yo justo título para gobernar ¿por qué muchos de ellos me mortificaron con empeños y solicitudes personales, cuando la patria estaba en tanto apuro? Acaso no me acusarían, si hubiese accedido yo a las pretensiones que tuve por justo negarles."

Iguales razones alegan el inmortal Jovellanos, y el virtuoso Patriarca Silva; y todos añaden haber quedado sorprendidos y llenos de admiración al ver entre las firmas de sus acusadores la de don Manuel María Aballe, diputado por Galicia. ¿Mas por qué se admiran estos

señores de ver a Aballe entre sus calumniadores? ¿por qué? por qué ha de ser, responden, porque Aballe fue individuo como nosotros de la Junta Central, y no parece creíble que mienta y nos calumnie tan descaradamente, cuando sus poderes le daban facultad para ser vocal de la junta. Ellos están hechos en la ciudad de Lugo a 5 de septiembre de 1808, y una de sus cláusulas dice así: *La junta de Galicia a don Pedro María Cisneros, Conde de Gimonde...regidor perpetuo de la ciudad de Santiago, y a don Manuel María Aballe, que lo es de Tuy, acordó conferirles a cada uno por el poder más amplio... para que a nombre y representación de estos reinos, constituyan la Junta Central soberana, con los restantes diputados de las demás provincias y reino; elijan para residencia de esta junta el pueblo que crean más proporcionado, exceptuando la villa de Madrid, voten franca y decididamente sobre todos y cada uno de los puntos que se traten en dicha Junta soberana Central; de suerte que por falta le poder y facultad no dejen de resolver y decidir cuanto ocurra, pues la junta les confiere el poder más amplio, general e ilimitado. A vista de estos poderes que llevó el mismo Aballe, en cuya virtud fue uno de los vocales de la central, constándole a él que eran iguales los de todos sus compañeros, ¿cómo se atreve a calumniarnos y a engañar al rey constituyéndose criminal él mismo por acusarnos a nosotros, pues si fuimos usurpadores e intrusos en la central, también él lo fue; y si sólo tuvimos poder para nombrar a otros, y no fuimos nosotros mismos los nombrados por nuestras juntas diga Aballe quién le dio el poder o a alguno de sus compañeros para constituir otro gobierno, ni hacer más de lo que se hizo? Los poderes, dice Jovellanos, que trajeron de las juntas provinciales los constituyentes de la Central, eran amplios e limitados. Estos poderes a excepción de alguno se referían todos a la reunión y no a la elección de un gobierno central...Fueron pues libres los diputados de las provincias de constituirse en la forma que estimase conveniente. (Memorias página 166). Pues no contento Aballe y sus compañeros con las imposturas referidas, añaden que*

la Junta Central fue un monstruo de más de 30 *cabezas hijas de las primeras defectuosas en su origen*. Luego partiendo de este principio, cualquiera cosa que hubieran hecho los diputados de las juntas de provincia hubiera sido defectuosa, e ilegítimo cualquier gobierno que hubieran constituido; y aunque hubieran depositado en el Consejo de Castilla, como querían sus individuos la autoridad suprema, y éste hubiera desempeñado tan felizmente el encargo, como lo hizo con los de Murat, tampoco se hubiera conseguido nada pues lo que es vicioso en su origen, jamás se puede revalidar. La nación necesitaba de una autoridad única, y no había quien pudiese constituirla sino las juntas provinciales. Luego Aballe y sus 68 compañeros hubieran preferido que no hubiese ningún gobierno, para que Napoleón sin resistencia hubiese realizado sus planes.

§. V. Para que las cortes se hubiesen convocado según las leyes y costumbres de España debía hacerse la convocación por el rey, el cual por la cautividad que sufría, estaba impedido de poderlo hacer. La Junta Central (según los 69) era autoridad ilegítima, y como tal incompetente para convocarlas. Los únicos que tenían derecho para acudir a ellas eran los procuradores de las ciudades de voto en cortes, éstos debían ser nombrados por sus ayuntamientos; pero de las 21 que gozaban este privilegio en la época presente, eran poquísimas las que estaban libres, y por consiguiente en estado de poder hacer legalmente su nombramiento. Luego a pesar de que la nación entera clamaba por la reunión de cortes, y a pesar del decreto que su majestad expidió desde Bayona manifestando la voluntad que tenía de que se convocasen, si la convocación se hubiera de haber hecho como querían los 69, jamás se hubiera verificado.

§. VI. Es muy extraño que después de haber dicho en el párrafo anterior que las cortes debían haberse convocado, según nuestras antiguas leyes y costumbres, cuya convocación era absolutamente imposible, afirmen ahora que la reunión de cortes era el *áncora de la esperanza que le quedaba al bajel de España en borrasca tan deshecha....que se veía sin rey...sin*

sucesor...sin capital...sin gobierno...sin legisladores...sin tribunales... Pues si la nación se hallaba en este estado, *¿cómo podía verificarse según sus leyes y costumbres la reunión de cortes?* Si ellas, según dicen ellos, eran el *áncora segura de la esperanza que la quedaba al bajel de España en borrasca tan deshecha*, era preciso asegurar el áncora para que el bajel no naufragase. Y cuando un bajel está en peligro inminente de naufragar ¿qué hace el piloto para tomar puerto, y ponerse a cubierto de la tempestad? ¿aguarda que le hagan el saludo de estilo? ¿espera que salgan los prácticos? ¿se detiene hasta evacuar otras formalidades que se acostumbran en las arribadas bonancibles? No por cierto. El primer cuidado del piloto es aligerar la nave, echando el agua todo lo que pueda impedirle sus maniobras para tomar una rada, o aconcharse de cualquier modo al abrigo de la tempestad para no zozobrar en ella. He aquí lo que deseaban todos los buenos españoles, y lo que hizo el gobierno, y lo que realmente convenía a la nación, salvar la nave, y evadir la tempestad; cualquiera pérdida o quebranto que ésta hubiera sufrido, era muy fácil de reparar en tiempo bonancible; juntar cortes, de manera que salvaran a España, como dichosamente sucedió, era la atención del gobierno y el deseo de la nación.

Es verdad que en época de tanta agitación los buenos patricios anduvieron prófugos, y emigraron aventurando cuanto tenían todos los que ahora son perseguidos por los 69, entre los cuales son muy raros los que perdieron las comodidades de sus casas por no doblar la cerviz al tirano. También es verdad que los sabios estaban inciertos de su suerte; pero lo es igualmente, que no estaban seguros de ella los ignorantes. Acaso esta incertidumbre de que hablan los 69, será la que tenían aquellos que estuvieron siempre en observación del rumbo que tornaban los sucesos militares para inclinarse al partido más poderoso; porque los que estuvieron decididos por la buena causa o siguieron al gobierno español, o desde su rincón cuidaban de la suerte la

patria, olvidados enteramente de la suya, cuya incertidumbre afligía tanto a los *sabios* autores de esta exposición.

§. VII. Tan deseosa estaba del acierto la Junta Central acerca del método que debía adoptarse para la celebración de cortes, que no solamente prestó oídos, como dicen los 69, sino que pidió dictamen a los consejos, tribunales, universidades, y a los reverendos obispos y cabildos, para que manifestasen su modo de pensar acerca de la manera de convocar las cortes, porque en su conveniencia, o por mejor decir en su necesidad concordaban todos los españoles. Además de esto convidó a todos los sabios a que ayudasen con sus luces a la ejecución de los planes que la junta se proponía. Éstos no eran solamente allanar los inconvenientes que embarazaban la reunión de cortes, sino hacer investigaciones sobre los objetos en que ellas debían ocuparse para asegurar el Estado, reformando el sistema de administración pública, asegurando las leyes fundamentales, cuya inobservancia había traído a la nación al *canto del precipicio*, como decía Villamil, arreglando nuestra legislación, y haciendo últimamente todas las reformas necesarias para desterrar los abusos que se habían introducido en todos los ramos. Tales fueron las intenciones de la junta desde su instalación, como consta del real decreto de 22 de mayo de 1809.

Si los 69 querían de buena fe instruir a su majestad en los sucesos ocurridos en su ausencia, por medio de los cuales logró la nación expeler al enemigo ¿cómo se olvidaron de este decreto? ¿no tuvieron noticia de él? ¡qué vergüenza! ¿la tuvieron? ¡qué superchería! Él sólo desmiente todas las calumnias que levantan a los centrales, y muchas de las que profieren contra las cortes. Dejan sentado en el párrafo 5º *que la junta no pensaba en convocar las cortes, cuando esta medida pudo ser más oportuna*. El artículo 1º del citado decreto expedido en 22 de mayo de 1809 dice: "*Que se restablezca la representación legal y conocida de la monarquía en sus*

antiguas cortes, convocándose las primeras en todo el año próximo, o antes si las circunstancias lo permitieren." La junta se había instalado el 25 de septiembre, y en el tiempo que medió hasta mayo, ocurrió la nueva irrupción de los franceses y la traslación de la junta a Sevilla; circunstancias poco a propósito para convocar y reunir las cortes; sin embargo a 22 de mayo expidió su decreto. Luego los 69 engañan al rey, cuando dicen a su majestad que la junta no pensaba en la convocación de las cortes.

"Para reunir las luces necesarias, dice el artículo 4º del citado decreto, a tan importantes discusiones, la junta consultará a los consejos, juntas superiores de las provincias, tribunales, ayuntamientos, cabildos, obispos y universidades, y oirá a los sabios y personas ilustradas." La referencia que hacen los 69 de los informes que pidió la junta a todas las autoridades y corporaciones de la nación, contentándose solamente con decir, que prestó oídos a las diversas memorias que le presentaron; es también maligna y descubridora de sus depravadas intenciones. Dicen que las memorias presentadas a la junta estaban escritas por imitadores de la revolución francesa, *y por hombres imbuidos de las mismas máximas abstractas que habían acarreado el trastorno universal de toda Europa.* ¡Nuevo descubrimiento! de que con máximas abstractas se haya podido jamás hacer ningún trastorno, ¡cuántos hubiera habido en España, más que en ningún otro país, si las máximas abstractas tuvieran esta virtud!

Llámenlas como quieran, las más de las memorias presentadas a la junta, en las cuales se contenían las máximas *abstractas*, fueron de reverendos obispos, cabildos y tribunales; las más estaban en el archivo de cortes al tiempo de su disolución, y componían dos grandes legajos. Aunque no tenemos presente, ni en la prisión en que nos hallamos podemos proporcionar un índice de todas, nos acordamos sin embargo, de haber visto la del reverendo obispo de Cuenca del de Calahorra, de Urgel y de Barbastro, y también las de los cabildos de Córdoba y Guadix, y

la de la audiencia de la Coruña. Este tribunal en la felicitación que hizo a las cortes extraordinarias por la constitución, dice: "*La audiencia de Galicia al ver felizmente restablecida por vuestra merced la sabia constitución de nuestros mayores, mejorada por las luces suministradas por el tiempo y la experiencia, suspirada por todos los buenos, y publicada en esta capital con general aplauso, no ha podido dejar de sentir el mayor júbilo, y tanto más cuanto ve también lisonjeado su amor propio en la conformidad de ideas que guarda, con las que manifestó sobre este asunto en el informe dado a la Junta Central, cuando excitó a los tribunales y quiso oír sus dictámenes.*" (Diario de cortes tomo 14 página 199), sesión de 18 de julio de 1812. De esto se sigue, que las perniciosas ideas *abstractas* que trastornaron la Europa, fueron inventadas o propuestas al menos por estas corporaciones o prelados, que deben ser el depósito de la sabiduría, de la justicia, y de la fidelidad: ¿no han examinado estas memorias los 69? ¿pues cómo se atreven a decir que las máximas abstractas que contienen han perdido a la Europa? ¿las han examinado? Pues argúyanles a sus autores, no a la Junta Central ni a la nación, puesto, que ni aquella pudo consultar otros oráculos, ni ésta dejar de abrazar como buena y sana la doctrina que sus magistrados y prelados la proponían.

La discordancia de que se quejan entre las varias opiniones contenidas en las memorias, es la mejor prueba del deseo que todos tenían del acierto, de la ingenuidad con que exponían al gobierno lo que creían más conveniente, y el resultado del mayor o menor convencimiento en materias políticas que tenían sus diferentes autores.

La cláusula en que cierran su 7º párrafo es tan absurda y envuelve ideas tan monstruosas, que no podemos dejar de hacer sobre ellas alguna observación. Hablando de las diferentes opiniones manifestadas en las memorias, sobre la autoridad que debía convocar las cortes, dicen: "*Y no faltaban otros que deseaban fuese la misma nación (la que convocase las cortes),*

haciéndola juez y parte a un mismo tiempo." Tan grande absurdo no cupo en las cabezas de los que presentaron dichas memorias, y sólo los 69 lo han mirado, no sólo como posible, sino como efectivo. Añádase el desatino de afirmar que querían hacer a la nación juez y parte. ¿A quién le puede haber ocurrido que la nación convocase las cortes? ¿Las habían de convocar los 25 millones de españoles que están diseminados en las cuatro partes del mundo, o los once que habitan la Península? Solamente los 69 pudieron forjar disparate tan original: ¿y con qué fin le forjarían? para tener la gloria de impugnarlo; ¿Pero de qué medio se valen para esto? ¡Santo Dios! de que la nación debía ser a un mismo tiempo juez y parte: ¿pues qué la nación puede pleitear contra sí misma? ¿No son las cortes una reunión de procuradores o diputados de toda ella para tratar de los intereses comunes? ¿cómo, pues, o cuando puede llegar el caso de que la nación se juzgue a sí misma? ¿qué diremos? que los 69 no saben lo que es nación, ni cortes, ni juicio.

§. VIII. Quien oiga lastimarse a los 69 en el párrafo 28 de la ignorancia de las actas de nuestras antiguas cortes, acaso creará que sus señorías hicieron un estudio profundo para escribir este papel, o que estaban de antemano muy versados en nuestra historia. En el dicho párrafo 28 para manifestar su erudición en nuestras antiguas cortes, citan dos celebradas en Valladolid en tiempo del rey don Fernando el IV, y otras de Madrid en el reinado de su hijo don Alonso XI. Pero no las citan más que para probar que aquellas tres cortes fueron convocadas para servicio de Dios y del rey, *é pro é mejoramiento de las tierras*. Ninguna de las de España se convocaron jamás para otra cosa, ni la piedad de los reyes dejó de advertir nunca en las convocatorias la santidad de los fines con que las mandaban reunir; de modo que las cláusulas que causan novedad a los 69 en estas cortes, son una fórmula de las convocatorias de todas, y dan a entender sus señorías que no han visto más que aquellas, cuando las citan como cosa rara. Pero si hubieran leído algo más que la convocatoria, así de las cortes de 1298 que citan, como de otras muchas que

no citan cuya falta procuraremos suplir, no sentarían como un axioma el error que enseñan en este § 8º de que se trata.

En el hecho de criticar estos señores a los que excluían en sus memorias el nombre y representación de los tres brazos, suponen que en nuestras cortes siempre asistieron, y que la tal exclusión era una novedad que no tiene ejemplar en nuestra historia. Ni en las cortes de Valladolid de 1298, una de las tres que citan, ni en las del año siguiente celebradas en la misma ciudad, ambas bajo el reinado de Fernando IV, asistió ni fue convocado el clero.

A las celebradas en Medina del Campo el año de 1320, y a las de Burgos de 1373, no asistieron prelados ni grandes; y los que se hallaron en las de Alcalá de 1345 y 1348; en las de León de 1349; en las de Nieva de 1473, y en las de Toledo de 1480, fueron únicamente aquellos grandes y prelados que tenían empleo en la corte del rey, por lo cual fueron convocados solamente los procuradores de las ciudades y villas; pero no los prelados ni grandes, como aparece en sus actas. Lo mismo se ve en la real cédula que precede a las de Alcalá, la cual está encabezada como sigue... *Don Alonso por la gracia de Dios, rey de Castilla... Porque en estas Córtes que agora fecimos en Alcalá de Henares, con los prelados é ricos homes é fijosdalgos que eran hi consuno; é otrosí, con los procuradores de todas las cibdades é logares de nuestros señoríos que mandamos llamar a las nuestras Córtes etcétera.* De donde se sigue que los personeros o procuradores fueron únicamente los llamados, y que los otros asistieron por estar cerca de la persona del rey, según él mismo dice, *que eran hi consuno*; porque deben saber los 69, que consuno quiere decir *con nosotros*. Y en la cédula real que precede a las de León, se hallan las siguientes cláusulas: *Porque en este ayuntamiento que Nos agora fecimos en la cibdad de León con algunos prelados é ricos homes de la nuestra tierra, que eran hi consuno, é otrosí,*

procuradores de las cibdades é villas é logares del reino de León que mandamos llamar al dicho ayuntamiento.

En las cortes de Madrid convocadas para nombrar un gobierno durante la minoridad de Enrique III por los años de 1391, aunque asistieron prelados y grandes, los procuradores de las ciudades e villas fueron solamente los que acordaron que el reino se gobernase por un consejo de regencia, comprometiéndose todos para hacer la elección de personas, en once grandes y trece procuradores a quienes otorgaron poder mancomunadamente para que hiciesen el nombramiento, después de haber los procuradores fijado los límites y restricciones, bajo los cuales el consejo había de ejercer el supremo poder gubernativo. Tampoco fueron llamados los grandes y prelados a las cortes de Madrigal en el año de 1476; en ellas como dice Pulgar en el capítulo primero de la crónica de los reyes católicos. *"El Rey y la Reyna que estaban en Madrigal hicieron Córtes generales en las cuales los procuradores de las cibdades é villas del reyno en concordia juraron á la princesa Doña Isabel por primera heredera de los reynos de Castilla é de Leon para después de los días de la Reyna, que era la propietaria de ellos."*

Es muy de notar que los únicos que gozaban del honroso título de procuradores de cortes eran los personeros nombrados por las ciudades y villas, y asimismo que siempre éstos, y nunca los prelados ni grandes eran los que hacían las peticiones a nombre de los reinos. Aun es más notable, que se les pasó en blanco, a pesar de su notoria pericia en nuestras antiguas cortes, que los procuradores solos, sin contar con los grandes y prelados, se llamaban a sí mismos en los congresos nacionales representantes de todos los reinos, como puede verse, entre otras, en las cortes de Toro de 1505, en las cuales dicen al rey católico en carta otorgada para informarle de lo actuado y concluido en ellas: *"Muy alto é muy poderoso Señor: Los procuradores de Córtes de las cibdades é villas de estos reinos y señoríos que estamos en las Córtes generales, y*

representamos todos estos reynos é señoríos facemos saber á vuestra alteza."... Y en la carta que la reina católica circuló a todas las ciudades y villas participándoles su disposición testamentaria, publicada por el doctor Dormer en sus discursos varios de historias, impresión de Zaragoza, página 388 se halla la cláusula siguiente: "*Los procuradores de los reynos, por la mucha esperiencia que el Rey mi Señor ha tenido y tiene en la gobernación é administración de dichos reynos é señoríos nombraron á su señoría por gobernador e administrador de ellos por la dicha princesa.*" Donde se ve con claridad que los procuradores de las ciudades y villas eran los que representaban a los reinos, y los que solos resolvían algunas veces los negocios graves del estado sin contar con los prelados ni grandes.

No queremos hacer mención de las cortes de Burgos de 1515, de las de Valladolid de 1518, ni de las de la Coruña de 1520, a las que asistieron solamente los procuradores de las ciudades y villas, porque al tiempo de la celebración de éstas, ya gobernaba la casa de Austria; y como los 69 dicen en el § 108, *que bajo la dominación austriaca empezó en España el abuso y arbitrariedad de los ministros y a decaer la autoridad de las cortes*, podrían respondernos que estos últimos ejemplares les hacían poca fuerza. No dirán eso de las anteriores, ni de la práctica constante de Aragón, a cuyas cortes jamás asistió el clero, hasta entrado el siglo XIV.

De todo lo dicho se deduce, que si estos señores tuvieran tan presente nuestra historia y leyes, como dan a entender en el §. 28 de esta exposición, en el cual se compadecen de los que las ignoran, no habrían mirado con tanta extrañeza, ni les hubiera parecido tan ajeno de nuestras costumbres, el que algunas de las memorias presentadas a la Junta Central no propusiese la reunión de cortes por los tres brazos o estamentos.

§. IX. En este párrafo continúan los 69 refiriendo a su modo las diferentes opiniones, que dicen ellos contenían las memorias presentadas a la junta por los reverendos obispos, tribunales,

ayuntamientos y cabildos, y les atribuyen, a su antojo, todas las condiciones y monstruosidades que les vienen a cuento. En los párrafos sucesivos tendremos ocasión de examinarlos con más oportunidad.

§. X. Siguen los 69 calificando las memorias, y gradúan de *absurdo político la pretensión de algunos, que atribuían absolutamente la soberanía a la nación*. No sabemos lo que en las memorias dirán sus autores en este punto, pero sospechamos que el intento de los 69 será rebatir al Consejo de Castilla, el cual en su manifiesto publicado por agosto del año de 1808 dice *que a la nación competen esencial y privativamente sus derechos originarios e imprescriptibles a los cuales debieron llamar soberanía, esos algunos a quienes los 69 se refieren*. Acaso entenderán por *esos algunos* a los señores Villamil, y don Gaspar de Jovellanos, de los cuales el primero en la casta que publicó por aquel tiempo llama *alto poder* a lo que el consejo había dado el nombre de *derechos originarios e imprescriptibles*. Y el segundo dice en las memorias que imprimió poco después *que debía llamarse derecho de supremacía, para denotar su origen y carácter*. El reverendo obispo de Orense en la carta dirigida al ministro don Sebastián Piñuela, e inserta en la gaceta de Madrid de 16 de agosto de 1808 dice *que nada sería tan glorioso para el gran emperador Napoleón I como restituir a España sus augustos monarcas y familia, para que en el seno de ella y en unas cortes generales hiciesen lo que libremente quisiesen, y la nación con la independencia y soberanía que la compete, procediese a reconocer por su legítimo rey al que la naturaleza, el derecho y las circunstancias llamasen al trono español*. No tenemos noticia de que persona alguna, al menos por escrito, hubiese hablado de la soberanía de la nación, antes que el señor obispo, y en su respetable autoridad debieron de fundarse, sin duda, los que llamaron soberanía a lo que dio el nombre de *alto poder* el señor Villamil, *derecho de supremacía* el señor Jovellanos, y *derechos originarios e imprescriptibles* el Consejo de Castilla.

Los autores de las memorias citadas no debieron oír con extrañeza esta palabra usada muy de antiguo por nuestros más célebres escritores para denotar los derechos de la nación, puesto que el gran político don Diego de Saavedra en su corona gótica dice *que era una especie de soberanía aquel acto por el cual los antiguos concilios nombraban a nuestros reyes.*

En vista de lo dicho y de lo mucho que se pudiera añadir, si entrásemos a razonar y nos detuviésemos en citar autoridades de todo género con qué corroborar esta doctrina, ¿cómo habían de creer los autores de aquellas memorias, esto es, los obispos, magistrados y cabildos, que las presentaron al gobierno para cumplir lo que se les mandaba, que había de llegar un tiempo, en que estos 69 no sólo tratasen sus opiniones de absurdas sino que personalmente los acriminasen con el odioso título de novadores?

Los súbditos que son impelidos o solamente invitados por su legítimo gobierno para dar su dictamen sobre cualquier punto, tienen un derecho para que sus opiniones, aunque no se adopten, por lo menos sean respetadas, y los que acriminan y persiguen a los hombres que de buena fe y con el mejor deseo manifiestan al gobierno sus ideas, especialmente habiéndoseles provocado a ello, son enemigos naturales de la sociedad y del gobierno mismo, porque privan a ambos del medio más eficaz que los hombres han conocido hasta ahora para asegurar el acierto en las empresas arduas y difíciles.

¿Qué responderán los 69 a la audiencia de Galicia y al cabildo de Córdoba, cuyas memorias están escritas en el sentido que impugnan con tan poca solidez como caridad, cuando les pregunten las razones en que se fundan para injuriarlos? ¿Qué hicimos nosotros, dirán estos sacerdotes y magistrados, sino obedecer al gobierno que nos pidió nuestro dictamen? ¿Eran erróneas nuestras opiniones? pruébenlo los 69. Pero demos que lo fuesen ¿cuándo han sido delitos los errores del entendimiento? no teníamos obligación de acertar, pero sí de cumplir el

decreto de la junta, que gobernaba en nombre del rey y con el consentimiento de la nación. El título de novadores con que se nos denigra impone criminalidad, y los crímenes se prueban antes de imputarlos. Las opiniones manifestadas en esas memorias, responden los 69, propenden a deprimir al clero y la nobleza, queriendo ahorrar este trabajo al usurpador de España.

¡Dios santo! ¿Con qué según eso el Consejo de Castilla, los señores Villamil, Jovellanos, Cevallos, y todos los que hablaron de los derechos originarios de la nación, de su alto poder, del derecho de supremacía, o llámese soberanía, como dijeron los reverendos obispos de Orense y de Santander, y todos los que persuadieron la necesidad de reformar los abusos como había introducido el despotismo ministerial, eran novadores y trataban de ayudar al usurpador de España? Respondan los 69, y reparen si les es posible, el honor de que tan injustamente han procurado despojar a tantos ilustres personajes, mientras nosotros continuamos examinando su erudito manifiesto.

§. XI. Acaso los que se olvidaron en sus memorias de los regulares para darles parte en la representación nacional, se acordarían de los sagrados cánones y de la incompatibilidad de la profesión monástica con el gobierno político de los estados, pues aunque se haya visto alguna vez un monje arrancado de su clausura para intervenir en los negocios públicos, estos ejemplares han sido siempre un fenómeno político con respecto a uno u otro individuo pero no al estado regular en común. Éste, con preceptos más o menos estrictos, y aun con votos particulares en alguna de las órdenes monásticas, ha puesto todos los obstáculos imaginables para que los monjes no se distraigan de la observancia de la disciplina monástica. A este fin algunos institutos particulares prohíben a los que profesan, los que se gradúen en las universidades, aunque sea en sagrados cánones o teología, otros no pueden admitir ninguna dignidad eclesiástica, aun el mismo obispado, y otros ni aun salir del recinto de sus muros.

Pero no prohíben expresamente, dirán acaso los 69, que como individuos de la sociedad y parte integrante del Estado lo representen en los congresos en que se traten intereses comunes. Es verdad, pero no se consideró nunca necesario formar leyes para casos que no pueden ocurrir y como al estado y profesión monástica se opone esencialmente la representación nacional, que le querían dar en las cortes los 69, jamás previó ninguno de los santos fundadores, que pudiera haber 34 eclesiásticos, y entre ellos ocho obispos⁸⁴ que hablando con un monarca católico, y en materias que deben tan profundamente conocer, cometiesen errores que da vergüenza refutar. ¿Pues no hemos visto dirán los 69 al cardenal Cisneros gobernar la monarquía española? Cierto: pero este fue uno de los fenómenos políticos de que hemos hablado. La reina doña Isabel conociendo las luces y virtudes de tan esclarecido varón, quiso valerse de ellas en beneficio del público, y aunque la reina lo nombró confesor suyo y oía sus consejos con deferencia, nunca tuvo destino alguno, hasta después de ser arzobispo de Toledo, y esta cualidad deben saber los 69, que hace variar algún tanto la condición del monje. Pero aun no es esta razón la principal, pues aquel fue un hecho particular, y aquí pretenden los 69, que por una ley, nada menos que fundamental, se le hubiese de dar derecho de representación a todo el estado regular.

¿Qué tiene de particular eso? replican: Así sucedía en Aragón y Navarra en cuyas cortes vemos que asistían en lo antiguo, y aún asisten hoy en las de Navarra algunos abades. Verdad es: pero ni entonces ni ahora asistieron como representantes del estado regular, sino como señores de vasallos, a los cuales representaban en aquellas cortes; pues es sabido que muchos monasterios tenían y conservan hoy restos del antiguo feudalismo, y como en las aldeas y alquerías

⁸⁴ Aunque cuando hicieron este manifiesto los 69, no había entre ellos más que dos obispos los de Almería y Salamanca, al tiempo que nosotros la impugnamos se han aumentado seis, que son los señores Pérez de la Puebla, Sanmartín, Ceruelo, Roda, Castillon y Rodríguez Olmedo.

pertenecientes a sus monasterios hay gran número de labradores, que debían ser presentados en las cortes de alguna manera, se les concedió a los abades de estos monasterios, que tenían derechos señoriales, el privilegio de asistir a aquellos congresos como representantes, no de los monjes sino de los moradores de sus pueblos.

Pero todavía insisten los 69 en que debieron tener derecho de representación en las cortes, porque algunos de ellos fueron individuos de las Juntas de provincia cuando se buscaban *almas fuertes e ilustradas que guiasen el bajel abandonado a la tempestad*. A la primera de las dos reflexiones que comprende este argumento hemos ya respondido, que en circunstancias tan extraordinarias, y cuando los pueblos de hecho se valieron de algunos regulares que les merecían confianza, usaron del derecho que tenían, y nadie ha reprobado su conducta, pero entre aquel caso y el de sancionar como ley fundamental del estado, que los regulares tuviesen representación activa y pasiva en las cortes, hay una diferencia tal que si los 69 no la ven, perdemos la esperanza de que lo entiendan. Por lo que hace a la segunda reflexión no es imposible dejar de hacer una pregunta a estos señores ¿quién abandonó el bajel del estado para cuyo socorro dicen sus señorías que se buscaban entre los regulares las almas fuertes?

En el §. 2 dijeron *que todas las provincias se vieron a un tiempo mismo sublevadas y animadas de un solo sentimiento para salvar la religión, al rey y a la patria*. La nación no pudo hacer más de lo que hizo, como justamente lo confiesan los 69. Mas aunque esta confesión sea justa, con ella no nos dicen quién fue el abandonador del bajel. No responden sus señorías, pero nosotros nos admiramos de oírles hacer cargo de haber abandonado el estado, cargo que no puede recaer sobre nadie sino sobre el rey. Ningún habitante del globo ignora la perfidia y astucia con que Napoleón nos lo arrancó de entre los brazos, ni los fines con que su majestad se prestó, creyendo con su generosa confianza confundir las arterias y manejos del tirano, y es muy raro que

los 69 para persuadir que los monjes debían tener parte en la representación se valgan del medio de pintar a la nación abandonada por el rey y salvada por los regulares.

Estos son los primeros españoles de ambos mundos que se han atrevido a decir, que la nación fue abandonada. El abandono es un acto deliberado y espontáneo; y nuestro amado Fernando fue arrancado por la astucia y por la fuerza de en medio de sus pueblos; y así como no se puede decir que abandona a sus hijos el padre a quien arrebató del seno de su familia una cuadrilla de bandoleros, tampoco dicen bien los 69 cuando aseguran que quedó abandonada la nación, pues la suposición de este abandono es una acusación a nuestro amado rey, que no le hizo jamás ningún español, sino los que se prostituyeron al tirano y ahora los 69.

Concluyen su párrafo con dos inexactitudes por no llamar falsedades, las cuales pueden servir de prueba de lo mal informados que están de los hechos, o del poco cuidado que se han tomado en averiguarlos. ¿Quién creerá que para informar a su majestad de hechos de tanta magnitud y trascendencia no hubiesen de haber examinado, siquiera, los documentos que citan? el decreto de convocación de cortes expedido por la central, está hecho en el alcázar de Sevilla 1º de enero de 1810; y los 69 aseguran haberse expedido en la isla de León a 29 de enero del mismo año. La única convocatoria de cortes que conocemos, y a la que la regencia se refiere a todas sus ordenes relativas a la instalación del congreso, es el decreto de 1º de enero dado en Sevilla imposible parecerá a todo el mundo que 69 hombres, que se llaman a sí mismos *legítimos* representantes de la nación y hablan con su monarca, mientan con tal descaro o se burlen con tanta osadía! Pero los que quieran convencerse de la verdad, que evacuen esta cita, y de la informalidad con que equivocan y alteran un hecho por su naturaleza tan público, deducirán el poco crédito que debe dárseles en otros, que son oscuros por sí mismos y difíciles de averiguar.

§. XII. Por más que hemos leído y releído este párrafo, examinado su puntuación y estudiado su sentido, no hemos podido formar ninguna idea de lo que querrán decir sus autores, si éstos tuvieren a bien traducirlo a algunos de los idiomas conocidos; procuraremos responder, pues aunque todas las palabras que contiene pertenecen al castellano, están dispuestas de manera, que si los 69 no dan la clave, a buen seguro que nadie los entienda, a no ser que después de nuestra prisión haya variado gramática que regía antes de ella, y que había enseñado hasta entonces la Real Academia.

§. XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII. Es muy extraño que no habiendo visto los 69 el decreto de 1º de enero en que se mandaron convocar las cortes, pues no saben dónde, ni cuándo se expidió, hayan sido tan celosos en buscar, examinar, copiar y citar como decreto, sino que cuando más, será proyecto o minuta de lo que se pensó decretar. ¿Cuándo expidió la junta tal decreto? No negamos que hubiera estado para darlo; pero cuando sobrevino su repentina cesación, no se había publicado. El señor Lardizabal dice en su manifiesto (página 17): "que habiendo entendido la regencia, que en la junta se trató de ello, procuró averiguar lo cierto; *pero nosotros (los regentes) quedamos en la inteligencia de que no había llegado a formalizarse la cosa, expidiendo el decreto correspondiente, porque un decreto de tanta entidad no podía dejar de haberse registrado y ciertamente no lo está, ni consta en los libros de las juntas.*"

Lo cierto es, que aunque tal decreto hubiera existido, la regencia lo derogó con el que expidió en Cádiz en 20 de septiembre, en el cual dice: "que después de oír al consejo de España o Indias, a sus fiscales y a algunos ministros que formaron dictamen particular, y al consejo de Estado en dos sesiones continuas. El consejo de regencia *enterado ya de cuanto podía apetecerse, ha resuelto el que no obstante lo decretado por la Junta Central, sobre la convocación de los brazos de nobleza y clero a las próximas cortes; deliberación que*

necesariamente había de causar considerables dilaciones, cuando por otra parte se hallan personas de uno y otro estado entre los procuradores nombrados en las provincias, que sin necesidad de especial convocatoria de los estados se haga la instalación de las cortes, sin perjuicio de los derechos y prerrogativas de la nobleza y clero, cuya declaración se reserva a las mismas cortes." Es evidente que aunque la Junta Central hubiese dado aquel decreto, la regencia lo derogó con el de 20 de septiembre. En él dice que después de haber examinado y consultado el punto en cuestión, *halló ser más conveniente reunir las cortes sin estamentos*, a pesar de cualquiera determinación contraria que hubiese tomado la junta.

Pero los 69 aseguran, que los subalternos de la central ocultaron el decreto de convocación por estamentos, y que algún tiempo después lo encontraron entre los papeles de la junta. Lo que se encontró fue una minuta de decreto, o un proyecto en cuya ejecución hubo de notar la junta obstáculos invencibles. Y si no los tuvo ¿por qué lo dejó en proyecto? ¿por qué quedó el decreto en minuta? ¿por qué no lo circuló? ¿por qué no lo comunicó a la regencia si no tuvo ella tiempo para publicarlo? Y si lo mandó hacer y sus subalternos no lo practicaron ¿por qué los centrales que estaban en Cádiz por ese tiempo, y sabían que la regencia se ocupaba en este negocio, y consultaba a los consejos, no reclamaron la observancia del decreto que habían dado en tiempo hábil? Todas estas reflexiones persuaden, que aunque la junta pensó expedirlo, hubo de hallar dificultades insuperables en su ejecución, las cuales la retrajeron de publicarlo, y si quieren saber los 69 cuáles eran éstas, lean el artículo 3º de la minuta del decreto, y hallarán que en él se les prohíbe a los grandes y obispos que se hubiesen sometido al gobierno francés, poder asistir a las cortes; lo cual en aquella época ofrecía grandes dificultades, y podía enajenar el ánimo de muchos, que aunque hubiesen tenido un momento de debilidad en un principio, por aquel tiempo seguían la buena causa. Además, la minuta que inserta el señor Lardizábal, no está

firmada por el señor presidente, ni el secretario de la junta, como lo están todos sus decretos, circunstancia que sola es bastante para dejarlo en la clase de proyecto o de minuta. Sobre todo, las cortes, ni se instalaron, ni pudieron instalarse a sí mismas; los diputados se reunieron de la manera que la regencia los llamó y en este caso, los que resultarían culpados según los 69, son los señores regentes, que fueron los que llamaron a los diputados de modo que se reunieron.

No extrañamos que los 69, habiéndose propuesto, según parece, reprobar cuanto la nación ha hecho para su defensa y rescate del rey, después de haber acriminado a las juntas de provincia y a la central, dirijan sus tiros contra la regencia; porque ellos ven por orden cronológico sacando delincuentes a todos los que han trabajado por la libertad de su patria y de su rey.

Lo admirable es, que se hayan valido estos de los brazos o estamentos de que habla la mencionada minuta de decreto, para hacer alarde y pomposa ostentación de su erudición histórica, y aun de sus conocimientos mitológicos. Las razones que alegan para aprobar la convocación de cortes por estamentos, según expresa la minuta de la central, es la conformidad que este método tenía con la inmemorial práctica de España, en la cual antes de recibir la religión católica, se dividía el pueblo español en tres clases con el nombre de *Flamines*, *Ecuestres* y *Plebeyos*, y después de ésta en *Eclesiástico*, *Nobleza* y *Pueblo*, cuyo nombre se extendió a las *provincias de América y Asia*.

Habilidad se necesita para amontonar tantos absurdos, anacronismos y mentiras, en tan pocas palabras.

Ningún vestigio nos presenta la historia, del cual podamos deducir, que en España hubo jamás representación nacional de ningún género, antes de la dominación goda; a no ser que quieran recurrir los 69 al senado que formó Sertorio en la guerra que hizo con los españoles a la república romana, o por mejor decir, a su dictador. De cualquiera manera que aquel senado se

hubiese formado, aunque quiera llamarle representación nacional, no tuvo más duración que la corta vida de Sertorio. Por lo cual es menester apelar, como dijimos, a la dinastía goda, que no se estableció sólidamente en España hasta el reinado de Eurico en 466. Éste, según San Isidoro, fue el primero de los reyes godos que dictó leyes, y consolidó la monarquía; pues los que mediaron entre él y Ataulfo, desde el cual comienzan a contar muchos el catálogo de nuestros reyes, vivieron en la Galia Narbonense, y apenas dominaron alguna provincia de España.

El resultado fue, que hasta Eurico no estuvo la nación enteramente dominada por los godos, exceptuando la Galicia, que lo estuvo algún tiempo después por los suevos. Todos los historiadores pintan a Eurico como a un buen príncipe; pero aseguran que él favoreció mucho y propagó la herejía Arriana, que fue la religión del estado hasta el piadoso Recaredo. Este príncipe abjuró la herejía, y abrazó la religión católica. A esta época deben referirse los 69, cuando hablan de la representación nacional, que existía en España antes del catolicismo, compuesta de los tres brazos indicados, *Flamines*, *Ecuestres* y *Plebeyos*. Podrá suceder que estos señores digan, que la época a que refieren los *Flamines*, *Ecuestres* y *Plebeyos* es la del gentilismo. Pero éste había desaparecido de nuestra Península, desde que brilló en ella la luz del evangelio, que fue algunos siglos antes de Recaredo.

No ha parecido menos indecoroso a los 69 manifestar, que han cometido errores históricos y filosóficos, que demostrar que tan gran número de eruditos, entre quienes se cuentan ocho obispos y muchos presbíteros, los cuales si no tienen libros, no será por falta de renta para comprarlos, hayan podido equivocar la época del cristianismo en España con la del arrianismo.

Los españoles admitieron la religión cristiana desde el tiempo de los apóstoles; pero las herejías de los primeros siglos cundieron también en nuestra Península, hasta que Recaredo y sus sucesores cuidaron de su extirpación. Entonces empieza la época de la religión católica. Así lo

afirma Masdeu en su España goda (tomo 10, página 158), donde dice: "El año de 589 en la época memorable de esta gloriosa profesión que firmaron en primer lugar el rey y la reina luego los obispos, y últimamente los diputados de la nación goda." Estos diputados, según lo que dicen los 69; serían los *Flamines*, *Ecuestres* y *Plebeyos*, es decir, los representantes de estos tres brazos, que desde entonces empezaron a llamarse Eclesiástico, Nobleza y Pueblo. ¿Se podrá dar erudición más peregrina, ni conocimientos más profundos en la historia? A la verdad los 69 habían oído hablar la noche antes de escribir esta representación de *Flamines* y *Ecuestres*, y quisieron lucir sus termitos poniendo de su parte, cuando más, el brazo de los Plebeyos.

Pues sepan sus señorías por si otra vez tuvieren que representar, que *Flamines*, no solamente en España, sino en todo el mundo, se llamaron, como dice Tito Livio, los sacerdotes particulares de Júpiter, y algunos dieron también este nombre á los de Marte y Mercurio; pero nunca fue nombre genérico del sacerdocio de la gentilidad. *Ecuestres* se llamaban en Roma los nobles de segundo orden, y así en España como en las demás provincias romanas se concedió, por privilegio, el honor de pertenecer a este orden a muy corto número de personas. De donde se infiere, que aunque en España hubiera habido representación nacional antes de la época que hemos fijado, lo cual es un delirio; y aunque hubiera estado dividida la nación en tres brazos, lo cual es un sueño, nunca hubieran sido *Flamines* ni *Ecuestres*; porque aunque en varios templos que tuvo Júpiter en España hubiese *Flamines*, y a algunos españoles les hubieran dado honores del orden Ecuestre, fueron rarísimas estas personas para componer ni tener más brazos cada uno, que los que le dio la naturaleza.

Es en sumo grado ridícula la división de *Flamines*, *Ecuestres* y *Plebeyos* antes de la religión católica, y hasta la conversión de aquellas tres clases en *Eclesiásticos*, *Nobleza* y *Pueblo*, como dicen los 69. La representación nacional se componía no solamente en tiempo de los godos,

sino después de la restauración, hasta el siglo XI, de los obispos y condes palatinos, todos los cuales concurrían como representantes de la nación en general, y no de ninguna clase particular. Ni el sistema feudal, ni la general ignorancia de aquellos tiempos persuadía que fuese de otro modo. El pueblo español no ejerció por sí ninguno de sus derechos de representación hasta el siglo XI, y todo lo que dicen los 69 de Plebeyos y pueblo en los tres brazos imaginarios de su sonada representación nacional, es falso, absurdo y vergonzoso para los que bajo su firma ejecutorian la más crasa ignorancia en la historia de su país. Pero no contentos con estos delirios, añaden, que los tres brazos de *Nobleza*, *Clero* y *Pueblo*, se transmitieron a las provincias de América y Asia.

Es verdad que en ambas partes hay clérigos, nobles, indios, negros, mulatos y otras castas; ¿pero cuándo han tenido aquellas provincias representación de ningún género? Pues si no la han tenido, ni se habló antes de ahora una sola palabra en la materia, ¿de dónde han sacado los 69 la representación asiático-americana en los tres brazos de *Nobleza*, *Clero* y *Pueblo*? Si no han tenido nunca un brazo siquiera, ¿de qué archivo ha salido la noticia de los tres?

La Real Academia de la Historia no se aprovecharía mucho de la erudición de los 69, ni haría grandes progresos con sus noticias.

§. XIX. Empeñados los 69 todavía en analizar las ideas contenidas en el proyecto de decreto, y olvidados de que pierden el tiempo en hablar de una cosa, que pudo ser, pero que no fue, se fingen para esgrimir su espada, gigantes y vestigios, arremetiéndolos en una guerra verdaderamente galana.

Si entre nosotros hubiera aparecido algún germen de democracia, y con escritos o palabras se hubieran empeñado algunos en defender las ventajas de aquel gobierno sobre el monárquico, o en establecerlo en España, está bien que estos señores, no con declamaciones

vagas, ni con falsedades monstruosas, ni en períodos que no tienen sentido, ni con palabras que significan lo contrario de lo que quieren, sino con un escrito razonado y sólido hubiesen desentrañado los principios del derecho público, la verdad de la historia, las leyes y costumbres que nos han gobernado siempre, y sobre todo las innumerables circunstancias que hacen imposible la conversión de nuestra monarquía en un gobierno democrático.

Pero no habiendo habido un solo español, que ni de palabra, ni por escrito, haya dado motivo para sospechar que tenía tales ideas; ¿por qué azotan al aire los 69, suponiéndose un campo de batalla, cuando sus combatientes son imaginarios? y si fueran verdaderos, ¿sería el modo de vencerlos, acumular errores políticos, jurídicos, históricos, y aun gramaticales?

Léase con reflexión este §. 19, y su lectura convencerá a cualquiera, de que la mejor causa del mundo se perdería por tales abogados, cuanto más, la que se empeñan en sostener contra la verdad y la justicia; ¿y con qué medios? con la equivocación más absurda, no sólo de los principios y de los hechos, sino aun del significado de las palabras más triviales. Propónense impugnar la democracia, y no saben lo que es. ¿En qué cuestión se podrá entrar con los que ignoran el significado del verbo definir? ¿Cómo hemos de hablar de los gobiernos de Grecia y Roma, con quienes no saben lo que es popularidad? ¿Y éstos se atreven a prevenir el ánimo del rey, y a informarle del estado de una nación, cuyos hechos han sorprendido al mundo, y cuya historia requería la pluma de Tito Livio o de Tácito? ¡Que vergüenza!

§. XX. Si desean estos señores agravar en nuestros corazones el convencimiento de la inestabilidad en que se funda la democracia, nosotros querríamos grabar en sus entendimientos la idea de cuán necesario es conocer una materia para hablar de ella y estamos bien seguros de que si supieran lo que es democracia, no perderían su tiempo en impugnarla. Sería conveniente recordarles los males que pudiera traernos tal género de gobierno, cuando algunos hubieran

tratado o pretendido siquiera establecerlo; pero en España donde en 4 años que duró la libertad de imprenta no se ha escrito un libro, una memoria, ni una palabra en que se hable del gobierno democrático como adoptable a nuestro sistema, a nuestro genio, a nuestras costumbres, a nuestras leyes; ¿a qué impugnar la democracia?

Los que no hayan formado de ella más idea, que la que dan los 69, no podrán amarla, ni aborrecerla, porque a nadie le puede caber en la cabeza que haya una nación que se gobierne a sí misma *obrando en masa*, como dicen en el párrafo anterior.

Nadie ha hablado en España contra los justos y moderados privilegios que goza la nobleza en una monarquía templada como la nuestra. Si se tomaron algunas providencias en este punto, y si algunos periódicos hablaron de él, fue solamente contra los restos del feudalismo, que habían quedado entre nosotros: funestos igualmente a todos los gobiernos.

§. XXI. La consecuencia que legítimamente se deduce de este párrafo, es enteramente opuesta a lo que sus autores intentan persuadir. Si la discordia es la ruina de los estados, y ésta se alimenta del choque de una de sus clases con la otra, claro está que cuanto más estas clases se dividan y separen sus intereses, mayor heterogeneidad debe haber en ellos, y por consiguiente, más fácil debe ser el choque, y más próxima la ruina.

Los defensores de la democracia no se valen de un argumento más fuerte para persuadir que en los estados no deba haber clases ni distinciones; que el que los 69 hacen en este párrafo, para probar que las debe haber. Se empeñan en demostrar la incompatibilidad de los intereses de la *Nobleza* con los del *Pueblo*, y pronostican choques inevitables entre estas dos clases, y por consiguiente, ruinas al estado que las abrigue en su seno, y al gobierno que se componga de partes tan heterogéneas.

La Nobleza, dicen, siempre aspira a distinciones, el Pueblo siempre intenta igualdades: del choque de estas dos clases, deducen la discordia que consume los gobiernos, *el que se funda en tan desunidos principios, concluyen sus señorías, siempre ha de estar amenazado de su fin.*

La consecuencia que resulta de estos antecedentes no puede ser otra, sino que en los estados no debe haber más que una clase general, que el que admite varias está amenazado de su ruina. El demócrata más acérrimo no argumentaría de otro modo; nosotros nos atrevemos a sospechar, que este párrafo se ha copiado en cuerpo y alma de algún exaltado apologista de la democracia, y estos señores que tantas pruebas dan en esta representación de no saber lo que es aquel gobierno, lo copiaran de buena fe, para probar lo contrario, esto es que en las cortes debió haber estamentos o los tres brazos.

La Nobleza siempre aspira a distinciones que argumentan, el Pueblo siempre intenta igualdades... si pues la discordia consume los gobiernos, el que se funda en tan desunidos principios siempre ha de estar amenazado de su fin. Luego en las cortes debe haber estamentos, lo que es lo mismo. Luego en las cortes debe haber clases, esto es *Pueblo y Nobleza*, que son los principios desunidos que acarrearán la ruina de los estados, la cual quieren evitar en su manifiesto los 69. ¿Será creíble que ninguno que entienda el castellano deduzca esta consecuencia de tales antecedentes? Parece que no. Pero los 69 la infieren y les parece argumentación muy recta. Si quisieran probar que el estado se debe componer de nobles solamente, o de clérigos solos, o de meros plebeyos, sería el mejor modo de argüir, pero racionar, como queda dicho, para persuadir la necesidad de los tres brazos, y evitar que el gobierno se arruine por el choque de las clases estaba reservado para su lógica.

Si dijieran que en los gobiernos monárquicos la *Nobleza* y el *Clero* reunidos forman un cuerpo medio, que sirve de lazo entre las excesivas pretensiones del pueblo y la tendencia que

tiene la autoridad suprema a reprimirlas más allá de lo justo, dirían lo que dicen los políticos y los publicistas, que nosotros conocemos. Pero como las veces, que estos señores han hablado de ellos los han citado en general, no podemos tener la satisfacción de saber cuál les ha enseñado doctrinas tan exóticas, acaso, acaso no se las habrá enseñado nadie, y los 69 callarán por modestia, que ellos son sus verdaderos autores.

§. XXII. En este párrafo siguen los 69 el mismo sistema que en el anterior, y continúan discurrendo con la misma lógica; hacen varias reflexiones sobre los males que traerían al estado las exorbitantes pretensiones de la nobleza sobre el pueblo, o de ésta sobre la nobleza; y de sus observaciones deducen literalmente esta consecuencia. *Por eso la experiencia maestra de los hombres reprueba este gobierno, que tiene más modo de faltar y destruirse por la discordia.* ¿Y cuál es este gobierno que tiene más modo de faltar y destruirse por la discordia? Los 69 lo dicen, aquel en que la nobleza choca con el pueblo, y éste con la nobleza. Luego el gobierno que impugnan ellos es el aristocrático y el monárquico, que son los que conocen nobles y plebeyos. ¿Cómo ha de ser eso? replican: nosotros impugnamos el gobierno democrático; y defendemos el monárquico, y por eso queremos que haya estamentos en las cortes. Señores, señores, poco a poco vuestras señorías en el párrafo anterior, y en este impugnan aquel gobierno en que los intereses encontrados del *Pueblo* y la *Nobleza* chocan y producen la ruina del estado, es así que la base fundamental de la democracia es no conocer nobleza ni distinción alguna entre los ciudadanos, luego no es el gobierno democrático; sino el aristocrático, o el monárquico el que vuestras señorías impugnan; luego vuestras señorías ignoran lo que es democracia, aristocracia y monarquía. luego vuestras señorías hablan de lo que no entienden.

Hacen los 69 una transición repentina y dicen, *que uno de los fines del gobierno es la paz, y es tan difícil en la democracia, como la quietud de un pueblo engreído en tener parte en el mando bastando para ejemplo el de Roma.*

Por si acaso quedaba alguna duda de que estos señores no han sabido nunca lo que es democracia, nos ponen el ejemplito de Roma. ¿Con que el gobierno de Roma era democrático? ¿con que en Roma no había distinciones, honores ni nobleza? ¡Santo Dios! ¿Hasta qué punto llega la ignorancia de estos 69 señores? parece imposible que hayan dejado de oír, aunque no sea más que al Domine que les enseñó latinidad, hablar de las familias patricias las cuales gozaban por herencia la dignidad senatoria, de las consulares del orden Ecuestre, y de las muchas distinciones que hasta en el vestido usaban los romanos, según la clase a que pertenecían. Parece imposible que no hayan visto en una de las infinitas monedas romanas, que andan en las manos de todos el *Senatus Consultus*. Ni es verosímil, que hayan dejado de leer alguna de las muchas lápidas, o ya que no, alguna colección de inscripciones romanas en cada una de las cuales hay muchas pruebas del género de gobierno a que pertenecían los que las escribieron.

Pero ya que estos señores por desgracia suya y fortuna nuestra ni saben ni han sabido nada de esto ¿cómo es posible que habiendo entre los 69 que firman 34 eclesiásticos, no se haya encontrado uno, que supiera la inteligencia de aquellas cuatro letras S. P. Q. R. que se ponen como uno de los tributos de la pasión en manos del ángel, o bordadas de plata y oro en los guiones o estandartes de todas las cofradías o hermandades de penitencia? Pues señores nuestros, supuesto que vuestras señorías lo ignoran, y que es obra de misericordia enseñar al que no sabe, aquellas cuatro letras iniciales son las de estas cuatro palabras *Senatus Populus que Romanus*, las cuales quieren decir que los decretos de Roma se daban y ejecutaban (como sucedió en la muerte del inocente Jesús) a nombre del senado y pueblo romano. Y si el gobierno de Roma hubiera sido

democrático, los decretos se hubieran dado a nombre del pueblo solamente, Pero como era un mixto de aristocrático y democrático se daban a nombre del senado y del pueblo; o lo que es lo mismo a nombre de la nobleza y del pueblo, lo cual contribuye al verdadero carácter del gobierno que participa de aristocrático, que es el que están impugnando los 69, sin saberlo.

Por eso las sediciones y revoluciones de Roma, que citan como ejemplo de los males de la democracia, lo son verdaderamente de la aristocracia. Si en Roma no hubiera habido nobles, sino pueblo solamente, no hubiera tenido que amotinarse la plebe contra los patricios cuando se refugió al monte sagrado. Ni hubieran acontecido tampoco las diferentes sediciones de los plebeyos contra aquellas familias privilegiadas para que les repartiesen las tierras que acumulaban en detrimento del común.

En un gobierno democrático no se hubieran disputado Sila y Mario el mando del estado. Ni César y Pompeyo el de los ejércitos. Ni posteriormente hubieran puesto en convulsión a todo el mundo Antonio Lepido, y Augusto, para abrogarse el imperio de la república. Pero debemos tener presente que las revoluciones no son males exclusivos del gobierno aristocrático, ni democrático, ni monárquico, sino de todos, cuando están mal montados, o se traspasan los límites fijados en sus constituciones. Así hemos conocido en nuestros días varias y muy sangrientas revoluciones en Constantinopla, sin que haya dicho nadie, a no ser que lo digan los 69, que aquel gobierno es democrático.

Cada uno de los gobiernos tiene ventajas y desventajas muy conocidas respecto de los otros, pero a nadie le ha ocurrido sino a los 69 para impugnar la democracia, apelará los choques y revoluciones del pueblo contra la nobleza, puesto que en este género de gobierno no se conocen las clases ni las distinciones.

De otro género son los peligros que amenazan a los gobiernos democráticos, los cuales pueden aprender sus señorías si tuvieran que hablar otra vez de la democracia en la historia de Grecia, donde hubo varios estados que tuvieron este género de gobierno, los cuales han servido y sirven de desengaño al mundo, no al mapa del mundo como los 69 dicen al concluir su celebre §. 22, pues los mapas que son unos papeles en que se pinta la figura de la tierra, se han reputado generalmente por incapaces de engaño.

§. XXIII. De los principios que sientan los 69 en este párrafo, se sigue, que todas las reuniones deben evitarse por peligrosas al estado, y en esta suposición las juntas en los consejos conocidas en Castilla desde el siglo XI, y las elecciones de diputados del común, síndicos, personeros y alcaldes de barrios que se hacen en casi todas las ciudades y villas por elección popular, deberán prohibirse. Pero es más, las mismas cortes, cuya reunión por estamentos tratan de persuadir en este mismo párrafo, serían el origen de muchos males para el estado, mayores que los que pudiera haber, haciéndose por una sola convocación de todas clases. Pues si en cada reunión ven estos señores tantos peligros, habiendo dos convocaciones duplicaban éstos, porque había dos reuniones, y siendo éstas heterogéneas por su naturaleza, sin saber como, nos hallamos envueltos en los males que sus señorías creen inseparables de la *democracia*; es decir en el choque de la nobleza con el pueblo, como sucedía con los romanos.

¿Cómo podrá haber (preguntan los 69) *en tan inmenso conjunto de pareceres la conformidad necesaria?* ¿Y quién ha dicho que el establecimiento de estas grandes reuniones o congresos, ha sido para buscar la conformidad? Si dijeran que para buscar la verdad y el acierto dirían bien. Cuando en un gran número de opinantes hay conformidad, no puede ser por otra cosa, sino porque el punto en cuestión sea tan claro, que todos lo vean del mismo modo, y esta identidad en el modo de ver demuestra ser conveniente al interés general y la contrariedad de

dictámenes es prueba de que la verdad no está muy clara; ni puede ser tan fácilmente conocida, entonces el choque mismo de las opiniones y el empeño de cada uno en alegar razones para sostener la suya, hace que se halle más fácilmente la verdad. Y ésta es la utilidad conocida y confesada por todo el mundo de los congresos numerosos, tanto que el mismo Jesucristo, aunque prometió la infalibilidad a su Iglesia, quiso que en los asuntos arduos y dudosos se buscara la verdad por los medios humanos, y no dictó otro modo que el de las reuniones o concilios. Mucho más numerosos fueron los de Nicea, Efeso y Calcedonia que nuestras cortes, sin que pueda decirse, que dejó de haber entre los padres muchas y muy acaloradas disputas, aunque nos desentendamos de los disturbios ruidosos ocurridos en Trento.

Así como para ejecutar es conveniente una sola mano activa y revestida de fortaleza, para deliberares conveniente y aun necesaria la multitud; la razón es muy obvia, el que ejecuta no tiene que pensar, sino hacer lo que otros han pensado y examinado con pausa y detenimiento; por eso en la ejecución es mejor una sola mano, que muchas, para que no se estorben recíprocamente: en la deliberación al contrario, como esta operación es del entendimiento, conviene que antes de resolver concurra gran número de luces.

Estas verdades las han conocido aun los más acérrimos demócratas. Por eso en los estados en que concurría todo el pueblo al establecimiento de una ley, su ejecución se le encargaba a uno solo. La misma Roma que nos han citado estos señores nunca tuvo más que dos cónsules, y en los casos apurados un dictador. La idea de que hayan existido pueblos que se gobiernen en *masa* como se dice en el §. 19, ni aun su probabilidad, no sabemos que le haya ocurrido a nadie antes que a los 69, por lo que pueden tener la gloria de haber enriquecido el derecho público y la historia con una idea original.

Hoy cansa al pueblo, continúan, lo que ayer le agradó llevado su genio a las novedades.

Con este pensamiento concluye el §. 23. ¿Y cuál será la consecuencia de él, si fuera cierto? Que en ningún estado debe haber sistema fijo de gobierno, porque si se alega la veleidad del pueblo para reprobado el gobierno democrático o aristocrático, esta misma veleidad obrará con el monárquico respecto de los otros. Pero estos señores tienen poca apresión y pueden decir lo que quieran.

§. XXIV. Continúan los 69 impugnando el quimérico sistema de gobernar en *masa*, el cual es absolutamente criatura suya, como dejamos dicho, alegan la necesidad que tienen de noticiar los gobernantes, y la imposibilidad de que la multitud las adquiera.

Nada importa, dicen, que entre estos haya sabios si es perjudicial la junta de estos con lo que no lo son. Confesamos de buena fe, que hasta ahora habíamos estado en la inteligencia de que en ninguna parte eran los sabios más necesarios, que entre aquellos que no lo son pues así como nadie tiene más necesidad de salud que el enfermo, creíamos nosotros con nuestro pobre modo de entender, que ningunos necesitan tanto de la sabiduría como los ignorantes. Los 69 nos han hecho conocer nuestro error, y no podemos menos de darles las gracias por tan precioso descubrimiento.

§. XXV. Siguen con su propósito los 69 haciendo ver los inconvenientes que hay en que gobiernen todos, por la imposibilidad de que guarden el secreto necesario, principalmente en los negocios de guerra y paz. Da lastima de que pierdan su tiempo estos señores en persuadir una verdad que nadie ha dudado sino ellos cuando hablan del gobierno en *masa*.

Pero no podemos conciliar esta doctrina en la que sus señorías nos enseñan en el §. 106 donde dirigiendo su palabra al rey le dicen: que por la antigua constitución de nuestros antiguos

congresos, según resulta de sus actas, *tenían los reyes de Castilla obligación de regir o gobernar, con acuerdo y consejo de la nación.*

Nosotros sabíamos, que sin la aprobación las cortes no se tenían por válidos los decretos que hubiesen de tener fuerza de ley, como dijo a este intento el señor Ostolozza en la sesión le 26 de diciembre de 1810. *Sin las cortes no tenían fuerza los decretos del rey,* y que el mismo código de las partidas no la tuvo, hasta que se aprobó por las cortes de Alcalá el año le 1348. Sabíamos que éstas se juntaban siempre que moría el rey para reconocer al sucesor, decidir cualquiera duda que pudiese haber en la sucesión, nombrar regente si el rey era menor; y en una palabra, que las cortes ejercían el poder legislativo, y se juntaban además siempre que el rey quería convocarlas para algún impuesto pecuniario, o consultarlas en algún negocio de mucha gravedad. Pero que los reyes de Castilla hubiesen tenido una obligación de regir y gobernar con acuerdo y consejo de la nación, ni lo hemos leído en ninguna parte, ni lo hemos oído jamás, y cuando lo hemos visto en la exposición de los 69, lo hemos mirado como una blasfemia política destructora del gobierno monárquico.

¿Qué sería un rey, que no pudiese *regir ni gobernar sin acuerdo de la nación?* Verdaderamente un estafermo, porque la facultad de hacer las leyes estaba en las cortes; la de ejecutarlas, que es la de regir y gobernar, no podía ejercerla sin acuerdo de la nación según los 69. Con que la autoridad real quedaba reducida a una mera nomenclatura, porque la nación era quien daba las leyes y se gobernaba a sí misma, no quedándole al rey otro oficio que el de un mero mandatario de las cortes. ¿Y a dónde iría a parar entonces (señores 69) el secreto tan necesario para el acierto? Si vuestras señorías quieren que el rey gobierne ahora, y dicen que gobernaron los antiguos reyes de Castilla con *acuerdo de la nación,* ¿cómo ha de guardarse ese secreto tan necesario para el acierto?

Quisiéramos que nos dijeran los 69, de cuál de nuestros cronistas han sacado noticias tan curiosas de las artes pasadas, y dónde han estudiado a defender un sistema echándolo ellos mismos a tierra por su raíz. Si el gobierno monárquico no tuviera más apoyo que el de sus señorías muy pronto dejara de existir, pues un rey como ellos lo pintan, ni es rey ni se lo ha llamado nadie. En todas las monarquías templadas, el rey tiene y debe tener la plenitud de la autoridad para regir y gobernar por sí o con consejo de quien quiera, pero sin necesitar el acuerdo de nadie.

Parece increíble que hombres que en el §.25 y en los anteriores, han ponderado tanto los peligros de las reuniones, y la necesidad de que no trasluzca la multitud el giro de los negocios públicos, aunque sea para deliberar en los intereses generales de la comunidad, en el §.106 despojen al rey de toda la autoridad que ejerce aun en las monarquías más templadas, y quieran que el congreso de la nación entienda y acuerde en el régimen y gobernación del estado.

Luego en aquellos tiempos felices en que vuestras señorías dicen que nuestros antiguos reyes gobernaban *con acuerdo y consejo de la nación*, no habría secreto y se seguirían todos los males de que tanto se habla en los párrafos anteriores; luego habría esa igualdad detestable de que tantos y tan graves males se siguen: luego España *carecería en aquella época de varones señalados e ilustres, que sirviéndola de ornato, la hiciesen gloriosa entre las demás naciones.*

Díganlo aquellos ilustres campeones, que en los siglos XI, XII, XIII, XIV y XV, y aun desde los tiempos de Pelayo lucharon con una constancia sin ejemplo hasta reconquistar su patria, y arrancar de la frente de los sarracenos los laureles de que se habían ceñido, señoreándose de todo el mundo. Díganlo aquellos varones ilustres, así en las armas como en las letras que florecieron en España en el siglo XVI, y que fueron el fruto del gobierno paternal de los reyes

católicos, en cuya época, según los 69, subsistía en España el método de gobernar con consejo y acuerdo de la nación.

Los reyes de España, ni entonces ni nunca gobernaron con acuerdo de la nación, porque esto hubiera sido hacer ilusoria la autoridad real, y aunque nuestra constitución antigua la limitaba, no era en la parte gubernativa, como haremos ver en su lugar.

Como los 69 tienen la desgracia de ver todas las cosas al contrario de como son, y de desfigurar todas las verdades, haciéndolas parecer mentiras, aunque no lo sean, hablan por incidente de la igualdad, y declaman contra ella sin venir a cuento, olvidados de su propósito. Acaso tendremos ideas más severas que ellos del quimérico proyecto de igualdad proclamado por algunos filósofos, y defendido como adaptable al sistema actual del mundo. Sabemos bien, que siempre que los hombres afanaron por establecerla, si llegaron a conseguirlo, desapareció de entre ellos como un relámpago. Tan burlados quedaron casi siempre en esta empresa, que muchas veces buscándola, se estrellaron en el escollo de que querían separarse.

Pero querer persuadir estas verdades, y dar a conocer los inconvenientes que hay en el establecimiento de la igualdad por falta del estímulo, para que los hombres sobresalgan, es absurdo de tal tamaño, que no sabemos a qué compararlo. Quien haya leído la historia de los pueblos de Grecia y Roma, sabrá bien que en aquellos periodos en que más se acercaron a la igualdad, fue más premiada la virtud, y el mérito más conocido. ¿Cuándo tuvo Grecia guerreros más esforzados? ¿Cuándo florecieron más las letras? ¿En qué época buscó Roma sus cónsules entre los que cultivaban la tierra con sus manos? ¿Cuándo se vio a un labrador dejar el arado para subir a la dictadura? ¿Cuál es el tiempo de los Fabios? ¿Cuál el de los Escipiones? ¿Cuándo llegaron a su perfección las artes? ¿Qué pueblos del mundo produjeron a Cicerón y Demóstenes?

Pero nos fastidia, que estos señores nos obliguen a entrar en largos y en tan impertinentes episodios, por la necesidad de contestarles y de hacerles ver, que aun las pocas verdades que dicen las apoyan en falsedades, y las pretenden probar con razones que demuestran lo contrario de lo que intentan.

§. XXVI y XXVII. En estos dos párrafos se hacen cargo los 69 de algunos de los caracteres del gobierno democrático, y discurren sobre los males que pueden experimentar las sociedades que lo tienen. No entendemos la utilidad de este trabajo en España, donde nadie hasta nuestros días ha tratado de establecerlo, como dijimos en otro lugar, y no siendo nuestro propósito hacer la apología de la democracia, prescindimos de la mayor o menor exactitud con que estos señores alegan sus razones, para impugnarla; conocemos los inconvenientes que la democracia tiene en sí misma, y no ignoramos que entre los sabios pasa por un axioma político la imposibilidad de establecerla en una nación grande; verdad de que no han podido dejar de convencerse todos los que tienen algún juicio con la lección práctica, que casi en nuestros días ha dado la Francia a todo el mundo.

Pero así como nosotros y todas las naciones de Europa se incomodaron y con razón, cuando los franceses en el año de 93 quisieron republicanizar a todo el mundo, infamando al gobierno monárquico, y aun a los pueblos que se gobernaban por él, del mismo modo creemos que podrán incomodarse ahora, oyendo la impertinente impugnación de estos señores otros pueblos, que tienen esta clase de gobierno, y con quien España mantiene paz, y aun han entrado en varios tratados y alianzas.

Digan los 69 señores, cuando se han defendido en España los principios democráticos; designen los libros o papeles escritos en tal sentido; señalen si quieren sus autores, y si prueban con razones que sus teorías se han dirigido a establecer la democracia, trastornando las leyes

fundamentales del estado, impúgnenlos, demuéstrenles, y convénzalos de su lógica y aun de su crimen; pero déjense de vagas declamaciones que no tienen aplicación ninguna o si quieren aplicarlas a los hechos, resérvenlas para cuando lo hubieren de hacer. *Falsedad histórica.*

§. XXVIII. Ya hemos dicho que el decreto de convocatoria a cortes expedido por la Junta Central, según el cual convocó la regencia a las extraordinarias, es de 1º de enero de 1810, y fue el único que tuvo presente la regencia; pues como dice en su manifiesto el señor Lardizábal: "aunque el consejo de regencia oyó hablar del decreto, a que se refieren los 69, llegó a convencerse de que no existía, y por el suyo de 20 de septiembre para quitar dudas lo derogó, por si hubiese existido." Por lo cual nada obstaba el que hubiese aparecido después, cuando ya estaba derogado.

Pero tienen valor los 69 para desmentir al señor Lardizábal, y asegurar que la junta lo comunicó al consejo de regencia, contra quien resultaría el cargo de no haberlo cumplido, si fuera cierto lo que afirman. Asimismo se atreven a llamar decreto a boca llena a una minuta, que en el hecho de no haberla firmado, es de ningún valor ni efecto; lo más que de ella podrá deducirse, como dijimos, es que la junta pensó expedirlo, pero tuvo algún poderoso motivo para suspenderlo.

Pero sus subalternos lo ocultaron. Es admirable la delicadeza y caridad cristiana de estos señores; ¿con qué antecedentes atribuyen un delito tan atroz a los subalternos de la Junta Central? ¿no acostumbran fundar sus opiniones los 69, mucho más cuando se trata de actuar y acriminar al prójimo? ¿Pero la junta entregaba sus decretos sin firmar a los subalternos? Todos menos éste los entregó firmados por el presidente y el secretario. ¿Luego lo que los subalternos ocultaron, si hubo tal ocultación, fue un decreto sin firmar? ¿Y un decreto sin que lo firme la autoridad que lo expide, es decreto? Es un papel y no más, cuya pérdida sólo puede producir el mal de tener que

escribir otro. Y qué ¿la junta cuando vio que no se publicaba el decreto que se había expedido, no lo hizo volver a escribir? No por cierto, pues entonces no aseguraría el señor Lardizábal, que ni a la regencia se le comunicó, ni ésta creyó que hubiese tal decreto; antes por el contrario, después de muchas averiguaciones, llegó a convencerse de que no lo había. Luego el delito fue de la junta, que por pereza no quiso volver a escribir otro.

¡Santo Dios! ¿Es posible que hablando con un rey, en puntos de tanta trascendencia, y de hechos que comprometen el honor de tantas personas, que servían a la patria en momentos tan críticos, se suponga sin fundamento alguno un acontecimiento que si fuera cierto, envolvería en muchos delitos al consejo de regencia, y a la Junta Central, a sus subalternos y a todos los que seguían la causa del rey y de la patria? Pero ¿quiénes son los que hacen tan cruel acusación? Hombres que por la mayor parte estuvieron gozando las comodidades de sus casas, algunos bien hallados con el intruso, y otros ayudándole con sus escritos y sermones, como el reverendo obispo de Salamanca, a subyugar la nación, y proporcionar que José castigase como a rebeldes insurgentes, adictos a Fernando, a los mismos que acusan ahora ante Fernando como enemigos suyos, y afectos a las máximas del intruso. *Exurge Domine, et judicame causam tuam*, es lo único que respondemos con el profeta.

Pero dicen los 69, que si las cortes se hubieran convocado por estamentos, no se hubieran mirado como inútiles las actas de las antiguas, cuya ignorancia nos ha traído tantos males. Bien seguros estamos, de que si estos señores, que se jactan de saberlas, y nos echan en cara su ignorancia, las hubieran leído, siquiera una vez, no dirían las falsedades históricas, los absurdos políticos, las contradicciones monstruosas, ni los contraprincipios que envuelve cada párrafo, cada cláusula, cada palabra, y si fuera posible cada letra. Quisiéramos que nos dijese los 69, por qué razón no se hubieran experimentado los males de que se lamentan, si las cortes se hubiesen

convocado por estamentos. Claro está, responden sus señorías, porque entonces hubieran concurrido a ellas consejeros, magistrados, catedráticos, abogados y sabios de todas clases. Pues tómense el trabajo de examinar las firmas de los diputados que discutieron y firmaron la constitución, y entre ellas hallarán cuatro consejeros, uno del de Estado, del de Castilla otro, y de los demás consejos dos; once magistrados de las chancillerías y audiencias; nueve catedráticos de las universidades de Europa y ultramar, y treinta y tres abogados, que suman cincuenta y siete personas de las más calificadas y obligadas a saber, que se conocen en el Estado; pero si se hubiesen convocado por estamentos, replican los 69 habrían concurrido militares, eclesiásticos y caballeros instruidos en nuestros antiguos usos y costumbres, los cuales por su interés particular, y para la conservación de sus privilegios y fueros, suelen tener un conocimiento más exacto, y más circunstanciada noticia de nuestra historia y antigüedades, Pues que sigan leyendo, y hallarán dos grandes de España de primera clase, treinta y dos caballeros notorios algunos de las órdenes militares, tres reverendos obispos, cuatro dignidades, un inquisidor, quince curas párrocos, veintiún canónigos, once presbíteros, nueve oficiales generales de ejército y marina, y diecisiete coroneles, tenientes coroneles y capitanes, con ocho oficiales de todas las secretarías del despacho, los cuales forman la totalidad de los diputados que sancionaron y firmaron la constitución; pues aunque hubo en las cortes extraordinarias dos obispos más y varios consejeros, éstos no la firmaron, por haber entrado después de concluida. Digan ahora los 69, ¿de qué otras clases de personas más distinguidas, ni que tuvieran más en su favor la presunción de saber, pudieron las cortes componerse aunque se hubiesen convocado por estamentos? En el Estado no las hay; con que aunque se hubiera variado la forma de las elecciones, los elegidos no pudieron haber sido de otra clase. Es necesario, pues, que sus señorías busquen la causa de la ignorancia,

que tenían los que las compusieron en otra parte, que en la falta de estamentos, pues queda visto que ellos no hubieran evitado el mal.

¿Si consistirá esta discordancia de los hechos verdaderos, con lo que los 69 dicen, en que la ignorancia que atribuyen a los otros, estará de asiento y como connaturalizada en ellos mismos? El paréntesis de este párrafo en que hablan *de nuestra verdadera y juiciosa libertad de independencia* nos lo hace sospechar ¿porque cómo han de saber lo que se estableció en nuestras antiguas cortes, ni cómo han de entender el lenguaje en que están escritas sus actas, los que ignoran el habla del día? ¿Los que llaman juiciosa a nuestra independencia, y la confunden con la libertad? ¿Cómo será creíble, aunque hayan leído mil veces aquellos preciosos documentos (en lo que no se habrán quebrado mucho la cabeza) entiendan nada de lo que contienen? Si el lenguaje castellano desde el siglo XI hasta el XVI ha hecho progresivamente tan sustanciales variaciones, y los 69 no conocen el valor de las palabras más usuales y comunes del día ¿quién se podrá fiar en nada de cuanto digan estos señores? El que sabe las palabras de un idioma y no entiende su significación, suele decir lo contrario de lo que quiere. Y sino digan los 69, qué entienden por *juiciosa independencia*. Ni ellos mismos lo saben ni nosotros lo podemos adivinar; porque la independencia de una nación es la independencia que tiene de otras, o el derecho y el poder de que ninguna potencia extranjera intervenga en su gobierno, ni en sus leyes, ni en sus intereses, sino en lo que tenga relaciones con ella. Para mantener España esta independencia ha luchado tantos años contra Napoleón, que por la fuerza quería darla rey y constitución; supuesto que tal es la significación de la palabra independencia, única que la han dado los hombres, cuando hablan de la de las naciones por una consecuencia legítima, la independencia no puede ser juiciosa ni falta de juicio, sino una idéntica en todas las naciones que la tienen, y la diferencia puede estar solamente en el mayor o menor poder para sostenerla. Pero a la ignorancia de la significación de

independencia, añaden los 69 no saber tampoco lo que significa libertad, pues dan a entender que son sinónimos, cuando dicen en aquel paréntesis tan sonoro al gusto de sus señorías... *monumentos preciosos de fidelidad y amor de los españoles a su soberano, y de nuestra verdadera y juiciosa independencia y libertad.*

Vergüenza da tener que explicar gramaticalmente el sentido de las palabras a 69 hombres, que presumieron ser maestros de un rey.

Pues señores, la independencia es de las naciones, la libertad de los hombres que las componen. La independencia de una nación respecto de las otras potencias; y la libertad, el derecho que tienen los ciudadanos de vivir seguros bajo la salvaguardia de la ley, mientras no la infrinjan.

¿Y son vuestras señorías los que se compadecen de la general ignorancia, y principalmente de que no se conozcan las actas de las antiguas cortes? *Medice, cura te ipsum.* Quiten, quiten sus señorías el leño que tienen en el ojo, si han de ver la paja que tiene el vecino. ¿Pero en qué emplean estos señores la erudición exquisita, que presumen tener en nuestra historia y antiguas cortes ¿en qué? hoy es una friolera; en decir nada menos, que las que celebró en Valladolid don Fernando IV, y en Madrid don Alfonso XI, *fueron convocadas para servicio de Dios é pro de los reyes, é mejoramiento del Estado de toda nuestra tierra.*

Parecerse quieren estas pruebas a las de aquel predicador, que para manifestar que el jueves santo había caído en jueves, citó a San Agustín, a San Ambrosio, a San Jerónimo, y a todos los demás santos padres de la Iglesia. Todas las cortes que se han convocado en España han sido para servicio de Dios y bien del Estado, por lo menos intencionalmente, pues siempre fueron convocadas por tal fin; lo decimos, porque se molestaron en vano los 69, para persuadir aquella verdad, como el predicador en hacer citas, para probar que caía en jueves el jueves santo.

§. XXIX. Y nosotros repetimos también, que el modo de convocar las cortes hubiera podido variarse; pero nunca se hubiera conseguido que las personas convocadas hubiesen sido de clases más privilegiadas, que de las que fueron. ¿Por qué quieren los 69, que las cortes se hubiesen convocado por estamentos? Claro está, porque el clero y la nobleza hubiesen tenido representación; ¿pues por qué no la tuvieron estas dos clases más privilegiadas del Estado? Hemos dicho y repetimos, que de los ciento ochenta y cuatro diputados que sancionaron y firmaron la constitución, dos son grandes de primera clase, cuatro títulos de Castilla, treinta y dos caballeros notorios, muchos de ellos cruzados, nueve oficiales generales, diecisiete coroneles tenientes coroneles y capitanes, así de ejército como de marina; todos los cuales suman sesenta y cuatro diputados, número muy superior al que le hubiera tocado a la nobleza, si hubiera concurrido por estamentos. Del estado eclesiástico concurrieron tres reverendos obispos, un inquisidor, cuatro dignidades, quince curas párrocos, veintiún canónigos, y once presbíteros, que sin contar algunos de que hablaremos después, por estar en la clase de catedráticos, suman cincuenta y cinco, los cuales agregados a los sesenta y cuatro nobles, componen el número de ciento diecinueve. Pero no crean los 69 señores, que los sesenta y cinco diputados restantes, dejaron de pertenecer muchos a alguna de estas dos clases, pues cuatro son consejeros, once magistrados, ocho oficiales de secretarías, nueve catedráticos, entre los que hay varios eclesiásticos, y treinta y tres abogados, de los cuales muchos tienen nobleza hereditaria, y todos gozan por lo menos de la personal, que les conceden las leyes. De todo lo dicho se infiere, que entre los ciento ochenta y cuatro diputados que firmaron la constitución, no hay uno siquiera que pertenezca al estado llano, al cual hubieran sin duda pertenecido muchos, si las cortes se hubiesen convocado por estamentos.

Luego, si para que las cortes fuesen el iris de paz en España, se necesitaba que se compusiesen de grandes, de títulos de Castilla, de caballeros, obispos, generales, párrocos, dignidades, oficiales de secretarías, canónigos, y demás personas de todas las clases distinguidas y privilegiadas del Estado, no sabemos por qué no se verificaría la esperanza de los 69, pues jamás ha existido un congreso para representar una nación, en el cual no se hayan contado muchos del estado llano. Este fenómeno político estuvo reservado a las cortes de España, en las cuales había muchos individuos de todas las clases, menos del estado general, que no tuvo uno siquiera. Nada importa que entre los magistrados y eclesiásticos haya algunos que pertenezcan a él por nacimiento, si por su estado o destino tienen la primera consideración fundada en nuestras leyes.

Estas son las razones que tuvo el consejo de regencia; como expresamente dice, para derogar cualquiera determinación o decreto, que hubiese dado la Junta Central acerca de los estamentos y *por fin enterado ya de cuanto podía apetecerse ha resuelto, el que no obstante lo decretado por la Junta Central sobre la convocación de los brazos de nobleza y clero a las próximas cortes, deliberación que necesariamente había de causar considerables dilaciones, cuando por otra parte se hallan personas de uno y otro estado entre los procuradores de cortes nombrados en las provincias, que sin necesidad de especial convocatoria de los estados se haga la instalación de las cortes, sin perjuicio de los derechos y prerrogativas de la nobleza y clero, cuya declaración se reserva a las mismas. Tendréislo entendido para los efectos convenientes.— Pedro obispo de Orense, presidente.— Francisco de Saavedra.— Javier de Castaños.— Antonio de Escaño.— Miguel de Lardizábal y Uribe.— En Cádiz a 20 de septiembre de 1810.— A don Nicolás María de Sierra:*

Si los 69 no se hubieran propuesto difamar; perseguir y acriminar a todos los que han tenido alguna parte en los negocios públicos, o han influido de cualquiera manera en los varios gobiernos, que se ha ido creando la nación para su defensa, y para restituir algún día al trono de sus abuelos a nuestro amado Fernando, como dichosamente ha conseguido, la sola lectura del decreto que acabamos de citar los hubiera convencido de la falsedad de tantos hechos con que acusaron a la junta, a la regencia y a las cortes. Pero su objeto está bien manifiesto, y el que conozca el corazón humano, y sepa que muy pocos de estos 69 han seguido al gobierno legítimo; que algunos días han hecho grandes esfuerzos por sostener al intruso, y que todos aspiraban a empleos y honores cuando viniese el rey, no tardará en convencerse, que se confabularon para envolver el real ánimo de su majestad en una tenebrosa nube de falsedades y calumnias, por la cual no pudiese penetrar el traslucir la verdad.

§. XXX. Hemos dicho en el párrafo anterior que muy pocos de entre los 69 siguieron al gobierno legítimo, y es verdad que son rarísimos, pero de ellos se deben excluir los que fueron de las cortes extraordinarias, y ahora como suplentes asistían a las ordinarias, los cuales siempre estuvieron en la isla y Cádiz. Estos son los señores Ostolaza, Pérez de la Puebla, Foncerrada, Garate, García Coronel, Rodríguez Olmedo, Samartín y Lisperguer, todos los cuales han sabido de los franceses por lo que decían las gacetas solamente, y aunque no han salido de Cádiz hasta que las cortes se trasladaron a Madrid, sin embargo se lamentan de los trabajos que han padecido en las provincias, y alegan por mérito al rey las contribuciones y vejaciones de todo género, que han tenido que sufrir en las provincias, envidiando la suerte de los que se refugiaron a Cádiz.

Pantiga, que llegó a Europa mucho después de instaladas las cortes ordinarias, y que no ha visto a los franceses, ni los ha podido ver al menos en España, se mete también en cuadrilla, y llora la parte de los males que sufrió bajo su dominación en las provincias; verdad es que este

señor tiene la disculpa de que habiendo dicho lo mismo su amo el señor Pérez, hoy obispo de Puebla, el cual también llora, aunque no los vio más que Pantiga, parecería un desaire o una escrupulosidad ridícula dejar de decir por haber él estado en Mérida de Yucatán, que los franceses lo maltrataron en Castilla. Pero es más ridícula todavía la envidia que Ortega tiene a los que estuvieron en Cádiz por haberse librado de las vejaciones que los franceses hacían sufrir a los habitantes de Castilla, en cuyo número se cuenta él, siendo así que estaba en el Perú, pues cuando llegó a Europa, no había ya en la Península más franceses, que los de algunas plazas de Cataluña. Tomó asiento en el congreso el 29 de marzo de 1814, esto es cinco días después que hubiese el rey entrado en España, y el 12 de abril próximo se presenta a informar a su majestad de lo que hicieron las cortes extraordinarias y ordinarias, y alega por méritos los trabajos que pasó bajo la dominación enemiga. Los señores don Tadeo Segundo Gómez, don Jerónimo Antonio Díez, y don Benito Arias de Prada estuvieron los dos últimos en Francia y después en Cádiz o Galicia, que era país libre. Gómez estuvo siempre en Cádiz: sin embargo estos tres señores envidian también la suerte de los que estuvieron refugiados en aquella ciudad.

Ahora bien ¿el que oiga a estos señores decirle al rey, que no han estado en Cádiz, y que han padecido tanto y cuanto, para contraponer su desgracia con la felicidad de los que estuvieron, podrá creer que aunque de ellos uno sea obispo, tres consejeros, otro intendente y los seis restantes canónigos, mientan redondamente y engañen al rey? Pues el que tuviere duda que tome los diarios de cortes, y por las votaciones nominales verá documentalmente que ninguno de éstos ha faltado de Cádiz, y por lo que hace a los dos consejeros Díez y Gómez que no fueron de las extraordinarias, constará en la tesorería, que cobraban sus sueldos como consejeros. Don Tadeo Gómez desde el principio hasta el fin, y Díez el tiempo que estuvo.

Para dar los 69 toda la importancia posible a su sufrimiento en las provincias, hacen una enumeración de los males que en ellas se padecían, y de la constante fidelidad con que deseaban ver en el trono de España al primogénito de la casa de Borbón. ¡Cuánta extrañeza nos causan ahora estos sentimientos en el reverendo obispo de Salamanca fray Gerardo! Este prelado dijo en su pastoral, inserta en el diario de Madrid del sábado 4 de febrero de 1809, dirigiéndose a sus feligreses: *"Entended pues, amados míos, que el Dios poderoso en quien creemos, es él sólo quien quita, da y parte los imperios. Dispuso por sus altos juicios, que su majestad el señor don José Napoleón fuese nuestro rey y monarca, y nos manda por consiguiente le reconozcamos y juremos, bajo todas las conminaciones divinas y humanas."* La simple lectura de esta cláusula de la pastoral de este prelado, contrastado con lo que dice al rey Fernando en este párrafo, demuestra la facilidad con que estos señores acomodan su lenguaje a las circunstancias, y la falta de verdad con que proceden en toda su exposición.

Después encarecen los esfuerzos, los sacrificios y aun las temeridades, que hicieron los españoles para repeler la fuerza enemiga. Pero a buen seguro, que nadie ponga a los 69 la nota de temerarios, todos se portaron con la mayor prudencia, dejando que unos se mataran en la guerra, y que otros refugiados ya en Sevilla, ya en Cádiz hubiesen trabajado y sufrido tantos males para conservar un gobierno y un centro de unidad, que diese impulso uniforme al heroísmo de los españoles. El constante valor de éstos y el auxilio de los aliados nos proporcionaron, sin duda, la victoria. ¿Pero sin gobierno, de qué utilidad hubiera sido el valor? ¿Sin gobierno, cómo hubiera habido alianzas? Y si el reverendo obispo de Salamanca atribuye ahora nuestra libertad al auxilio de los aliados ¿por qué se burlaba no solamente de los ejércitos españoles, sino también de los aliados cuando dijo en su pastoral: *Ocupados hasta ahora en una inconsiderada confianza, pensabais conservar lo que llamabais vuestra independencia con el favor de los ejércitos*

españoles y sus aliados? ¿Y qué es lo que han hecho? ¡Ah! no quiero amados míos recordaros memorias, que no pueden menos que afligir vuestro corazón. Si todos los españoles hubieran pensado como este prelado venerable ¿cuál hubiera sido la suerte de la nación? ¿cuál la del rey ante quien se presenta ahora, como un héroe de amor y fidelidad?

El primer cuidado del invasor fue dejarnos en anarquía y sin un centro de unidad; el mayor empeño de los españoles unirse y mantenerse a toda costa con una autoridad legítima, que los dirigiese contra el intruso; el principal interés de los 69 es desacreditar, acriminar y acusar a todos los que han gobernado o han contribuido a que haya un gobierno; el mayor triunfo de la nación ha sido mantenerlo contra todas las tentativas que hizo el usurpador para destruirlo, y la prueba más clara para conocer el espíritu que anima a los autores del manifiesto que impugnamos, es el estudio que tienen, desde el primer párrafo hasta el último, en infamar y calumniar a todos los gobiernos que la nación ha tenido, sin los cuales, ni se hubiera expelido al enemigo, ni se hubiera conservado el trono a nuestro legítimo monarca.

En esta parte siguen constantemente los 69 el mismo plan que los periodistas y agentes del gobierno intruso, los cuales llamaron siempre insurreccionales a las juntas, nula a la regencia, y reunión de demócratas y jacobinos a las cortes.

§. XXXI. *Aquí quisiéramos dar fin a nuestra relación, por no manifestar la indignación a que es acreedora esta última escena* (dicen los 69). Y nosotros quisiéramos habernos muerto un millón de veces, antes de haber sabido que entre los españoles había hombres tan faltos de probidad y de justicia; no por temor de que consuman en nosotros el sacrificio que nos tienen preparado, ni por quitarles la satisfacción de que vean nuestra sangre derramada como fruto de sus mentiras y calumnias, sino por habernos ido al sepulcro en la ignorancia de que en el seno de la nación más heroica del mundo, y entre tantos rasgos de virtudes cristianas y civiles se había

conservado también oculta una casta de fieras desconocidas hasta ahora, en cuya comparación los tigres parecerán corderos.

Rota la barrera que separaba a Cádiz de las provincias, se pusieron éstas en comunicación con el gobierno ¿pero con qué gobierno? Con el gobierno bajo cuya dirección se habían salvado. Con el gobierno, que no perdonó medio alguno para estrechar los lazos que unían entre si, no sólo las provincias europeas, sino también las ultramarinas. Con el gobierno, que en medio de tantas atenciones domesticas supo establecer tan atinadamente sus relaciones diplomáticas, que produjeron la paz con Suecia y Rusia, y la más estrecha alianza con este último imperio. Con el gobierno en fin, que supo dirigir sus operaciones de manera que logró repeler al enemigo, y colocar en su trono al deseado Fernando.

Pero oigamos las razones en que fundan los 69 el motivo, por qué querían haber dado fin a su relación sin pasar adelante. Primera porque las órdenes que salían de Cádiz no dejaban otro arbitrio que la ciega obediencia o el castigo. En el §.29 acaban de decir que para apurar el cáliz de sus amarguras, *estuvieron condenados a experimentar todas las desgracias de la falta de un gobierno enérgico*; y en esto, que es el 31, se quejan del exceso de energía del gobierno, pues no quiere decir otra cosa la alternativa de obediencia o castigo, que acompañaba sus decretos. Manifiesta ésta contradicciones que prueba la falsedad de una de las dos cosas que aseguran los 69 como evidente.

Segunda razón. *Háblase de un nuevo sistema...y de nombres que no concordaban con el definido*. Si las cortes fueron convocadas para restablecer las antiguas leyes, y hacer las reformas necesarias, y de hecho las hicieron, ¿no se había de hablar de nombres nuevos, si había cosas nuevas? Con hablar de las cortes solamente y de la regencia bastaba para que se hablase de nuevo sistema, no porque la regencia, ni las cortes fuesen nuevas en España, sino porque era pasado

mucho tiempo, sin que hubiese ni lo uno ni lo otro. Y pudo haber muchas mas cosas nuevas de las que había, si las cortes hubiesen accedido a la solicitud que hizo el diputado Ostolaza para que se restableciese el justicia mayor de Aragón, no porque esta autoridad fuese desconocida en España, sino porque desde don Juan de Lanuza, en tiempo de Felipe II, no ha vuelto a haberla, o si como propuso el señor Borrull, y apoyó el señor Valiente, se hubieran derogado las pruebas de nobleza para vestir las órdenes militares; o si como quería el señor Gutiérrez de la Huerta en la sesión de 13 de octubre de 1811, se hubiesen reservado las cortes la provisión de todos los empleos o de una gran parte de ellos, aniquilando casi por este medio la autoridad del rey; o si como dicen los 69, desde el párrafo 1º de su manifiesto en adelante, se hubiese restablecido en la constitución la antigua práctica de que el rey no pudiese regir y gobernar sin acuerdo de las cortes, ni hacer la paz y la guerra, sin consejo de las mismas, y en una palabra, si hubiesen destruido el gobierno monárquico, como hacen los 69 en los citados párrafos, so color de defenderlo, según haremos ver más adelante.

Muchas novedades de este género pudieron haber notado los 69, si las cortes hubieran dado oídos a las diferentes solicitudes de alguno de ellos mismos; hasta haber trasladado a México la metrópoli, como propuso el señor Pérez de la Puebla. ¿El señor Pérez de la Puebla ¿Pues no es uno de los que se quejan de las novedades que aparecieron luego que se rompió la barrera, que separaba a Cádiz de las provincias? A pesar de que se queje ahora, él fue uno de los primeros autores de las novedades como individuo de la comisión de constitución y uno de sus más acalorados defensores.

Los diputados Lisperguer, Rodríguez Olmedo, Garate, Foncerrada, Samartín, García Coronel y Ostolaza fueron también autores de estas novedades, y ahora le dicen al rey, que se les cubrió el corazón de angustia, cuando evacuada la Andalucía por los franceses, supieron lo que

las cortes habían hecho en Cádiz, y oyeron hablar del nuevo sistema, y de nombres que no convenían con el *definido*. No es extraño, que el oído delicado de estos señores se haya resentido de la impropiedad con que les dio nombre a algunas cosas, viendo que no se cumplía la tan sabida regla de Horacio, no conviniendo los nuevos nombres con el definido.

La tercera razón que tuvieron para afligirse los 69 fue haber visto *un grupo de leyes hechas sin examen, y sin consultar el interés y costumbres del pueblo para quien se hacían*. Solamente los 69 hubieran podido ver las leyes agrupadas; mas a pesar de haberlas visto en grupo, pudieron distinguir que estaban hechas sin examen. ¡Oh Argos de la filosofía y de la jurisprudencia! ¡Quiénes sino vosotros hubieran podido a un solo golpe de vista ver y analizar tantas leyes juntas, sin que les hubiese sido de provecho para ocultarse a vuestra perspicacia el haberseos presentado en grupo! ¡Quiénes sino vosotros hubieran podido con un ojo filosófico descubrir en el citado grupo todos los vicios de que adolecían las agrupadas, así por su origen, como por la insuficiencia de llenar los fines para que deben servir los tales grupos! Muchas cosas, y bajo muchos aspectos descubrieron los 69 en aquel grupo; en primer lugar vieron la falta de examen con que se habían hecho las leyes que lo compensan. Perdonen estos buenos señores, que aunque ellos no fuesen como debían ser, o como sus señorías apetecen, cualquiera defecto pueden atribuirles con más verosimilitud, que la falta de examen. Si ellos mismos han estado impugnando desde el §.6º hasta el presente el examen y los examinadores, ¿qué ha querido decir esa prolijidad con que han procurado impugnar en los párrafos anteriores las memorias presentadas a la Junta Central? ¿Cuál fue el objeto de pedir la junta su dictamen a los consejos, tribunales, obispos, universidades, ayuntamientos y cabildos.

Digan los 69, si conocen otro modo de examinar más detenido y circunspecto, que el que se aplicó y precedió a la formación de la constitución. Primeramente se exploró del modo posible

el modo de pensar de la nación, se nombró una comisión de sabios a juicio de la Junta Central, y éstos con presencia de todas las memorias prepararon con sus observaciones con el rumbo que se debía seguir, según la suma de dictámenes que habían analizado detenidamente. Convocadas las cortes, una comisión en que se hallaban hombres de conocida literatura y muy versados en la jurisprudencia civil y canónica, como lo son los señores Valiente, Pérez de la Puebla, Bárcena, Cañedo, Gutiérrez de la Huerta, Ric y otros varios, prepararon los trabajos y formaron el proyecto. Éste se imprimió en número de catorce mil ejemplares, y el gobierno no los circuló por las provincias libres, los repartió a los generales y jefes de guerrillas, los cuales los introdujeron en los países ocupados, de modo que llegaron a manos de los ministros del intruso, y aun a las del mismo rey José. Apenas quedó en toda la península persona capaz de formar dictamen, y deseosa de saber las operaciones del gobierno legítimo, que no lo hubiese visto. Acaso no habrá entre los españoles que saben leer, ninguno que no hubiese visto la constitución en proyecto, solamente los 69 tuvieron la desgracia de no haber visto ningún decreto de las cortes, hasta que se rompió la barrera que separaba a Cádiz de toda la península. Tal era el empeño, que tenían estos señores de permanecer moralmente unidos al gobierno legítimo; no mirarían, quizás, con tanta indiferencia la constitución de Bayona y los decretos de José. Pero volvamos a nuestro proyecto. Los diputados tuvieron tiempo para meditarlo y comprar sus partes entre sí, antes que comenzase la discusión, que fue pausada y ocupó seis meses al congreso. Estos hechos son muy notorios, y solamente pueden ignorarlos aquellos, que olvidados de los intereses de la patria, tenían por entusiastas exaltados a los que se ocupaban de su libertad y de los medios de conseguirla.

Síguese pues de lo dicho, que así por la impugnación que los 69 han hecho de las memorias que sirvieron de base para comenzar a examinar las leyes que formaron el susodicho *grupo*, como por las observaciones que hemos añadido, todo podrá decirse en ellas con más

fundamento, por haberles faltado el examen previo a su formación por todos los medios que dictaba la prudencia humana y las circunstancias permitían.

Otro de los defectos que los 69 descubrieron en las nuevas leyes del grupo; fue haberse hecho *sin consultar el interés y costumbres del pueblo para quien se hacían*. Prescindamos de que ellas fuesen las que se necesitaban o no, pero ni aun en el caso de que no lo fuesen, había motivo para decir que se habían hecho sin tender al interés y costumbres del pueblo, pues de los medios empleados para asegurar el acierto se deduce que atendieron, aunque no hubieran logrado atinar con lo que convenía; cosa muy común en todas las obras de los hombres, y que puede haber sucedido a los 69 muchas veces.

Por lo que mira a la táctica francesa, que aseguran estaban respirando estas leyes, padecen sus señorías una equivocación de hecho, pues aunque se debió formar una constitución militar para el ejército, no llegó el caso de verificarlo, por lo cual estuvo siempre la antigua ordenanza militar, única ley en que cabe respiración a táctica. Las cortes no sancionaron ley alguna militar, y así las que nosotros tenemos de este género, respiren lo que respiren, traen en su origen desde el tiempo de...

La cuarta razón que tuvieron para llorar estos señores, fue haber visto *emigrados y expatriados los obispos como en las más amargas persecuciones de la Iglesia, con pretextos que no sabemos disculpar*. Todos los buenos españoles lloraron las causas que obligaron a muchos prelados a que abandonasen sus iglesias. Sabemos que el reverendo obispo de Santander fue proscrito por Napoleón en un decreto particular, y así la emigración de este prelado la consideramos justísima. Ignoramos los motivos que pudieron tener los siete que se fueron a Mallorca para desamparar sus iglesias, pero presumimos que serían muy graves, y de ningún modo convenimos con los 69 en que hubiesen sido pretextos indisculpables los que movieron a

tan respetables prelados para que tomasen un partido, que no habían adoptado sin fundadísimos temores de que pudiesen correr la misma suerte, que se le preparaba al obispo de Santander.

Como entre los 69 señores se halla la firma del reverendo obispo de Salamanca, el cual, según dice en su mencionada pastoral, haber creído que Dios nos mandaba obedecer a José bajo todas las conminaciones divinas y humanas, no es extraño, que repruebe la conducta de los prelados que la tuvieron contraria a la suya; y para disculparse de sus gestiones a favor de la dominación enemiga, acuse a los que abandonaron su patria por no verse obligados acaso a obrar contra ella. No podemos excusar de la nota de injustos a estos señores, cuando gradúan de pretextos indisculpables a los motivos que pudieron tener estos prelados para no exponerse a imitar al de Salamanca; como no creamos que todos aprueben su pastoral, y sientan que los otros se hubieran ausentado para que no hubiese cada uno publicado la suya, y el intruso consolidado su imperio. Pero acaso los 69 dirán, que ellos se lamentan, no de que los obispos hubiesen emigrado bajo pretextos que no pueden disculpar, sino de que el gobierno los hubiese deportado como hacían los tiranos en tiempo de las persecuciones que sufría la religión de Jesucristo, Hasta aquí hemos respondido a lo que dicen, y aunque desde el principio nos ocurrió que estos señores tendrían acaso la desgracia de no saberse explicar ¿cómo habíamos de sospechar tampoco, que dijese una falsedad tan manifiesta como asegurar, que el gobierno había perseguido y desterrado a los obispos?

La regencia mandó a los siete que estaban en las Islas Baleares que viniesen a la península y se situase cada uno en el punto libre que estuviese más cerca de su iglesia, para que más fácilmente pudiese atenderla desde allí. ¿Es esto perseguir y desterrar a los obispos? o querer que atendiesen a su grey, y que volviesen a ocupar las sillas que habían desamparado, no sólo sin que el gobierno se los mandase, sino aun sin haberle participado ellos que lo hacían. Pero dirán acaso

que las cortes expidieron un decreto en 17 de agosto de 1812, en virtud del cual fue expatriado el reverendo obispo de Orense; no lo negamos, pero ese decreto de agosto fue declaratorio solamente del que las cortes habían dado el 18 de marzo del mismo año; en él se declaraba no pertenecer a la nación española el ciudadano, que no reconocía y obedecía las leyes que ésta se había dado a sí misma, y como nada era tan interesante para salvar la patria, como conservar la unidad, creyeron las cortes que no debían dispensar la ley recién sancionada con el reverendo obispo de Orense, el cual se resistió a jurar la constitución, que toda la monarquía había admitido, y jurado observar y obedecer. ¿Qué carácter de persecución puede tener un decreto, en el cual no se hace más que aplicar una ley general a un caso particular? Además que este decreto no se dio contra el obispo de Orense como prelado eclesiástico, sino como ciudadano, según se expresa en el mismo, y es necesaria toda la malignidad de los 69, para deducir que este decreto, que en las cortes reinaba un espíritu de perseguir a los obispos, como tuvieron los tiranos en los primeros siglos de la Iglesia. ¡Ojalá que los 69 no tuvieran más espíritu de persecución, que el que tenían las cortes!

La quinta causa que arrancó lágrimas a nuestros 69, *fue haber visto a los regulares virtualmente extinguidos, que había sido uno de los primeros cuidados de Napoleón.* ¿Habránse visto lágrimas más raras que las de estos señores? Ellos vivían en provincias donde los regulares, no virtualmente, sino legalmente estaban extinguidos; y no solamente sus bienes, sino sus casas se habían enajenado, ya que el fuego o la devastación no las hubiese reducido a montones de escombros y ruinas. Habían tenido sus señorías no sólo que presenciar y obedecer por su parte todos los decretos relativos a la extinción de regulares expedidos por Napoleón, sino que ejecutarlos, como sucedió al reverendo obispo de Salamanca y a muchos otros de los 69 que contribuyeron de varios modos a su ejecución ábrese la comunicación con Cádiz, donde los

conventos permanecían en el estado que tuvieron desde sus fundaciones, sin que las cortes ni el gobierno hubiesen hablado de ellos una palabra, y se echan a llorar como niños estos buenos señores. En todo el mundo, o por lo menos en casi toda Europa, no existían más regulares que los había en Cádiz y en los países en, que regían los decretos de las cortes: ábrese la comunicación con Cádiz, y pasan los 69 de países donde no había ningún regular, ni permitían las leyes que lo hubiese, a donde había todos los que hubo siempre, y conservaban el mismo estado que tuvieron, y le dicen al rey que lloraban por verlos virtualmente extinguidos. ¿Habránse visto lágrimas por el término? ¿Habránse visto mayor impudencia para mentir, ni corazones más malignos y cabezas más dislocadas?

Los decretos de las cortes relativos, a regulares, son muy posteriores a las lágrimas de estos señores. Ellos dicen que las comenzaron a derramar, cuando se abrió la comunicación con Cádiz, y por aquella época cabalmente, ni el gobierno, ni las cortes habían tomado ninguna providencia acerca de los regulares, y aunque las que tomaron después, hubieran sido capaces de arrancar lágrimas a los 69, nunca pudo ser en el tiempo que ellos dicen.

El gobierno tomó varias providencias en los países que iba evacuando el enemigo, para que se reuniesen los regulares en los conventos habitables; participó a las cortes esta determinación y la aprobaron en 18 de febrero de 1813. Y en 17 de junio, y 26 de agosto, se mandó a los intendentes, que de las rentas y bienes de todos los conventos pagasen una pensión a todos los regulares que no se pudiesen reunir en comunidades por tener sus casas destruidas, y haber muerto o andar dispersos los más de sus individuos. La única restricción que estos decretos contenían para abrir inmediatamente todos los conventos, era que los intendentes y jefes de las provincias no los entregasen a número menor que el de doce individuos, precaución prudentísima y aun necesaria, así para la buena administración de temporalidades, como para la observancia de

la disciplina monástica, la cual no se puede sostener en una comunidad que no llegue a doce individuos, cuyo número, según varios decretos pontificios, es el menor de que debe constar una comunidad religiosa. La regencia de los cinco señores promovió un expediente sobre restablecimiento de algunos conventos y reunión o reforma de otros por el mal estado en que los había dejado el enemigo; las cortes enviaron su exposición a tres comisiones diferentes, y no habiéndose llegado a discutir sus dictámenes por falta de tiempo, mandaron interinamente que a todos los regulares se les recogiese en los conventos habitables de sus respectivas órdenes, y se les diese lo necesario para subsistir, hasta la resolución del expediente general.

Tales son las providencias y decretos de la regencia y de las cortes, relativos a regulares; hemos dicho y repetimos, que se dieron después del llanto de los 69, por lo cual ellos debieron llorar en profecía, caso que los decretos pudieran excitarlos a llanto. Pero quisiéramos que nos dijeran, supuesto el anacronismo que hay entre sus lágrimas y la fecha de los decretos citados ¿cuál de estas providencias de las cortes los hizo llorar? Ellas fueron las más favorables que podían para los regulares en aquellas circunstancias, y tanto, que si el congreso hubiera sido un capítulo general no se las podían haber prometido más felices; con que si lloraron por ellas los 69, sería por tener un espíritu antimonástico y un odio verdadero a las órdenes religiosas. ¡Válgame Dios! ¡¡y cuántos absurdos y contradicciones envuelve cada cosa de las que dicen los 69!!

La sexta causa que hizo llorar a estos modernos Jeremías fue, según dicen ellos, *haber visto abandonado el cuidado de los ejércitos, cuando más se necesitaba la fuerza armada para acabar de lanzar al enemigo, y poner una barrera impenetrable sobre los Pirineos.*

Nótese que lloraron no ver abandonados los ejércitos, sino el cuidado de ellos; de manera que si no hubiese estado abandonado el cuidado, aunque los ejércitos hubieran perecido, no

habrían llorado los 69. Por esta regla no llorarán cuando vean a una familia morir de necesidad, con tal que el padre de ella se afane y se desviva por alimentarla, aunque sea en vano su solicitud.

Lo cierto es que aunque el cuidado de los ejércitos hubiese estado abandonado, ellos no lo estaban: la prueba es clarísima. El abandono mismo de que hablan los 69, se refiere al tiempo mismo en que se abrió la comunicación con Cádiz; en esta época nuestros ejércitos bien auxiliando a los aliados en Castilla, bien por sí solos en Andalucía, marchaban victoriosos y arrollaban a los franceses en todas partes; luego no estaban abandonados. Los 69 lloraron, cuando se rompió la barrera que separaba a Cádiz de toda la Península; la barrera eran los ejércitos franceses, la rotura fue la victoria de los nuestros sobre los enemigos; precisamente los rompedores estarían en mejor estado que los rotos, cuando los pudieron romper; luego las lágrimas de los 69 provenían del triunfo de nuestros ejércitos, y del abandono en que estaban los franceses, comparados con los que los obligaron a huir. Desde aquella época, hasta acabar de arrojar al enemigo del territorio español, marcharon siempre los nuestros triunfantes y de victoria en victoria.

Si hubiera hecho llorar a los 69 el estado de nuestros ejércitos en otros periodos de la revolución, podríamos creer, que lloraban por la disciplina, la falta de subordinación, y las varias dispersiones y derrotas que sufrieron, como consecuencia necesaria de la bisonería e impericia en el arte militar. Pero dirán acaso, que ellos se quejan de que las cortes extraordinarias no proporcionaron a los ejércitos todos los medios que necesitaban, y los tuvieron escasos y mal asistidos.

No negaremos, que hubiesen padecido escasez en algunas ocasiones, pero nunca se probará por el hecho solo de padecerlas, que hubiese sido por culpa de las cortes. Éstas habían aplicado a la manutención de los ejércitos las tercias reales, el noveno y excusado, y además el

producto de todas las encomiendas, maestrazgos y vacantes eclesiásticas. Por un decreto especial autorizaron también a las juntas provinciales, para que empleasen cuantos arbitrios estuviesen en sus facultades, a fin de proveer a la subsistencia de las tropas que se hallasen en sus respectivos distritos. Y en el mismo decreto se autorizaba a los generales de los ejércitos, para que entendiesen en la misma subsistencia y manutención de la tropa; empleando la fuerza en caso necesario. En 13 de febrero de 1813 expidieron un decreto para que se aplicasen exclusivamente a los ejércitos los nueve décimos de todas las rentas del Estado.

En las cortes se discutió varias veces, y estuvo para decretarse, que a ningún empleado civil, incluso los diputados, se les diese el sueldo, hasta tener corriente en paga el último soldado, pero atendiendo a que los más de los empleados no tenían en Cádiz de que subsistir, pareció crueldad condenar a la miseria a tantos magistrados, ancianos y empleados de todas clases, cuyos trabajos y subsistencias eran tan interesantes a la patria y tan necesarios para su defensa, como los de los mismos militares. Sin embargo, muchos oficiales de las secretarías no cobraban en todo un año mas que siete mil reales. De los diputados presos, algunos no han cobrado un maravedí de sus dietas, otros una pequeña parte, y ninguno las ha cobrado todas. Es regular que los 69 no estén en este descubierto, como podrá averiguarse en la tesorería. Las cortes redujeron también los sueldos de todos los empleados, sin que excediese el de ninguno de los cuarenta mil reales que señalaron como *maximum*.

Sin embargo dicen los 69, todo eso no era bastante para el mantenimiento de las tropas y los soldados tenían muchas necesidades. A esta objeción respondió el señor Góngora, cuando dijo a las cortes, siendo ministro de hacienda, que después de haber aplicado a la manutención del ejército de Cataluña todos los productos de las provincias, que, como nadie ignora es de las más ricas, faltaba todavía mucho para cubrir las necesidades del ejército.

Si los 69 hubieran tenido presente la autoridad del señor Góngora, testigo por muchos títulos irrecusable, no harían una acriminación tan injusta y cruel a las cortes. Es verdad que los ejércitos sufrieron en algunos tiempos, y en algunas provincias más que en otras, muchas necesidades, ¿pero de quién era la culpa? Los 69 dicen, que de las cortes ¡Injustos! ¡Enemigos de la verdad y de la luz! ¿Por qué no atribuyen como debían esta escasez a la suma indigencia en que las provincias habían quedado, unas por la invasión, otras por el gran número de tropas, que había pesado sobre ellas, y todas por estar exhaustas después de tantas exacciones, como habían sufrido para haber sostenido la guerra hasta aquella época? ¿Por qué no atribuyen a lo poco o nada, que producían las rentas de resultas del atraso de la agricultura y del entorpecimiento del comercio ? ¿Por qué no lo atribuyen, a que por aquel tiempo no venía ya un maravedí de América, por estar también exhaustas aquellas provincias, las cuales, como dijo el diputado de la Puebla, Pérez, habían enviado en tiempo de la Junta Central más de 80 millones de duros para sostener la guerra? ¿Por qué mancillan los 69 el honor y decoro de su patria, y de los que la gobernaron en tiempos tan calamitosos? Solamente un conjunto de virtudes, que por desusadas han deslumbrado al mundo, y por grandes y heroicas han confundido a las almas mezquinas y viles, que no pudiendo concebirlas las han presentado como vicios, hubieran podido libertar a España de la esclavitud, y presentarla en estado de causar envidia al mayor pueblo de la tierra.

Lo más doloroso es, que no solamente los 69 sino el capitán general don Francisco Javier Castaños en su declaración, que obra en el proceso del teniente general don Juan O'Donojú, acusa también a las cortes no sólo de haber descuidado los ejércitos, sino de haber intentado destruirlos. "Pocos individuos", dice este general, "habrá en la nación, que ignoren que el último gobierno en que comprende la parte preponderante de las cortes, conspiró al aniquilamiento y destrucción de nuestros ejércitos, para de este modo perpetuar la guerra dilatar la expulsión de los

enemigos de nuestro territorio, y conseguir sus depravados intentos, y aunque no tengo datos para asegurar, que estas medidas envolviesen la idea de perjudicar la soberanía del rey, no me quede duda de que sus resultados producirían este efecto.

Sin duda, que este ilustre guerrero no meditó también lo que dijo en su declaración, cuando asegura que se conspiraba a perpetuar la guerra, para lo cual se trataba de aniquilamiento de los ejércitos, ¿y aniquilado, los ejércitos, con que medios se perpetua la guerra? Quien sepa lo que es guerra, y entienda lo que es aniquilamiento, conocerá la contradicción en que se envuelve este acreditado militar, el cual debe conocer los elementos indispensables para perpetuar una guerra. ¿Pero con qué fin? ¿Para qué objeto se quería perpetuar una lucha, en que se trataba nada menos que de la existencia de España? Para conseguir tan depravados intentos, dice su excelencia ¿Y cuales eran éstos? Su excelencia dice, que aunque no tiene datos para asegurar que estas medidas envolviesen la idea de perjudicar la soberanía del rey, no le queda duda de que su resultado produciría este efecto. Con que por una consecuencia rigurosa, los que detenidamente y por plan se propusieron aniquilar los ejércitos, según asegura el general Castaños, adoptaron medidas cuyo resultado debía perjudicar la soberanía del rey. ¿Y de qué modo se puede perjudicar la soberanía del rey? Claro está, o quitándosela, o menoscabándosela. Si querían quitarla a su majestad sería o por dársela a otro, o para retenerla los mismos que la quitaban. Si el fin era dársela a otro, y para conseguirlo se aniquilaban de propósito los ejércitos españoles, este otro sería Napoleón, que los tenía en España tan aguerridos y numerosos. Pero si el objeto de los que querían quitar al rey Fernando la soberanía era el dársela a Napoleón ¿no les hubiera sido más fácil permanecer en los países ocupados por él? ¿No hubieran tenido con el intruso el partido que tuvieron los que se quedaron? ¿No hubieran logrado su fin a menos costa y sin tantos peligros como corrían, obrando con tan siniestros fines en medio de los buenos y fieles españoles,

que hubieran acabado con ellos el día que hubiesen descubierto su trama? Eso quiere decir, podrá responder su excelencia, que no se le quería quitar al rey Fernando para dársela a Napoleón; luego la querían retener los mismos que se la intentaron quitar. ¿Y por qué medios la habían de retener? Por la fuerza: luego si tenían esta intención no pudieron tratar de aniquilar los ejércitos, puesto que con ellos habían de sostener la usurpada soberanía. Pero acaso dirá su excelencia, que la soberanía del rey puede perjudicarse; que es lo que dice en su declaración, sin tratar de usurparla; basta que pueda menoscabarse para que sufra perjuicio. Es muy exacta la reflexión ¿pero de qué modo puede menoscabarse la soberanía de su majestad? ¿de qué modo? Restringiendo sus facultades, y obligándole en cierta manera a que contra su real voluntad se preste a los actos a que le quieran obligar por fuerza. Luego para menoscabar la soberanía de su majestad era también la fuerza necesaria. Luego los que trataban de menoscabarla necesitaban de fuerza, esto es de ejércitos para llevar a cabo sus intentos; luego o no trataban de usurpar o menoscabar la soberanía del rey, o si trataban no podían conspirar al aniquilamiento de los ejércitos; es así que su excelencia no tiene duda de que el resultado de las medidas adoptadas habían de perjudicar la soberanía del rey, luego éstas no podían ser las de aniquilar los ejércitos; luego es falso el dato del cual no le queda duda al señor Castaños; a saber que las medidas adoptadas perjudicarían la soberanía de su majestad, o es falso que se tratase por un plan del aniquilamiento de los ejércitos. Si su excelencia se hubiera contentado con atribuir uno de estos dos delitos a las personas a quienes favorece, pudiera parecer verosímil la imputación, pero la incompatibilidad de los dos hace, que se destruyan ambos, porque la usurpación o menoscabo de la soberanía debía de sostenerse con la fuerza ¿si destruían los ejércitos, con qué la habían de sostener? ¡Vergonzosa contradicción! ¿Pero quiénes eran, los que en opinión del general Castaños habían formado el plan del aniquilamiento del ejército? Su excelencia dice: *El*

gobierno, en el cual comprende la parte preponderante de las cortes. ¿Y cuál era ésta? No la dice su excelencia en la declaración, pero nosotros lo supliremos.

Cuando el 15 de febrero, esto es, poco antes que el rey entrase en España andaba pretendiendo su excelencia que le nombrase regente, provocó una junta que verificó en la calle de Jacometrezo, casa del reverendo obispo de Urgel, donde también concurrió don Benito Arias de Prada, don José Luyando el ministro de estado, y don Francisco Martínez de la Rosa, a quien dirigiendo la palabra el señor general Castaños dijo: que hablase a sus amigos, para que se verificase por unanimidad la cesación de la regencia, y se le nombrase a su excelencia regente, puesto que la *parte preponderante* del congreso estaba empeñada en nombrarlo, y su excelencia había accedido por el bien de la patria a admitir el cargo, que tan empeñados estaban en darle."Luyando, decía su excelencia, continuará de ministro de estado, si nos ayuda, y el señor Martínez hablará a sus amigos, para que luego que Arias Prada haga la proposición, no haya contradicción, ni se oponga algún otro diputado, bien que será inútil cualquiera oposición, en la inteligencia de que el partido *preponderante es el nuestro.*" Hasta aquí la conversación de su excelencia sin otras curiosidades muy notables, que omitimos por no venir al caso, pues hemos citado lo dicho, solamente para inferir cuál era el partido *preponderante de las cortes.*

De lo dicho se sigue, que este *partido preponderante* era el que lo quería nombrar regente, según su excelencia aseguró delante de los dichos testigos. No se verificó el nombramiento, porque los que lo habían de hacer no pudieron complacer a tantos como lo pretendían, y no habiéndose podido convenir retardaron la proposición, y en este estado de cosas entró su majestad felizmente en nuestro territorio.

Por fortuna, ninguno de los diputados presos ni perseguidos pertenecen al número de aquellos, que querían nombrar regente al señor Castaños, y de consiguiente no eran la parte

preponderante de las cortes; luego no eran tampoco los que trataron de usurpar ni perjudicar la soberanía del rey, ni por consiguiente de aniquilar los ejércitos. Su excelencia cuando lo tenga a bien, explicará nominalmente, cuales diputados eran los empeñados en nombrarlo regente, y entonces sabremos quiénes eran los que componían la parte preponderante de las cortes, que conspiró al aniquilamiento de los ejércitos. Ni España los tuvo muchos siglos hace tan numerosos, ni tan bien pertrechados, como toda la nación ha visto que estaban a la venida del rey; su majestad mismo no pudo menos de celebrar la disciplina y buen equipo de muchos de los cuerpos que se le presentaron desde la frontera.

Y si se examinan los diarios de las cortes extraordinarias y se revisan sus decretos, se convencerá lo calumniosa que es la tal acusación a aquellas cortes. Las ordinarias, sobre dejar vigentes todos aquellos decretos, mandaron anticipar un tercio de la contribución directa para aplicarlo todo al mantenimiento de los ejércitos. Dieron además un decreto de beneficencia militar, en el cual se mandaban distribuir ciertos baldíos a los militares lisiados o cumplidos, previniendo, que en vida se les tuviese cierta consideración en los ayuntamientos de sus respectivos pueblos, y en muerte se les honrase como a beneméritos defensores de la patria. De todo lo cual se sigue, que así las cortes extraordinarias como las ordinarias hicieron cuanto estuvo de su parte, no sólo para atender como objeto principal al mantenimiento de los ejércitos, sino que no olvidaron tampoco la suerte del soldado, después de concluida la campaña.

¿Cuántos establecimientos hay en España, con el objeto de atender a los inutilizados en la guerra? ¿Cuántas leyes que se dirijan a este fin benéfico? Si los 69 o el general Castaños vieron que en la nación hubo algún arbitrio que no emplearon las cortes así extraordinarias como ordinarias en beneficio de los ejércitos, fueron culpables en no advertirlo al gobierno, a las cortes, o si aquellas autoridades se desentendían, delatarlas a la nación de su mal intencionado proceder.

Son absolutamente inexcusables de no haberlo hecho, porque la libertad de imprenta y las leyes los autorizaban para ello, y tienen muchos ejemplares de que algunos escribieron contra las providencias de las cortes, sin que éstas nunca hubiesen coartado la libertad de escribir. Cuando siendo regente el señor Castaños quiso vigilar la regencia para que no se escribiera, ni aun se hablara contra el congreso y los diputados, las cortes dijeron al consejo de regencia que dejase hablar y escribir a cada uno libremente, mientras no faltaba a las leyes, pues si escribía mal sería mirado con desprecio, y si bien, las mismas cortes tendrían ocasión de aprender y de enmendar los yerros. Así consta en el tomo 1º de diarios haberse respondido a la regencia. Pudieron pues y debieron escribir contra todos los que por cualquiera medio trataban de aniquilar y destruir los ejércitos, y sino lo hicieron entonces, son verdaderamente criminales. Para excusarse de aquel silencio criminal, deben confesar que no creían lo que dicen ahora, y entonces engañan a su majestad por el solo placer de arruinar a los que persiguen. Para privarlos de todos los medios de defensa que les suministra la razón y la justicia, y de que no puedan descubrir los autores de tan atroces calumnias, los han acriminado de manera y pintado bajo un aspecto tan horroroso, que ni su majestad quiera prestarles oído. Esta es la pretensión de Garate, cuando en su informe reservado a los jueces de policía les dice, que deben proceder contra los diputados presos sin oírlos y sin detenerse en formalidades de juicio. ¡Qué horror! ¿Quién pudiera creer que en el siglo XIX había de venir a Europa un indio a pedir a los jueces que obrasen arbitrariamente, y sacrificasen, sin más cuerpo de delito que su informe reservado y otros semejantes, a los patriotas españoles, que sino con la mayor prudencia ni saber, al menos con el más feliz éxito han dirigido a la nación hasta libertarla de sus agresores y colocar en su trono al rey legítimo?

Pero dejemos las reflexiones, que se están cayendo de su peso, y volvamos a las lágrimas de los 69.

La séptima causa que tuvieron sus señorías para derramarlas, *fue haber visto el sistema de hacienda desconcertado y hecho odioso, cuando más se necesitaba de auxilios*. Este desconcierto no puede ser otro, que la supresión de rentas provisionales decretada en 22 de julio de 1813 por todos los diputados asistentes a aquella sesión, que fueron ciento cincuenta y nueve, entre los que decretaron la supresión se hallaban Garate, García Coronel, Pérez de la Puebla, Lisperguer, Samartín y Ostolaza, los cuales a pesar de haber sido los supresores, dicen ahora a su majestad que cuando se abrió la comunicación con Cádiz, suponiéndose ellos que estaban en Castilla, se echaron a llorar tan amargamente, que sin duda sería compasión el verlos.

El 24 de julio del mismo año decretaron las cortes el desestanco de las rentas estancadas, también fue nominal la votación, y todos los diputados concurrentes convinieron en el desestanco.

Dos días después se decretó la contribución directa, aunque no tenemos presente documento que nos asegure como en las otras cuántos diputados votaron, ni cómo fue la votación. Pero sea de esto lo que fuere, hace muchos años que corría en España como axioma, la necesidad de variar el sistema de hacienda. Por eso el señor Villamil en la página 47 de la carta que publicó el año de 1808, después de decir que la nación debía entrar en una administración gubernativa del todo nueva, añade, que una de las cosas que debía prepararse para que la dispusiesen las cortes, *era el arreglo de un buen sistema de hacienda e erario de la nación*. En lo cual supone este sabio magistrado que las cortes no solo podían, sino debían hacer en la hacienda pública un nuevo arreglo, al cual llaman trastorno los 69.

El señor Mosquera, siendo presidente de la regencia el año 12 en su proclama de 23 de enero, dice a los españoles europeos, que *los españoles...desean que haya igualdad en los sacrificios entre los que gozan los derechos de ciudadanos*. Y el señor duque del infantado es su

proclama, que dirigió a los americanos el 39 de agosto del mismo año, dice: *el español libre que ha de ser aliviado de tantas contribuciones en que se le abrumaba.*

Veán los 69 como todos deseaban el trastorno de la hacienda pública, de que ellos tanto se lamentan. Y si para ellos es una novedad inventada por las cortes la variación que hicieron en el sistema administrativo, no lo es para los españoles, que tuvieron alguna idea del estado de las rentas de la patria, y de lo que se ha trabajado por mejorarlas, y recaudar las contribuciones con equidad y justa proporción. ¿Cómo ignoran los 69 lo que sobre este punto dispuso el señor don Carlos III en su real cédula de 4 de julio de 1770? ¿Es posible que hallándose entre ellos un Arias de Prada un don Tadeo Segundo Gómez, un don Jerónimo Díez, un Mozo Rosales, y un Gómez Calderón, consejeros y letrados de tanto crédito no hayan visto esta cédula en que se hace mérito de los antecedentes, que había desde el tiempo del señor Felipe V para establecer una sola contribución?

“Yo tomé”, dice este príncipe, “eficaces providencias para cortar de raíz los perjuicios que ocasionaban al común de los pueblos de Castilla y León las rentas provinciales, así por la desigualdad, modo y medios de su recaudador, como por el arbitrio que se tomaban las justicias y ayuntamientos de los pueblos en el repartimiento y cobranza, en perjuicio especialmente de los pobres y menos hacendados, y en la mala versación de sus productos haciéndose gravosas y *perjudiciales.*”

¿Cómo ignoran los 69 que el señor don Fernando VI, deseando realizar los deseos de su augusto padre, mandó en decreto de 10 de octubre de 1749, que se averiguasen las "*haciendas, efectos, rentas, industrias, productos y utilidades de sus vasallos así eclesiásticos, como legos de León y de Castilla, con la idea de cargar sobre las utilidades de dichos fondos en equidad y justicia la cuota que a cada uno correspondiese por el medio de una sola contribución?*" Pues

sepan como consta de la misma real cédula, que una junta de eclesiásticos y ministros expuso al rey lo *conveniente que sería extinguir estas rentas provinciales y reducirlas a una sola contribución, y que deberían contribuir el estado eclesiástico, secular y regular, con igualdad al de los legos*. Sepan, que con este fin se impetró y obtuvo breve perpetuo del señor Benedicto XIV expedido en 6 de septiembre de 1757.

Si el establecimiento de la contribución directa es trastorno perjudicial para los 69, oigan al señor don Carlos III. “En 20 de junio de 1760”, dice su majestad, “mandé examinar este negocio con sus antecedentes a una junta de ministros, los cuales me representaron no solamente lo útil que sería a mis vasallos la extinción de las rentas mencionadas, libertándose de las molestias y gravámenes que han sufrido en su administración y exacción, sino el ningún perjuicio de mi real hacienda en el equivalente a prorrata de la contribución. Y teniendo yo atención a la utilidad de la causa pública y subsistencia de la monarquía, y usando del breve de nuestro señor papa Benedicto XIV para con los individuos del estado eclesiástico, secular y regular de las 22 provincias, en que había de recaer... en mi real pragmática de 4 de julio de 1770, conformándome en todo con lo que me había propuesto la junta, mandé: Que se establezca la única contribución conforme a la instrucción que había aprobado... Mandé también, que el repartimiento de ella, se hiciese a prorrata y con igualdad de los productos y utilidades de las rentas y haciendas, efectos, tratos y granjerías de ambos estados eclesiástico y secular”.

Mas como entre los 69 hay tantos eclesiásticos, que querrán para satisfacerse otro género de autoridades, recordaremos las mismas expresiones del citado breve de Benedicto XIV, en el cual se dice “que consultados los obispos y eclesiásticos, que sobresalían más en ciencia, experiencia e inteligencia de negocios, de común acuerdo juzgaron sería lo mejor y más útil, tanto para los eclesiásticos como para los legos de estos reinos, que las referidas imposiciones...

se quitasen y extinguiesen del todo, subrogando en su lugar la nueva imposición, que se había de llamar única contribución".

En estos sentimientos abundaba también el señor don Fernando VII cuando dijo en su decreto de 31 de diciembre de 1814, *que el ramo de rentas provinciales es el que desde muy antiguo ha excitado más reclamaciones... por la complicación del método que pide la legítima recaudación y administración de nuestros fondos tan subdivididos.*

Si los 69 hubieran sabido, como debían, que la contribución directa no fue un pensamiento nuevo, ni un proyecto desconocido en España, no se hubieran atrevido a llamarle trastorno perjudicial a la hacienda pública y al Estado. Si ellos hubieran sabido, que acusando a las cortes como criminales por haberla establecido, atacaban la buena memoria de los señores reyes don Felipe V, don Fernando VI, Don Carlos III, y aun se oponían a las intenciones manifestadas por su majestad el señor rey don Fernando VII en su decreto de 31 de diciembre ya citado, acaso no hubieran hecho a las cortes una imputación tan absurda, y que pone en claro lo ajeno que están estos señores, no sólo de lo que deben, sino aun de lo que presumen saber.

Si la variación que hicieron las cortes en la hacienda pública fue perjudicial ¿por qué la votaron tantos sabios consejeros y magistrados como se hallaban de diputados en las extraordinarias, los cuales, o no se opusieron, o si hablaron en contra como el señor Galiano, después al tiempo de votar manifestó, que en la discusión había variado su dictamen? ¿Los señores Villela, Sierra, Villagómez, Lisperguer; Lasauca y el mencionado Galiano, se habían de haber prestado a trastornar el sistema de hacienda con perjuicio de los intereses del rey y de la nación? ¿Y si se prestaron y votaron, como los otros diputados, ¿por qué no están presos? ¿Cómo merecen toda la confianza de su majestad? Los votos de magistrados tan experimentados y respetables, arrastrarían acaso los de los otros que ni tienen la obligación de saber que ellos, ni

han recibido los premios y honores con que el rey los había condecorado para que manifestasen su saber y diesen su consejo en los casos arduos, ya proponiendo medidas útiles, ya desvaneciendo con su ciencia las perjudiciales que se quisiesen adaptar. Y en vista de estos hechos y reflexiones ¿cómo se atreven los 69 a culpar a las cortes por haber establecido un sistema examinado detenidamente y aprobado por tantos reyes, como dejamos dicho? ¿Cómo se atreven a engañar al rey, presentándole, como nuevo, un sistema que habían aprobado, y aun mandado establecer sus augustos predecesores? Mejor sería, que hubiesen guardado sus lágrimas para otra ocasión, a no ser que las hayan derramado, porque con este nuevo sistema administrativo quedaba muy estrecho el círculo de sus pretensiones, y alguno de ellos, como v. g. el señor Mozo Rosales, fiscal actual del consejo de hacienda,⁸⁵ no podrían aspirar a los grandes y lucrativos empleos del sistema porque ellos suspiran. Ese sí que ha hecho gemir muchos años a la nación, y derramar ardientes lágrimas a todos los españoles, exceptuando a los que han enriquecido a costa de la ruina común, que quiso evitar el señor don Carlos III estableciendo la contribución directa. Pero qué importan para 69 las rectas intenciones y miras benéficas de aquel príncipe; ellos ni llorando ni riendo tienen otras, que sus intereses personales, para cuyo logro juzgaban necesario vengarse y arruinar a ciertas personas, Lo peor es, que todavía les parece que no han llorado bastante, pues concluyen su párrafo, prometiéndonos más lágrimas. *Nuestros ojos, dicen, cansados de llorar desgracias vieron que aún no había acabado este oficio.* Lloren cuanto quieran sus señorías, nosotros estamos bien convencidos de que sus lágrimas son como las del cocodrilo; que llora para comer.

§. XXXII. El origen verdadero de las cortes de Cádiz fue la voluntad general de los españoles, los cuales en aquella época cifraban el resto de esperanza que les había quedado de

⁸⁵ Hoy ex ministro de Gracia y Justicia.

libertar la patria, en que se reuniese pronto la representación nacional.

La manera de que las cortes se convocaron fue obra de la Junta Central y de la regencia. ambos gobiernos emplearon cuantos medios estuvieron a su alcance para asegurar el acierto en circunstancias tan difíciles. Los 69 hubieran hecho mejor en ilustrar al gobierno con sus luces, cuando toda la nación fue invitada a hacerlo, y cuando sus conocimientos en derecho público, jurisprudencia e historia hubieran impedido los males que han llorado después inútilmente, que no en haber guardado entonces un silencio, que no podemos excusar de criminal, y decir ahora tantos absurdos, falsedades y calumnias, que, aun viéndolas palpables, parece increíble que se hayan atrevido a forjarlas con tal descaro y grosería.

La regencia en su decreto de 8 de septiembre de 1810, publicado por el señor don José Colón como decano del Consejo, en 12 de septiembre del mismo año sobre el modo de suplir la representación de las provincias de América, y de las que estaban ocupadas por el enemigo en la península, dice: “No cabía que ni por un momento se apartase del ánimo de la regencia este medio... (la reunión de cortes) establecido por las leyes, deseado por la nación y el único que puede, entre otros interesantes efectos; afianzar el voto general, fortaleciendo la unión de los españoles de ambos mundos, puesto que con sola ella podemos ciertamente eludir los inicuos proyectos del tirano, por grandes y terribles que sean nuestras necesidades y nuestras tribulaciones. El mismo usurpador lo conoce, y se halla altamente convencido de que la división y no otra desgracia será capaz de proporcionarle la conquista de esta grande monarquía, siguiéndose de todo, que el gobierno ha deseado y desea eficazmente las cortes”.

Tal es señores 69 el origen de las cortes, y tales los motivos que tuvo la nación para desearlas, el tirano para temerlas y el gobierno para convocarlas. Como llegó a ser un axioma político, que sólo las cortes podrían salvar la patria, y que ellas debían componerse de diputados

de todas las provincias de la península y ultramar, pues de todas se necesitaban luces y sacrificios, como por otra parte era urgentísimo el remedio, y ninguno de los gobiernos que tuvimos en aquel tiempo estuvo dotado del don de milagros, les fue forzoso a la Junta Central, y Consejo de Regencia recurrir a medios humanos, para suplir la representación de aquellas provincias, donde por la suma distancia, o por la ocupación enemiga no se podían hacer elecciones. Pero estas medidas se tomaron con toda la legalidad posible en la sustancia, y la mayor formalidad en el modo, después de haberse examinado el punto con madurez y detención.

“La Junta Suprema Gubernativa”, continúa el citado decreto de la regencia, “instruyó un prolijo expediente en punto a la representación supletoria de los dominios de Indias, y consta que lo acordó... Quiere y ha ratificado el Consejo de Regencia la representación supletoria de los dominios de Indias, y ha resuelto que a ejemplo de ella la tenga también las provincias desgraciadamente ocupadas, porque una es la nación, y unos los sentimientos, y unos los intereses, y una vez, que el tirano a gloria nuestra sólo ocupa el suelo, y no el corazón de los honrados y fieles habitantes, una debe ser la providencia en negocio que a todos toca y comprende...Demandan, pues, estas guías de recto y juicioso proceder que congreso más augusto y en que va a tratarse el caso más arduo y el más grande, y el más empeñado de que hay noticia, sea el más legal posible y el más a propósito para la conciliación de los ánimos, y para que todos sus ilustres miembros sirvan gloriosamente a un mismo fin.

Importa sobremanera que se celebren cortes, y para que por su pronta apertura se venza todo lo vencible; cuarenta serán los diputados propietarios que han llegado a esta ciudad, se espera de un día a otro de los puertos de Levante un número considerable...y este es el primer tiempo en que hay algunos datos para arreglar sin inconveniente y con provecho la representación supletoria de España e Indias. Ella se dirige principalmente a salvar la unión general de las Indias

con la Metrópoli, y la de ésta en sus provincias libres y ocupadas; para salvarla, y que todos los buenos españoles consten en el libro de los defensores de la patria, no es del caso que los representantes por el medio supletorio sean más 6 menos en número... Conforme a esta idea, serán 23 los de las provincias ocupadas... representarán indistintamente al común, a las juntas superiores y a las ciudades de voto en cortes o con derecho de tener un diputado en las presentes. Estos 23, y 30 por las Indias incorporados a los propietarios existentes y prontos a llegar, componen un congreso respetable... En consecuencia de todo, el rey nuestro señor don Fernando VII, y en su real nombre el Consejo de Regencia poseído del más ardiente deseo por la pronta apertura y celebración de las cortes... quiere y ordena que inmediatamente se proceda a la elección de diputados suplentes de España y de Indias, con arreglo a los capítulos siguientes: 1º El decano del consejo convocará por medio de edictos a los emigrados naturales o vecinos de las provincias ocupadas que residen en Cádiz y la Isla de León, para que acudan respectivamente ante sí y los ministros del propio consejo, a cuyo cargo corrió la formación de las listas, en consecuencia del edicto de 18 de agosto último... 2º La elección de los 23 diputados suplentes, uno por cada provincia, es en esta forma... Ante el decano; Ávila, Madrid, Segovia, Toledo.— Ante don Manuel de Lardizábal; Alava, Aragón Guipúzcoa, Soria, Navarra, Vizcaya y sus encartaciones.— Ante don Bernardo Riega; Córdoba, Granada, Jaén, La Mancha, Sevilla.— Ante el conde del Pinar; Asturias, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Toro, Valladolid, Zamora.— 3º Para la voz activa y pasiva de elegir o ser elegidos, se requieren precisamente las calidades de mayor de 25 años, cabeza de casa, soltero, casado, viudo, o eclesiástico secular, de buena opinión y fama, exento de crímenes y reatos, que no haya sido fallido, ni sea deudor a los fondos públicos, ni en la actualidad doméstico asalariado de cuerpo, o persona particular... 11. Si por fortuna las provincias ocupadas eligieren legalmente los diputados que les corresponden... y

llegaren efectivamente todos calificados sus poderes, cesarán los suplentes, de manera, que éstos han de continuar hasta que se llene el número de propietarios de las respectivas provincias.— 12. Los diputados suplentes de las dos Américas deben ser 30, con esta asignación. Por todo el virreinato de México 7. Por la capitanía general de Guatemala 2. Por la Isla de Santo Domingo 1. Por la de Cuba 2. Por la de Puerto Rico 1. Por las Filipinas 2. Por el virreinato de Lima 5. Por la capitanía general de Chile 2. Por el virreinato de Buenos Aires 3. Por el de Santa Fe 3. Por la capitanía general de Caracas 2.— Presidirá estas elecciones el ministro del propio consejo don José Pablo Valiente. Se harán por provincias 21.— Es muy posible que de los países más remotos de Indias vengan de camino, y lleguen algunos de los vocales mandados elegir para miembros del gobierno en tiempo de la Junta Central, y siendo muy justo presumir a favor de las calidades de estos electos, que han merecido el concepto y confianza de sus provincias, si sucediere, ocuparán el lugar de los suplentes, cesando éstos por suerte, y lo mismo aquellos cuando lleguen sus propietarios para las próximas cortes.— Tendráse entendido en el consejo, para que publicado se ejecute por el decano y ministros expresados en este mi real decreto.— Pedro obispo de Orense, presidente.— Francisco de Saavedra.— Javier de Castaños.— Antonio de Escaño.— Miguel de Lardizabal y Uribe.— En Cádiz a 8 de septiembre de 1810.— Al decano del Consejo.”

¿Quién no se admirará después de leído este decreto, de la impudencia con que los 69 aseguran como ciertos tantos hechos notoriamente falsos? La nación entera, la Junta Central, el Consejo de Regencia, el de Castilla y los ministros que intervinieron en el arreglo de la representación supletoria, y en la manera de ejecutarla, todos, todos son acusados como transgresores de las leyes, usos y costumbres de España. Ésta miraba la pronta reunión de cortes, como el único remedio de salvarse. La invasión enemiga no permitía, que se verificase de otro modo, que como fue. Los medios aplicados para obrar con la mayor legalidad posible, se

manifiestan bien en el citado decreto; él es bastante, no sólo para justificar, sino para ensalzar la conducta de un puñado de hombres que encerrados en una ciudad trataron por medios legales, del modo que las circunstancias permitían de reconquistar un grande imperio extendido en todas las cuatro partes del mundo. El pensamiento sólo inmortalizará sus nombres, el proyecto servirá de modelo a la posteridad, y el resultado si no estuviera comprobado con hechos tan irrefragables, pasaría por fabuloso. Aunque el origen y medios porque se convocó este congreso hubiera adolecido de las nulidades, que le atribuyen los 69, sería la mayor injusticia recordarlos. Los enemigos de nuestra gloria nacional no se atreverían a nombrarlas, aunque existiesen a vista del éxito feliz y casi prodigioso, que tuvieron sus providencias. ¿Con cuánto dolor recordará la historia de nuestra patria los nombres de estos 69 señores, que resentidos o envidiosos, o dominados de pasiones viles y mezquinas han procurado oscurecer la gloria de la patria por vengarse de algunas personas? ¡Oh falta de generosidad! ¡Oh ingratitud! ¡Oh injusticia! España, desde el momento en que se vio invadida todo lo aventuró, y todo lo sacrificó gustosa, a trueque de conservar el honor, y de que supiera el mundo entero, que en los españoles del siglo XIX no se había borrado la memoria de que eran hijos de Pelayo. ¡Oh amada patria! no podemos cerrar como queríamos la herida mortal que han abierto en tu seno estos 69 bastardos que abortaste, pero demostraremos la superchería, la malignidad y aun la traición de que se han valido para clavarte el puñal. También protestaremos a la faz del mundo, que nos es más doloroso ver tu gloria mancillada, que padecer la horrible e inaudita persecución que sufrimos, por los mismos que quieren borrar tus hazañas del libro en que se escriben los sucesos grandes y maravillosos.

Pero vamos ya a examinar detenidamente los fundamentos con que te acriminan en este párrafo, y sacan reos de alto delito a cuantos hijos tuyos te ofendieron. Vamos a pesar imparcialmente las razones de que deducen la nulidad legal de cuanto se ha hecho para romper

las cadenas que te oprimían, y demoler el espeso muro, que te separaba de tu idolatrado Fernando.

Primeramente aseguran *que los más de los que se decían representantes de las provincias, habían asistido al congreso sin poder especial ni general de ellas*. En estas pocas palabras envuelven dos ideas los 69, de cuya certeza o falsedad depende el valor de las consecuencias que deducen. Primera, que en las cortes extraordinarias fue mayor el número de diputados suplentes, que el de los propietarios. Segunda, que estos suplentes no tuvieron poder general ni especial de las provincias.

Pues cuando los 69 se atreven a decir al rey, que fue mayor el número de suplentes que el de propietarios, lo tendrán bien averiguado, porque la materia es muy grave por su naturaleza: hablan con su majestad y la calidad de suplente en su concepto es muy distinta de la de diputado.

Ellos aseguran, que los suplentes fueron *más* que los propietarios, nosotros decimos, que siempre fueron *menos*. Pero entre el más de los 69, y el menos nuestro, es necesario buscar un juez imparcial e irrecusable, que decida en justicia la cuestión. ¿Y qué más pudiéramos apetecer que hallar un juez con esas calidades? Pues lo tenemos y tal, que es imposible que nos engañe. ¿Quién es? Las actas y diarios de cortes en donde consta el número de diputados que asistieron al congreso el día de su instalación cuando se expidió el decreto de 24 de septiembre. La constitución, en cuyas firmas conoceremos cuales y cuantos diputados asistieron a su discusión, aprobación y jura. Y el acta del día en que cerraron sus sesiones las cortes extraordinarias, la cual está firmada por sedes los diputados asistentes. Estas tres épocas, además de ser las más célebres de las cortes, y las del mayor interés para lo que intentan probar los 69, abraza todo el tiempo de su duración, pues corresponde a su principio, medio y fin.

El día 24 de septiembre de 1810 se instalaron las cortes extraordinarias en la isla de León, componiéndose el congreso de ciento dos diputados, de los cuales cincuenta y seis eran propietarios, y cuarenta y seis suplentes; así consta de la certificación de don Nicolás de Sierra, ministro entonces de Gracia y Justicia, inserta en la gaceta del gobierno, y en el primer tomo de diarios de cortes. Don Manuel García Herreros, y don José Aznarez, el primero suplente por Soria, y el segundo por Aragón, entraron dos días después en el congreso, y solicitaron ambos firmar el acta del 24, a cuya solicitud accedieron las cortes, y por este motivo se halla el decreto de aquel día firmado por ciento y cuatro diputados, aunque en la certificación del ministro no constan más que ciento dos. De cualquiera manera, fue mayor el número de propietarios que el de suplentes, a no ser que en la aritmética de los 69, sea mayor la cantidad de cuarenta y seis que la de cincuenta y seis.

El total de diputados suplentes, nunca subió de cincuenta y tres, según el decreto de la regencia, los 30 de América y los 23 por Europa; pero este número comenzó a disminuirse desde luego, y el de propietarios a aumentarse cada día. Maldonado, y Morales Duarez, ambos suplentes, murieron; Tagle, Leiva, Couto (don Manuel) y Canedo, también suplentes por América, se trasladaron a ella con licencia de las cortes. Obregón, Argüelles, Bárcena y Aznarez, aunque entraron como suplentes fueron nombrados propietarios, luego que sus provincias pudieron hacer elecciones. Por todo lo cual, y por los propietarios que llegaban, el número de suplentes se redujo a una tercera parte del total de los diputados, aun en esta primera época, de las tres en que hemos dividido la duración de las cortes.

Por lo que hace a la segunda, esto es, al tiempo en que se discutió y aprobó la constitución, el congreso se componía de ciento ochenta y cuatro, como consta de los diarios y de la misma constitución, que está firmada por este número de diputados; de éstos, cuarenta y tres

eran suplentes, y los ciento cuarenta y uno restantes propietarios. Donde se ve que en esta segunda época el número de suplentes era menor que la cuarta parte de todos los que componían el congreso.

En la época tercera y última, en que llegó a reunirse casi la totalidad de diputados, que según la ley debían asistir a las cortes, ascendió su número a doscientos veinticuatro, como consta del acta del día 14 de septiembre de 1813, en que las extraordinarias cerraron sus sesiones; la cual acta está firmada por todos los asistentes, e inserta en el último tomo de diarios. De estos doscientos veinticuatro, eran propietarios ciento noventa y cuatro, y los treinta restantes suplentes.

Síguese de lo dicho, según consta de los documentos, a que nos referimos, que en el principio, medio y fin de las cortes, el número de diputados propietarios fue muy superior al de los suplentes, y por consiguiente, queda falsificada la aserción de los 69, de que los suplentes fueron más que los propietarios.

Veamos ahora si tuvieron poderes, y cuales fueron. En el decreto de 8 de septiembre, ya citado, dice la regencia, que la Junta Central con mucha anticipación *examinó el punto de la representación supletoria, instruyó un prolijo expediente, consultó, pesó la opinión pública, y últimamente decidió que la hubiese*, porque así creyó que lo exigía la política, la justicia, y lo que es más la necesidad.

Dicen a su majestad los 69, que estos suplentes no tenían poder especial ni general de sus provincias, es verdad, y para suplir estos poderes fueron todas las dificultades, pues si los hubieran tenido, ni eran suplentes, ni había cuestión. Esta no puede decidirse por los principios generales, los cuales están establecidos para el estado común de las sociedades, en que todas las cosas tienen un orden de regularidad. Pero retrocediendo nosotros al estado de nuestra patria en la

época de que hablamos, no mentiremos si decimos, que ocupada casi toda la península por ejércitos numerosos y aguerridos, amenazados los pocos puntos libres, y obstruidos todos los canales de adquirir fondos para nuevos armamentos, no le quedaba a España para recuperar su libertad ningún arbitrio.

Los españoles, sin embargo, decían a una voz, que no querían ser esclavos, y que la representación nacional reanimaría la fuerza moral de modo que ésta produciría muy en breve la física. Este era el voto general de los españoles así en América, como en Europa, y lo mismo en las provincias ocupadas, que en las libres. Cádiz era el punto que ofrecía más comodidad para realizar esta reunión, porque a la seguridad añadía la proximidad a la península y la posición ventajosa, así respecto de América, como de las costas de poniente y de levante.

Pero desde esta ciudad se había de trazar no solamente el plan de reunir las cortes, sino el de realizar la reunión, a pesar de las dificultades que había en las comunicaciones. Desde Cádiz se había de hacer frente al enemigo que tan tenazmente combatía la plaza, y empleando la seducción y la fuerza se empeñaba en sumergir con la rendición de aquella ciudad la esperanza única de los buenos españoles. Desde Cádiz se habían de enviar expediciones a toda la península y a las Américas para mantener vivo el patriotismo, y reanimar a los que estuviesen en peligro de decaer de ánimo, agobiados por el yugo del enemigo.

La ocupación de Andalucía había hecho creer en las Américas, que la metrópoli había enteramente sucumbido, y esta creencia produjo alborotos en varias provincias, las cuales crearon nuevas autoridades y manifestaron síntomas de revolución. Cada vez se aumentaba y se hacía más general el clamor por las cortes; pero la insurrección de América acabó de afligir a los buenos, viendo que se rompían los lazos que ligaban a los habitantes de aquellos países con la metrópoli. En la riqueza de América cifrábamos gran parte de nuestra esperanza, principalmente

cuando poquísimos o ningunos recursos podía suministrar la península ocupada así toda por el enemigo. Por todas partes se aumentaban los temores y los peligros. La patria legó a presentar un aspecto verdaderamente cadavérico, de todo auxilio humano se miraba destituida, y para colmo de su desgracia, hasta los 69 la abandonaron. Todos guardaron el silencio más profundo en circunstancias tan apuradas. Ninguno de ellos aconsejó al gobierno, ninguno presentó un proyecto, ninguno escribió siquiera una pastoral excitando a sus feligreses en favor de Fernando, como había hecho ya por aquel tiempo en favor de José el reverendo obispo de Salamanca.

El gobierno, viendo que por momentos iba la patria a perecer, y que la división anunciada en América exigía tanto más que la Metrópoli se reanimara, cuanto era mayor el peligro de que dejase de existir, determinó convocar las cortes inmediatamente no sólo para adquirir un nuevo vigor que pudiese salvarla, sino para conservar la unión de las Américas.

Tan grandes eran los objetos que se propuso el gobierno en la reunión de las cortes; se trataba nada menos que de conservar la existencia de la patria, que corría inminente peligro. Pero a pesar de que en las grandes borrascas dicta la prudencia y autoriza la costumbre, que el piloto no trate más que de salvar la nave, aunque tenga que echar al agua las mercancías más preciosas, la magnanimidad española aspiró no solamente a salvar la nave, sino a salvarla con todas sus riquezas. ¡Qué pensamiento tan grandioso! ¡Qué difícil de realizar! ¡Pero qué felizmente llevado al cabo! La urgencia no permitía esperar a que viniesen de América los diputados, pero la prudencia, la política y la justicia dictaban, que cuando supiesen en ultramar que había patria todavía, y que se habían instalado las cortes, vieses en sus decretos, que algunos naturales de aquellos países y con representación suya, de la manera que las circunstancias permitían eran individuos del congreso.

La regencia examinó, aprobó y corroboró con su decreto de 8 de septiembre los trabajos que la central había preparado en la materia, y con la mayor circunspección y formalidad procedió al nombramiento de algunas personas, por el método que queda expresado en el decreto. Por las mismas razones mandó, que se nombrasen algunos por las provincias ocupadas en la península para que cada una tuviese representación en el congreso. No ignoramos lo que pueden decir los 69 acerca de las relaciones conocidas por las leyes entre los apoderados y apoderantes; pero también sabemos, que en circunstancias de aquel género, que no previó ningún legislador, ni pudieron ocurrir a nadie, no sólo se pudo, sino se debió obrar sin respeto a ninguna ley, uso ni costumbre que pudiese impedir o entorpecer la salvación de la patria, que es el objeto primero y último de todas las leyes.

También sabemos, que ninguna provincia reprobó esta conducta, ni hizo la menor reclamación sobre ella, antes por el contrario han dado muchos expresos testimonios, no solamente de haber aprobado el método supletorio adoptado por el gobierno, sino hasta el nombramiento de personas que hicieron sus compatriotas en Cádiz, eligiendo ellos como propietarios cuando quedaron libres a las mismas personas que aquellos habían nombrado suplentes; así sucedió en varias provincias de América y Europa; de que ya hemos hecho memoria en otro lugar.

También sabemos, que a pesar de la libertad de imprenta, que había en aquel tiempo en que pudo cualquiera particular impugnar este modo supletorio, nadie lo hizo, excepto el gobierno intruso en sus periódicos, y los 69 en su manifiesto. Pueden tener la gloria de ser ellos los únicos españoles, que han ayudado a Napoleón en esta empresa, que él consideró muy importante, según el tesón con que la combatía. Nadie sino el enemigo, que recibió tanto daño de las cortes, podía reprobear, que el gobierno hubiese hallado un medio tan prudente tan justo y tan conciliador del

ánimo de todos y de los intereses de la patria para vencerlo, grandes obstáculos que se oponían a la reunión de las cortes, en que se consideraba cifrada como de hecho lo estuvo, la salud pública.

Nadie, sino el enemigo, podrá negar a la regencia, que gobernaba a nombre del rey, la suficiente autoridad para que en circunstancias como aquellas, y después de un maduro consejo, interpretase la voluntad de los pueblos, autorizando a los ciudadanos que residían en Cádiz y la Isla, naturales o vecinos de las provincias ocupadas, para que no solamente por sí, sino también a nombre de sus compatriotas imposibilitados de hacerlo, aunque con voluntad expresa de quererlo hacer, diesen poderes a algunas personas calificadas por su patriotismo, y que por la mayor parte tenían la aprobación presunta de sus provincias, para que las representasen en el congreso. Apenas se hallara un suplente a quien no hayan dado gracias los ayuntamientos y corporaciones respectivas de sus provincias, ya que no lo hayan podido nombrar propietario, y siendo tantas las felicitaciones y aprobaciones espontáneas hechas a los suplentes, es muy extraño, que no haya habido una ciudad o corporación, que repruebe o reclame lo que hizo el suplente de su provincia, hasta que los 69 salieron a la palestra.

¿Pues qué, preguntan éstos, tuvieron poderes los suplentes? Sí señores míos: el gobierno suplicó entonces, lo que no podían hacer las provincias, o por estar ocupadas, o por estar muy remotas, declarando que la conveniencia pública exigía, y que la voluntad de los pueblos era, que los peruanos residentes en Cádiz apoderasen bajo las reglas que expresa el decreto, a nombre del Perú, a los que mereciesen más su confianza, y lo mismo practicasen estando en iguales casos los naturales y vecinos de las demás provincias.

Así reunidos los padres de familia, y de cada una de las provincias ocupadas en un lugar público, y presididos por un ministro del consejo, que habiendo formado listas de los emigrados, se procedió a las elecciones. Aunque los 69 afirman, que estas listas fueron *inexactas*, no creemos

a los señores consejeros encargados por el gobierno en formarlas, capaces de un descuido muy culpable en materia de tanta gravedad, y mucho menos de confabulaciones criminales para elegir a determinadas personas, como quieren dar a entender, cuando dicen, se formaron listas o padrones no exactos... de los emigrados que casualmente o con premeditación se hallaban en aquel puerto. Sería ofender la opinión de los respetables señores magistrados Colón, Conde del Pinar, Valiente, Lardizábal y Riega, que fueron los encargados por el gobierno, como personas de la más alta confianza, querer vindicarlos de una imputación tan absurda como injuriosa, y que sólo puede parecer verosímil a los 69.

Para que se vea la formalidad con que se procedió en estas elecciones de suplentes, insertaremos las cláusulas principales de los poderes, y puesto que todos son iguales, las copiaremos del de don José de Zorraquin, que fue elegido suplente por la provincia de Madrid, a cuyas elecciones concurrieron más de seiscientos vecinos con las condiciones que expresa el decreto, y no vagos como dan a entender los 69.

“En la ciudad de Cádiz de 21 de septiembre de 1810, los señores duque del Infantado don Antonio Cano Manuel, don Andrés Moyse Luxuriága, don Andrés de la Cuesta, don José Revollo, el marqués del Portazgo, teniente general, y don Juan de la Madrid Dávila, dijeron, que por real decreto de 8 de este mes dirigido al excelentísimo señor don José Joaquín Colón, consejero de Estado y decano del de Castilla, para la elección de diputado suplente por las provincias de España invadidas por el enemigo, que hayan de concurrir a las próximas cortes generales extraordinarias, mandadas celebrar el 24 del corriente en la Real Isla de León, y en virtud de edictos puestos en los parajes públicos de esta ciudad de orden del mismo excelentísimo señor decano, se reunieron el día de ayer en la casa hospital de mujeres titulado del Carmen, los emigrados y otros naturales y vecinos de la provincia de Madrid residentes en esta ciudad, y

presididos por el expresado excelentísimo señor Decano, a pluralidad de votos en que se incorporaron los dados por los que con iguales circunstancias en la Isla de León nombraron por electores a los señores otorgantes, como constaba del expediente instruido con este motivo; que reunidos a continuación habían procedido con arreglo al mismo real decreto a la elección de diputado, que en representación de la provincia de Madrid, y como suplente de los que la correspondían nombrar, haya de concurrir a las expresadas cortes, que fue elegido, y posteriormente sorteado para diputado de cortes por la referida provincia, don José Zorraquin, como resulta del acta extendida con este motivo... le otorgan poderes ilimitados para cumplir y desempeñar las augustas funciones de su nombramiento, y para que con los demás diputados de cortes pueda acordar y resolver cuanto se proponga en ellas, así en razón de los puntos indicados en la real carta convocatoria, como en otros cualesquiera con plena, franca, libre y general facultad, sin que por falta de poder deje de hacer cosa alguna, pues todo el que necesita, le confiere sin excepción ni limitación, y los otorgantes se obligan por sí mismos y por todos los vecinos de la provincia... en consecuencia de las facultades que le son concedidas, como electores nombrados para este acto a tener por válido y obedecer y cumplir " cuanto como tal diputado hiciere y resolviera por éstas".

El tenor del poder manifiesta la escrupulosidad y legalidad con que se hicieron las elecciones de suplentes, en la manera posible, y da a conocer la calidad de las personas que concurrieron entre los electores. La prueba más clara de que las providencias tomadas por el gobierno sobre la representación supletoria, fueron bien recibidas, y aún eran deseadas por las provincias ocupadas por el enemigo, es que luego que pudieron, y antes que nadie les dijese nada, aprobaron y dieron válidos y legítimos los poderes, que el gobierno había mandado dar a los suplentes, bajo las reglas y forma que queda dicho, revalidando por este hecho las unas y las otras

por el tácito consentimiento cualquiera vicio que hubieran podido tener.

Si tuvieran buena fe los 69, una vez que dicen haber estado siempre en países ocupados por el enemigo, confesarían que todos los buenos españoles se alegraban solamente de oír el nombre de cortes, y expresa e implícitamente aprobaban cuanto hacían, llenando de bendiciones a los buenos y fieles patriotas, que a costa de tantos trabajos habían conservado un punto de unión, de donde algún día provendría su libertad. Bien pudieran confesarlo, si tuvieran buena fe. ¿Pero cómo lo han de confesar? Si los 69 tuvieran buena fe, no dirían nada de lo que dicen, ni hubiéramos tenido nosotros que decir nada de lo que decimos.

De todo lo dicho se demuestra, que son falsas, las dos ideas que envuelven los 69 cuando aseguran, *que los más de los que se decían representantes de las provincias, habían asistido al congreso sin poder especial ni general de ellas.*

Hemos demostrado con documentos irrefragables, que siempre fue mayor el número de propietarios, que el de suplentes, y asimismo que éstos tuvieron poderes de un gran número de compatriotas emigrados, a quienes el gobierno pudo habilitar, y habilitó, para que se los diesen a nombre de sus provincias. Y que estas aprobaron después, y aun aplaudieron las leyes y decretos de las cortes, sin que una sola haya reclamado; luego son absolutamente falsas las dos ideas, que suponen como ciertas, y lo son por consiguiente las consecuencias que deducen de tales antecedentes. O sabían esto los 69, o lo ignoraban. Si lo ignoraban ¿cómo se atreven a informar a su majestad de lo que no saben? Y si lo sabían ¿cómo mienten tan descaradamente? ¿Cómo para apoyar sus mentiras, acusan al gobierno, al consejo y a todos los que arrastrados del más ardiente amor a la patria y a su rey emigraron, por no someterse al enemigo? Es menester deducir, que el furor de calumniar que tienen los 69 lleva por delante a manera de los torrentes, cuanto se opone a sus planes, aunque acriminen la buena fama, la honra, y hasta la vida de sus más beneméritos

compatriotas.

En los representantes de América, continúan los 69, aun hubo mayores defectos, porque hubo diputados de provincias sublevadas y rebeldes a la obediencia de vuestra majestad. Ya dijimos que todos los buenos españoles, y muy principalmente cuantos gobernaron en el tiempo de la revolución, creyeron no solamente político y justo, sino necesario dar parte a las Américas en la representación nacional. Enhorabuena, dicen los 69, que les hubiera dado a las provincias tranquilas, y aunque se los hubiera nombrado suplentes, mientras ellas no nombraban sus propietarios, ¡pero nombrar suplentes por las provincias sublevadas y rebeldes! ¡qué absurdo! Esto fue para aumentar la insurrección en aquellas provincias, y consolidar su independencia con la Metrópoli.

Los señores obispo de Orense, Castaños, Saavedra, Lardizábal, y Escaño, las cuales compusieron la regencia, que hizo el señalamiento de las provincias, que habían de tener suplentes podrán responder al horroroso cargo, que les hacen los 69. Si la intención de los regentes en mandar, que Caracas y Buenos Aires, únicas provincias sublevadas en aquella época, fue, como dicen los 69, la de promover la independencia de aquellos países, son ciertamente criminales delante del rey y de la patria. Ignoramos los motivos que puedan tener para acusarlos de tan graves delitos, y visto el poco caso que su majestad ha hecho de la acusación, puesto que ha premiado con liberalidad a dichos señores, sospechamos que ésta sea también calumniosa, aunque creámos exentas de la mordacidad de los 69 a las personas contra quienes se dirige. Por lo que hace a nuestro modo de pensar siempre estuvimos en la inteligencia de que las provincias sublevadas debieron ser las primeras, por quienes debieron nombrarse suplentes, pues lo contrario hubiera sido aprobar el gobierno su emancipación y consentir la independencia a que aspiraban; así lejos de haber reprobado la conducta de la regencia en haberlas incluido entre las

que debían tener representación supletoria, nos pareció justo y necesario que se la diese, para que ellas nunca pudiesen alegar en su favor, como acto de reconocer su independencia la metrópoli el no haber contado con ellas. De este modo se disminuía la fuerza moral de los que en aquellos países atizaban la rebelión, y se aumentaba la de los buenos, que querían permanecer unidos a la madre

La nación, en el estado que tenía entonces, no podía emplear medios más a propósito para quitar las armas de la mano a los que las ha bien tomado, y frustrar la intención de otro, que a pretexto de no acordarse la metrópoli de aquellos dilatados países, más que para exigirles contribuciones, pudiesen agregarse al partido de los descontentos y sublevados.

Tales fueron las razones que tuvo el gobierno para nombrar suplentes por las provincias, disidentes de América, y las que tenían todos los buenos españoles para haberlo creído útil y conveniente, para mantener la unión de aquellos países con la Metrópoli. Verdad es que los que tuvieron opinión contraria, y creyeron que ni el gobierno debía autorizar la representación supletoria, ni mucho menos permitir, que se hiciese extensiva a las provincias disidentes, hicieron mal en contribuir, y mucho mayor en prestarse a tener voz activa y pasiva en las elecciones de los suplentes. Por eso es tan extraño, que teniendo el señor Ostolaza estas opiniones acerca de los suplentes, hubiera tomado tanto empeño en serlo, y manifestado tanto calor en las elecciones. Algunas dificultades hubo de haber en las suyas, por cuyo motivo no pudo entrar en el congreso, hasta que el Consejo de Indias evacuó ciertos informes relativos a dicho señor, el cual, no habiendo entrado tan pronto como quería, manifestó tal impaciencia, que no pudiendo sufrir las dilaciones indispensables hasta resolver las dificultades que envolvía su expediente, buscaba y perseguía con tales instancias a los diputados, para que lo admitiesen pronto, que llegó a molestar a alguno, y aun a tener varios desabrimientos.

¿Qué es esto señor Ostolaza? ¿Vuestra señoría que fue suplente y pretendió serlo con tanto ahínco, le dice ahora a su majestad que no debió haberlos? ¿Vuestra señoría que en la sesión de 18 de enero de 1811, dijo haber firmado una representación al gobierno, para que se les diese representación a las Américas en las cortes, se queja ahora ante el rey, de que se accedió a la solicitud de vuestra señoría y de sus compatriotas? ¿Vuestra señoría que firmó con los demás americanos varias proposiciones relativas, a que la representación de América fuese absolutamente igual a la de Europa, presenta ahora como criminal la conducta de las cortes y regencia en haberse dado representación, aunque no como vuestra señoría quería entonces? ¿Por qué se empeñaba vuestra señoría en que se hiciese nueva convocatoria en el momento llamando a los representantes de las Américas, para que concurriesen a las cortes extraordinarias, y en la misma proporción que los de Europa, si vuestra señoría creía que aquellas provincias no debían tener ninguna? ¿Por qué vuestra señoría en la misma sesión de 18 de enero impugnó con tanto calor a los diputados europeos, a esos mismos a quienes acusa ahora, y ha conseguido oprimir en duras prisiones, como autores de la obra que vuestra señoría intentaba levantar, y ellos impidieron que la llevase a cabo?

Acuérdese vuestra señoría de cuando queriendo sostener su dicha proposición, que las cortes oyeron entonces con escándalo, empezó su discurso, diciendo: “Sorprendido al primer día al ver que la proposición no se votaba por aclamación, lo he sido mucho más en lo sucesivo, cuando he visto reproducir los mismos argumentos disueltos antes, y afectan ahora nueva fuerza en los grandes obstáculos que se dieron por tierra el primer día... Si yo no estuviera persuadido de los males que ha causado el espíritu de provincialismo... La representación de la América debe ser igual en la forma y número que la de la península... Cuando los americanos firmamos la representación pidiendo tener parte en este congreso, dijimos, que nuestra diputación debería ser

en razón del número de habitantes de aquel continente. Hubo reclamación y aun protesta antes de la de la junta de electores, en donde protestamos de nuevo contra el número de diputados de América, se ha querido fundar un argumento contra nuestra proposición, por haber protestado contra aquella ley, ley injusta y opuesta a las anteriores declaraciones hechas por la Junta Central; ley contraria a todos los principios y aun a las ideas de los reyes católicos, que nos consideraron como una provincia de Castilla... La patria, señor, está en peligro, considérese aquí, considérese en ultramar; aquí los enemigos nos han reducido a un pequeño punto; allí hay conmociones. Para evitar éstas y contentar sus clamores, que se reducen a la petición de lo que vuestra majestad debe darles hasta la sanción de esta proposición. No se diga, que es tiempo importuno, pues el deudor cumple con su deber, si hace lo que puede para pagar; al cuidado del acreedor está el cobre.”⁸⁶

Continúa Ostolaza: “Así no podemos nosotros decir, que sean injustos los americanos, cuando no quieren sujetarse a la instrucción, que en otro tiempo reclamaron... Aquí se hace preciso decir, que aun esa representación, que se nos ha dado, y que se nos ha ponderado hasta el último punto, no ha sido sino por efecto de las varias quejas que dieron los americanos al gobierno desde Cádiz y Sevilla. Se dice, que la alta o baja política, esa, señor, de que habló muy bien el *señor inca*, demuestra, que no deben venir nuevos diputados por América, porque podrían dar de nulidad a los decretos y providencias de las cortes hechos hasta aquí. Pregunto ¿no podría servir este argumento para contra los varios representantes de la península, que irán viniendo, y serán admitidos sin este escrúpulo? Yo creo, señor, que ni unos ni otros darán de nulidad, sino que ratificarán lo acordado por sus hermanos. Así se tranquilizarían, y reinaría la unión, que ha de rechazar a Bonaparte... Sin duda no se ha tenido presente, que los inconvenientes no deshacen los

⁸⁶ Nótese que esta cláusula es una amenaza embozada, en la cual da a entender Ostolaza, que si las cortes no acceden a su solicitud; esto es, si la metrópoli no paga lo que debe a las Américas, ellas se lo cobrarán.

argumentos positivos, al buen pagador no le duelen prendas; al congreso sólo le toca ser justo, y serlo eternamente sin pararse en la constitución, ni en las oportunidades o tiempos. Sean los que quieran los inconvenientes, al deudor no le toca señalar el tiempo del pago. Sancionen la cortes la resolución, que decide la suerte de los americanos, y ellos cuidarán de venir. ¿Permitirá el congreso, que los hijos se separen de los padres? ¿Que los nietos no vean sus casas y la silla donde está sentado su abuelo? ¿Qué unas provincias tan leales, como las de España y ultramarinas, se aparten de su metrópoli, que estén expuestas a formarse un gobierno que las haga infelices, aunque algún día esperen ser felices? Las cortes deben tener en consideración todo esto, y determinar que sean fieles, felices, agradecidos, y héroes los españoles de ambos hemisferios.

¿Y podrá creer nadie, que el suplente Ostolaza, autor del discurso que antecede, el cual se halla literal desde la página 19 a la 21 del 3 tomo de diarios de cortes, se haya atrevido, reunido con los 68, a informar a su majestad en los términos que se expresa en el manifiesto? ¿Quién se pudiera persuadir, que habiendo llegado este suplente hasta el punto de amenazar al congreso con la separación de las Américas, si no accedía a que aquellas tuviesen omnímoda representación con la península, acuse ahora, sin haber sido provocado, a los mismos, que se opusieron, a lo que él con tanto calor pretendía? ¿Quién había de sospechar, que hubiese un hombre de tanta osadía, que se atreva a acusar a los diputados presos, de lo que él quiso hacer, y no pudo porque éstos se lo impidieron? Sabemos, que los hombres son capaces de todos los delitos, pero no creíamos, que pudiera haber, quien cometiera éste, y se atreviese tan descaradamente a llamar asesinos a los mismos, que le detuvieron el brazo para que no lo fuese él. Juzgue todo el mundo, y aprenda en este caso a conocer, de cuanto es capaz la malicia humana.

Si fue delito, que las cortes hubiesen dado representación a las Américas, igual a la de la península, nadie fue más delincuente que Ostolaza, porque nadie lo solicitó con más fuego. Lo

mismo hicieron Samartín y Lisperguer, y a pesar de que este último era suplente por Buenos Aires, primera provincia que se sublevó en América, y que ya lo estaba cuando fue nombrado este señor, con todo acusa a las cortes de que hubiese habido suplentes por las provincias sublevadas, porque éstos eran agentes de la insurrección de aquellos países a los cuales les comunicaban las disposiciones secretas del congreso, lo cual equivale a acusares Lisperguer a sí mismo, no sólo de haber sido suplente, sino de haberlo sido por la única provincia, que estaba en aquel tiempo sublevada; y también tiene la generosidad de delatarse de haber tenido inteligencias criminales con los insurgentes de América, y de haberles revelado los secretos del congreso. No sabemos qué nombre dar a la conducta de Lisperguer en esta parte, ningún género de ignorancia y aun estupidez de los conocidos hasta ahora, creíamos que fuese suficiente para que Lisperguer, suplente americano, y suplente por Buenos Aires, una de las primeras provincias sublevadas, y acaso la única en aquel tiempo, hable de la manera que se ha visto, habiendo él firmado también con los demás americanos aquellas proposiciones, de que hemos ya hecho mención, en que con tanta urgencia instaban por la igualdad de representación de las Américas con la península.

Si el gobierno hizo mal en acordar la representación supletoria, y Ostolaza, Lisperguer y Samartín lo creyeron así, los tres son criminales en haber sido suplentes, y más en haber pretendido serlo, y mucho más aun en haberse quejado, como hace Ostolaza en la sesión de 18 de enero de 1811, de que fuese tan corto el número de suplentes por América.

Si los suplentes no tuvieron poder especial ni general, y fueron intrusos en las cortes, como expresamente dicen los 69 en el §.32, intrusos fueron Ostolaza, Lisperguer y Samartín; si los suplentes no tuvieron poder especial, ni general, tampoco lo tuvieron Samartín, Lisperguer ni Ostolaza. ¿Y si Ostolaza, Lisperguer y Samartín dicen, que fueron intrusos los suplentes, y que no tuvieron ningún poder, ¿cómo siendo ellos suplentes, suplentísimos, pues sus provincias no

han revalidado el nombramiento de ninguno de los tres, se atreven en el §. 1º a decir al rey, que son legítimos representantes de la nación? ¿En virtud de que se llamaron representantes legítimos? ¿Y para qué se lo llaman? ¡Ay Dios santo!!! No más; que para infamar a la nación, a los que han gobernado, y a cuantos han contribuido a su gloria. Para mentir, calumniar y vomitar veneno contra aquellos, que con sus virtudes patrióticas han hecho resaltar el egoísmo y la ambición de los que han comerciado con la desgracia de su patria. ¿Pero han conseguido su intento, o darse a conocer ellos mismos, y manifestar los resortes que mueven sus corazones? Esa consecuencia queremos que la deduzca el lector, cotejando lo que dicen ahora, con lo que han hecho, y comparando la conducta de los acusadores con la de los acusados.

Continúan los 69 amontonando falsedades y mentiras. *Los suplentes*, dicen, *continuaron siendo diputados, aun después de haber venido los apoderados electos por las mismas provincias ultramarinas*. Don Manuel y don Andrés Llano fueron los suplentes nombrados por Guatemala, y aunque vinieron tres de los cinco diputados, que le tocaban a dicha provincia, permanecieron en el congreso; pero luego que llegaron don Mariano Robles y don Antonio Larrazabal salieron inmediatamente. don N. Santa Cruz y el marqués de San Felipe, grande de España, fueron nombrados suplentes por la isla de Cuba, pero salieron del congreso inmediatamente que llegaron los propietarios Jáuregui y O. Gaban. Pero como de las otras provincias de América no llegaron a venir todos los propietarios, no salieron más suplentes que aquellos, cuyo lugar se reemplazaba por un propietario, según se había mandado desde el principio en el decreto de la regencia de 8 de septiembre.

Lo dicho consta de las actas y diarios de cortes, y prueba que los 69, cuando no por malicia o por ignorancia, nunca dicen una palabra de verdad.

Así se oyó, siguen los 69, que las cortes que se componían en lo antiguo de un moderado número de pueblos llamados por el rey, se hallaron compuestas de cerca de doscientos hombres, que sólo representaban una confusión popular. Dan a entender, que de resultas de venir propietarios de América, y continuando los suplentes, llegó a ser excesivo el número de diputados en las cortes. Este es el resultado de un cúmulo de absurdos; porque los 69 debían saber, que en las cortes llegó a haber 224 diputados, y que si se hubiera reunido su totalidad habría llagado al número de 300. Pero por lo que les escandaliza el excesivo número *de cerca de doscientos* diputados, es porque nuestras cortes en lo antiguo, según ellos dicen, *se componían de un corto número de pueblos.* Esto, como se suele decir, pica en la historia, y ya hemos visto que los 69 disputan por versados en ella; vamos a examinar la noticia. Dicen sus señorías, que nuestras cortes se componían en lo antiguo, de un moderado número de pueblos. Dieciocho ciudades solamente tenían el derecho de nombrar procuradores de cortes el año de 1656; pero en este mismo año se concedió un voto a la provincia de Extremadura, y otro a la ciudad de Plasencia, que hizo un servicio de ochenta mil ducados al real erario, para obtener la gracia. Igual privilegio se acababa de conceder a la provincia de Galicia, por lo cual desde este año el número de procuradores subió hasta 21. Tal era el estado de nuestra representación nacional desde el año de 1656, hasta el presente.

Pero aunque este número es verdaderamente *muy moderado*, no debe servirnos de regla, porque los 69 hablan de lo antiguo, y como por otra parte dicen en el párrafo 108, *que en tiempo de la dominación austriaca empezó en España el abuso y arbitrariedad de los ministros, y a decaer la autoridad de las cortes.* Tampoco el que tuvo durante la dominación de Austria, puesto que con ellas se introdujo en España la arbitrariedad y el abuso. ¿Cuál pues, será la época que nos podrá servir de norma para saber cuál era el número de representantes, que solían concurrir a

nuestros congresos nacionales? Los 69 la señalan en el párrafo 105, donde dicen: *Desde el siglo XIII hasta el XVI las juntas nacionales fueron más frecuentes, solemnes e importantes.*

Luego las cortes celebradas en los siglos, que median entre el XIII y el XVI, son los que nos deben resolver la cuestión. Está bien la ley 19, título 13, parte 2ª previene, que luego que muera el rey, lo más tarde cuarenta días después de su muerte, concurran al lugar en que se haya verificado los ricos homes é perlados é maestros de las órdenes, *é los homes buenos de las cibdades, et de las otras villas grandes de sus señoríos.* De esta ley se deduce claramente, que por aquel tiempo concurrían a las cortes representantes de todos los pueblos considerables, ora fuesen ciudades, ora no lo fuesen, con tal que fueran grandes.

La real cédula con que está encabezado el cuaderno de las cortes de Madrid de 1329 es una prueba clara de esta verdad. El rey don Alfonso XI, a cuyo nombre está expedida, declara en ella haber acordado juntar todos los de la tierra, *haciendo llamar los procuradores de las mismas cibdades é villas de los mismos reynos.*

La crónica de este monarca refiere haberse juntado en dichas cortes en virtud de cartas convocatorias todos los procuradores de las ciudades, villas y lugares de los reinos de Castilla y de León, y del reino de Galicia, y del de Sevilla, Córdoba, Murcia y Jaén, y del reino de Algarbe, y de los condados de Molina y de Vizcaya.

En las cortes de Valladolid de 1351, dice el rey don Pedro, que se hallaban juntos por mandado *suyo los procuradores de todas las cibdades é villas e lugares del mio sennorio.* No sería pequeño el número de procuradores de estas cortes, ni el de los que concurrieron a las de Palencia de 20 de enero el año de 1431 para proveer en las cosas de la guerra contra los moros.

En la crónica de don Juan II, capítulo 22 se refiere, que el rey envió sus cartas a todas las ciudades e villas del reino, mandándoles que luego enviasen sus procuradores para las cortes de

Medina del Campo. Pudiéramos citar muchos ejemplos para hacer ver que las cortes de Castilla y León se componían en los siglos XIV y XV de un crecido número de procuradores, pero nos contentaremos con referir los que asistieron a las de Madrid de 1391 muerto el rey don Juan el I, se reunieron las cortes para nombrar una regencia, que gobernase el reino durante la minoridad de su hijo Enrique III.

Las actas de estas cortes se han conservado íntegras, por fortuna, y los 69, como tan versados en nuestra historia y en las actas de las antiguas cortes, deben tenerlas muy sabidas; sin embargo, insertamos literal su encabezamiento, no para enseñarles a sus señorías cosas que tendrán olvidadas, sino para recordarles solamente algunos pormenores, que no tuvieron presentes, cuando escribiendo su manifiesto, aseguraron al rey en el párrafo 28, que al convocarse las cortes extraordinarias no se tuvieron presentes las actas de las antiguas. Y en el 32 de que tratamos, que las cortes se componían en lo antiguo de un moderado número de procuradores, escandalizándose de que a las extraordinarias hubiesen asistido cerca de doscientos.

Vamos a ver cuántos procuradores y por cuáles pueblos concurrieron a las de Madrid del año de 1391:

“Ordenamiento que fizo el rey don Henrique, fijo del rey don Juan el I en la villa de Madrid el anno de 1391 annos, de como los procuradores, et ricos homes é perlados ordenaron, que se rigiese el rey é el regno por consejo, é otras, ordenanzas que ficieron é juraron todos de las guardar.

En el nombre de Dios, amén. En la villa de Madrid martes postrimero día del mes de ennero anno del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo de mill é trescientos noventa y un annos, en la iglesia de San Salvador de la dicha villa, estando allí ayuntados en una cámara, que está en el cimiterio de la dicha iglesia, los caballeros ó escuderos que vinieron por procuradores de las

cibdades é villas é logares de los regnos é señoríos de nustro señor el rey don Enrique para facer
 córtés en la dicha villa de Madrid en presencia de mí, Joan Martínez, canciller del sello de la
 poridat del dicho señor rey é su notario público en la su córte, é en todos los sus regnos, todos los
 procuradores que ahí estaban, conviene á saber pero Fernández de Villegas, é Juan de San Juanes,
 é García Ruiz , é Juan Alfonso de Castro Duarte, é Martín González de la Cencerra, é Sancho
 García de Medina, é Garci Pérez de Camargo, é Juan López de Santsoles, procuradores de
Búrgos; é Pero López de Ayala, é Juan Alfonso, é Juan Gaitan, é Juan Alfonso de Zorita, é
 Martín González Trapero, procuradores de *Toledo*; é Pero Núñez de Villafanne, é Fernán Álvarez
 de Leon, é Gonzalo Fernández de Cabañas, é Joan Roiz, é Alfonso Fernández, procuradores de
Leon; é Ferrant Gonzalez alcale, é Diego Fernandez de Mendoza, é García Pérez de los Morales,
 procuradores de *Sevilla*; é Lope Gutiérrez Alcale, é Pero Vanegas, é Alfonso Ianes, juardo,
 procuradores de *Córdoba*; é Joan Sánchez de Ayala, é Sancho Ruiz de Palenzuela, procuradores
 de *Murcia*; é Juan Pelaez de Berrio é Ferrant Arias, é Pero Sanchez de Berrio, procuradores de
Jaen; é Ferrant Rodriguez de Azperiegos, é Ordon Ruiz, e Pero Ianes de la Rua, é Rui Gómez de
 Torres, procuradores de *Zamora*; é Rui Gonzalez, e Juan Sánchez de Sevilla, é Rui Fernandez, é
 Rodrigo Arias Maldonado, é Anton Sánchez, doctor, é Alfonso Godinez, é Andrés González, é
 Velasco Gómez, bachiller, procuradores de *Salamanca*; é Alfonso González, é Sancho Sánchez,
 procuradores de *Ávila*; é García Alfonso de Ureña, é Ferrant Sánchez de Virués, procuradores de
Segovia; e Ferrant Sánchez de Barrionuevo el mayor, e Juan Morales, é Ferrant Álvarez de
 Talavera o Garci Álvarez de Vera, procuradores de *Soria*. é Juan Maso, é Gonzalo Iañez, é
 Gonzalo Gómez, bachiller, é Rui Sánchez, procuradores de *Valladolid*; é García González,
 mariscal, é Diego Gómez de Almarás, procuradores de *Plasencia*; é Ferrant Ruiz de Narváez, e
 Rui González, e Juan García, escribano, procuradores de *Baeza*; é Miguel Ruiz, e Gil Sánchez,

procuradores de *Ubeda*; é Diego García, e Juan Nunnez, é Ferrant Gómez, é Alfonso Ruiz, procuradores de *Toro*; é Diego Jiménez de Arnedo, e Gonzalo Falcón procuradores de *Calahorra*; é Juan Estebanes, procurador de *Oviedo*; é Suer Fernández de Lozano, é Pero García de Misera, procuradores de *Jerez*; é Diego Álvarez, procurador de *Astorga*; é Sancho Gómez de Ferrera, procurador de *Cibdadrodrigo*; é Gonzalo Fernández, procurador de *Badajos*; é Rodrigo Alfonso de Sant Millán, é Joan Alfonso Paniagua, procuradores de *Coria*; é Joan de Ortega, é García López, procuradores de *Guadalajara*; e Gonzalo Iañez Ferrero, procurador de la *Coruña*; é Gonzalo Ruiz, é Joan de Sant Pero, procuradores de *Medina del Campo*, é Nunno Gonzalez de la Torre, é Joan Rodríguez de Trabalon é Joan Sánchez Paniagua, procuradores de *Cuenca*; é Joan Martínez de Cea, é Gonzalo Martinez, jurado, procuradores de *Carmona*; é Alfonso Fernández Caballero, é Pero Diez de Valderrama, procuradores de *Ecija*; é Pero García de Arreaga, é Pero García fijo de Miguel García, procuradores do *Victoria*; é Gonzalo García. procurador de Logronno; é Ferrant Alfonso de la Finojosa, é Rui Gutiérrez de Sandoval, procuradores de *Trugiello*; é Lorenzo Iañez, é García Martínez procuradores de *Cáceres*; é Pero Fernandez de Barajas, é Alfonso Rodriguez, procuradores de *Huept*; é Alfonso López, é Rui García, procuradores de *Alcaraz*; é Sancho García de Algomedos, é Ferrant González de Vitriales, procuradores de *Cádiz*, é Alfonso González de Priego de Esturias é Joan Sánchez procuradores de *Andújar*; é Joan Fernández de Sandoval, e Joan García procuradores de *Castrogeriz*; é Gonzalo Ruiz, e Alfonso Sánchez, procuradores de *Arjona*; é Joan de Gondonal, é Joan García, procuradores de *Madrid*; é Gil Fernández é Diego Sánchez, procuradores de *Béjar*; é Pelegrin Gomez é Joan de Henalias, procuradores de Sant Sebastian; é Bartolomé Martínez, é Gonzalo Gómez é Alfonso Sánchez, procuradores de *Villa Real*; é García Alfon, é Ferrant García, procuradores de *Sant Fagunt*; é Velasco Pérez, é Diego García, é Alfon Diez de Velasco Vela

procuradores de *Cuellar*; é Per Álvarez, e Gonzalo Sánchez, é Alvar Núñez, procuradores de *Atienza*; é Joan Ramírez de Allendmar, procurador de *Tarifa*: é Esteban de Aluda, procurador de *Fuente-Rabia*.

Cada uno de ellos dijeron, que por quanto todos los grandes del reyno, así duques como perlados, maestros, condes, ricos homes, caballeros é escuderos fijosdalgo, como los dichos procuradores fueron llamados por cartas é mandamientos de nuestro señor el rey don Henrique, que Dios mantenga, para ordenar el regimiento del dicho señor rey é de los dichos sus reinos en la manera, que mas cumpliese á su servicio é á bien de los dichos sus regnos é de todos los que viven el ellos por razón de la menor edad de dicho señor rey...

E porque tienen, que todos los dichos procuradores de suso nombrados en una concordia, é cada uno de ellos por sí é en nombre de las cibdades é villas, cuyo poder habían dijieron, que daban é dieron todo su poder cumplido á once señores ricos homes é caballeros, é á trece de los dichos procuradores...para que todos en uno, así duques é condes como perlados, maestros, ricos homes, caballeros é procuradores se ayunten en uno, é haciendo primeramente juramento sobre los santos evangelios, que guardarán en la dicha eslección el servicio de Dios é honra é guarda del dicho señor rey, é provecho de los sus regnos, é que eslijan, cuales é cuantos sean del dicho consejo, para regir é gobernar los dichos sus regnos, é porque tiempo estarán en el dicho consejo, é á los cuales así nombrados todos los dichos procuradores, que estaban presentes, é cada uno de ellos, en nombre de las cibdades é villas, cuyos procuradores eran é por sí dijieron, que otorgaban é otorgaron libre é lleno poder para lo aquí contenido é otrosí, todos e cada uno de ellos por sí é en nombre de las dichas sus partes dijieron, que daban é dieron libre general é cumplido poderío de agora, como deentonce, é deentonce como de agora a los que fuesen sacados é esleidos para estar en el dicho consejo, é por el tiempo que fueren tomados por los sobredichos nombrados para

elegir, é para que puedan facer todas las cosas, é cada una de ellas, que sean servicio de Dios é del dicho sennor rey é provecho de los dichos sus regnos, fuera de aquellas cosas en que dijieron que les non daban poder, que se contienen en estos capítulos que se siguen.

Después en varios artículos se expresan las restricciones con que el Consejo de Regencia había de ejercer el poder que los procuradores le conferían; acerca de lo cual debemos hacer varias observaciones: primera que las cortes tenían más poder que el que dieron a la regencia, puesto que se coartaron las facultades, limitándolas según creyeron conveniente.

Segunda: que aunque se comprometieron todos los procuradores en once prelados y señores, y trece diputados para que éstos eligiesen las personas que habían de componer el Consejo de Regencia, los que se comprometieron fueron solamente los procuradores de las ciudades, villas y lugares, y no los prelados ni los grandes, siendo muy de notar, que éstos tuvieron en la elección una parte pasiva solamente, y aquellos activa y pasiva.

Tercera: que aunque los compromisarios para elegir fueron veinticuatro, el mayor número, a saber trece, eran procuradores, y once grandes y prelados.

Cuarta: que en la cabeza del ordenamiento se expresan, primero los procuradores, y después los ricos hombres y prelados.

Quinta: que no se expresan en el acta ni los nombres ni el número de estos últimos, y sí los de todos los procuradores, y las ciudades o villas a quienes representaban.

Sexta: que los procuradores concurrentes a las cortes fueron ciento veintiséis, entre los cuales se echan de menos los de muchas ciudades y villas principales, que por enfermedad o algún otro accidente no concurrirían a la sesión en que se extendió el acta del compromiso, que es la que contiene la lista de los procuradores, deduciéndose de la misma acta, que después llegaron algunos procuradores, entre otros los de Palencia.

Séptima: que el número de prelados, grandes y maestros de las órdenes que concurrieron debió ser considerable, según los que se nombran en la acta, aunque no hay catálogo de sus nombres.

Octava: que la monarquía no era entonces más que la mitad de lo que es hoy, pues faltaba toda la corona de Aragón, la de Navarra y todo el reino de Granada, ocupado aún por los árabes.

De donde se sigue que si las cortes extraordinarias se hubieran convocado según el método y leyes vigentes el año de 1391, el congreso se hubiera compuesto de un número de diputados, por lo menos doble del que se llegó a reunir, aunque no se le hubiera dado ninguna representación a los habitantes del nuevo mundo, ni a los de las provincias de Asia, ni a los de las islas Canarias, cuyos países la tuvieron en las cortes generales y extraordinarias.

La razón es muy clara. Si a ciento veintiséis procuradores que asistieron a las cortes de Madrid de 1391, aunque no se cuenten los que consta haber llegado después, se agregan cincuenta entre ricos hombres y prelados, resultarán ciento setenta y seis por las coronas de Castilla y de León solamente. Y si a este número se agregan las cortes de Aragón, que eran muy numerosas, las de Navarra, y los procuradores que debían representar al reino de Granada, que, como ya dijimos, estaba entonces dominado por los moros, deberá resultar por lo menos un número duplo de procuradores, esto es, trescientos cincuenta y dos; el cual es superior al que hubo en las cortes extraordinarias.

Debe advertirse, que éstas estuvieron representadas, no solamente por las coronas de Castilla y de León, sino por las de Navarra, Aragón, Granada, provincias vascongadas, islas Canarias, Filipinas, y todas las provincias del norte y sur de América, pertenecientes a la corona de España.

¿A cuánto hubiera ascendido el número de diputados, si se hubieran convocado las cortes extraordinarias con proporción al método por que se convocaban en lo antiguo?

Las cortes de Madrid de 1391 representaron a cinco millones y medio de habitantes, o cuando más a seis, que tenían entonces por un cálculo aproximado las coronas de Castilla y de León.

Las cortes generales y extraordinarias representaban, a todas las provincias que componen en el día el dilatado imperio español, extendido en las cuatro partes del mundo. El número de habitantes que comprenden las provincias que estuvieron representadas en este congreso, asciende por un cálculo moderado a veinticuatro millones; con que si se hubieran convocado, según lo antiguo, esto es, como querían los 69, con proporción al método del siglo XIV y XV, el número de diputados concurrentes a ellas, hubiera, sido, en razón de seis a veinticuatro. Y así habiendo asistido a las cortes de Madrid ciento setenta y seis procuradores, aunque no contemos los que llegaron después a estas de Cádiz, según los principios que sientan los 69, debió concurrir un número cuádruple; esto es, setecientos cuatro diputados. Luego los 69 no saben, ni lo que sucedía en lo antiguo, ni lo que debe suceder en lo moderno.

Pero aunque hemos hablado de las cortes de Madrid de 1391, no las hemos citado como las más numerosas de diputados; pues a las de Burgos de 1315 concurrió por lo menos un número casi duplicado.

No se ha conservado noticia puntual de los nombres de los procuradores; pero consta el número de las ciudades y villas que los enviaron, el cual asciende a noventa y dos, a saber: Burgos, Vitoria, Santo Domingo de la Calzada, Treviño, Orduña, Frías, Medina de Pumar, Oña, Briones, Belforado, Salinas de Añana, Arnedo, Nájera, Navarret, Portiella, Verantvilla, Salvatierra de Castilla, Miranda de Castilla, San Sebastián, Guernica, Peña Cerrada, Haro,

Montreal, Castro de Urdiales, Lograño, Laredo, Calahorra, Abtol, Mondragón, Palencia, Castrogeriz, Tordesillas, Medina de Rioseco, Carrión, Fagunt, Santo Domingo de Silos, Osma, Soria, Caracena, San Esteban de Gormáz, Atienza, Medinaceli, Plasencia, Trujiello, Bejar, Segovia, Cuellar, Sepúlveda, Roa, Coca, Arévalo, Olmedo, Ávila, Medina del Campo, Talavera, Madrid, Buitrago, Almaguera, Alcaraz, Fita, Guadalajara, Cuenca, Villa Real, León, Zamora, Salamanca, Astorga, Villalpando, Toro, Penavente, Ledesma, Mansilla, Mayorga, Alba, Cáceres, Jerez, Badajos, Ciudad Rodrigo, Granada, Montemayor, Salvatierra de Alava, Oviedo, Avilés, la Puebla de Valdés, Puebla de Maliayo, Oronse, Lugo, Villanueva de Sarria, Rivadavia, Puebla de San Pedro de Entrambas aguas, Puebla de Grado, Pravia.

Siguen algunos otros pueblos, cuyos nombres están desfigurados, hasta el número de ciento cinco.⁸⁷ Por cuya lista se ve, que a las dichas cortes de Burgos de 1315 asistieron ciento noventa y cinco procuradores de las ciudades y villas que entonces componían la monarquía española que era Castilla y León, sin incluir Aragón, Navarra y Granada; y ciento tres de la clase de los caballeros o fijosdalgos.

A las cortes de Madrid de 1391 asistieron, como hicimos ver⁸⁸ ciento veintiséis diputados por cuarenta y nueve ciudades y villas. Luego a éstas de Burgos que concurrieron procuradores por los noventa y dos pueblos que se expresan, sin contar aquellos cuyos nombres no se entienden bien en los manuscritos, debió de haber necesariamente un doble número de procuradores, puesto que lo es con muy corta diferencia el de ciudades y villas que los enviaron.

Está, pues, demostrado que en lo antiguo, esto es, en la época que señalan los 69, a saber, en los siglos XIV y XV, la representación nacional, no de toda la España europea, asiática,

⁸⁷ Marina, documentos a la teoría de las cortes folios 39 a 44.

⁸⁸ *Ídem* documentos citados folios 129 a 131.

americana y africana; siendo de las solas coronas de Castilla y de León, constaba de un número mucho mayor que el que se reunió en las cortes extraordinarias, a pesar de haberse hallado en aquel congreso representantes de todas las cuatro partes del mundo.

Por eso el erudito don Francisco Marina, tan versado en la historia, legislación y antigua constitución de España, asegura que, atendiendo a la extensión de la monarquía y actual estado de su población, era muy corto el número de diputados que debía formar la representación nacional, según el cómputo prescrito en la constitución.

Los 69 podrán tachar a este testigo de tener opiniones contrarias a las suyas; pero no de que le falte ninguna de las cualidades necesarias para poder formarlas con arreglo a las antiguas leyes de Castilla y León, cuyos conocimientos le son tan familiares.

¿Pues si estos hechos son tan ciertos y constantes en nuestra historia, cómo los 69 atestiguando con ella dicen lo contrario? ¿No se jactan ellos de saberla bien? Nos prouduelen de a ignorancia que tenían en las actas de nuestras antiguas cortes, los que convocaron y compusieron las extraordinarias? Luego, o tienen ellos la ignorancia que atribuyen, o si sabiendo lo que les hemos recordado, se atreven a mentir y engañar al rey, acriminando a toda la nación, son calumniadores y falsarios de un género tan nuevo, que no podemos calificar.

Suponen leyes que no existen; hablan de una historia que no se escribió jamás; citan un derecho público desconocido en el mundo; se refieren a cortes que nunca se han celebrado; equivocan los sucesos y los tiempos; confunden lo verdadero con lo falso, y en el desconcierto de ideas y principios más contradictorios y monstruosos, fingen una multitud de delitos, a los cuales su sola inverosimilitud hace increíbles, y todo con el único fin de complicar en ellos a una porción de personas que les estorbaban en la sociedad, y a cuya presencia no podrían satisfacer la sórdida ambición que les devora.

Medite, pues, el que quisiere, con la imparcialidad de la razón, en cada una de las cláusulas que contiene el párrafo que acabamos de impugnar, y se convencerá, de que sólo un conjunto de calidades que por fortuna de la humanidad se reúnen pocas veces en unos mismos sujetos, hubiera podido abortar tantas incoherencias, contradicciones, falsedades, mentiras y calumnias.

Las cortes extraordinarias, concluyen, representaban una confusión popular, y este fue el primer defecto insanable que causó la nulidad de cuanto se actuó.

Es cierto que si la convocación de cortes no se hubiera hecho por la autoridad competente; si los diputados que las compusieron no hubieran tenido poderes, y si las cortes no hubieran sido legítimas, todo lo actuado hubiera sido nulo; pero ya hemos dicho lo suficiente para formar idea del crédito que se le debe dar a cada una de estas imputaciones.

¿Mas qué entenderán por confusión popular los 69?

Para esto es menester fijar antes la idea de pueblo, según se entiende en nuestras leyes. El gran padre san Isidoro, honor y gloria de la Iglesia de España, el cual asistió a los más célebres concilios de Toledo, que, como saben todos, fueron en aquel tiempo unas asambleas mixtas en que se decidían todos los puntos así religiosos como políticos, para el régimen y gobierno de la nación, dice que la ley *est constitutio populi, secundum quam maiores nata simul cum plebibus aliquid sanserunt*. Esta definición adoptada por la Iglesia, e inserta en las decretados, fue seguida por santo Tomás de Aquino, y por todos los teólogos y jurisconsultos españoles de nuestro buen tiempo, como son, Alfonso de Castro, Mariana, Suárez y otros muchos. San Isidoro está exento de que los 69 lo pongan la nota de demócrata, como emparentado con varios reyes de la dinastía goda, como arzobispo de una de las primeras sillas de España; en igual caso está santo Tomás de Aquino, y con todo eso entiende que las leyes deben hacerse con intervención del pueblo, bajo

cuya palabra comprende a todas las clases del estado, a saber, *mayores natu simul cum plebibus*. La ley 1ª de la parte 2ª título 10, dice: *Cuidan algunos homes, que pueblo es llamado la gente menuda, así como menestrales et labradores; mas esto no es así: Ia antiguamente en Babilonia et en Troya et en Roma, que fueron lugares muy señalados, et ordenaron todas las cosas con razón, et pusieron nombre á cada una, según que convenía, pueblo llamaron al ayuntamiento de todos los hombres comunamente de los mayores et de los menores, et de los medianos, ca de todos estos son me ester, et no se pueden excusar porque se han de ayudar unos á otros para poder bien vivir é ser guardados et mantenidos.*

Luego a juicio de nuestros santos, nuestros concilios, nuestros sabios y nuestros códigos, una reunión popular, es una junta de ciudadanos de todas las clases del estado.

¿Y faltó alguna de éstas en las cortes extraordinarias?

En ellas hubo grandes, títulos de Castilla y de Aragón que no lo eran, nobles particulares y caballeros de distintas órdenes; no sabemos que haya más grados en la nobleza. Por lo que hace al estado eclesiástico, hubo obispos, curas párrocos, dignidades, canónigos, prebendados, presbíteros particulares. De la clase militar, generales, coroneles y capitanes, así de ejército como de armada; consejeros, magistrados de tribunales de provincia, catedráticos, letrados, empleados en toda clase de destinos públicos, y comerciantes; de manera, que de todas las clases del estado hubo individuos en las cortes extraordinarias, por lo cuál fue una junta popular reunida, según nuestras leyes, esto es, *compuesta de los mayores, é de los menores, é de los medianos*; junta a la cual pertenece el derecho de hacer las leyes, según san Isidoro y santo Tomás de Aquino. Es así que los 69 llaman aquellas cortes *confusión popular*, por haberse reunido en ellas individuos de todas las clases del estado, y aseguran, que *este fue el primer defecto insanable, que causó la nulidad de cuanto se actuó*. Luego para los 69 es confusión popular una junta de la nación

congregada según nuestras leyes. Luego encuentran la nulidad en lo que nuestras leyes, concilios y santos han visto cifrada la legitimidad. ¡O sabios reformadores de los concilios, de los códigos de Isidoro y de Tomás de Aquino! Esta gloria estaba reservada para los mozos Rosales, para los Gárates, Samartines, Ostolozas y...

En este párrafo se proponen los 69 impugnar el decreto de las cortes de 24 de septiembre, como base de todos los ulteriores, pretendiendo persuadir que fue ilegal, se hacen cargo hasta de la hora en que se expidió, refiriendo que fue la de las once de la noche.

Harto será que no hubiese tenido parte en la extensión de este manifiesto don Bernardo Mozo Rosales, el primero por quien esta firmada.

Este buen letrado es tan enemigo de los trabajos nocturnos, que en el informe reservado que dio a los jueces de policía, en que acusa a las cortes, a los regentes, ministros y gobernantes subalternos, y acrimina muy particularmente a los diputados presos, haciéndolos responsables de la prolongación de las sesiones, y de que los amantes del rey no pudiesen asistir todo el tiempo de su duración, por tener que retirarse a su casa para descansar.

Solamente partiendo de los principios de comodidad, adoptados por los que llama Rosales, en su informe, amantes del rey, pudiera hacerse mención de la hora en que se expidió el decreto para deducir de ella su ilegalidad, mas cuan ridícula sea esta prueba, lo demuestra la sencilla relación de los hechos.

Después de reunirse los diputados en la iglesia parroquial de la isla de León el 24 de septiembre de 1810, e implorar el divino auxilio, prestaron juramento en manos del reverendo obispo de Orense, que era presidente de la regencia; concluido este acto, se trasladaron al edificio preparado para las sesiones, y mientras nombraron presidente, y evacuaron algunas formalidades preliminares, llegó la hora de las dos de la tarde. Empezó a discutirse el decreto, y la discusión

duró hasta las once de la noche, sin que se hubiera salido del salón ningún diputado mientras se discutía.

La fecha del decreto es como sigue: Real Isla de León 24 de septiembre de 1810 a las once de la noche. Ramón Lázaro Dou, presidente, Evaristo Pérez de Castro, secretario. Cotéjese el espíritu de los que dieron al decreto y la noble franqueza de que usan, con la maligna intención de los 69, que hablando de él dicen, en un paréntesis *dictado, según se dijo, a las once de la noche*. ¿Puede darse una prueba más clara, de que los 69 tienen el arte de mentir, aun cuando dicen la verdad? ¿Puede manifestarse de un modo más patente la inexactitud y la ignorancia característica de estos señores, aun cuando hablan de las cosas en que parece no cabe error? Si hubieran leído el decreto no hablarían de él refiriéndose a voces vagas: *dictado, según se dijo, a las once de la noche*. Y si lo leyeron y vieron que en su fecha se expresa la hora en que se dio, y con todo ocultan esta circunstancia, prefiriendo referirse aun se dijo, digna resistencia, que pone más en claro su ansia de desfigurar los hechos.

El decreto se discutió y sancionó desde las dos de la tarde, hasta las once de la noche. Pero supongamos, que se hubiera podido dar en un momento y ese hubiera sido el de aquella hora. ¿Qué hallan en esto de irregular los 69? ¿Por qué aseguran tan mal de la media noche para dar los decretos? ¿Por ventura no fue esa la hora en que se dio la libertad al género humano? ¿No fue esa la hora en que los ángeles anunciaron la paz de la tierra? ¿No fue esa la hora, que eligió el salvador del mundo para venir a vivir entre los hombres, sin que nadie haya dicho, a no ser que lo hagan ahora los 69, que el mundo hubiera estado mejor redimido, si Jesucristo hubiera nacido a medio día?

Cabalmente esa hora ha merecido, que la Iglesia haga de ella un elogio particular, el cual repite con júbilo cada año diciendo: *dum medium silentium tenerent onnia, et nox in suo cur su medium iter peragerit, onnipotens sermo tuus Domine, á regalibus rsedibus venit.*

Cuando toda la naturaleza reposaba en el silencio, y la noche había llegado a la mitad de su carrera, el verbo eterno descendió de la diestra de su padre; y vino a habitar entre nosotros.

¿Por qué serán, pues, los 69 tan enemigos de la media noche? ¿Si será por la razón, que indica Mozo Rosales en su informe reservado contra los diputados presos? a saber, que las horas de comer y de dormir por ningún motivo se deben emplear en otra cosa, porque esto parece denota, cuando dice, que los amantes del rey se retiraban a sus casas, cuando se prolongaban las sesiones, he aquí porque los 69 aborrecen tanto los trabajos nocturnos, como incompatibles con su comodidad y descanso.⁸⁹

Pero volvamos al decreto, en él declararon las cortes estar legítimamente constituidas, y residir en ellas la soberanía de la nación; reconocieron de nuevo al señor don Fernando VII, y anularon su renuncia a la corona. Dividieron los poderes reservándose el legislativo; impusieron la responsabilidad al ejecutivo, y habilitaron a la regencia con la obligación de prestar juramento a las cortes, confirmaron interinamente los tribunales, justicias y demás autoridades, y últimamente declararon la inviolabilidad de los diputados.

Tan absurda es la miscelánea, que los 69 hacen en este párrafo, que apenas se entiendo lo que quieren decir. Su fin es impugnar el decreto; hacen algunas reflexiones sobre el primer artículo, y después se echan a nadar en un piélago de impertinencias, contradicciones y mentiras.

⁸⁹ Todas las horas del día y de la noche son aptas para trabajar en bien del Estado, y muchos de los decretos del señor don Fernando VII están dados por la noche, sin que nadie haya puesto reparo en esto. Si hallándose enfermo de gravedad alguno de los 69, sus asistentes se echasen a dormir descuidados, ¿qué dirían? pues en este caso se hallaba la nación.

No designamos los errores porque ellos son el fundamento de cuanto dicen. De manera, que si nos propusiéramos hacer ver todos los que contiene este párrafo, sería interminable nuestra obra.

Aseguran en primer lugar, "que los diputados (quebrantaron por la noche) sancionando este decreto el juramento que habían hecho en la mañana." El juramento de los diputados, cuya fórmula se halla en el primer tomo de diarios, dice así en una de sus cláusulas: *Juramos conservar a nuestro amado soberano el señor don Fernando VII todos sus dominios, y en su defecto a sus legítimos sucesores, y hacer cuantos esfuerzos sean posibles para sacarlo del cautiverio y colocarlo en el trono.*

El primer paso, que las cortes dieron para cumplir este juramento, fue declararse legítimamente constituidas, y expedir un decreto, que hiciera entender al usurpador del trono la legitimidad y legalidad con que la nación resistía la invasión en virtud de sus propios derechos. Por esto declararon en el primer artículo, que en ellas residía la soberanía de la nación; y acto continuo, dicen en el segundo, que reconocen, proclaman y juran de nuevo por su único y legítimo rey al señor don Fernando VII de Borbón; y declaran nula, de ningún valor ni efecto la cesión de la corona, que se dice hecha en favor de Napoleón, no sólo por la violencia que intervino en aquellos actos injustos e ilegales, sino principalmente por faltarles el consentimiento de la nación.

Quisiéramos ante todas cosas, que los 69 contestasen a esta pregunta. ¿Fue justa la unánime resolución que la nación tomó de resistir a la dominación extranjera? No habla de ser justa, responden. ¿Y por qué fue justa? Porque la nación tenía derecho para oponerse; este derecho es el que el señor Jovellanos llamó *derecho de supremacía*, el Consejo de Castilla *derechos originarios e imprescriptibles*, el reverendo obispo de Orense *soberanía de la nación*, y el reverendo obispo de Santander *soberanía de los pueblos*. Está bien, dicen los 69, la nación

tenía esos derechos, pero luego que se constituyó en monarquía, los depositó en el monarca, en el cual desde aquel momento reside exclusivamente la soberanía, y por eso las cortes extraordinarias cuando declararon, que residía en ellas la soberanía nacional, hicieron una verdadera usurpación, porque la nación había ya transmitido su soberanía al rey.

Oigan los 69, y recordarán lo que han olvidado. Todas las naciones, que se han constituido en monarquías, por el hecho mismo de haberse constituido, han ejercido sus derechos originarios e imprescriptibles, transmitiendo a los monarcas la facultad de gobernarlas bajo estas, o aquellas condiciones. De resultas de este pacto, los monarcas tienen un derecho exclusivo de gobernarlas. Pero a éstas les quedan siempre aquellos derechos, en cuya virtud constituyeron las monarquías, derechos que llamó *originarios e imprescriptibles* el Supremo Consejo de Castilla.

La nación española se constituyó muchos siglos hace en monarquía, y entregó a sus monarcas toda la autoridad necesaria para que la gobernasen, pero conservó los derechos propios e inajenables, en virtud de los cuales se había constituido a sí misma. Un acontecimiento extraordinario probó la necesidad de que la nación declarase solemnemente los derechos que tenía, no porque los adquiriese nuevos, pues los originarios e imprescriptibles, así como no pueden aumentarse, tampoco pueden disminuirse.

La violencia había obligado al rey Fernando a renunciar sus derechos a la corona, pero la nación, que ha dado a sus reyes toda la autoridad necesaria para que la dirijan y gobiernen, no les ha dado ninguna, para que puedan éstos transmitir a nadie sus derechos sin consentimiento de la nación. Bien persuadido estaba de esta verdad el señor don Fernando VII, cuando en la carta que dirigió a su augusto padre en 4 de mayo de 1808 le dice, que no sería válida la renuncia, sin el consentimiento de la nación junta en cortes y en lugar seguro.

Si no fueran tan ciertos estos principios, España no hubiera tenido derecho para resistir al invasor, y cuando Napoleón se empeñaba en persuadir al mundo, que tenía un derecho legítimo a la corona, fundado en las renunciaciones de la familia reinante en España, no hubiera podido oponérsele.

Es que las renunciaciones dicen los 69, fueron hechas por violencia. Nosotros creemos que lo serían, pero Napoleón que tenía la fuerza y dominaba en la mayor parte de la Europa, se empeñaba en persuadir que habían sido voluntarias. Las renunciaciones llegaban a noticia de toda el mundo: la violencia con que se hicieron no podía conocerse tan fácilmente.

La nación se vio precisada a hacer entender a Napoleón, y a cualquiera extranjero que pudiera invadirla, cuan inútil le sería probar que la cesión o renunciación de la corona había sido voluntaria para fundar en ella su derecho; por que aun en el caso de que la hubiese obtenido sin violencia, tales actos eran por su naturaleza nulos. Y que esta nulidad provenía de que la nación en sí misma tenía un derecho para constituirse como quisiese, y llamar al trono la dinastía que gustase, como dice el señor Ceballos en su manifiesto, "en el caso de que su majestad el rey Fernando y toda la real familia hubiese abdicado la corona y renunciado libre y espontáneamente todos sus derechos al trono." De manera, que la declaración que las cortes extraordinarias hicieron el 24 de septiembre, de *que en ellas residía la soberanía nacional*, equivale a haber dicho: nosotros, que representamos a todos los españoles, y somos intérpretes de su voluntad, hacernos saber al mundo entero, que nunca nos reconoceremos súbditos de Napoleón, ni de ninguno que pretenda dominarnos, trayendo por título para su dominación una renunciación del rey en favor suyo; porque, aunque ésta fuese hecha con plena libertad, la nación tiene derecho para llamar al trono la familia que quiera, en el caso de que la augusta casa de Borbón haya renunciado para siempre al trono de España; pero por cuanto no creemos, que el rey Fernando

haya hecho tal renuncia con plena y absoluta libertad, no reconoceremos otro rey, mientras que su majestad dentro de su territorio, y rodeado únicamente de españoles leales, no manifieste su voluntad.

De manera, que el objeto de este decreto fue hacer entender a Napoleón, que eran nulas las renunciaciones de Bayona, en las cuales pretendía fundar un derecho para adjudicarse a sí y a su familia el trono de España, porque sin el consentimiento de la nación no podía entrar a reinar una nueva dinastía, como había dicho en su carta de 4 de mayo nuestro amado rey el señor don Fernando VII.

Estas ideas eran comunes en aquella época en todas las autoridades y en todos los españoles, los cuales manifestaban estar convencidos, no solamente de su verdad, sino también de su importancia para resistir la invasión y restituir su trono al rey legítimo.

Entre otros mil documentos, que pueden citarse, para comprobar esta verdad baste la circular, que la junta provincial de Santander dirigió a todos los pueblos de la provincia, en la cual se halla la cláusula siguiente.

Los generosos cantabros no pueden aprobar con la indolencia la usurpación del reino, ni consentir la violenta abdicación, que se arrancó de su legítimo monarca, llevándole a país extranjero, y poniéndole entre cañones y bayonetas para hacer una renuncia; que nada valdría aunque ejecutada fuese en plena libertad y en medio de sus pueblos porque la soberanía es de ellos, y no es creíble que un rey católico faltase perjuramente a lo que prometió en su proclamación y reconocimiento de príncipe de Asturias.

Santander y agosto 29 de 1808. Rafael Tomás, obispo de Santander y regente de la provincia, Juan Domingo Rosillo y Anachurri, Juan Nepomuceno Muñoz, Jacinto Antonio de Posada, Joaquín de Ceballos, Julián Bringas, Francisco Placido de la Pedraja, Ángel Gutiérrez de

Celis, Francisco Javier Quintana, Juan Enrique de la Migada.

No podrán negar los 69, que la junta de Santander a cuya cabeza estaba un prelado tan respetable, manifestó en esta circular los mismos sentimientos y las mismas ideas, que las cortes extraordinarias en el decreto de que tratamos.

¿Pues, por qué los 69 no impugnaron estos principios en el año de 1808 cuando se hicieron generales entre todos los españoles? Si es usurpación de los derechos del trono la declaración que hicieron las cortes de residir la soberanía en la nación ¿por qué no lo ha de ser también el haber declarado el obispo de Santander, que la soberanía es de los pueblos?

Si fueron perjuros los diputados de cortes por hacer la declaración contenida en el decreto, después de haber jurado el rey ¿cómo librarán de esta nota los 69 al reverendo obispo de Santander, a todos los vocales de aquella junta, y al de Orense, que también dijo, que *la soberanía compele a la nación* a todas las juntas provinciales, y a la central, y a la regencia, al Consejo Real, y a todos los españoles que reconocían unánimemente estos derechos?

¿Los diputados eran otra cosa, que los representantes de la nación? pues si la nación pensaba así ¿cómo habían de pensar de otro modo los diputados, que eran legítimos intérpretes de sus sentimientos?

¿Por qué no se opusieron los 69 a estas ideas, cuando se propagaban por toda la nación?

¿Y por qué ha de ser usurpación en un español, que vota como diputado, lo que no lo es en el reverendo obispo, haciéndose obedecer como regente de la provincia de Santander?

¿Y si los 69 dicen, que también en este prelado es criminal la declaración que hizo en la circular, ¿por qué no lo acusan antes que a los diputados, y con él al de Orense, a los señores Ceballos y Villamil, y al mismo Supremo Consejo de Castilla, puesto que éstos fueron los maestros y propagadores de estas ideas?

¿Por ventura todos éstos no habían jurado al rey Fernando? ¿no eran personas constituidas en las primeras dignidades civiles y eclesiásticas? ¿Pues cómo no son también perjuros? Mas los 69 no buscan hechos, sino personas, y por eso miran como virtud en unos, lo mismo que condenan como alto crimen en otros?

"¿Quien oirá sin escándalo (exclaman) que en la mañana del mismo día este congreso había jurado a vuestra majestad por soberano de España, sin condición ni restricción, y hasta la noche hubo motivo para faltar al juramento?" ¿Y quién leerá tan horrible absurdo sin escándalo?

¿El que vea en el catálogo de los 69 tantos magistrados, obispos letrados y sacerdotes, no se espantará de su ignorancia, al mismo tiempo que se estremezca de su malicia? El que recuerde el estado de España en el 24 de septiembre de, 1810, y considere el magnífico espectáculo que presentaron al mundo los ciento cuatro procuradores de la nación, que reunidos en la isla de Cádiz, después de vencer tantos obstáculos, se propusieron morir o reconquistar íntegramente el imperio español, la tendrá por un acaloramiento de la fantasía o por una ficción del entendimiento. Reúnense los diputados sin conocerse, diríjense desde el palacio de la regencia al templo santo de Dios rodeados de una multitud de españoles, que emigrados de sus provincias y desprendidos de cuanto poseían, esperaban de aquella suspirada reunión la libertad de su patria y de su rey. Invocan la protección divina al pie de los altares, y juran por los evangelios santos, no capitular nunca con el usurpador; ni reconocer otro rey, que al deseado Fernando. Salen juntos con dirección a la cámara de las sesiones entre las aclamaciones y vivas del más puro y sincero patriotismo, y luego que propuso un diputado el proyecto de un decreto, que hiciese entender al tirano la firme resolución de los españoles, y lo inútiles que serían sus ardides contra una nación decidida a defender sus derechos y los de su rey, se apresuran los demás a explicar la identidad de sus sentimientos, quítanse mutuamente la palabra para manifestar a porfía la conveniencia y

necesidad de aquel decreto, que debía servir como de base a todos los otros que expidiesen las cortes.

Hable sino el señor Gutiérrez de la Huerta, el cual con la elocuencia, que le es propia se distinguió encareciendo la utilidad de aquel decreto, para lo cual tomó cuatro o cinco veces la palabra.

Parecía que Dios había inspirado a todos unos mismos sentimientos, y unas mismas voces para expresarlas.

Poseídos de los más acendrados afectos hacia la patria y su rey, sancionaron por unanimidad un decreto, que si denigran ahora, en aquel tiempo, sin la menor duda, expresaba la voluntad de todos los españoles. Aquí llamamos la atención de todos los hombres, excepto la de los 69, para que digan, si es posible, que aunque los 149 diputados, que se reunieron aquel día, hubieran sido capaces de la usurpación, y el perjurio de que los acusan, la habían de haber intentado, ni les hubiera sido posible ejecutarla en aquellas circunstancias.

Los más no se conocían ni de nombre. Tampoco habían tenido tiempo para convenirse; entre los 104 diputados, estaba un don Benito Hermida, un don Francisco Javier Eguia, un Lisperguer, un López del Pan, un Gutiérrez de la Huerta, un Ros, hoy obispo de Tortosa, un Dou, un Creus, hoy obispo de Mahon, un conde de Puño en rostro, un marqués de San Felipe, un conde de Vigo y otros muchos ilustres personajes, incapaces por todas circunstancias de usurpar al rey la soberanía, ni de perjurar tan escandalosamente.

El crimen, replican los 69, estuvo en el que propuso el decreto, y sorprendió a los otros diputados, que se dejaron arrastrar incautamente ¿Y dónde esta? ¿Quién es ese hábil, ese seductor, ese proteo, que tuvo traza para engañar a tantos? ¿Cómo lo supo mantener tan largo tiempo en el engaño, que ninguno le reclamó, ni en el 24 de septiembre del año siguiente en que

renovaron el mismo juramento, ni en los tres años que duraron las cortes? Miserables recursos, sugeridos por la más grosera malignidad para infamar a tantos hombres incapaces de ser alucinados por alguno que hubiera intentado sorprenderlos.

El orden de los sucesos de aquel día fue fatal por su naturaleza y circunstancias, que solos los 69 pudieran hallar en ellos delitos, cuando no hubo, ni aun posibilidad de cometerlos. El mundo los ha admirado como heroicos y la posteridad los tendrá por fabulosos, hallando solamente término para comparar el patriotismo de aquellos esclarecidos españoles, su religiosidad y amor al rey, con la malignidad de los 69, y la feroz persecución que les han suscitado. ¡Extraño contraste, cuyos extremos no tiene ejemplar en la historia!

¿Mas qué razón han de alegar para probar que las cortes quebrantaron por la noche el juramento que habían hecho por la mañana? Ninguna: Conténtanse con decir que perjuraron; ¿pero en qué? eso lo callan; en lo único que parece fundan su horrible, acusación, aunque no lo dicen expresamente, es en que en el juramento que hicieron por la mañana, se valieron de la palabra soberano, hablando del señor don Fernando VII, y en el de la noche le llamaron rey. Estamos seguros, que esta variación, lejos de ser depresiva de la autoridad de su majestad, le es muy honorífica, y conforme a su dignidad; siendo también más exacta la fórmula de esto segundo juramento que la del primero; porque la palabra soberano no es título privativo de los reyes, no sólo comprende a los emperadores y reyes, sino a otros príncipes independientes de menor consideración.

Soberano es menos que rey; y así el gran duque de Toscana, el de Parma, varios príncipes de Alemania, y recientemente el príncipe de Holanda son soberanos, pero no reyes. Tienen el tratamiento de alteza y no de majestad. Por eso hemos visto ascender en nuestros días al elevado rango de rey al príncipe elector de Hannover, el cual desde tiempos antiguos era soberano.

En España misma: los condes de Barcelona y de Urgel eran soberanos y no reyes. Los condes de Castilla fueron primero soberanos, y después ascendieron a la dignidad de reyes.

Estas razones tuvieron las cortes para usar de la palabra rey con preferencia a la de soberano; aunque si los 69 hubieran examinado como debían los diarios, la hubieran visto usada muchas veces. Pero en aquel primer juramento que hicieron el día de su instalación, por el cual los 69 las acusa de usurpación y de perjuicio, usaron como debían la palabra rey, porque es la que manifiesta la mayor dignidad y majestad, puesto que todos los reyes son soberanos, no todos los soberanos son reyes.

La palabra soberano es moderna; ni tiene correspondiente en el latín, ni se conoce en nuestro fuero juzgo ni en las partidas. Por esto nuestros reyes en encabezamiento de sus cédulas y decretos nunca han usado de la palabra soberano, sino don N. rey de Castilla, de León etcétera. Y en las firmas hemos visto siempre, *Yo el rey*; pero nunca, *Yo el soberano*.

La malignidad de los 69, auxiliada de su ignorancia, les suministra materiales abundantes para imputar delitos a las cortes, y hacer cargos, que los debieran avergonzar, si supieran lo que se dicen. ¿Dónde está el perjuicio? ¿dónde la usurpación de la soberanía? En haber suprimido las cortes, responden, la palabra soberano, y en haber declarado, que en ellas residía la soberanía nacional.

Bastaba lo primero. Ya hemos visto las razones que tuvieron las cortes para sustituir la palabra rey en el juramento de la noche a la de soberano, que se halla en la fórmula de la mañana, a no ser que fuese delito en los diputados hablar el castellano con propiedad, y saber lo que ignoran los 69. No solamente fueron estas razones, sino que no pudieron ser otras; pues si hubieran sido las que dicen los 69, no hubieran las cortes y sus individuos dado después al rey el tratamiento de soberano, como lo hacían afín en algunos decretos, cuando no era necesaria, como

en aquella declaración y reconocimiento una exactitud tan rigurosa. Para que quede demostrada esta verdad, véase el primer tomo de Decretos página 162, y en el acordado en 18 de mayo de 1811, se leerán estas palabras: *Habiendo sido el objeto de las cortes en su decreto de 2 del corriente... excitar... el patriotismo y amor a nuestro legítimo soberano... decretan etcétera.* Además todos los diputados de las extraordinarias continuaran haciendo en su entrada el mismo juramento que propuso la regencia, en el cual hay la cláusula de conservar a nuestro amado soberano el señor don Fernando VII todos sus dominios. Así consta del artículo 1º capítulo 11 del reglamento de las cortes extraordinarias. Y en el día 24 de septiembre de 1811 renovaron todos este juramento bajo la misma fórmula, cuando ya estaba aprobado el artículo 3º de la constitución. De lo cual se sigue, que nunca creyeron las cortes, que había entre la soberanía del rey, y la soberanía de la nación, la contradicción que encuentran los 69.

No es necesario hacer ninguna reflexión sobre estos hechos para convencer hasta la evidencia, lo persuadidas que estaban las cortes de que la declaración de la soberanía de la nación hecha en el decreto, de ningún modo se oponía a la soberanía del señor don Fernando VII, la cual suponía siempre bajo la palabra rey, como dejamos dicho, pues la idea de rey supone la de soberano.

En adelante tendremos oportunidad de analizar con más detención estas ideas, y de hacer ver en lo que las cortes se fundaron para creer que la soberanía, que declararon en la nación, no se oponía de ningún modo a la que competía y ejerce como rey legítimo de España el señor don Fernando VII.

Queda pues demostrado, que las cortes no fueron usurpadoras ni perjuras en el decreto que dieron el 24 de septiembre.

Los 69 a continuación de este soñado perjuicio y usurpación aseguran, que establecieron las cortes *un sistema gravoso... que desconoció España desde el primer rey constituido.*

El sistema bueno o malo que establecieron las cortes, es el contenido en la constitución, del cual trataremos más adelante. Los 69 hablan del decreto de 24 de septiembre de 1810; la constitución se publicó el 19 de marzo de 1812; luego (según los 69) el sistema constitucional fuese útil o gravoso, comenzó a producir su efecto mucho antes que se soñase establecer. ¡Válganos Dios con los 69!

Les continúa a estos señores el delirio, y en un acceso de la calentura, sin venir a cuento ni sospechase lo que haya podido irritarlos contra la popularidad, o recalentarles la fantasía, dicen, *que mientras el pueblo no se desengaña del encanto de la popularidad de los congresos legislativos, los hombres que pueden ser más útiles, suelen convertirse en instrumentos de su destrucción sin pensarlo.*

¡Que consecuencias se deducen de cláusula tan peregrina! Digan los 69 qué cosa es popularidad, para que sepamos si es conveniente o perjudicial, que el pueblo se encante o desencante de ella.

La Academia española, dice en el diccionario de la lengua, que popularidad *es la aceptación y aplauso que alguno tiene en el pueblo, y en el conjunto de prendas y acciones con que se granjea esta aceptación.*

Claro es, pues, que popularidad es el resultado de varias virtudes públicas, las cuales producen el reconocimiento de los otros hombres que componen la sociedad, y participan de sus buenos efectos.

De manera que la popularidad es la recompensa de las buenas acciones, y ningún ciudadano podrá tenerla sin ser virtuoso.

Esta es la única idea que teníamos de la popularidad, en la cual nos hemos asegurado, viendo que ningún escritor latino ni castellano la ha dado jamás otro significado. ¿Qué quieren, pues, los 69, cuando pretenden desencantar al pueblo de la popularidad, o que no haya congreso legislativo? Si lo primero, es un escándalo que se atrevan a manifestar el ansia que los devora, de que no haya hombres virtuosos en el estado, pues habiéndolos, han de gozar de la popularidad, esto es, de la gratitud de los pueblos, como premio debido a sus virtudes. Si lo segundo, están en contradicción consigo mismos, pues la tercera parte de este manifiesto se dirige a persuadir a su majestad que reúna las cortes inmediatamente, según el método con que se congregaban en España, cuando ejercieron mayor autoridad, no contentándose con atribuir a éstas las funciones del congreso legislativo, sino también las del poder gubernativo o ejecutivo; lo cual es un absurdo monstruoso, como haremos ver con extensión en otro lugar. Acaso no sabrán los 69 que los congresos legislativos en España se han llamado siempre cortes; en Inglaterra parlamento; en Alemania dietas; en Francia estados generales, asambleas etcétera; y que otros diferentes nombres no varían la sustancia de las cosas, ni prueban más que los diferentes usos de los pueblos. Acaso lograrán lo que su majestad en el decreto de 4 de mayo de 1814 dice "Las leyes que en lo sucesivo hayan de servir de norma para las acciones de mis súbditos, serán establecidas con acuerdo de las cortes." Luego el rey quiere que haya cortes para hacer con su acuerdo las leyes; es así que las cortes, con cuyo acuerdo se hacen las leyes, son congreso legislativo; luego el rey quiere que en España haya congresos legislativos. Los 69 quieren retraer al pueblo del encanto de la popularidad; luego lo que quieren es, que en los congresos legislativos, esto es, en las cortes no hay virtudes.

Luego a las virtudes, más que a las cortes, hacen guerra tan cruda y sostenida los 69.

Estas consecuencias, así como son legítimas serían ciertas si no fuesen falsos los antecedentes de que se deducen. Pero tenemos la franqueza de confesar, que lo que inferimos precisamente de este párrafo es, que los 69 no saben qué es popularidad, ni congreso legislativo, ni cortes, ni nada de cuanto contiene su ridículo galimatías. *Y sobre todo, continúa, fue un despojo de la autoridad real, sobre que la monarquía española está fundada.*

Pareciéndoles que no han calumniado bastante, y que al perjurio y usurpación de la soberanía puede añadirse el despojo de la autoridad real, aseguran que las cortes en el citado decreto despojaron al señor don Fernando VII de su autoridad real.

El artículo 2º del decreto es como sigue: *Las cortes generales y extraordinarias de la nación española, congregadas en la real isla de León conformes en todo con la voluntad general pronunciada del modo más enérgico y patente, reconocen, proclaman y juran de nuevo por su único y, legítimo rey al señor don Fernando VII de Borbón.*

El artículo 7º comprende la fórmula del juramento que los regentes debían prestar en el seno del congreso, antes de entrar a ejercer sus funciones, y entre las cosas que debían jurar se hallan las siguientes: *conservar el gobierno monárquico del reino... restablecer en el trono d nuestro amado rey el señor don Fernando VII de Borbón.* Tal es el decreto en que afirman los 69, que las cortes despojaron al rey de su autoridad real. ¿Habrás visto manera más rara de despojar? Respondan los 69, ¿si las cortes no hubieran intentado el tal despojo, que ellos suponen como un hecho, qué hubieran dicho? No sabemos que el castellano se preste a expresar de una manera más clara la decisión de las cortes en conservar el trono al rey Fernando. *Reconocen, proclaman y juran de nuevo por su único y legítimo rey al señor don Fernando VII de Borbón.*

Los 69 dicen, que esto es despojar a su majestad de la autoridad real. ¿Si entenderán por majestad la de José Napoleón, que fue el único despojado en este decreto de la autoridad real y del trono de España? Verdad es, que en ellos compite siempre la calumnia y la ferocidad con la más crasa estupidez; pero no podemos negar, que algunos se exceden a sí mismos.

Pero nosotros no decimos, contestan, que en esos artículos del decreto se hubiese despojado al rey de su autoridad real, sino en el primero, donde se declara la soberanía de la nación.

A esta maligna torpeza de los 69, contraponemos la buena fe y superior inteligencia del inmortal Jovellanos, el cual en los apéndices y notas a sus memorias impresas en la Coruña el año 1811, página 197 dice: *Como quiera que sea, este supremo poder de que he hablado hasta aquí, es, a mi juicio, el que está declarado a la nación en el decreto de las supremas cortes, bajo el título de soberanía. Este y no otro. Porque ¿quién podrá persuadirse de que los sabios y celosos padres de la patria, que acaban de jurar la observancia de las leyes fundamentales del reino, quisiesen destruirlas? ¿Ni arruinar el gobierno monárquico, los que entonces mismo le reconocían y le mandaban reconocer? ¿Ni menos despojar de sus legítimos derechos al virtuoso y amado príncipe, a quien habían ya reconocido y jurado como soberano, y a quien con tanta solemnidad y entusiasmo proclamaron y juraron de nuevo en el mismo acto por único y legítimo rey de España? Piensen, pues, otros lo que quieran, ni yo entiendo ni creo, que se puede entender en otro sentido aquel augusto decreto.* Se necesita una intención tan depravada como la de los 69, para llamar acto de despojo al que lo es de reconocimiento, de fidelidad y del más cordial amor. A ellos estaba reservado descubrir en este decreto, lo que el sabio Jovellanos dijo, que no se podía sospechar. Pero entiendan o digan que entienden los 69 cuanto quieran, para nosotros es más satisfactoria la sana y verdadera inteligencia de los buenos, como Jovellanos, que

la falsa, siniestra y depravada que se les quiera dar; aunque la apoyen sesenta y nueve millones de calumniadores. *Tropezaron desde el primer paso, continúan los 69, en la equivocación de decir al pueblo, que es soberano y dueño de sí mismo, después de jurado su gobierno monárquico.*

De esta equivocación y de otras tan groseras serán capaces los 69, pero no las cortes, en donde había muchos hombres que supiesen, que el pueblo nunca es soberano, ni dueño de sí mismo en el sentido que dicen ellos; ni después de jurado el gobierno monárquico, ni el democrático, ni ninguno, ni antes que lo juren tampoco.

¿Pretenderán con Rousseau, que el hombre en su estado natural es libre, independiente y señor de sí mismo, porque no habiendo hecho pacto ni contrato alguno, no ha podido contraer obligación de ningún género?

Si tal dijese desmentiríalos santo Tomás, que anticipadamente tenía combatido este error, enseñando (1º *Politicarum* lec 1ª), que una ciudad es una comunidad natural, y que en el hombre, civil por naturaleza, hay un conato a vivir en sociedad, como a practicar las virtudes. *Civitas comunitas naturalis: et homo naturacivilis in est ei naturalis impetus ad comunitatem civitates, sicut ad virtutes.*

Un pueblo es una junta de hombres reunidos en sociedad, y no ha existido nunca, ni puede concebirse siquiera esta sociedad natural de santo Tomás sin leyes; ellas son la base y fundamento de todas, de manera que hasta los pueblos, pastores y hordas de salvajes, tienen algún principio de orden y pacto social, aunque sea muy imperfecto. Un pueblo, como fingen los 69, que pusieron las cortes al español, sería más temible que una reunión de tigres e de otras fieras que se devorasen recíprocamente, y empapasen la tierra de sangre humana, sino había quien las exterminase.

Si las cortes hubieran dicho al pueblo, que era soberano y dueño de sí mismo, en el sentido que hablan los 69, ¿qué esperanzas les quedaba de ser obedecidas? Excusado era que se hubiera molestado en hacer leyes, sino había de haber quien las obedeciese. Este absurdo es hermano natural del que los 69 manifestaron en el §.19, en que hablan del gobierno en masa, y lo impugnan como existente, e intentado establecer en España. Pero este delirio no puede producir otro efecto que la afrenta de los que le han escrito.

El gobierno intruso llamaba a los más fieles y honrados españoles rebeldes e insurgentes, porque no se sometían gustosos a su dominio. Empeñábase en probar su legitimidad y sus derechos a la corona de España en las renunciaciones de Bayona.

Partiendo de este principio, en algunas o en muchas ocasiones no daban cuartel a los prisioneros, ni observaban el derecho de gentes, aun el adquirido por conquista, según la actual cultura y civilización del mundo.

No se pueden recordar, sin dolor, los ríos de sangre española que hizo correr el enemigo, bajo el pretexto de que siendo José rey legítimo, por la cesión de la corona hecha a favor suyo, no teníamos ni aun derecho de defendernos, ni de que se guardasen con nosotros las leyes de la guerra. Como rebeldes, como súbditos infieles, o vasallos insurreccionados eran tratados los más valientes y leales españoles que defendían los derechos de su patria y de su rey.

Los señores Villamil y Ceballos, el reverendo obispo de Orense, el Supremo Consejo de Castilla, las juntas provinciales, y últimamente la Central, habían combatido con fuerza de razón y de justicia las máximas tiránicas del intruso propaladas por sus satélites: ya hablándoles del derecho de las naciones para resistir toda invasión y darse las leyes y forma de gobierno que gusten, como dijo el señor Ceballos en su manifiesto, ya recordando el alto poderío que deben ejercer en su propia defensa, como hizo el señor Villamil, ya encareciendo los derechos

originarios e imprescriptibles de la nación, como manifestó el Consejo de Castilla, ya en fin reclamando la soberanía que compete a la nación, como enérgicamente contestó el reverendo obispo de Orense.

Pero todos los esfuerzos sabios de estos celosos españoles, eran inútiles para contener el estrago que continuaba haciendo el enemigo. Las intimaciones de las juntas, tanto central como provinciales eran comúnmente despreciadas por los generales franceses.

Por otra parte, un gobierno precario e interino, como dice el sabio Jovellanos, no puede tener la fuerza ni desplegar la energía y el vigor que un cuerpo representativo. Penetradas las cortes de todos estos males, y bien persuadidas de que su primer deber era el de obligar al enemigo a que respetase los derechos de la humanidad ultrajados en tantos dignos españoles, creyeron desde el primer momento de su instalación, que debían defenderse del invasor con armas proporcionadas a las que él usaba contra la nación. Se empeñaban sus periodistas, sus afectos, muchos sacerdotes, y lo que es más algunos prelados, como también tan acaloradamente hizo el reverendo obispo de Salamanca, en hacer creer a los españoles que la voluntad de Dios era que se sometiesen; que no tenían derecho alguno para defenderse, y que las leyes autorizaban a José para tratarlos como rebeldes, y que el no consumir con el fuego y el hierro toda la península, era un efecto de la mansedumbre filosófica de aquel monarca.

Las cortes empezaron hablando a nombre de la nación de manera que hiciesen entender a los franceses, que los españoles tenían derecho y leyes para romper el título en que fundaba José sus pretensiones al trono.

Sí españoles, es nulo todo lo acordado en Bayona; vosotros tenéis un derecho para resistirlo. La ley natural, el derecho de gentes, vuestras leyes patrias os autorizan a que sacudáis el yugo que quieren imponeros a la fuerza; ninguna autoridad hay en la tierra que pueda

obligaros, legalmente, a que os sometáis al usurpador; es falso cuanto os digan en contra. La nación reunida tiene autoridad, que sobre ella no hay ninguna, y por tanto se llama soberana. Es la primera autoridad, la originaria de donde emanan, como dijo el Consejo de Castilla, sus derechos originarios e imprescriptibles. Españoles, sois libres para usar de las facultades que la ley natural, el derecho de gentes y vuestras leyes os prescriben. En virtud de éstas podéis resistir al usurpador, pues nadie ha podido autorizarlo para que os domine contra vuestra voluntad. Esto es lo que las cortes quisieron decir y dijeron en el decreto de 24 de septiembre, declarando que la nación tenía una autoridad suprema, como decía el señor Jovellanos, creyendo que se debía anteponer la palabra supremacía a la de soberanía, porque de ésta segunda se usa para expresar la autoridad de los monarcas, la cual es inferior, como que está fundada sobre la de las naciones. Y no es de ahora, dice este sabio en la página 196 de sus ya citadas notas, mi modo de pensar.

Acuérdome que conversando un día sobre esta misma materia con mi sabio y digno amigo milord Wasall Holand, cuando se hallaba en Sevilla el año de 1809, le manifesté que este poder supremo, originario e imprescriptible que tenían las naciones para conservar y defender su constitución, no me parecía bien definido por el título de soberanía, puesto que esta palabra anunciaba en el uso común, la idea de otro poder, que en su caso era inferior y estaba subordinado a él. Por lo cual me parecía que se podría enunciar mejor por el dictado de supremacía; pues aunque este dictado pueda recibir también varias acepciones, es indudable que la supremacía nacional es en su caso más alta y superior a todo cuanto en política se quiera apellidar soberano o supremo.

Veán para su confusión los 69, cómo concuerdan las ideas de este respetable magistrado con los principios sobre que las cortes fundaron su decreto en él, para conservar su gobierno monárquico, para mantener en el trono a su amado monarca y conservar los derechos de la real

familia, establecieron como base la soberanía, o llámese supremacía nacional. *Esta fue y no otra*, según la expresión de Jovellanos, la sana intención de las cortes para tomar una medida, que en aquellas circunstancias era absolutamente necesaria; no porque las cortes hubieran intentado dar a los españoles unos derechos que no tenían, sino declarar los que originaria e imprescriptiblemente competen a la nación.

Ni era esta declaración una teoría estéril o un principio abstracto y sin ninguna utilidad en la práctica, como dicen los 69, sino un principio de derecho natural y de gentes, que era necesario hacer entender a Napoleón, que lo sabíamos, que estaba fundado en nuestras leyes y que nos autorizaba para resistirle, aunque trajera mil cesiones y renunciaciones en su favor. Estos derechos eternos e inajenables competen a la nación, antes y después de jurar el gobierno monárquico, los cuales lejos de ofenderle, le fortifican y corroboran. Tales fueron los santos fines que se propusieron las cortes en decir a los españoles, que la nación era soberana, no *que el pueblo es soberano y dueño de sí mismo*, como malignamente dicen los 69. Pues aunque pueblo, según la citada ley de partida es lo mismo que nación, queda demostrado, que ellos no lo entienden así; presentan a las cortes, como promotoras de la anarquía, y establecedoras del soñado gobierno en *masa*, que hasta la presente época no ha tenido lugar, sino en las 69 cabezas de los 69.

"Así que, el deseo de coartar el poder del rey, continúan, de manera que en la revelación de Francia extravió a aquellas cortes, y convirtió el gobierno de España en una oligarquía."

En el decreto de 24 de septiembre, de que hablan los 69, las cortes no nombraron al rey sino para reconocerlo, proclamarlo y jurar de nuevo, como único y legítimo rey de España, por lo cual confunden sus señorías esta sesión con la de 13 de octubre de 1811, que fue, cuando se trató de las facultades del rey, y aunque las cortes sancionaron que su majestad nombrase todos los empleos civiles y militares, se opuso a esto tenazmente don Francisco Gutiérrez de la Huerta,

diciendo, que si se concedían al rey facultades absolutas para proveer a su antojo todos los empleos de la monarquía, era muy probable, que su poder lo convirtiese en daño de la nación. En adelante no deberá tener más facultades, que las que necesite para proporcionar el bien del estado. Si se conceden al rey facultades absolutas para proveer todos los empleos de la monarquía ¿qué seguridad tiene el estado de que el rey no se haga un partido y conspire contra la nación? Al fin todos somos hombres, y cuanto mayores sean las facultades que se conceden al rey, tanto más está expuesta la salud de la patria."

Pero al fin esta opinión de Gutiérrez de la Huerta fue despreciada por las cortes; los 69 torpemente equivocados, llaman resoluciones del congreso, a la que fue pretensión de aquel diputado.

Éste, agraciado ahora por su majestad con una plaza de fiscal del Supremo Consejo de Castilla, fue quien quiso privar al rey de la facultad de proveer los empleos civiles y militares. Siendo consiguiente este modo de pensar a los principios que había manifestado en la sesión de 30 de diciembre de 1810, cuando se discutía el decreto de 1º de enero, por el cual se ha hecho cargo a los diputados presos, a los de las extraordinarias por haberlo sancionado, y a los de las ordinarias por haberse fundado en él para expedir el de 2 de febrero de 1814.

Pero ningún cargo se ha hecho al señor Gutiérrez de la Huerta, a pesar de que dijo en aquella discusión, según consta de los diarios: *A la nación toca prescribir las reglas, bajo las cuales ha de gobernar el monarca y usar de su poder... Cuando vuelva (el rey) del cautiverio, y esté en goce de sus derechos, podrá mandar, pero mandará dentro de los límites, que vuestra merced (las cortes) le señale y bajo las verdaderas máximas, que han de servir de hoy en adelante de base... y concluyó diciendo, que sobre esta materia era inútil todo comentario o doctrina, que serviría sólo para hacer perder el tiempo.*

Las cortes aunque apreciaron siempre las distinguidas cualidades oratorias, y la sabiduría de este suplente, despreciaron sus opiniones exaltadas en esta materia. No consta de los diarios, que ninguno de los presos haya dicho más, ni tanto, pero sin embargo, la suerte de éstos es muy diferente de la de aquel; nosotros debemos contestar en juicio a las opiniones exageradas de Gutiérrez de la Huerta, mientras él goza de la tranquilidad en que las cortes pusieron a la nación, impugnando acaso y resistiendo a este exaltado suplente.

Las equivocaciones de los 69 nos han distraído demasiado en este episodio; pero ellos que equivocaron la sesión de 24 de septiembre de 1810 con las de 31 de diciembre del mismo año, y las de 13 de octubre del siguiente, que son las que contienen discusiones sobre las facultades del rey, confundiendo también las opiniones particulares del señor Gutiérrez de la Huerta, con las resoluciones de las cortes, aun cuando éstas fueron contrarias a aquellas.

Como el empeño de coartar y restringir, de que hablan los 69, no fue de las cortes sino del señor Gutiérrez de la Huerta y otros; a ellos les toca responder; si aquellas opiniones, que el congreso miró como inadmisibles, las aprendió de las máximas propagadas en la revolución francesa, o de otra parte; el señor Huerta se entenderá con los 69 en este punto, y en llegando a hablar de las restricciones, que las cortes pusieron en la constitución a la facultad real las examinaremos comparándolas con nuestra constitución antigua. Como el deseo de coartar las facultades del rey, según queda dicho, no fue de las cortes, sino de Gutiérrez de la Huerta, deberían decir los 69, que esté diputado fue quien *extravió a las cortes, y convirtió el gobierno de España en oligarquía...* Fuera cual se quiera el fin del señor Gutiérrez en manifestar sus opiniones, en sentir de los 69, afrancesadas, de cuya calificación y origen religiosamente prescindimos. ¿Las opiniones manifestadas por el señor Huerta o por cualquiera otro dirigidas a coartar las facultades monárquicas, pueden conducir un gobierno a la oligarquía? esa es otra

cuestión; y por cierto una de las muchas en que han entrado los 69, por no conocer el significado de las palabras que usan.

¡Pero qué iniquidad de las cortes! Haber convertido la monarquía en oligarquía. Mas ¿sí sabrán los 69, que cosa es oligarquía? Cómo lo habían de ignorar tantos obispos tantos consejeros, tantos letrados, tantos canónigos...

Podrá no ser ignorancia, será olvido, pero lo cierto es, que oligarquía según la Real Academia Española, es gobierno de pocos, y es cuando *algunos poderosos se aunan, para que todas las cosas dependan de su arbitrio, que es el vicio en que suele degenerar la aristocracia.*

Nada hay que aludir para conocer que los 69 o ignoran lo que es oligarquía, o si lo supieron alguna vez, lo han olvidado de todo punto; ellos colocaron allí la tal palabra porque les pareció sonora y retumbante, sino ¿cómo sería posible, que después de habernos dicho tantas y tan buenas cosas de la democracia y del conato de las cortes a establecerla? Después de habernos dado a conocer el gobierno popular *en masa*, que las cortes habían planteado, viniéramos a parar en que todo aquello fue para convertir la monarquía en oligarquía. ¿No es este el vicio en que suele degenerar la aristocracia? ¿Pues cómo es posible que a un tiempo mismo degenerase nuestra monarquía en dos gobiernos y dos gobiernos tan incompatibles?

Pero estos absurdos los conoce el que tiene ideas exactas de las cosas, y los 69 no están en este caso.

Por eso, continúan, apenas quedaron las provincias libres de franceses se vieron sumergidas en una entera anarquía, y su gobierno a pasos de gigante iba a parar en un completo despotismo.

Por eso: es decir, porque el gobierno de España se convirtió en una oligarquía, se vieron las provincias sumergidas en la anarquía, y su gobierno a pasos de gigante iba a parar en un completo despotismo *Risum teneatis*.

No tenían los 69 noticia del gobierno teocrático, o por mejor decir de la palabra teocracia, porque a haberla tenido la hubieran añadido sin duda al catálogo de gobiernos que las cortes introdujeron en España. Ellas juraron el monárquico; pero los 69 afirman que establecieron el gobierno popular *en masa*, al cual llaman democracia.

Las cortes reconocieron la familia reinante y aseguraron el derecho de suceder, que según las leyes tenían sus individuos, sin embargo los 69 dicen, que convirtieron la monarquía en oligarquía.

¡Proclamaron las cortes a Fernando VII como único y legítimo rey de España, pero a juicio de los 69, las provincias, aunque gobernadas por la regencia a nombre del rey estaban sumergidas en la anarquía, y el gobierno caminaba al despotismo! Fenómenos raros, que no ha visto el mundo jamás, hasta que lo descubrieron estos políticos.

Un gobierno que a un mismo tiempo haya sido monárquico, democrático, popular en masa, aristocrático, oligárquico, anárquico y despótico, es el cuadro tan grande como nuevo, que presentan hoy a la faz del universo estos 69 españoles. ¿Habría quien niegue, que la literatura europea debe a estos sabios un descubrimiento, que no debía esperarse, ni aun de las luces del siglo XIX? ¡Qué no hubieran dado por alcanzar esta época Aristóteles, santo Tomás, Saavedra, Grocio, Puffendorff, Elvecio; Batel, Filangieri y los demás publicistas! Desgraciados: os fuisteis al sepulcro creyendo saber algo. Pero ¿cuánto hubierais aprendido de estos nuevos maestros, que con un genio creador, un estilo nuevo, y un lenguaje que no pertenece a ninguno de los conocidos, han hecho cuantos progresos es capaz el entendimiento humano, y de cuanta

perfección todas las ciencias, cuando las tratan talentos sublimes? Estos 69 han hallado la senda por donde se camina a la inmortalidad.

Pero ¿qué importa que hayan adquirido tanta gloria, si ha sido a costa de la confusión, vergüenza y ruina de la de su patria?

¡O amada patria nuestra! Sentimos, más que nuestras desgracias personales, la degradación en que te presentan, cuando debías coger el fruto de la magnanimidad y de tus triunfos. Cuando debías volver a ocupar entre las naciones cultas el lugar que tuviste algún día. Pero la Europa y el mundo entero han de hacer a España la justicia de creer, que no son estos 69 los que la han dirigido, para desenvolverse a un mismo tiempo de los numerosos ejércitos que la abrumaban, de los enemigos interiores que trabajaban por sofocar el espíritu noble y luminoso que la guiaba, y de todos los males y peligros en que se vio sumergida.

El objeto de los 69 en estos párrafos 31 y 35, se reduce a referir un hecho por su naturaleza tan sencillo, que solamente se puede equivocar poniéndose a hacerlo de propósito. Las cortes expidieron un decreto, por el cual se igualaron los derechos de los españoles americanos con los europeos; pero los 69, constantes en mentir, dicen que *se igualaron los derechos de los españoles con los vasallos ultramarinos*. ¡Quién no se admirará de que entre los 69 hombres, no se haya encontrado uno, que al escribir, leer o imprimir el manifiesto, no haya tropezado en un desatino que está a los alcances de un niño?

Por eso hemos dicho que tienen gracia particular para desfigurar cuanto dicen, y para presentar aun las verdades barnizadas al menos de mentiras. El haber dado este decreto, no a reyes como ellos lo refieren, sino al derecho como lo dieron las cortes, era confirmar lo que la Junta Central había hecho a consulta de Consejo Supremo de Indias, dando a las Américas

representación, y mandándoles elegir diputados para ella, asegurando a aquellas provincias, de que las cortes seguirían los principios de la junta, anunciados en su decreto, donde dijo:

“El rey nuestro señor don Fernando VII y en su real nombre la Junta Central gubernativa del reino, considerando que los vastos y preciosos dominios que la España posee en las Indias, no son propiamente colonias o factorías como los de otras naciones, sino una parte esencial e integrante de la monarquía española, y deseando estrechar de un modo indisoluble los sagrados vínculos que unen unos ,y otros dominios, como asimismo corresponder a la heroica lealtad y patriotismo de que acaban de dar tan decisiva prueba a la España, en la coyuntura más crítica, que se ha visto nación alguna, se ha servido su majestad declarar, teniendo presente la consulta del Consejo de Indias de 21 de noviembre último, que los reinos provincias e islas que forman los dominios, deben tener representación nacional inmediata a su real persona, y constituya parte de la Junta Central gubernativa del reino por medio de sus correspondientes diputados... Real palacio del Alcázar de Sevilla 29 de enero de 1809.”

A consecuencia de este decreto, el señor Lardizabal fue uno de los nombrados para representar las Américas en la Junta Central, y bajo esta consideración entró a componer la primera regencia. Los 69 acriminaron en su caso a la Junta Central, hasta el punto de llamarla gobierno intruso, por lo cual, aunque este decreto había sido expedido por ella, se desentienden, refiriéndolo a las cortes, que son las que ahora están en turno de ser el blanco de sus calumnias.

Como la igualdad de derechos estaba ya decretada por la central, y a consecuencia de este decreto se había instruido un largo expediente sobre la representación supletoria de aquellas provincias. Las cortes en el suyo de 15 de octubre se propusieron, no tanto aprobar el que la central había dado, cuanto publicar una amnistía general que tranquilizase los ánimos.

Con este motivo recordaban aquel beneficio a las Américas, para que con él, y con la amnistía general que se publicaba, calmasen las inquietudes que habían aparecido en algunas provincias, con tal, empero, que reconociesen la autoridad a quien reconocía la Metrópoli.

O los 69 acusan a las cortes por el empeño que tomaron en tranquilizar las Américas, y en que permaneciésemos unidos, o por los medios de que se valieron para conseguirlo. Si lo primero fuera delito, las cortes hubieran sido delincuentes. ¿Mas se atreverán los 69 a tener por delito el deseo de pacificar las Américas? Si las acusan por lo segundo, deben explicar sobre qué recae la acusación. ¿Sobre la igualdad de derechos o sobre la amnistía? La igualdad de derechos estaba declarada por la central, y es muy conforme con todas las leyes de Indias, que consideran aquellas provincias como parte de la corona de Castilla. Véase la cabeza del decreto con la cual queda demostrada esta verdad.

Las cortes generales y extraordinarias confirman y sancionan el inconcuso concepto de que los dominios españoles en ambos hemisferios forman una sola y misma monarquía, una misma y sola nación y una sola familia, y por lo mismo los naturales que sean originarios de dichos dominios europeos o ultramarinos, son iguales en derechos a los de la península.

Pero aunque las cortes no tuviesen las mismas ideas, hubiera sido medida muy peligrosa, o por mejor decir alarmante para las provincias tranquilas, cuanto más para las disidentes, haberles quitado unos derechos que acababa la Junta Central de concederles. Luego el delito de que los 69 acusan a las cortes, fue el medio de que se valieron para conseguir la tranquilidad, esto es, *el olvido general* que publicaron en favor, de aquellos que soltando las armas reconociesen la autoridad legítima a quien obedecía la metrópoli. ¿Y por qué juzgan perjudicial esta medida que adoptaron las cortes para la pacificación de las provincias sublevadas en América? Bien claro lo dicen los 69. *Porque esto era lo mismo que ponerse a despertar en ultramar la sublevación de*

provincias, que ha hecho tan rápidos progresos. ¿Luego el olvido concedido a los americanos disidentes, fue quien despertó la sublevación? ¿Cómo es posible que la insurrección fuese efecto de una medida, que aunque se suponga mala en sí misma, impertinente o ineficaz, suponía ya la existencia de la insurrección?

Lo cierto es que el decreto dice: *Ordenan así mismo las cortes, que desde el momento en que los países de ultramar, en donde se hayan manifestado conmociones, hagan el debido reconocimiento a la legítima autoridad soberana que se halla establecida en la madre patria, haya un general olvido de cuanto hubiese ocurrido indebidamente en ellos, dejando sin embargo a salvo el derecho de tercero.*

Luego la insurrección de América existía cuando las cortes expidieron el decreto; luego no fue él quien despertó la sublevación; luego mienten los 69, calumnian a las cortes y engañan al rey.

¿Quién ignora la época de la insurrección de Buenos Aires y Caracas? Quién no sabe que cuando las cortes se instalaron, estaban ya aquellas provincias sublevadas, de resultas de la ocupación de Andalucía, y que en algunas se llegó a creer que no había un puerto libre en toda la península, por haber llevado estas noticias algunos barcos que salieron en los críticos momentos en que el gobierno pasó a Cádiz desde Sevilla, cuando presentaba todo un aspecto tan triste y un resultado tan incierto. Esto lo sabe todo el mundo, y no puede ignorarlo nadie, ni aun los 69. ¿Pues cómo se atreven a decir que las cortes con sus decretos *despertaron en ultramar la sublevación que ha hecho tan rápidos progresos?* Tal es la ceguedad y obstinación con que persiguen a sus escogidas víctimas, que no les queda luz para ver que todo el mundo ha de conocer la atroz calumnia fundada en tan enorme mentira. Nadie ignora que las cortes, no solamente se despertaron, sino que no pudieron despertar la sublevación en ultramar, porque

estaba ya despierta cuando ellas se instalaron. Y también es notorio, que si no lograron sofocar el espíritu de insurrección, que había ya cundido mucho, consiguieron contener sus progresos, a pesar de que los 69 dicen lo contrario. ¡Quiera Dios que este mismo manifiesto que estamos impugnando no haya causado en aquellos desgraciados países los estragos que atribuyen ellos a la amnistía! Quiera Dios, que los progresos de la sublevación que ellos atribuyen a las cortes, no los hayan ocasionado con su política tiberiana! Esta es la que los 69 querían que las cortes hubiesen empleado para pacificar las Américas, supuesto que reprueban los olvidos y amnistías. ¿Y de qué medios se habrían de haber valido las cortes para esta persecución? ¿Habían de haber enviado grandes ejércitos para conquistar de nuevo al nuevo mundo?

El gobierno español encerrado en una plaza bombeada, cuyo sitio no pudo hacer que levantase el enemigo, sino al cabo de dos años y medio; ¿cómo podía haber hecho lo que querían los 69? Y en caso de ser posible, ¿hubiera sido justo? ¿hubiera sido conveniente para conseguir la tranquilidad de las Américas?

Mucho pudiéramos decir acerca de estas dos cuestiones; pero nos contentaremos con hacer algunas reflexiones.

El levantamiento de las provincias de América tuvo en cada una de ellas un origen diferente, aunque en todas nacido de la persuasión de haber sucumbido la península. El espíritu público de América en el año de 1810, siguió los mismos pasos que había seguido en Europa en 1808.

Todas las providencias que tomaron aquellas provincias, luego que supieron la ocupación de Andalucía, fueron muy semejantes a las que habían tomado las de la península, cuando se cercioraron de la disolución del gobierno legítimo.

A nombre de nuestro amado rey Fernando VII instalaron todas sus autoridades, con el laudable objeto de conservar bajo la obediencia de su majestad aquellas provincias, en el caso de que la península quedase subyugada por Napoleón. Las autoridades que nos gobiernan, decían los americanos, son delegadas de un gobierno, que ha dejado de existir. Nosotros le conservaremos al rey sus derechos, pero bajo la dirección inmediata de autoridades creadas por nosotros mismos. La aprehensión de varios emisarios de Napoleón, cuyos documentos demostraron cuánto trabajaba su malicia para corromper las autoridades de América, las había hecho suspicaces.

En Sevilla había sufrido la pena capital fray Luis Gutiérrez, conocido por el gacetero de Bayona, al cual encontraron planes muy combinados e instrucciones de Bonaparte para revolucionar las Américas. Este acontecimiento y otros semejantes autorizaban a los americanos para que desconfiasen, como en un principio sucedió en la península, y se creasen un gobierno del cual nada tuviesen que temer. Por estas razones la creación de las juntas en América, fue en su origen un efecto del más acendrado patriotismo y amor al rey, y a la causa de la metrópoli.

Una multitud de causas, que no son ahora el objeto de nuestras investigaciones, contribuyeron a que algunas se extraviasen, y poco a poco fuesen separando sus intereses de los de la península. Sopló el fuego de la discordia, y alimentado de los resentimientos y pasiones humanas, que deben tener más pábulo en provincias tan distantes de la metrópoli, lo que en un principio fue el resultado de todas las virtudes civiles y del amor más intenso al rey, y a la madre patria, vino a degenerar en un espíritu de independencia.

Si la creación de las juntas en América fue un efecto inevitable de la situación de la península, y estas mismas juntas vinieron a ser después el foco de la insurrección en algunas provincias, y la causa ocasional de ella en otras, claro está, que exigía detenimiento, y envolvía dificultades cualquier partido que hubiese de tomarse. Las cortes, es cierto, que publicaron la

amnistía; pero también es verdad, que enviaron a América más de doce mil hombres en diferentes expediciones con el objeto de hacer respetar las autoridades legítimas, y de contener por la fuerza a los que no habían cedido a los medios suaves.

Fue tal el interés que tuvieron siempre en la pacificación de las Américas, que a pesar de la situación crítica de la península no omitieron medida ni gasto alguno en medio de los apuros del erario para enviar todos los auxilios conducentes a este fin. Llegó a tanto este cuidado y atención a las urgencias de ultramar, que el embajador inglés pasó diferentes notas, que obrarán en la secretaría de estado, quejándose de que los préstamos y socorros que daba su gobierno para sostener la guerra de la península se invertían en ultramar.

Cuando Inglaterra se empeñó en ser la mediadora y envió a Cádiz tres plenipotenciarios, para que pasasen a América con el objeto de conciliar los ánimos, y terminar la disidencia, tocó en el heroísmo la conducta del congreso, negándose absolutamente a consentir esta medida sin embargo de la consideración debida al gobierno inglés, que tanto empeño tomaba en que se autorizase a sus enviados para esta misión.

Ni les faltó a las cortes previsión de las consecuencias, que los intereses de ambas naciones podían producir en la sublevación de América, y el influjo que pudieran adquirir en ella los mediadores; ni entereza tampoco para resistirse, en circunstancias que cualquiera condescendencia con el gabinete inglés, y aun la debilidad podía ser disimulable. Pero la severidad de principios, que adoptaron las cortes para defenderlos derechos de la patria y de su rey, sostenidos con la gravedad española, que no desmintieron jamás, les hará un honor en la posteridad, que no son bastantes a mancillar sesenta y nueve millones de calumnias.

¿Quién pues, sino los 69 se atreverán a acusar a las cortes, no de indolentes por haber abandonado su conservación, sino de criminales por haber procurado sublevarlas? ¿Quién sino

los 69 negarán que la amnistía era el medio más eficaz para tranquilizar aquellos países? ¿Quién sino ellos preferirían los patíbulos y la efusión de sangre a los medios suaves y pacíficos en una insurrección, que en su origen fue más bien efecto de las circunstancias, que de la insubordinación?

Lo más particular es, que los presbíteros Ostolaza, Samartín y Pérez, hoy obispo de la Puebla de los Ángeles, sostuvieron en el congreso la igualdad de derechos, de que acusan ahora a las cortes; impugnaron para sostenerla a muchos diputados presos, y aun Ostolaza amenazó, como ya dijimos, con la emancipación de aquellas provincias, si las cortes no accedían a sus exorbitantes pretensiones. Ya estaba dado el decreto, de cuya sanción formó Ostolaza este cargo a las cortes, cuando él las amenazó con la separación de las Américas.

Entonces miraba como deudores, que no querían pagar sus deudas, y como tiranos opresores de aquellos países a los diputados, que se oponían a las mociones que él hizo, para que se declarasen a las Américas mayores derechos, que los declarados en el decreto de 15 de octubre. Y ahora los acusa ante el rey de causadores de la sublevación! ¡Dios santo! ¿es cierto lo que vemos? ¿Es posible, que acusen de los delitos, que estos mismos presos impidieron cometer a sus acusadores? Si es monstruoso, que un delincuente acuse a un inocente, ¿cuánto más lo será, que el que quiso cometer un delito lo impute al que se lo impidió?

Tal es el caso presente, y tal la conducta de los 69. Y añaden a las razones, que han expuesto al rey para presentar a las cortes como autoras de la revolución de América, *que si sólo el pueblo había de ser el soberano, pueblo más extenso dividido por los mares tenían allí; que había de considerarse con igual soberanía para dirigirse por sí.*

Supongamos por un momento, que estas razones hubiesen contribuido para que los americanos se sublevaran, pero estando ya sublevados publicaron la amnistía, ¿qué consecuencia

quieran sacar de estas reflexiones? ¿Si querrán persuadir, que los americanos, hasta que las cortes declararon la igualdad de derechos, no supieron que había mar entre la península y las Américas, Acaso se sublevaron, por lo mucho que lo sabían y por conocer bien su población, sus riquezas y los medios que tenían para ser independientes, y por eso mismo creyeron las cortes conveniente para pacificarlos declararlos la igualdad de derechos y publicar la amnistía. De manera que, porque la población de América es grande, aunque pueda ser excesivamente mayor, y porque aquellos países están separados de la metrópoli por mares inmensos; por eso mismo creyeron las cortes, que se debían ganar por medios pacíficos los ánimos de aquellos habitantes, y no exasperarlos, como quieren los 69; por eso juzgaron, que el medio más seguro de sofocar la insurrección y asegurarse la unión era alejar de una vez todo lo que pudiera romperla. Los 69 pueden tener la gloria de que las mismas razones, por las cuales creyeron que la amnistía era perjudicial, y funesta la declaración de haberse igualado los derechos, son los que a juicio de todos los hombres que saben pensar, contribuyeron a que la insurrección no hubiese progresado, y las Américas puedan continuar unidas a la metrópoli.

Y sobre todo, si la igualdad de derechos, según dicen en este manifiesto los señores Ostolaza, Lisperguer, Pérez de la Puebla y Samartín, había de fomentar la insurrección de América, ¿por qué hicieron proposición en 16 de diciembre de 1810 para que se ampliasen los derechos de los americanos? ¿qué querían? O qué pretendían cuando en el referido 16 de diciembre firmaron las once proposiciones de las cuales la primera es como sigue:

“En consecuencia del decreto de 15 de octubre próximo, se declara, que la representación nacional de las provincias, ciudades, villas y lugares de la tierra firme de América, sus islas y las Filipinas por lo respectivo a sus naturales y originarios de ambos hemisferios, así españoles como indios, y los hijos de ambas clases, debe ser y será de la misma en el orden y forma (aunque

respectiva en el número) que tienen hoy y tengan en lo sucesivo las provincias, ciudades, villas y lugares de la península e islas de España europea entre sus legítimos naturales.” (*Diario de cortes tomo 2 folios 316 y 317*).

Las demás proposiciones hablan de la abolición de los privilegios en las negociaciones mercantiles, supresión de estancos, habilitaciones de puertos, y remoción absoluta de todos los obstáculos que habla en aquellos países, así para el comercio activo como para el pasivo. La primera de estas proposiciones fue desechada por las cortes. En ella se refieren sus autores al decreto de 15 de octubre, que impugnan ahora, y no contentos con los derechos que en él se habían declarado a los americanos, pretenden que la representación nacional se amplíe a todos los naturales de aquellas provincias, atendiendo a la población de la misma manera que en Europa; de donde se seguiría, que siendo mayor la de las Américas y sus islas que en la península, hubiera sido también mayor en el congreso el número de americanos que el de europeos; y si en sentir de los 69, la igualdad de derechos, y la amnistía decretada el 15 de octubre produjo la sublevación, la preponderancia de América, respecto de Europa pretendida por Pérez de la Puebla, Lisperguer, Ostolaza y Samartín ¿qué hubiera producido? La consecuencia inmediata es, que si las cortes en su decreto igualaron los derechos de los americanos con los de los europeos; Samartín, Pérez, Ostalaza y Lisperguer, no contentos ya con ser iguales, aspiraron a ser superiores, esto es, a que la península fuese subyugada por las Américas. Si es crimen haber dado el decreto de 15 de octubre, ¿qué será haber hecho la proposición de 16 de diciembre? ¿Y podrá creer nadie que Ostolaza, Pérez, Lisperguer, y Samartín hayan podido tener la imprudencia de acusar a las cortes por la amnistía, cuando ellos firmaron después la proposición que hemos dicho, con la cual pretendían encadenar la península, y tenerla sujeta perpetuamente a las Américas?

¿Y quiénes son los acusados por Ostolaza y Pérez? los mismos que se opusieron a tan trascendental solicitud, y contribuyeron a que las cortes la desechasen. ¡O justicia Divina! ¡Qué sería del inocente, si no lo protegiesen contra los artificios de la calumnia! Pérez firma aquella proposición desmedida, Torrero la impugna, y el mismo Pérez acusa a Torrero, atribuyéndole el mal que hubiera causado su proposición, si Torrero no lo hubiera impedido. Pérez es hoy obispo de la Puebla de los Ángeles, pasea la corte con gran tren, y Torrero hace más de un año que está en un calabozo calumniado por el actual obispo, como autor de la proposición de su ilustrísima. Ostolaza no contento con haber firmado las dichas proposiciones, insultó al congreso nacional, a título de la premura en que se hallaba la patria, y guarecido de la inviolabilidad de diputado, dijo: *que al deudor le toca pagar la deuda, y al acreedor darle la ley, que en tal caso se hallaba América con España*, y amenazó claramente con la separación,⁹⁰ arrebatando por su parte al rey y a la metrópoli las riquezas y el dominio de aquellas preciosas provincias; Argüelles se opuso con moderación y razones, que convencían a los unos sin exasperar a los otros; sin embargo, Ostolaza acusa a Argüelles como autor de la sublevación de América, por haber concurrido con su voto a la amnistía, y mientras goza de pingües rentas, y desde la cátedra del Espíritu Santo vomita negras calumnias contra la inocencia; Argüelles que defendió contra Ostolaza los derechos del rey, vive enfermo hace ocho meses sin ver la luz en un calabozo de tres varas en cuadro. ¡Santo Dios! ¿Qué sería del inocente perseguido, si tú no le hicieras en sus trabajos superior al calumniador delincuente? rodeado de esplendidez y de grandeza, vive éste siempre acosado del gusano roedor que le devora, mientras el otro aherrojado en una mansión de tinieblas, y falto de lo necesario, vive tranquilo gozando de la verdadera paz de su conciencia. Los horrores que le

⁹⁰ Véase su discurso inserto en esta impugnación folio 169.

rodean, son capaces de atormentarle los sentidos, pero no de hacerlo delincuente, ni aun débil, porque no lo es el que se halla fortalecido con la justicia.

La religión perfeccionando y dirigiendo estas virtudes naturales, ha dado a los perseguidos toda la necesaria para esperar sin impaciencia el claro día en que despejado el real ánimo de su majestad y disipada la densa y tenebrosa nube que le cerca, aparezca la verdad, y obrando entonces el rey, según los paternos sentimientos de su corazón y los principios de justicia que profesa, patentice a la faz de la nación y de todo el mundo la malignidad de los calumniadores, y la inocencia de los perseguidos.⁹¹

§. XXXVI. En este párrafo no solamente impugnan los 69 sobre su palabra el decreto de libertad de imprenta, como perjudicial en sí misma, sino se quejan también de la desigualdad con que se permitió usarla, y lamentan por último los males que se siguieron de ella.

No es de nuestro propósito hacer ahora la apología de la libertad de la imprenta; el mundo culto está bien persuadido, no solamente de su utilidad, sino también de su necesidad, si la sociedad ha de aprovecharse de los progresos del espíritu humano. El sentimiento y el pensamiento son las fuentes de las producciones del alma. El hombre que no tiene una prudente libertad para decir lo que siente y lo que piensa, vive privado de uno de sus más preciosos derechos, y defrauda de sus luces a la sociedad en que vive.

El único argumento que ponen los 69 es el abuso que puede hacerse de esta libertad. Pero esta razón por probar mucho, nada prueba, pues si al hombre se le hubiese de prohibir todo

⁹¹ Esta profecía política se ha verificado felizmente con el manifiesto sincero y grandioso que dio el rey a la nación el día 10 de mayo de este año, por el que se ha adquirido más gloria y celebridad eterna que con la conquista de reinos enteros; y particularmente habiendo distinguido al muy benemérito ciudadano don Agustín Argüelles (como también a otros perseguidos) con el ministerio de la gobernación de la península; y aunque esto no sea bastante para premiar las virtudes que enriquecen su grande alma, es una prueba que patentiza los buenos deseos de que está animado su majestad, mereciéndole esta satisfacción y aprecio por sus luces y por lo mucho que tan injustamente ha padecido.

aquello de que puede abusar, sería necesario reducirlo no a la condición de las bestias, sino a la de las piedras.

“Ninguna cosa hay tan buena y tan perfecta, (dice fray Luis de Granada en su célebre prólogo galeato) de que no pueda usar mal la malicia humana. ¿Qué doctrina más perfecta, que la de los evangelios y epístolas de san Pablo? Pues todos cuantos herejes ha habido presentes y pasados, pretenden fundar sus herejías en esta tan excelente doctrina... Y allende de esto ¿qué cosa hay en la vida humana tan necesaria y tan provechosa, que si hiciésemos mucho caso de los inconvenientes que trae consigo, no la hayamos de desechar? No casen los padres sus hijas, pues muchas mujeres mueren de parto, y otras á manos de sus maridos. No haya médicos ni medicinas, pues muchas veces ellos y ellas matan... No se navegue la mar; pues tantos naufragios de vidas y haciendas se padecen en ella... ¿Qué cosa más necesaria para el gobierno de este mundo que el sol?... ¿Pues cuántos hombres han enfermado y muerto con sus grandes calores?... Todo esto sea dicho para que se entienda, que ninguna cosa hay tan buena, que carezca de inconvenientes más ocasionados por el abuso de los hombres, que por la naturaleza de las cosas. Mas no por eso es razón, que por el desorden y abuso de los pocos pierdan los buenos y los muchos el fruto de la buena doctrina. Lo cual abiertamente nos enseñó el salvador en la parábola de la cizaña donde dice, que preguntando los criados al padre de la familia, si arrancarían aquella mala hierba porque no hiciese daño a la sementera, respondió que la dejasen estar, porque podría ser que arrancando la mala hierba a vueltas de ella arrancasen la buena.”

Así contestó el padre Granada a los que se oponían a la lectura de los buenos libros, por el abuso que podría hacerse de ellos.

El hacedor supremo previó con su sabiduría infinita que Adán había de pecar, y que había de envolver en el pecado a toda su posteridad; sin embargo lo crió con libre albedrío, creyendo

que el hombre era más perfecto con este atributo que sin él; y que aunque abusase muchas veces, el buen uso que había de hacer otras, no solo compensaba, sino excedía los abusos. ¿De cuál de los cinco sentidos no puede abusar y abusa el hombre? Dios a pesar de haber previsto sus abusos, le dotó de ellos; pues en vista de esta conducta de Dios con el hombre ¿por qué quieren los 69 despojarlo de la facultad natural que tiene de comunicar sus ideas?

A esto replican, que ellos no se oponen a que los hombres manifiesten a los otros lo que piensan; sino a que lo impriman libremente y abusen de la facilidad con que por medio de la imprenta se circulan rápidamente escritos que pueden perjudicar al gobierno o al estado en general; y que su objeto solamente es impedir los males sin detener el curso de los bienes, que el moderado uso de la prensa puede traer a la sociedad.

Pero si hubieran de prohibirse todos los descubrimientos que ha hecho el entendimiento humano por el abuso que de ellos puede hacerse y muchas veces se hace, la sociedad se reduciría muy pronto al estado de su infancia. ¿Si no hubiera pólvora, perecerían tantos valientes a manos de un cobarde? ¿Sin ella, se hubieran minado ciudades enteras, que envolvieron en sus ruinas a millares de sus habitantes? ¿Si hubieran incendiado tantas escuadras, pereciendo en un momento la obra de muchos años, la riqueza de una nación; y lo que es más, hombres de los más apreciables de un estado? Sin embargo, de la pólvora hacen los hombres muchos usos útiles, con ella taladran los montes, descuajan las peñas y desbaratan las mangas marinas.

Lo mismo se puede decir de todo género de armas y de todos los descubrimientos físicos, aun de aquellos que más útiles han sido a la humanidad, de todos puede abusar el hombre. sin embargo a nadie se le prohíbe llevar ciertas armas ofensivas con que frecuentemente se cometen homicidios, y no por esto queda impune el abuso que se hace de estas armas.

Las leyes castigan al menestral que en medio de su trabajo hiere a un compañero con cualquiera herramienta; pero no prohíbe el uso de las herramientas, ni las autoridades intervienen en que cada uno tenga las que quiera, mientras no haya usado mal de alguna.

La libertad de escribir no es mala en sí misma, es como la de pensar, la de hablar, la de mirar; por eso no hay leyes que prohíban escribir, sino que prohíban escribir mal.

Así en todos los países en que se haya establecido la libertad de imprenta, el escritor queda responsable de lo que escribe, y como no es posible que se imprima un papel, sin que la autoridad averigüe quién ha sido su autor, en el caso que ser antirreligioso, subversivo o calumnioso, siempre queda sujeto a la pena prevenida por las leyes el que use mal de esta libertad que en sí no es mala. De la misma manera que el cazador puede usar de la escopeta, sin que nadie coarte su libertad, a no ser que él la emplee contra la vida de sus semejantes.

Estas, entre otras muchas, son las razones que han tenido las naciones civilizadas, para permitir la libertad de imprimir, así como la de inventar todo lo que satisface las necesidades y aun las comodidades de la vida humana.

Pero quedando responsable cada uno de sus escritos, así como lo es todo ciudadano ante las leyes, de sus acciones públicas; es decir, de todas aquellas en que pueda contravenir a las leyes establecidas para el buen orden de la sociedad.

Ella por medio de la libertad de imprenta saca el mejor partido, aprovechando las luces de todos sus individuos que la componen, y no experimenta males, o por lo menos tiene preparados los medios suficientes, para que éstos, cuando no se puedan evitar del todo, sean menores que los bienes.

Bajo estos mismos principios expidieron las cortes su decreto de 10 de noviembre, en el cual se expresan bien las modificaciones y restricciones con que esta libertad se permitía; si se

equivocaron en creer útil para su patria una libertad que lo ha sido para todas las naciones que la han tenido, elevándolas a un alto grado de prosperidad, de sabiduría y de poder, los 69 pudieron entonces, usando de esta misma libertad, haber manifestado sus inconvenientes, pues aunque la medida fuese perjudicial, las cortes la adoptaron como útil, y la adoptaron en el periodo de tiempo más calamitoso en que se ha visto nación alguna; cuando casi toda la esperanza que le quedaba de salvarse estaba reducida a la fuerza moral que pudieran darle las medidas extraordinarias; cuando la experiencia había mostrado que los medios empleados hasta entonces habían sido inútiles, y todos gritaban porque cesasen las rutinas que habían conducido la nación a aquel estado; cuando era general el clamor porque se tomasen providencias diferentes. Aunque las cortes no hubiesen tenido más razones que estas para establecer la libertad de imprenta, había motivo bastante para hacer una tentativa, mucho más viendo los efectos saludables que ha producido en otros países. España se ha perdido sin libertad de imprenta, decían los buenos, veamos si se puede salvar con ella; y con su secreto misterioso y sin libertad de imprenta se llevaron al rey veamos si le podemos traer con ella. Sin libertad de imprenta entraron en España, y ocuparon las prensas fuertes, y se enseñorearon de la península los ejércitos enemigos, veamos si con ella podemos expelerlos de nuestro territorio. Los franceses invadieron nuestras ciudades, sin que lo hubiésemos sabido hasta verlos entrar en nuestras casas a despojarnos de cuanto teníamos, como tuviésemos la fortuna de que nos dejaran la vida; veamos si con la libertad de imprenta podemos saber los males que nos amenazan, y cuáles son los medios de precaverlos.

Sin libertad de imprenta vendieron a su rey y a su patria los traidores; veamos si con ella logramos rescatarla.

Sin libertad de imprenta se sometieron a Murat, obedecieron sus órdenes, pretendieron su gracia, engañaron a los pueblos y los entregaron ciegamente en manos de sus enemigos, los

ministros, los prelados eclesiásticos, los magistrados y demás autoridades que se empeñaron en sofocar la fidelidad española, presentando a la nación, como dijo el Consejo de Regencia en su manifiesto a las Américas, degradada, envilecida y atada de pies y manos, para que el tirano la esclavizase a su salvo. Veamos si con la libertad de imprenta podemos evitar otra sorpresa igual, conocer los traidores, publicar sus iniquidades, y ponernos a cubierto de semejantes tramas.

Estando, como estaba la esperanza de los buenos cifrada principalmente en la conservación de una plaza sitiada por el enemigo, sin libertad de imprenta, ¿quién se hubiera atrevido a estar en Cádiz?

¿Quién se hubiera considerado libre de otra entrega, cuando eran tantos los agentes que allí tenía Napoleón?

¿Qué seguridad podía prometerse nadie, cuando muchos de los que habían evangelizado al intruso en las provincias, se hallaban en Cádiz mezclados con los leales a Fernando, fingiéndose patriotas, para facilitar la rendición de aquella plaza, áncora casi única de los que merecían el nombre de españoles?

Tales eran y tan críticas las circunstancias en que se hallaban las cortes y el gobierno, cuando se decretó la libertad de imprenta, que aunque éste fue un medio enteramente desconocido, la extraordinaria situación de España era bastante para justificarlo.

Lo cierto es, que todas las medidas son adaptables, cuando el Estado se mira cercado de los peligros, que amenazaban a la patria en aquella época; y digan los 69 lo que quieran de la libertad de imprenta, la nación no la tenía cuando se perdió, y con ella se reanimó el espíritu público, pudimos expeler al enemigo, y ver a nuestro amado Fernando en medio de sus pueblos.

No tiene su majestad de la libertad de imprenta la idea, que los 69, puesto que en su decreto de 4 de mayo de 1814 dijo: *De esta justa libertad gozarán también todos para comunicar*

por medio de la imprenta sus ideas y pensamientos dentro de aquellos límites que la sana razón soberana e independientemente prescribe a todos, para que no degeneren en licencia.

Acaso los 69 no hubieran impugnado la libertad de imprenta, si hubieran sospechado que el rey había de aprobarla en su decreto. Pero entonces dirían, que de lo que principalmente se quejan es, de que no a todos se concedió igualmente el uso de esta libertad. Mas ¿cómo puede ser esto? ¿O era general el decreto para todos o no? a ser eso ¿no se concedían por él iguales facultades a todos los españoles, para poder francamente manifestar sus ideas?

¿Y no quedaban todos igualmente responsables a las leyes? Sí: pero dicen los 69, *que la infracción para los mantenedores de la novedad, ha corrido impune;: al tiempo que perseguidos los que han clamado contra ella.* Esta desigualdad, si la hubo, es injustísima, y no puede menos que ser un espíritu de partido; pero es necesario advertir, que la injusticia no pudo estar de parte de los que hicieron la ley, puesto que ella es general, como debe ser para todos, así en las facultades que concede, como en las restricciones que prescribe.

Pues entonces: ¿de parte de quién estuvo la injusticia? Es muy claro: de parte de los que aplicaban las leyes; de nada sirve que éstas sean justas, sino se gobierna el estado por ellas.

Luego, según eso, la queja de los 69 es del modo de aplicar la ley, más que de la ley misma, esto es del gobierno, más bien que de las cortes. ¿Quién lo duda? el gobierno era el encargado en la ejecución de las leyes. Luego el gobierno sería quien dejaba impune la infracción en los *mantenedores de la novedad*, y perseguía a los que declamaban contra ella. Así es; y sólo el gobierno era el que podía premiar o perseguir con justicia, o sin ella, pues la provisión de empleos y la administración del tesoro público estaban a la disposición del poder ejecutivo. ¿Y cuáles escritores, o qué género de escritos han sido protegidos por el gobierno? Los 69 no los señalan, pero será precisamente el periódico titulado *Procurador general* y sus editores. ¿Pues

qué el gobierno protegía ese papel? Y no como quiera, sino que pagaba cuatro mil reales mensuales para su impresión y procurando que se circularan muchos ejemplares por todas las provincias. No parece creíble, que el gobierno mostrase una parcialidad tan decidida para mantener un periódico, que al fin no era ministerial. Nosotros prescindimos de la intención con que lo hiciese, lo cierto es que lo hacía, y que cuando acabó la regencia de los cinco señores, se instruyó un expediente en las cortes, que deberá existir entre sus papeles, en el que está justificado el hecho por documentos de tesorería, donde a pesar de los apuros de la hacienda pública, se pagaba religiosamente cada mes la cuota señalada.

Este es el único hecho que puede dar motivo a que se acuse de parcialidad, no a las cortes, que ni la tuvieron, ni la pudieron tener, pues es necesario no haberlas visto, ni leído la constitución, sino al gobierno, ni entendido lo que son cortes, para creer tal absurdo; el cual así como había de haber prohijado otro periódico para sus fines particulares, adoptó al *Procurador general* para sostenerlo.

El que lo haya leído podrá juzgar sobre sus opiniones, y calificará la razón que pueden tener los 69 para asegurar, que quedaban impunes los mantenedores de la novedad.

¿Qué se sigue de este hecho? Que si fuera cierta la imputación de los 69, resultaría de ella todo lo contrario de lo que pretenden. Todo el mundo tuvo igual libertad para escribir, bajo la responsabilidad de la ley. Cuáles usaron de esta libertad últimamente, y cuáles abusaron de ella, los papeles impresos lo dirán.

Si los 69 fueran, siquiera, consecuentes en su sistema calumniador, no acusarían a las cortes de delitos, que aunque hubieran querido, no pudieron cometer.

Por lo demás, bien saben que en el *Procurador* se escribía todo género de personalidades, al menos tanto, como pudiera escribirse en los otros papeles; sin que esto obstase para que la regencia de los cinco señores lo sostuviese, como dejamos dicho.

Su majestad sin embargo tuvo a bien prohibir absolutamente el tal periódico "reprobando" como dice, en su decreto, "no solamente la conducta, que observaba en estos tiempos últimos, sino la que ha seguido anteriormente."

Supuesto que los 69 acusan a las cortes, de que en su tiempo se escribía descaradamente contra los misterios más respetables de nuestra religión revelada, ridiculizándola para sembrar las máximas, que tantas veces condenó la iglesia, y despedazando la opinión y respeto del sucesor de san Pedro... declaren, cuándo, dónde, y quién escribió esto.

De un solo papel tenemos noticia que hubiese sido acusado de irreligioso. Se formó causa por la autoridad civil, se procedió contra él y contra su autor arrestándole en un canino hasta que se defendió contestando a las acusaciones. La jurisdicción eclesiástica en uso de sus plenas facultades lo prohibió. ¿Podría hacerse más? Díganlo los 69.

Si los 69 miran como falta de respeto al sucesor de san Pedro la providencia tomada por la regencia con el muy reverendo nuncio de su santidad, decimos, que ésta fue una medida diplomática cuyos antecedentes obrarán en la secretaría de Estado, y que las cortes no tuvieron en ella la menor intervención.

Pero esta libertad de escribir, dicen los 69, es perjudicial en una nación pundonorosa. Luego la inglesa no tiene pundonor; ni tampoco lo tiene ninguna de las otras en que la hay; los ingleses han mirado siempre la libertad de imprenta, como la base de su prosperidad; a qué punto ha llegado esta no es necesario decir; ellos que han calculado con tan buen éxito sobre todo lo cómodo y lo útil, no tendrían establecida por ley fundamental una libertad perjudicial en una

nación pundonorosa. Según los 69, o es menester decir, que la nación inglesa no conoce sus intereses, lo cual es un absurdo, o que no es pundonorosa, lo cual sobre ser falso es una grosería, que si deshonra a alguien es a sus autores.

El rey, cuando en el decreto de 13 de mayo prometió establecer la libertad de imprenta en España, tampoco creyó que era incompatible con el pundonor y magnanimidad de la nación. Su majestad reconociendo y confesando en la nuestra estas virtudes, dijo sin embargo, que los españoles tendrían la libertad de manifestar por medio de la imprenta sus ideas y pensamientos, suponiendo que seria útil y no perjudicial, como dicen los 69. Sobre ser *perjudicial*, añaden, *que era subversiva en las Américas*.

¿Mas cómo puede la libertad de imprenta ser perjudicial y subversiva en las Américas el 12 de mayo de 1814, cuando en 11 de julio de 1813 era no solamente buena, sino la base de la libertad pública, y el vínculo que aseguraba los derechos del pueblo? ¿Qué acontecimiento ha podido variar en el corto espacio de 10 meses, hasta la esencia de las cosas? Los que afirmaban en julio de 1813, que la libertad de imprenta aseguraba en América la tranquilidad pública ¿cómo dicen en abril de 1814, que es subversiva o destructora del Estado? No podemos amar con la causa de mudanza tan sustancial y repentina, pero véase el tomo 21 de diarios, y en la sesión de 11 de julio de 1813, página 19 y 20, se hallará una exposición presentada a las cortes por varios diputados americanos, la cual termina con una proposición, que todos firmaron y sostuvieron, relativa a que por ningún motivo se suspendiese en las Américas la libertad de imprenta... El secretario de Gracia y Justicia había dado cuenta a las cortes de que don Ramón de Hoces, fiscal de la audiencia de México, le avisaba haberse suspendido en aquella provincia la libertad constituyente de imprenta, por orden del virrey don Francisco Venegas, con previo acuerdo de la audiencia.

Muchos de los diputados americanos después de haber expuesto a las cortes con energía los males gravísimos que debía producir allí esta suspensión, y lo urgente que era remediarlos, presentaron a las cortes, para obligarlas a tomar una providencia, la siguiente proposición:

"Que se diga a la regencia, que informe a las cortes de las providencias que haya tomado sobre la suspensión de la libertad constitucional de imprenta en México, y demás ocurrencias relativas a la observancia de la constitución en aquella provincia. Cádiz 11 de julio de 1813"; siguen las firmas, que son 29 y entre ellas se encuentran las de don Francisco López Lisperguer, Pedro García Coronel, José Cayetano de Foncerrada y Blas Ostolaza, pues éstos mismos, que juntos con sus paisanos firmaron aquella proposición, firman ahora el manifiesto que impugnamos.

¿Y es creíble, que le digan ahora al rey, que la libertad de imprenta es subversiva en las Américas, los mismos que un año antes dijeron a las cortes, que en las mismas Américas era subversiva la suspensión de esta libertad? No parece creíble; pero es un hecho; mas siendo contrarios los principios que han manifestado estos señores en abril de 1814, a los que habían manifestado en julio de 1813 ¿a cuál de las dos épocas se debe estar? Es de la mayor importancia saber, si se ha de dar crédito al Ostólaza, Lisperguer, Coronel y Foncerrada de julio de 1813, o al Foncerrada, Lisperguer, Coronel y Ostolaza de abril de 1814.

De esta averiguación depende en gran parte la pacificación de las Américas, porque lo que en julio de 1813 las aquietaba, según estos señores, en abril de 1814 las subleva, según los mismos. ¿Cuál de las dos cosas será la cierta? ¿La libertad de imprenta aquietaba o alborota las Américas? Nosotros prescindimos ahora de esa cuestión, lo que sabemos es, que Ostolaza, Lisperguer, Coronel y Foncerrada querían por julio de 1813 exigir la responsabilidad al virrey de México Venegas, que la había suspendido, porque creían que esta suspensión exponía la

tranquilidad de aquellas provincias; mas por abril de 1814 le dicen al rey que era subversiva. Bien: ¿pero cuándo hablaron la verdad estos señores en julio o en abril? Eso es otra cosa muy diversa. En nuestra opinión nunca y siempre. Porque las razones que tuvieron en julio para decir, que la libertad de imprenta tranquilizaría las Américas, esas mismas han tenido en abril para decir que las subvertía. ¿Y cómo puede ser, que por unas mismas razones se le llame a la libertad de la imprenta pacificadora y subversiva en un mismo país y en unas mismas circunstancias?

Estos argumentos lo son para hombres que tienen principios fijos, que aman la verdad y que obran según justicia; mas para los que no tienen otros principios, que su interés personal, ni desechan la mentira, como les pueda ser de algún provecho, ni conocen la justicia, sino para perseguir bajo su nombre a cuantos se opongan a sus planes, son dificultades de muy poco momento.

A los intereses de Ostolaza, Lisperguer, Coronel y Foncerrada convenía decir en julio de 1813, que la suspensión de libertad de imprenta era causa de las inquietudes de la América, y por eso lo dijeron. A estos mismos intereses convino decir en abril de 1814, que la libertad de imprenta era en las Américas subversiva, y lo dijeron también. Y si les conviniere mañana decir que ambas veces han mentido, que ni ellos son americanos, ni han sido diputados, y que los que hicieron aquella proposición en las cortes, y firmaron este manifiesto fueron otros; que ellos no han podido nunca hablar en pro ni en contra de la libertad de imprenta, porque ni aun saben lo que es ¿quién sabe si también lo dirían? y si tuviesen que jurar esto mismo, y de allí a media hora lo contrario, aunque sea sobre los evangelios... ¿Qué inconvenientes pueden tener en esto Lisperguer, García Coronel, ni Foncerrada, cuando Ostolaza, corifeo especulativo y práctico de esta doctrina, les tiene dados tantos ejemplos de todas clases y en todos tiempos? ¿Cuántas veces en las cortes, siendo secretario y antes de serlo, se le convenció de mentira, ya con el libro de

actas, ya con documentos presentados por otros diputados, sin que alterase ni por minuto su grave continente?

¿Cuándo le faltó aquella serenidad imperturbable en ninguno de los muchos casos en que se descubrieron sus falsedades, enredos y aún calumnias? ¿Quién vio jamás despuntar siquiera el color de sus mejillas en alguno de los muchos lances que producen insultos, aun en los hombres sin vergüenza? A Ostolaza no se le puede negar sin faltar a la justicia, que es un héroe en este género, y que aunque sea de carne y hueso, y tengan pasiones y afectos como nosotros, su impávida serenidad, y su impertérrita frescura es verdaderamente marmórea, y sólo comparable con la de una estatua. Verdad es que, los que lo vieron en julio de 1813 defender con tanto calor la libertad de imprenta, y querer exigir la responsabilidad al virrey de México, al oírle decir en abril de 1814 que las cortes sostuvieron esta misma libertad a viva fuerza contra el clamor de los sensatos, lo tendrán por embustero en alguno de los dos casos. Es cierto.

Pero ¿qué puede importar a Ostolaza, que le prueben un millón de contradicciones y mentiras? En las notas del sermón, que predicó e imprimió en Cádiz, refiere como testigo ocular una porción de hechos injuriosos a los señores duque de San Carlos y Escoiquiz, de los cuales se tuvo que retractar a la vuelta de éstos a España. También habla del príncipe de Benevento, su esposa y familia en tales términos, que el señor Escoiquiz tuvo que desmentirlo en su papel titulado: *Idea sencilla de las razones que motivaron el viaje del rey don Fernando VII a Bayona.*

Ostolaza supone como cierto en su sermón, que el príncipe y princesa de Benevento trataban de casar al rey y al señor infante don Carlos *con algunas de las damitas polacas, inglesas o naturales del país de que tenían en su compañía una miscelánea.* Pero el señor Escoiquiz en la página 7 de su citada obra asegura, que en todas estas cosas no hay una palabra de verdad.

En el mismo sermón dice Ostolaza, que el serenísimo señor infante don Carlos tradujo del francés una obrita tan correctamente, que no tuvo él cosa alguna que enmendar, manifestando en este modo de decir, lo satisfecho que estaba en aquella época de saber bien y poseer con toda perfección la lengua francesa.

Pues Ostolaza no se avergüenza de decirle al señor Escoiquiz en la carta, que escribió a su excelencia, y se halla inserta en su obra, que el poco conocimiento que tenía de la lengua francesa le hizo formar un concepto equivocado.

Es de notar la torpe confusión que hace Ostolaza de una hacienda de campo con la provincia de Navarra, y la superchería con que dándose importancia a sí mismo, dice en un sermón, para que le tuviesen, los que no le conocían, como al primer personaje de la comitiva del rey, que varios individuos de ella escribieron una carta de felicitación al intruso José, pero que esto se hizo *a escondite del orador*.

No sé pues, contesta el señor Escoiquiz, cómo explicar la proposición del señor Ostolaza, de que todo se hizo a escondidas suyas, pues ni del último lacayo se ocultó, ni el papel tan secundario que hacía entonces el señor Ostolaza exigía, que tuviésemos el menor recelo de su desaprobación, como lo atestiguarán unánimes cuantos componían la comitiva.

Últimamente, el que lea la mencionada obra del señor Escoiquiz quedará convencido de las falsedades y mentiras de que Ostolaza atestó su sermón. Todas, aunque con la moderación y delicadeza propias de su autor, están demostradas en ella hasta la evidencia.

Pero a pesar de que hay muchos hechos, como verbigracia el de la carta, que no se pueden desfigurar, Ostolaza con su serenidad inimitable, dice en la carta al señor Escoiquiz, que se equivocó porque no entendía bien el francés, aunque en el sermón se jacta de poseerlo, y con esta fingida retractación tan vergonzosa como las mismas calumnias, cree haber reparado el honor y

fama que quitó a tantos, y el escándalo de haber mentido en la cátedra del Espíritu Santo, profanándola con hacer la palabra divina instrumento de sus pasiones. Ni el respeto debido a los personajes que acompañaban al rey en su cautiverio, ni los deberes que impone la caridad cristiana, ni la sacrosanta función que ejercía desde el púlpito como maestro de la religión, fueron bastantes a intimidarle. Solamente trató de conciliarse la estimación pública, a costa de la verdad, de la opinión del prójimo y de la santidad de la religión. Todo lo sacrificó a su propia gloria, y a que se le tuviera por el único español incorruptible, de los que estuvieron cerca del rey Fernando en Valencey, suponiéndose lanzado de la real comitiva, porque las personas a quienes calumnia, no podían sufrir la severidad de costumbres de un varón apostólico.

Este fue el tema verdadero del sermón de Ostolaza. No contento con haber propagado estas noticias y otras por medio del trato familiar, ni con haber maniobrado tan diestramente, que sólo a sus intrigas debió la entrada en el congreso, se atrevió a consagrar, en cierto modo, sus enredos y calumnias, a costa de profanar la religión, que es el principal instrumento de que se ha valido para labrarse su fortuna. ¡Ojalá se hubiese contentado con el deanato de Cartagena, amén de la capellanía de honor y otros agregados! Pero la sórdida ambición de Ostolaza, como la de todo hombre que se deja dominar de pasión tan infame, no se puede hartar ni con todo el mundo. Lo más espantoso es, que haya escogido este desgraciado la cátedra de la verdad, como el medio más seguro de conseguir, prostituyéndola, lo que no había podido alcanzar con sus enredos y maniobras; aunque la senda por donde camina no sea enteramente nueva, nadie ha dado en ella pasos tan gigantescos. *Péguese me la lengua al paladar*, exclamó este sacrílego en el sermón que predicó el 21 de diciembre de 1514 en el Carmen calzado de Madrid, delante del serenísimo señor infante don Carlos, *péguese me la lengua al paladar, sino hablo penetrado de la verdad de lo que digo*. Apenas puede el entendimiento concebir errores y absurdos tan monstruosos, ni el

corazón humano fraguar un plan de iniquidades y calumnias tan atroces, como las que Ostolaza había proferido para perder a los diputados presos y a todos los que habían conocido su hipocresía. Pero como sus intrigas palatinas no habían producido aun todo el fruto que él deseaba, y el sacrificio de sus víctimas no estaba consumado, apeló a medios tan inhumanos y sacrílegos, que los druidas y sacerdotes de Baal acaso hubieran rehusado.

Léase el sermón, y así en el cuerpo de él, como en las notas, se le verá llamando enemigo del altar y del trono, trastornadores del orden social, y hasta conspiradores contra la sagrada persona del rey a tantos inocentes como gemimos en las cárceles bajo el peso de las intriga y calumnias de los Ostolazas; cita en prueba de sus mal urdidos enredos la existencia de escarapelas pajizas preparadas para divisa de los conjurados y otros desatinos, que se han hecho increíbles aún a los que como él deseaban perdersos; y a pesar de que para hacernos cargos, han bastado las simples delaciones, sin ratificarse en ellas, de un boticario, de un zapatero, y de un tal Molle, que ni nos han tratado, ni nos son conocidos; de las escarapelas, armas y otros tales absurdos, no ha podido conseguir Ostolaza, que ni aun se nos preguntase una sola palabra sobre estos particulares; prueba clara del poco fundamento que merecían semejantes calumnias.

Pero aquí el último recurso de en iniquidad. En el templo santo de Dios, delante de un pueblo católico, y a presencia del infante don Carlos, apostrofa al santísimo sacramento, desde la cátedra del Espíritu Santo, y pide, que se le pegue la lengua al paladar, si no son ciertas las horrendas calumnias que estaba profiriendo contra tantos perseguidos, de cuya inocencia está tan persuadido él, como los mismos pacientes. No basta la osadía, ni alcanza la inmoralidad, por más graduada que se la considere, para dar un paso tan atrevido: es necesario ser incrédulo.

Seguro este impostor, de que la religiosidad del pueblo y la piedad, harto sabida del señor infante, no habían de suponer, ni aun por un momento sospechar, que hubiese un sacerdote tan

sacrílego, que abusase de la santidad de la religión para poner con ella misma el sello a todas sus iniquidades. ¡Dios mío! ¿Hasta cuándo prosperará el malvado y acechará al inocente indefenso, como atisba la fiera desde su guarida? Tus juicios, señor, son inescrutables; pero nosotros, que los adoramos con el respeto más profundo, esperamos con una fe vivísima, que has de disipar la densa niebla de que la envidia, la ambición y la malevolencia ha rodeado el augusto trono del más amado de los monarcas. Al fin la verdad ha de triunfar de la mentira, la justicia de los delitos, y la inocencia de las calumnias. Si Ostolaza ha jurado delante de Dios vivo y al pie de los altares, que son ciertas sus imposturas, el rey, la nación y el mundo entero lo han visto desdecirse de otras, que aseguró en Cádiz, como testigo presencial también, desde la cátedra del Espíritu Santo.

Acaso, se retractará otro día de lo que predicó en el Carmen calzado de Madrid, y saldrá diciendo, que no entendía bien el castellano. Ostolaza es muy capaz de repetir con el sermón de Madrid, lo que hizo con el de Cádiz; todo será que llegue a convencerse de que puede valerle un nuevo beneficio, otro canto de Palinodia. Y no le faltarán Molles, que le hagan el dúo, y arreglen sabiamente el compás de música tan vergonzosa.

Porque sólo extraviando, concluyen los 69, la opinión del pueblo puede sostenerse, lo que no produjo la razón. ¿Pues por qué? ¿No es obra de la razón la libertad de imprenta, que por ley fundamental tienen tantas naciones? Según los 69 no lo es. ¿Luego según éstos, el decreto de 4 de mayo en que su majestad promete a los españoles una justa libertad de imprenta, tampoco será obra de la razón? A este argumento no contestarán ellos. Lo que nosotros deseamos es, saber en qué se fundan los 69 para afirmar, que la libertad de imprenta no es obra de la razón. En que ha de ser replican; con la libertad de la imprenta, se insultan a los buenos vasallos, se desconceptúa al magistrado, y se debilita su energía. No son estos los resultados que produce

dicha libertad de imprenta, en donde se halla establecida, ni los que se propuso el rey, cuando en su decreto del 4 de mayo prometió establecerla en España; ni tampoco los que les atribuyen todos los filósofos y políticos.

Antes da ahora hemos dicho, responden los 69, *que todas las leyes y decretos de las cortes están respirando la propia táctica francesa*; y no será extraño, que los filósofos de aquella nación aprueben las murmuraciones y personalidades consiguientes a esta libertad.

Las cortes y los hombres, que no solamente lo parecen, sino que lo son, se aprovecharon y se aprovecharán siempre de las luces, donde quiera que las encuentren. Pero los españoles no necesitamos a sabios de otras naciones, pues los de la nuestra no solamente apoyan en su doctrina, sino recomiendan la utilidad de la libertad de imprenta; y para prueba de esta verdad copiaremos algunas cláusulas de don Diego Saavedra Fajardo, príncipe de nuestros políticos, el cual en la empresa 14 dice:

“Lo que no alcanza a contener o reformar la ley, se alcanza con el temor de la murmuración, la cual es, acicate de la virtud y rienda que la obliga a no torcer del camino justo. Las murmuraciones en las orejas obedientes de un príncipe prudente, son arracadas de oro y perlas resplandecientes, como dijo Salomón, que le hermocean y perfeccionan; no tiene el vicio mayor enemigo que la censura. No obra tanto la exhortación o la doctrina como ésta, porque aquella propone para después la fama y la gloria, ésta acusa lo torpe, o castiga luego, divulgando la infamia... Y así aunque la murmuración es en sí mala, es buena para la república, porque no hay otra fuerza mayor sobre el magistrado o sobre el príncipe. ¿Qué no acometiera el poder, si no tuviera delante la murmuración? ¿Por qué errores no pasarán sin ella? Ningunos consejeros mejores, que las murmuraciones, porque nacen de la experiencia de los daños; si las oyeran los príncipes, acertarían más... La murmuración es argumento de la libertad de la república, porque,

en la tiranizada no se permite. Feliz aquella, donde se puede sentir lo que se quiere, y decir lo que se siente. Injusta pretensión fuera en el que manda, traspillar con candados los labios de los súbditos, y que no se quejen y murmuren debajo del yugo de la servidumbre. Dejadlos murmurar, pues nos dejan mandar, decía Sixto V a quien le refería cuan mal se hablaba de él por Roma. No sentir las murmuraciones, fuera haber perdido la estimación del honor, que es el peor estado a que puede llegar un príncipe, cuando tiene por deleite la infamia, pero sea un sentimiento que le obligue a aprender en ellas, no a vengarlas. Quién no sabe disimular estas cosas ligeras, no sabrá las mayores... Viven engañados los príncipes, que piensan extinguir con la potencia presente la memoria futura, o que su grandeza se extiende a poder dorar las acciones malas. Con diversas trazas de dádivas y devociones, no pudo Nerón desmentir la sospecha, ni disimular la tiranía de haber abrasado a Roma. La lisonja podrá obrar, que no llegue a oídos del príncipe, lo que se murmura de él, pero no de que deje de ser murmurado. El príncipe que prohíbe el discurso de sus acciones, las hace sospechosas, y como siempre se presume lo peor, se publican por malas... ofenderse de cualquiera cosa, es de particulares, disimular mucho de príncipes, no perdonar nada de tiranos. Así lo aquellos grandes emperadores Teodosio, Arcadio y Honorio, cuando ordenaron al prefecto Pretorio Rufino, que no castigase las murmuraciones del pueblo contra ellos, porque si nacían de ligereza se debían despreciar, si de furor y locura compadecer, y si de malicia perdonar. Estando el emperador Carlos V en Barcelona le trajeron un proceso fulminado contra algunos que murmuraban sus acciones para consultar la sentencia con él, y mostrándose indignado contra quien le traía echó en él fuego donde se estaba calentando el proceso. Es de príncipes saberlo todo, pero indigna de un corazón magnánimo la puntualidad en fiscalizar palabras.... *Si es verdad lo que se nota del príncipe, deshágala con la enmienda, si falso por sí mismo se deshará.*

No podrán decir los 69, que esta doctrina respira la táctica francesa, porque aquella nación por la época en que escribió Saavedra, no había tenido un escritor que presentase una colección de máximas políticas, de las cuales hubiera podido el nuestro tomar las suyas. Si los 69 no fueron tan forasteros en la literatura extranjera, como en la de su patria, sabrían que cuando gemía toda Europa bajo el yugo del feudalismo, y el imperio de las leyes, estaba casi de todo punto sometido a la arbitrariedad; los castellanos, y mucho más los aragoneses, eran muy celosos de sus derechos y libertades, y sabrían también, que nosotros en aquella época enseñamos a todo el mundo esa táctica, que ellos ahora llaman francesa, a la cual los escritores extranjeros llamaron táctica española en aquel tiempo.

Ni podrán decir tampoco, que las empresas de Saavedra se escribieron clandestina o fraudulentamente, y que el tiempo, posteriormente, las ha acreditado. Este ilustre español, bajo el reinado del señor rey don Felipe IV, estaba en Austria, desempeñando la primera de nuestras embajadas por aquel tiempo. Desde la corte de Viena dirigió su obra, y la dedicó al príncipe heredero en el año de 1640, lo cual prueba claramente, que las sabias máximas contenidas en sus empresas y en todas las obras de tan celebre varón, eran comunes entre los españoles y bien recibidas de sus reyes, pues de otro modo no se hubiera atrevido a dedicadas al príncipe heredero para su instrucción.

¿Qué juicio formará de España la posteridad por la lectura de este manifiesto? ¿Qué idea se tendrá de nosotros en el mundo, el oír a 69 personajes, que se titulan legítimos representantes de la nación, tan empeñados en infamarle, que no perdonando para ello medio alguno, han envuelto en la infamia de su patria la de otras naciones.

Si juzgaron que en España era perjudicial la libertad de imprenta, o que las leyes, que la restringían para impedir los abusos, que pueden hacerse de ella, no eran suficientes, hubieran

fundado en razones este juicio, haciendo ver a su majestad los medios de remediarlos, o la necesidad de suspenderla. Tal debiera haber sido la conducta de los 69, si hubiesen obrado solamente en virtud de su ignorancia, pero como proceden instigados de una refinada malicia, no ven otros objetos que los que les presenta el odio y la venganza. Así parten por medio, sin advertir, que por acusar a las cortes y hallar delitos en cuanto hicieron, infaman la buena memoria de tantos sabios como ha tenido la nación, injurian a las extranjeras, y contradicen las ideas e intención de su majestad, manifestadas en su decreto de 4 de mayo.

No contentos con haber atribuido hasta aquí todos los delitos imaginables a cuantos españoles han trabajado por la libertad de su patria, procediendo, como dicen ellos, contra los derechos del trono, los acusan también de irreligiosos por haber establecido la libertad de imprenta, permitiendo que se hubiese escrito contra los más sagrados misterios de la religión y contra la cabeza visible de la iglesia. ¡Injustos! ¿qué se diría de nosotros, si no hiciésemos ya vosotros mismos nuestra apología, llamando faltos de razón a cuantos han tenido y tienen por útil a los estados la moderada libertad?

¡Pobre humanidad, si fuera más común la idea que los 69 tienen de la razón! ¡Y pobre España, si por los 69 hubiese de juzgar el mundo de la instrucción de los españoles! Sin embargo debemos advertir, que aunque ellos son responsables ante todas las leyes divinas y humanas de la depravada intención, que anima todas sus palabras, y de los daños irreparables que han causado en el honor, salud y bienes de los perseguidos, no lo son en ninguna manera de la poca delicadeza, por no decir osadía, con que insultan la sabiduría y la moral de otras naciones. Nosotros sin hacerles ningún favor, les defendemos en esta parte. Verdad es, que ellos niegan el pundonor a la nación inglesa, la cual está tan acreditada de tenerlo; también lo es que excluyen

del uso de la razón a las naciones, monarcas y sabios de todos tiempos, que hayan adoptado, establecido o recomendado la libertad de imprenta.

Pero no importa. Nadie se debe incomodar con las palabras de los 69. En varios lugares queda visto, que no saben su verdadero significado. Su intención está bien conocida, respecto de los diputados presos; pero las injurias con que infaman a los extranjeros no deben ofenderlos, respecto de que no es esa su intención, y de que ellos mismos no saben lo que se dicen.

Los que ignoran, lo que es libertad de imprenta y razón, pundonor y leyes patrias, y quiénes fueron los sabios antiguos y modernos ¿cómo han de saber las instituciones y prácticas de otros reinos? Los ingleses se habrán incomodado al verse tratar así por los 69; pero aunque las palabras materialmente los lastimen, la intención de ellos no ha sido ofenderlos.

Si no saben, que exista tal libertad de imprenta en el mundo, ni que la haya habido jamás ¿de qué se han de incomodar los extranjeros? Para los 69, la libertad de imprenta fue un pensamiento original, que a nadie había ocurrido en el mundo, hasta que el demonio lo sugirió a las cortes, que la estableciesen en España.

A no haberlo creído así con la más sencilla ignorancia ¿cómo habrían de concluir su párrafo en un tono tan magistral, y con un período tan redondo, que manifiesta estar dicho de la mejor fe del mundo? Porque sólo extraviando (dicen) a cada momento la opinión del pueblo, puede sostenerse lo que no produjo la razón, si supieran los 69 que la opinión del pueblo inglés ni ha variado, ni la ha podido extraviar nadie en los siglos que llevan de libertad de imprenta; y que ningún dogma político es tan cierto para ellos, como el de que mientras la tengan, la opinión pública no se ha de extraviar ¿se hubieran dejado en el tintero este desatino? Por lo que hace, pues, a las desvergüenzas y groserías que usan con las naciones extranjeras los 69, no tienen

responsabilidad alguna; pues su falta de luces los pone a cubierto, hasta de la posibilidad de cometerlas.

El saber no es un oficio; sabe el que tiene talento y estudia mucho. Y así aunque todos o casi todos los 69 tienen los primeros empleos del Estado, y gozan los honores y pingües rentas que han solidó recaer en hombres sabios, no pocas veces hemos visto oidores sordos, vistas ciegos, y corredores cojos; mas para que se vea nuestra imparcialidad, al tiempo que conocemos que no saben manejar las armas del entendimiento, confesamos que son diestrísimos en manifestar amor y tener odio. En ser infieles y aparentar fidelidad; en disfrazar con el celo el más vivo rencor, y en una palabra en vengarse a la sombra de la religión con una crueldad inaudita, no de los que les han ofendido, sino de los que, a su juicio, pueden estorbar o entorpecer sus proyectos, aunque no sea más que con el contraste que hagan las virtudes de los otros con sus vicios.

§. XXXVII. En la sesión de 10 de octubre de 1810, según consta del 1º tomo de diarios página 36, se dio cuenta a las cortes de un oficio del ministro de la guerra, en que preguntaba de orden de la regencia, si gustaría el congreso que se concediese un indulto a los desertores del ejército con motivo de la feliz instalación de las cortes. En la discusión sobre esta consulta se manifestó inclinado el congreso al indulto que el gobierno proponía, con tal que fuese general, y se extendiese a las provincias ultramarinas, igualmente que a las europeas. El diputado Morales Gallego hizo proposición para que se contestase a la regencia, que las cortes convenían en el indulto general; pero que para expedirlo en los términos convenientes se pidiese informe a los consejos de guerra, Castilla e Indias; al primero sobre la extensión, que convendría dar al decreto con respecto a los militares; al segundo sobre la misma extensión por la parte civil en la España europea; y al tercero con respecto a las provincias de ultramar; todo con arreglo a las leyes

generales del reino; y que evacuados los informes, el Consejo de Regencia los remitiese a las cortes para proveer en vista de ello.

El congreso aprobó esta proposición, y mandó participar su resolución a la regencia, he aquí los antecedentes del indulto, por cuya concesión hacen cargo a las cortes los 69.

El Consejo de Regencia compuesto entonces de los señores Castaños, Lardizábal, Escaño y Saavedra invita a las cortes, haciéndoles ver la conveniencia de un indulto; la agonizante patria apenas tenía hijos con quien contar para su defensa; la falta de disciplina y el atraso de pagas, y últimamente la derrota de Ocaña había dado ocasión a que muchos soldados abandonasen sus banderas, como la deserción por la mayor parte había sido efecto de las circunstancias, más que de infidelidad, muchos deseaban reunirse a sus cuerpos; pero les retraía el rigor de las penas militares. La ocupación casi universal de la península por el enemigo no permitía se hiciesen nuevos alistamientos.

Las disensiones de América prometían pocos o ningunos recursos.

Pero la constancia española guarecida en un islote, a manera de un naufrago, que pudo asirse de una tabla, cuando la borrasca más deshecha desbarató su nave en altamar, lejos de caer de ánimo y de arredrarse con tan no visto infortunio, emplea cuantos medios puede sugerir el saber, la política, el valor, la temeridad y la desesperación.

Quince días llevaban de instaladas las cortes cuando el Consejo de Regencia, compuesto de personas tan distinguidas por su sabiduría como por su patriotismo, y que debían conocer mejor que nadie las enfermedades del Estado, y las medicinas que se debían aplicar para su remedio, propuso a las cortes un indulto, y considerando que su expedición era más bien un efecto de justicia, que de gracia, manifestó que se complacía de que la instalación de cortes pudiese servir en cierto modo para cohonestar una providencia, que aunque parecía graciosa, era

verdaderamente necesaria. Las cortes, a pesar de estas razones, contestaron a la regencia, como hemos visto, mandando pedir informes a los consejos, y después de haber tomado medidas tan prudentes, y observado una conducta tan sensata, los 69 las acusan como de un delito por la concesión de este indulto.

¡Grande escándalo es que así lo piensen! pero mayor lo es que así lo digan. Ni la estupidez, ni la ignorancia pueden salvarlos del cargo que por esta acusación a las cortes pueden hacerles un día la justicia, la humanidad, el rey y la patria; de ningún modo pueden conciliar la buena fe con tal conducta; es menester no ser españoles para hacer a las cortes este cargo. No basta: es necesario ser peores y más enemigos de España y de Fernando, que lo era el mismo Napoleón.

Se tuvieron condescendencias (continúa) con los indios, cargando la culpa al anterior gobierno.

¿Y quién tuvo esta condescendencia? ¿quién había de ser? Las cortes... ¿Y para qué? Los 69 lo dicen; que *para atraer al mismo tiempo en apoyo de la novación, con indultos, gracias y concesiones a la popularidad misma.* Luego si la intención de las cortes era atraer con estas gracias y concesiones a la popularidad (esto es al pueblo) querrían ser tenidas por autoras de las gracias que se le hacían.

Los 69 dicen, que las concedieron *cargando la culpa al anterior gobierno*; luego las cortes no se propusieron, que la popularidad les agradeciese la concesión de aquellas gracias. Mas si las cortes en el acto de concederlas creían cometer un delito, del cual se disculpaban con el anterior gobierno ¿cómo podían agradecer a las cortes las gracias que confesaban ellas no ser suyas? No se entiende: Los 69 lo sabrán. Pero las cortes ¿no eran la suprema autoridad existente

en aquella época? ¿y quién lo duda? Pues ¿cómo dicen los 69, que cargaban la culpa de estas concesiones al anterior gobierno?

El hecho de disculparse una autoridad dando razón de sus procedimientos ¿no es de un súbdito respecto del superior, o de una autoridad subalterna respecto de la suprema? Es cierto, dicen los 69, pero aunque las cortes no tenían otra autoridad superior que pudiese residenciarlas, y con quien tuviesen necesidad de disculparse, tenían que condescender con el público, y estaban sujetas sus providencias y decretos a la severidad de su censura. Luego era con el público, esto es, con el pueblo, o hablando el lenguaje de los 69, con la *popularidad misma* con quien querían las cortes disculparse, cuando cargaban al anterior gobierno. Claro está que con nadie podía ser la disculpa, si no con el pueblo; es así que los 69 dicen en este mismo párrafo, que estas gracias se concedieron para atraer a la popularidad misma luego las cortes se propusieron atraer al pueblo con decretos, que él miraba como delitos y de que con el mismo pueblo tenían que disculparse... esto es, querían atraer a la *popularidad* con acciones de que tenían que disculparse, con la *popularidad misma* para no desacreditarse... ¡Habrás visto 69 cabezas más dislocadas, que las de estos 69 señores! ¡Habrás visto desvergüenza tan inaudita, como la disponer consecutivamente contradicciones tan de bulto, que con su enormidad insultan al lector, suponiéndole capaz de creer tales absurdos! Pero sigamos, que así como las palabras de los 69 no deben ofender por no estar muy versados en el idioma, tampoco deben incomodar las consecuencias que se deduzcan de su antecedentes, porque no están muy duchos en la lógica. *Se les dispensaron las gracias que apetecían, se concedieron libertades de comercio y exención de tributos.*

Ya dijimos, que una de las once proposiciones de los americanos era, que las cortes mandasen habilitar los puertos de América con la misma franquicia que lo estaban los de la península, y concediesen la libertad de comercio activo y pasivo a las provincias de ultramar.

Lisperguer, Samartín y Pérez la firmaron; y Ostolaza no contento con hablar esforzando la justicia de esta solicitud, amenazó a las cortes con la separación de las Américas, si no accedían a ella, como dijimos en otro lugar. ¿Y es posible que estos mismos señores hagan ahora cargo a las cortes de providencias, que tomaron a instancias suyas *¡O tempora! ¡O mores!*

Las cortes también a instancias de los diputados americanos, y por unánime consentimiento del congreso, abolieron el tributo personal y el de la *Mita*, que agobiaba a los pobres indios. El diputado por Guayaquil, don José Joaquín Olmedo, en un discurso que pronunció en la sesión de 12 de agosto de 1812, demostró cuánto se interesaba le humanidad y la justicia en que las cortes tomasen esta medida:

“Por la *Mita*”, decía este diputado, “la séptima parte de los vecinos de los pueblos son arrancados de sus hogares y del seno de su familia, y llevados a remotos países, donde en vez de regar de un grato y voluntario sudor sus pocas y miserables tierras, pero suyas, regarán con lágrimas y sangre las hondas espantosas y mortíferas cavidades de las minas ajenas.

Para este viaje los indios se ven precisados a vender vilmente sus tierras, sus ganados, sus sementeras, sus cosechas futuras, pues todo perecería sin su asistencia en el tiempo de su destierro. También se ven obligados a llevar consigo toda su familia, que abandonada moriría de hambre y de frío. ¿Habría algún hombre que no se enternezca al ver a un delincuente salir de su patria para un destierro, aunque no sea muy horroroso, aunque no sea perpetuo? No, nadie. Pues ¿quién podrá ver con alma serena numerosas familias inocentes y miserables despidiéndose de la tierra que los vio nacer, y arrancándose para siempre de los brazos de sus parientes y amigos?

¿Quién verá sin lágrimas a esos infelices peregrinando por aquellos horribles desiertos, hambrientos, semidesnudos, taciturnos, los pies rasgados y sangrientos, encorvados bajo el peso de sus hijos y padres ancianos, tostados por el sol, transidos por el frío, y su alma y su corazón,

porque los indios tienen alma y corazón, hondamente oprimidos con el presentimiento, con la cierta previsión de males, y con los dolorosos e importunos recuerdos de su patria ausente...

¿Y qué les espera llegando a su destino? Amos orgullosos, avarientos, intratables, mayordomos crueles, poco pan, ninguna contemplación, grandes fatigas y mucho azote.

Aun los jornales señalados por la ley, que en si son demasiado mezquinos, no se les pagan en moneda: se les pagan en géneros viles, comprados vilísimamente, vendidos después al indio por fuerza y a precios tan exorbitantes, como quiere el monopolista minero, cuya tienda es la única en el desierto de las minas. También se les paga en licores, a que se han aficionado esos naturales, entre otras causas, por interrumpir algún tanto, o adormecer el sentimiento de su desgracia... Mas en honor de la verdad debe decirse, que aquellos señores *Mitayos*, en una sola cosa han mirado siempre a sus siervos con mucha piedad y compasión, y es en no haberles enseñado nada; pues dándoles más luces los habrían hecho doblemente desgraciados... Pero corramos un velo sobre tantas miserias, y aunque tarde ocupémonos en remediarlas... El remedio es muy simple: que se borre, señor, ese nombre fatal de nuestro código; y ¡o si fuera posible borrarlo también de la memoria de los hombres!”

Así hablaba este diputado americano. Todos los demás, y entre ellos muchos de los que firman este manifiesto, confirmaron y apoyaron cuanto dijo. ¿Qué habían de hacer las cortes? Si es falso lo que dijo Olmedo ¿por qué no lo desmintieron Ostolaza, Samartín, Foncerrada, García Coronel, Lisperguer y Pérez de la Puebla? Y si es cierto ¿de qué acusan a las cortes? ¿Pues qué hombres de sensibilidad y que profesan la ley de Jesucristo pueden oír hablar de la *Mita* sin estremecerse? ¿Pues qué, no hubiera sido abolida mil veces por la piedad y justicia de nuestros reyes y señor don Fernando VII, desde el momento en que subió al trono, si hubiese tenido exacta noticia de ella? Es que la *Mita* se halla establecida, dirán los 69, por leyes de Indias, que son

justas, sabias y equitativas. Muy cierto; pero también lo es, que han degenerado de su institución enteramente, y han cesado los motivos que pudo haber para establecerlas.

Quien quiera convencerse a fondo de esta verdad, lea la política indiana de Solórzano, el cual, como oidor de la audiencia de Lima y director de las minas del Potosí, está exento de la sospecha de parcialidad, y su autoridad es en todo sentido irrecusable. Él prueba hasta la evidencia, que la *Mita* es gravosísima a los indios, que lejos de ser útil es perjudicial al Estado, y que por consiguiente debía abolirse cuanto antes.

Refiere también las gestiones de varones respetables, entre otros algunos arzobispos de Lima, que hasta la muerte han estado clamando por la abolición de la *Mita*, expresando en sus testamentos, que se arrepentían de no haberse opuesto con tesón a su mantenimiento, y que morían con el dolor de no poder persuadir al rey por sí mismos, de lo mucho que la humanidad y la religión se interesaba en abolir un establecimiento altamente reprobado por una y por otra.

¿Qué diremos de la otra acusación que hacen a las cortes por haber acordado la enajenación de algunas fincas de la corona? La sola lectura de este decreto, que es de 22 de marzo de 1811, persuade la necesidad que tuvieron las cortes de tomar aquella y otras providencias para salvar el Estado. Las fincas de que habla el decreto, no son palacios, sotos, ni sitios reales, sino algunos otros muy subalternos, que no tenían uso útil en aquella época, y su conservación era para la hacienda pública un verdadero gravamen. Quisiéramos que explicasen los 69 la razón en que se fundan, para hacer cargo por este decreto. Porque aun en el caso de que apurados los recursos, como lo estaban, hubiesen las cortes echado mano de todos los bienes de la corona ¿cuál es el cargo? ¿dónde está el delito? ¿Qué mejor uso podía hacerse de los bienes de la corona, que emplearlos en salvar la misma corona? ¿Quién ignora la escasez de medios y los apuros en que se veía el gobierno? ¿Quién no se acuerda de los cargos que los 69 hacen a las

cortes en el párrafo 31, de haber descuidado los ejércitos? Pues cotéjese aquel cargo con el que hacen ahora por haber buscado un arbitrio para enajenar las fincas, que no podían mantenerse sin gastos del erario, y cuyos capitales estaban reclamados por las necesidades del ejército y por las ventajas que el Estado debía esperar de su circulación.

No es más fundado que éste el otro cargo de haber las cortes suspendido el decreto que habían expedido ellas mismas en 5 de abril para crear un superintendente de policía. Como el norte que guiaba a las cortes en todas sus operaciones era el deseo del acierto, dieron este decreto, creyendo que era no solamente útil, sino necesario.

El diputado don Benito Ramón de Hermida manifestó su inutilidad, haciendo ver que en Cádiz bastaban los comisarios de barrios establecidos mucho antes, para mantener la más exacta policía. Las cortes dando el crédito que merecían las observaciones de magistrado tan respetable por su saber y manejo de negocios, como experimentado por sus años, suspendieron la creación de un empleo superfluo, y como los sueldos se economizaban tanto en aquel tiempo, no quisieron gravar el erario con un gasto que se podía excusar.

Pero así como los fariseos y escribas hallaron motivo de escándalo y de pretexto para acusar a Jesucristo en sus mismos milagros y maravillas, así los 69 encuentran ocasión de hacer cargos a las cortes por aquellas mismas providencias en que está más palpable el deseo del bien, que presidía todas sus operaciones... Los 69 miran como un crimen el que las cortes hubiesen suspendido la ejecución del decreto de policía; luego fue una virtud el decreto mismo; luego si es vituperable la suspensión, la exhibición fue loable ¿y por qué no aplauden los 69 el buen celo de las cortes cuando dieron el decreto, así como las acusan por haberlo suspendido? Porque entonces obtarían en justicia aunque se equivocaran en llamar bueno a lo malo, a lo malo bueno, hablarían movidos de sus sentimientos, y no arrastrados del odio y la venganza, la cual les hace ver delitos

no solamente en las cosas que pueden interpretarse mal, sino en aquellas que no pueden menos que entenderse bien.

Nunca llegó a establecerse, dicen ellos, el superintendente de policía por contrario a la popularidad. ¿Y si éste fue motivo para suspenderlo, lo hubiera sido también para no decretarlo? ¿O quieren decir, que las cortes establecieron el sistema de popularidad en el tiempo que medió, desde que dieron el decreto hasta que lo mandaron suspender?

Ni aun este efugio les queda, porque tienen dicho, que la popularidad se estableció desde el día de la instalación. Pero buscar razón en lo que dicen los 69, es buscar la razón de la sin razón.

Se mandó en 2 de junio siguiente, que en el tino de la moneda de oro, el busto real se pusiese al natural o en desnudo.

Los antecedentes que motivaron este decreto están consignados en las actas y diarios circunstanciadamente. En el acta secreta de 16 de mayo de 1811 se halla la cláusula siguiente: libro 2º, página 30.

“El encargado del ministerio de hacienda dirigió de orden del Consejo de Regencia tres modelos para la nueva acuñación de moneda, en los que se propone alguna variación con respecto al cuño que se ha usado hasta el día, a fin de que en su vista resolviese su majestad lo que creyese oportuno; y las cortes mandaron: que se pase todo a la comisión especial, que está resuelto nombrar para proponer las variaciones fue convenga hacer en el cuño de las monedas.”

Y en el acta de 22 del mismo mes se dice: "El señor presidente nombró para la comisión de examinar el nuevo cuño de la moneda a los señores Pérez de Castro, Pérez de la Puebla, Polo y Catalina." Libro 2º de actas secretas, página 36.

Esta comisión instruida en los antecedentes que se le pasaron, presentó a las cortes su dictamen en la sesión pública de 31 del mismo mayo, según consta del tomo 6 de diarios. Página 132, donde se dice:

“Conformándose las cortes con el dictamen de la comisión especial, nombrada, para examinar las variaciones, que el grabador de la casa de moneda de esta ciudad don Félix Salgau y Dalman propone, como convenientes en el busto del rey Fernando VII, para las monedas de oro; y consultando no sólo con la elegancia y buen gusto, sino con la necesidad de precaver las pequeñas alteraciones que suelen hacer los grabadores al querer reparar los punzones, o troqueles en daño de la belleza de la moneda, acordaron que dicho busto se represente desnudo, y no cargado de la armadura de hierro, que se usaba en las monedas del señor Carlos IV, y que se expida el correspondiente decreto comprensivo de esta pequeña alteración.”

En la sesión de 2 de junio siguiente, página 154 del mismo tomo de diarios, se dice: "Se leyó el decreto que se había extendido en virtud de lo resuelto el 31 de mayo acerca de la moneda de oro, y se levantó la sesión."

Tal es la historia de este decreto. Las cortes fueron excitadas por la regencia a instancia del superintendente de la casa de moneda de Cádiz, y mandando el expediente a una comisión, se conformaron con su dictamen.

Ni una palabra sola en pro ni en contra habló ningún diputado, y la manera sencilla de referirse en las actas este hecho, prueba no sólo que no tuvo la menor oposición, sino que ni procedió siquiera una ligera discusión.

Se leyó el decreto que se había extendido en virtud de lo resuelto el 31 de mayo acerca de la moneda de oro, y se levantó la sesión.

He aquí demostrado, que las cortes miraron con la mayor indiferencia una cosa, que llama tanto la atención de los 69, para deducir de ella malignamente el espíritu democrático de las cortes, el empeño en restringir las facultades del rey, y hasta el odio a su augusta persona.

En casi toda la moneda de plata del señor don Fernando VII acuñada desde el principio de su reinado en Lima, México, Sevilla y Madrid se ve el busto desnudo, y no consta que ninguno de los diferentes gobiernos que tuvo desde aquella época hasta la del decreto, haya ni mandado, ni reprobado este uso.

Los superintendentes de moneda y grabadores, se creyeron autorizados por sí para hacer esta variación, mas como en esto no tuvieron parte las cortes no hallan delito los 69. Nadie ha hecho la menor observación en la materia, como no haya sido para satisfacer una curiosidad artística, y examinar el mérito del cuño y del grabado, comparando unas monedas con otras.

Ni tenían motivo los españoles para extrañar esta pequeña alteración, que las cortes mandaron hacer en la moneda de oro.

Si algunos de los 69 no fueran tan avaros de este metal, que parece tener absorta su alma y embotados sus sentidos, habrían visto la de cobre, y con sólo esto se hubieran ahorrado su acusación. ¡Harto trabajo es haberlas con hombres a quienes hay que enseñarles, aun a mirar los ochavos! No han visto los 69 todos los acuñados en Segovia desde el reinado del señor don Carlos III.

Pues toda la moneda de a dos cuartos, cuartos, ochavos y aun maravedíes tienen desnudo el busto de aquel monarca, y lo mismo sucede con las de don Carlos IV su hijo.

Abran los ojos los 69 y empiecen su carrera mirando los ochavos; van así aprendiendo progresivamente, hasta ver si logran ponerse en estado de saber lo que los niños no ignoran a los siete años.

Pero aunque los reyes Carlos III y Carlos IV, replican los 69, hubiesen acuñado la moneda de cobre poniendo sus bustos al desnudo, no los mandaron poner en la de oro, y las cortes decretándolo así, trataron de democratizar al pueblo.

Como a muchos de los 69 les es más familiar la moneda de oro que la de otros metales, ignoran que la de cobre circula más que la de oro, entre los que no son tan ricos como ellos, y que si el mal está en la desnudez del busto, mucho mayor deberá ser el que se siga de estar desnudo en las de cobre y plata que en las de oro; mas con todo, como el busto de ésta fue el mandado desnudar por las cortes, esta desnudez es para ellos la democrática; y aunque la variación que por este decreto se hizo en la moneda de oro, es de tan poca importancia, las cortes la decretaron con el fin de uniformar la moneda, porque si en dos metales se presentaba ya el busto desnudo, antes de la instalación del congreso, el orden exigía igualarlas todas, y los 69 no negarán que es mucho más fácil desnudar a uno que vestir a dos.

Pero si en esta medida, que se tomó consultando al buen gusto y belleza de la moneda, vieron que se ocultaba la ponzoña democrática, ¿por qué no se opusieron al decreto? Muchos de los que acusan a las cortes por haberlo expedido, eran entonces diputados ¿pues por qué callaron? ¿por qué lo aprobaron?

El señor Pérez de la Puebla, que por su delicado gusto en las artes, fue individuo de esta comisión ¿por que indujo a las cortes a que dieran el decreto? ¿por qué presentó el proyecto? ¿por qué lo recomendó? ¿Responda el señor Pérez? El decreto inducía, según afirma con sus 68 compañeros, a la democracia y al desafecto al rey; las cortes aprobaron el decreto como él lo llevó extendido; luego el señor Pérez es demócrata y enemigo del rey.

Bien sabrá este diputado, si es que sabe algo de lo que presume en su misma táctica y anticuaria, que las monedas de Filipo de Macedonia, de Alejandro, de Dionisio de Siracusa y de

los Ptolomeos, tienen sus bustos al desnudo; lo mismo sucede en la de César, Augusto, Tiberio, Nerón, Calígula; y en nuestros días en las de Bonaparte, sin que nadie haya dicho, a no ser que sea descubrimiento de los 69, que estos príncipes han sido propagadores de la democracia.

Los antiguos monarcas del oriente; todos los soberanos actuales de Europa, presentan el busto desnudo en sus monedas, y tampoco parece creíble, que estén por este medio democratizando sus reinos.

¡Pero a dónde nos han llevado los desatinos de los 69! ofenderíamos al lector, y nos degradaríamos nosotros mismos, si las obras de misericordia no nos obligaran a contemporizar las enfermedades, y compadecer las miserias de nuestros prójimos enseñando a estos niños de cien años, lo que suelen saber en nuestros días los de siete.

En 6 de agosto del propio año, siguen los 69, se incorporaron de hecho todos los señoríos jurisdiccionales a la nación con obligación de sus privilegios, sin previo examen y sin efectiva recompensa. Basta leer en el tomo 6º de diarios las largas discusiones, que precedieron a la expedición de esta decreto, para convencerse de la injusticia y superchería con que por él acusan a las cortes de falta de examen.

Los discursos y memorias presentadas al congreso con este motivo, desenvuelven con la mayor claridad los vicios radicales, que intervinieron en la enajenación de casi todas las propiedades segregadas de la corona.

Las reclamaciones de los procuradores de cortes en diferentes épocas; las de muchos pueblos enajenados; las leyes y ordenamientos, disposiciones, testamentarias de varios señores reyes, y los perjuicios que la nación ha sufrido por el enajenamiento de los bienes, que componían el patrimonio real, fueron los motivos que tuvieron las cortes para dar este decreto. Nada tuviera de extraño que se quejaran de él algunos particulares despojados de sus privilegios

ejecutivos de pesca, caza, talla, vasallaje, yantares, martiniegas, escribanías, portazgos, montazgos, pontajes, rodas, asaduras, castillerías, borrajes y otros; pero sacar de él un argumento para probar que las cortes atentaron contra los derechos del rey, cuando en su virtud han vuelto a la corona tantos bienes y derechos, los cuales ha retenido y conservado su majestad, a pesar de las gestiones de los interesados para que se devuelvan, es un pensamiento original que sólo pudo ocurrirles a los 69.

En las minoridades de Fernando IV, Alonso XI, Enrique III y Juan el II tuvieron su origen muchas de estas enajenaciones, y si a ellas se agregan las que arrancó la privanza de los Lunas y Beltranes en los reinados débiles de don Juan el II y Enrique IV, quedará demostrado, que la mala administración de los tutores en las minoridades, la ambición desmedida de algunos favoritos, y la suma liberalidad de algunos reyes han producido casi todas las enajenaciones de los bienes de la corona.

Por esta razón declaró don Enrique IV en 1455: que no sea válida ninguna de estas mercedes, como haya sido hecha en tiempo de tutoría de los reyes. Ley 6º título 5º, libro 30 de la novísima recopilación.

La declaración de don Juan el II en 1423 prueba que los favoritos y palaciegos, o sean los tutores en las minoridades, o lo que es más probable unos y otros, no contentos con las donaciones y privilegios que les dieron o se tomaron, se pusieron clandestinamente cédulas y documentos falsos para fingir título de propiedad y cohonestar sus verdaderas usurpaciones.

Por eso dispuso este rey "que no tengan efecto las mercedes y privilegios reales sin que estén anotados en los libros de contaduría mayor, sean cuales fueren las cartas, albalaes y privilegios que tengan los agraciados en su poder". Ley 11, título 5º, libro 3º novísima.

Bien convencidos estaban los reyes católicos don Fernando y doña Isabel de los vicios y nulidades que había en estas donaciones, cuando en 1480 declararon:

“que las mercedes que se hicieron por sola voluntad de los reyes, que se puedan del todo revocar; las que se hicieron por intercesiones de privados ó de otras personas, si antes ni después no hubo otro merecimiento ni servicios, se revoquen del todo; lo que se compró por pequeños precios puédesse quitar... pero débeseles hacer alguna enmienda por lo que dieron por ellas. Lo que se hubo por albalaes falsas ó firmadas en blanco, muy justo es que se les quite”. Ley 10 del mismo libro y título citado en la novísima.

Tantas y tan terminantes son las leyes, que justifican el decreto de las cortes, y que manifiestan cuán interesada está la corona en su observancia.

Las cortes de Valladolid de 5 de mayo de 1442 decían a don Juan el II en su petición 1ª hablando de las enajenaciones de la corona:

“Siendo cierto, que semejantes donaciones y enagenaciones se dicen en disminución é propiamente en división e alienación de los vuestros regnos é señoríos é de vuestra corona real, los cuales son obligados conservar é aumentar é non disminuir, nin enajenar, nin dividir, nin de la corona separar, según derecho é leyes de vuestros regnos; mande é estatuya é por ley siempre valedera, ordene vuestra segnoría que non podades dar de hecho nin de derecho, nin por otro algún título enagenar cibdades, ni villas, ni aldeas, nin logares, nin términos, nin jurisdicciones, nin fortalezas de juro de heredad, nin cosa alguna de ello, salvo á los dichos señores regna é príncipes, ó a cualquier de ellos con cláusula, que las non puedan enajenar nin trocar, nin de sí apartar, é si lo dieres o dieran, que sea ninguna la tal dadiva ó mercet, é que por ella no pase propiedad nin posesion, é que la tal mercet é dadiva non sea cumplida antes sin pena alguna, se pueda facer resistencia actual ó verbal de cualquier cualidad que sea ó ser pueda, aunque sea con

tomulto de gentes de armas é querer se cumpla o non cumpla la tal mercet é donacion, é querer haya la tal tenencia é posesion, quier non que aquel á quien se ficiere non gane derecho alguno á la propiedad nin á la posesion, nin al usufruto de ella, ante en todo tiempo sea obligado á lo restituir á vuestra real majestad é mercet, é a vuestra corona real, é á los segnores reyes ó rey que después de vuestra mercet sucedieren con todas las rentas é frutos que rendieren ó pudieren rendir como violento poseedor, é que los vecinos de las tales cibdades é villas é logares é castillos, se puedan tornar é tornen á la vuestra corona Real de vuestros regnos por su propia autoridad en cualquier tiempo, é resistir por fuerza de armas ó en otra manera al tal a quien fuere fecha la dicha mercet, sin pena alguna, non embargante cualesquier pleyto é homenaje é juramento ó filidad, ó pleytos ó homenages ó juramentos ó filidades que hayan fecho, et otro si non embargantes, cualesquier renunciación... é por tales mercedes non se gane derecho nin causa de proscribir, nin se pueda la tal prescribir por prescripción alguna de anno é dia, nin de diez nin de veinte, nin de treinta, nin de cuarenta, nin de cien años nin de otro tiempo mayor ni menor”.⁹²

Lejos de mirar el rey esta petición, como han visto los 69 el decreto de 6 de agosto, creyó que en ella le daban sus pueblos el testimonio más auténtico de amor y de fidelidad, y del deseo que tenían del engrandecimiento de su poder, del mayor esplendor de su corona y de que fuese el único señor de su reino.

Así lo demuestran los términos en que contestó y la satisfacción y gratitud que por esta petición manifestó a las cortes, mandando ejecutar lo que pedían:

E yo veyendo (dijo) que es cumplidero á mi servicio é á guarda de la corona real de mis regnos é á pro é bien común de ellos de proveer é mandar proveer cerca de lo contenido en la dicha petición... es mi mercet demandar é ordenar, é mando é ordeno por la presente que quiero

⁹² Don Juan el II, cédula y juramento del rey sobre no enajenar ciudad, villa o lugar de la corona.

que haya fuerza é vigor de ley é exaccion é contrato firme é estable fecho é unido entre partes, que todas las cibdades é villas é logares míos é sus fortalezas, aldeas, é términos é jurisdicciones, é fortalezas háyame sido é sean de su naturaleza inalienables é imprescriptibles para siempre jamas, é hayan quedado é queden siempre en la corona Real de mis regnos, é para ella é que yo ni mis sucesores, nin alguno de ellos non las hayamos podido ni podemos enajenar en todo ni en parte, nin en cosa alguna de ellas”.

No fueron diferentes los sentimientos de los aragoneses, ni menor la energía con que reclamaron siempre las enajenaciones de los bienes de la corona:

“Estando el rey don Alonso III (dice el cronista Abarca) con la reina y toda su corte y consejo en el real de Valencia, entraron los jurados a mostrar la determinación de su ciudad, en cuyo nombre Guillen de Vinatea, cabeza del regimiento y de ánimo ardiente y popular, habló así al rey: Señor, las donaciones de las donaciones de las villas de Jativa, Algecira, Morviedro, Morelia, Burriana y Castellón, que son partes de este reino, han parecido tan exorbitantes y desordenadas, aun para la comodidad de vuestros hijos, que nuestra ciudad y todos los pueblos del reino con profunda admiración se desconsuelan de que vuestra persona real las haya decretado, y se irritan de que vuestros consejeros las hayan permitido o procurado, como si la república los sustentase y honrase para que con sus lisonjas ambiciosas o pusilánimes sean nuestros primeros más autorizados enemigos, y no para ser nuestros fieles y justos procuradores; o como si pudiese llamarse servicio vuestro, lo que es ruina de los reinos que os dan el nombre y majestad de rey, en los cuales por vuestra naturaleza no sois más que uno de los demás hombres, y por vuestro oficio, que Dios por la voluntad de ellos, como por instrumento de su providencia puso en vuestra persona, sois la cabeza, el corazón y la alma de todos; así no podéis querer cosa que sea contra ellos; pues como hombre no sois sobre nosotros, y como rey sois por nosotros y

para nosotros. Fundados, pues, en esta manifiesta y santa verdad os decimos, que no permitiremos el exceso de estas mercedes, porque son el destrozo y el peligro de este reino, la división de la corona de Aragón y el quebrantamiento de los mejores fueros, para los cuales advertimos a vuestra real benignidad que estamos todos prontos a morir, pensaremos en eso serviros a vos y a Dios. Mas sepan vuestros consejeros, que si yo y mis compañeros muriésemos o padeciésemos aquí por esta justa libertad, ninguno de cuantos están en el palacio, menos las personas reales, escaparía de ser hoy degollado a manos de la justa venganza de nuestros ciudadanos. Penetró tanto esta fuerte oración el ánimo del rey que le hizo confesar su mayor culpa, pues respondió que la reina la tenía de todo”.⁹³

Y hablando el mismo autor de don Alonso el batallador, después de referir la disposición de su testamento, en el cual dividió sus reinos en tres partes, y donó pueblos y castillos a varias iglesias y monasterios, dice:

“Este fue el error de la piedad de don Alonso, que es más vulgar que raro en los príncipes, los cuales piensan que pueden hacer de sus reinos lo que de algunos bienes libres y ligeros, de sus vestidos, joyas o caballos, pero los ricos hombres, caballeros y pueblos que estimaban en más la libertad y la tierra, que ellos y sus antepasados se habían conquistado con tanta sangre, entendieron bien, que el rey había excedido los términos de su autoridad”.⁹⁴

Y en el testamento de este rey, refiere el citado autor en el mismo lugar, que se halla la cláusula siguiente.

⁹³ El P. Pedro Abarca. Reyes de Aragón: Don Alfonso IV rey 23, página 86 vuelta y 87, impresión de Salamanca.

⁹⁴ Autor citado Reyes de Aragón, interregno primero §.2 parte 1ª.

“Porque no sería maravilla engañarnos, pues somos hombres, ruego a los prelados y a los señores del sepulcro del hospital y del templo, que si yo o mi padre, u otro de los míos hubiere quitado cosa alguna a alguien, se la restituyan los prelados.”

En 17 de dicho agosto, prosiguen, se admiten en los colegios, y en las plazas de cadete sin prueba de nobleza, para recomendar la popularidad. Para promover la defensa de su patria y su rey, debían decir los 69, pero esto sería el lenguaje de la justicia y de la verdad.

Las cortes en este decreto se propusieron en admitir en los colegios militares a los jóvenes que tuviesen voluntad y disposición para progresar en la carrera militar.

Esta medida sobre ser justa y útil al Estado en todo tiempo, en el que se tomó era absolutamente necesaria. ¿Cómo habían de probar nobleza los que quisieran entrar en las escuelas militares? ¿No saben los 69, que estaba ocupada por el enemigo casi toda la península? Haber exigido pruebas en aquella época, era lo mismo que cerrar la puerta a la carrera militar, cuando la moribunda patria necesitaba, más que nunca, de todas las luces, virtudes y esfuerzos de sus defensores.

Pero supongamos que hubiesen sido fáciles estas pruebas ¿fuera justo excluir entonces de los colegios por falta de ejecutoria al joven virtuoso e instruido que dejó la carrera de las letras para ofrecer a la patria, en la de las armas, sus conocimientos y aun su vida?

¿Sería justo haber obligado a este joven, a que tomase plaza de soldado raso al mismo tiempo que a uno menos idóneo se le admitiese en la de cadete? ¿Qué utilidad podría prometerse la patria de una inversión del orden tan monstruosa? ¿Quiénes han luchado más por defenderla? ¿los más nobles o los más idóneos y valientes?

¿Quiénes levantaron el grito en Madrid el dos de mayo y posteriormente en las provincias? ¿no fueron los más exaltados por el amor de su patria y de su rey? Pues lo que las

cortes hicieron en su decreto de 17 de agosto, fue abrir la puerta del honor y de la gloria a todos los españoles, sin más ejecutoría que su idoneidad y sus virtudes. Esta nobleza debían tener, según el decreto, los que hubiesen de entrar en los colegios militares; ella bastaba, pero su defecto con nada se suplía.

El empecinado, Mina, Julián Sánchez, Murillo y tantos otros como empuñaron la espada para defender a su patria y su rey, no hicieron la guerra al enemigo con la ejecutoría, sino con su valor y sus virtudes militares.

Los hijos, hermanos y deudos de estos valientes ¿no tenían derecho, y la patria interés en que se les admitiese en las escuelas militares, si su buena educación y sus talentos prometían que fuesen dignos oficiales? ¿Se había de perder el fruto del patriotismo, genio e instrucción de tantos jóvenes, que después de haber cursado muchos años en universidades y colegios abandonaron su carrera y siguieron al gobierno legítimo, para que los emplease en la defensa de su patria?... Podían servir de soldados rasos, dirán a esto los 69.

¿Pero no se constituyó noble cualquiera que renunciando a sus comodidades marchó a Cádiz, o a otro punto libre, y se ofreció gustosamente al gobierno para defender a su patria, y libertar a su cautivo rey? No basta esa nobleza para ser cadetes, replican los 69. ¿Qué idea habrán formado de los cadetes estos señores? Las leyes de España no exigen el requisito de nobleza para vestir la toga, entrar en las secretarías, subir al ministerio, obtener dignidades eclesiásticas, ascender al obispado, entrar en el Sacro Colegio, y últimamente ocupar la silla de san Pedro.

Un plebeyo puede correr legalmente, como sucede cada día por todos estos destinos, y las cortes no han establecido las leyes que lo habilitan para todos los empleos y dignidades.

Pero aunque un plebeyo, replican los 69, pueda ser primer ministro, arzobispo y Papa no podía ser cadete si las cortes no hubiesen dado este decreto.

Acusan también a las cortes, los 69, de haber creado la orden de san Fernando. Si el rey no la hubiese aprobado y apreciado tanto, probaríamos fácilmente que la creación de esta orden, sus estatutos y la economía y justicia con que se distribuyó, demuestra lo contrario de lo que intentan los acusadores, pero la conducta de su majestad nos releva de este trabajo al mismo tiempo que manifiesta la malignidad de los que buscan delitos en todo lo que las cortes hicieron.

En 7 de enero, continúan, se abolió el paseo del estandarte real, que se acostumbraba anualmente en las ciudades de América, como un testimonio de lealtad, y monumento de la conquista de aquellos países, derogándose la ley recopilada que lo prevenía.

Claro está, que no podía abolirse el paseo del estandarte sin derogar la ley en que se mandaba: pero como a los diputados de las cortes extraordinarias, se les dio facultad en sus poderes de alterar, moderar o variar las leyes que creyesen inútiles o perjudiciales, no se les puede hacer cargo por la derogación de ninguna mientras no se les pruebe que obraron de mala fe, esto es, que estando convencidos de que una ley era útil la derogaron con intención siniestra. *Es verdad que se abolió el paseo anual* pero se mandó que en las juras del rey se sacase el estandarte; prueba de que el decreto no perjudicaba a la autoridad real.

El diputado de Montevideo don Rafael Zufriategui hizo una exposición en 26 de octubre de 1811 pidiendo la abolición del paseo del estandarte. Pasó a la comisión ultramarina, según costumbre, y ésta en 5 de enero de 1815 presentó su dictamen, el cual se halla inserto en la sesión de este día tomo 11 de diarios, página 148.

Las cortes, conformándose con el dictamen de la comisión, y sin contradicción alguna, expidieron el decreto.

Pero en la sesión del día 9 del mismo mes y año, página 206 del mismo tomo de diarios, se halla una proposición del diputado de Guatemala don Antonio Larrazabal, precedida de un

discurso, en la cual pedía que cuando el gobierno circulase el dicho decreto del 7 advirtiese a capitán general y demás autoridades de su provincia de Guatemala, que no procediese a su ejecución, si advertía que la suspensión de aquella ceremonia podía causar algún disgusto en su distrito. Este celoso diputado manifestó las razones particulares que habla en su provincia para hacer en ella esta excepción.

Las cortes aprobaron la proposición, sin que se hubiese opuesto nadie más que los diputados Llano y Mendiola, ambos americanos, los cuales salvaron su voto.

La ligera discusión que precedió a este decreto demuestra, que el deseo del acierto era el único móvil de las operaciones de las cortes.

Un diputado americano, don Ramón Zufriategui, pidió la abolición del paseo del estandarte, la comisión ultramarina la apoya; los diputados americanos persuaden la utilidad y conveniencia de la supresión, y las cortes acceden y expiden su decreto.

A los dos días otro diputado americano dice, que aunque aquel decreto sea conveniente en todas las Américas, en su provincia podía producir algún disgusto, y que convendría dejar su ejecución a la providencia de aquellas autoridades; y las cortes aprueban la proposición inmediatamente sin que discordasen sino Mendiola y Llano; ninguno de éstos está preso, ni tampoco Zufriategui, y lo está Larrazabal, que fue el único que consta de los diarios haber pedido restricciones en la ejecución de este decreto. ¿No es admirable que Ostolaza, Samartín, Pérez de la Puebla, García Coronel, Lisperguer, Rodríguez Olmedo, Foncerrada y otros, que lo aprobaron, acusen a las cortes por haberle dado cuando fueron testigos de estos hechos? ¿No lo es mucho más, que Zufriategui, que promovió el decreto con su proposición, y los individuos de la comisión que la apoyaron, gocen de la gracia de su majestad, y sea procesado Larrazabal, que fue el único que hizo alguna oposición?

Mendiola que se opuso a la proposición de Larrazabal y salvó su voto, según consta de la sesión citada, ha sido premiado con una toga, y Larrazabal cuenta a la fecha de este escrito 14 meses de la más dura prisión. ¡Ojalá los 69, autores de este manifiesto, se sirvieran darnos la clave para que pudiésemos entender contradicciones tan monstruosas.

Y en 29 de enero, continúan, se habilitó a los españoles oriundos de África para ser admitidos a las matriculas y grados de las universidades, ser alumnos de seminarios etcétera.

¿Pero las cortes mandaron algo de nuevo en este decreto? No por cierto: lo que hicieron únicamente fue poner en práctica lo que sobre esto tienen prevenido los cánones y las leyes civiles. El concilio 3º mexicano aprobado por la silla apostólica, y mandado observar por las leyes de Indias, hablando de los que deban admitirse a los sagrados órdenes, dice: los mulatos y los llamados indios no sean admitidos sin un prolijo examen. *Mulati ver et ii qui Indi apellantur sine magno delectu ne admitantur.*

Luego el concilio no los excluye de las órdenes por calidad de mulatos; con tal que tengan los requisitos necesarios. Benedicto XIV (De sínodo diocesano enseña la misma doctrina).

El consejero de Castilla e Indias don Juan de Solórzano en su política indiana, libro 2º; capítulo 3º dice, hablando de los hombres mulatos. "Si éstos hubiesen nacido de legítimo matrimonio, y no se hallase en ellos otro vicio o defecto que lo impidiese, tenerse y contarse podrán por ciudadanos de dichas provincias, y ser admitidos a las honras y oficios de ellas. como lo resuelven Victoria y el señor Zapata, obispo que fue de Guatemala." En solo este reino hay 30 o 40 pueblos de estas castas. ¿Y se dejarán sin ayuntamiento? ¿irá un español de 40 o más leguas a ser alcalde o regidor de estos pueblos?

De tales principios partieron las cortes para expedir su decreto, en el cual no hacen otra cosa que mandar observar las leyes.

Es cierto que las cortes removieron los obstáculos que tenían los que por alguna línea fueron oriundos de África, para que pudiesen seguir la carrera de las letras, siendo personas idóneas, y no teniendo más óbice, que el que las leyes o estatutos de los seminarios y universidades ponían en razón de su origen. ¿Y cuál es el crimen que han cometido los infelices que se hallan en el caso del decreto? Que los españoles u otros a quienes éstos los compraron de la manera misma que a las bestias, arrancaron a sus progenitores del país en que Dios los había criado, despojándolos de todos los derechos que les dio la naturaleza. ¿Tienen otro delito? La variedad de color no podrá serlo, porque si lo fuera, todos los pueblos del norte tendrían derecho para hacer con nosotros lo que hacemos con los africanos.

Además, el decreto no habla de los negros, sino de los que por alguna línea provienen de ellos, que es lo mismo que decir, de la quinta parte por lo menos de los habitantes de América.

¿Estos infelices, con haber vivido varias generaciones bajo la más dura servidumbre, no han purgado bastante el pecado de que nuestros padres hayan cazado a algunos de sus abuelos por fuerza o por astucia, del mismo modo que a una fiera? ¿Si la vida de salvaje fuera capaz de constituir al hombre delincuente, ha de ser tal la calidad de este delito, que porque un hombre entre sus ocho abuelos tenga uno de origen africano, haya de seguir la condición de éste y no la de siete restantes? Pues en este caso se hallan innumerables americanos, hijos, nietos y biznietos de españoles, que se mezclaron con alguno de los naturales de África. ¿Y sería justo que estos desgraciados, que hablan nuestro mismo idioma, que protestan nuestra santa religión, y están acaso ligados con nosotros por vínculos de sangre, hayan de estar privados para siempre, no sólo de todos los derechos que goza el hombre en sociedad, sino de los que les dio la naturaleza?

Tal fue el que las cortes les restituyeron por este decreto: que pudiesen estudiar, cultivar sus facultades intelectuales, para que conozcan mejor a Dios, y sean más útiles a la patria.

Mientras las leyes los tengan envilecidos y privados hasta de poder estudiar, más que a la clase de hombres pertenecerán a la de las bestias.

Si los 69 deducen de la sanción de este decreto el desafecto de las cortes al rey, el mundo deducirá la ilustración, humanidad y justicia de los diputados que la votaron. También se conocerá el mayor interés que tomaron por la grandeza y el esplendor del trono los que procuraron, que sus súbditos viviesen como racionales que los que querían mantenerlos como bestias.

Pero no merece impugnarse una opinión que reprueba la justicia, condena la naturaleza y muestra la degradación de sus partidarios.

"Se abolieron, prosiguen los 69, las ordenanzas de montes y plantíos, con ruina del ramo más necesario a los pueblos. Se extinguieron las matrículas de mar en las provincias ultramarinas." En la sesión de 5 de octubre de... 1811. (Véase el tomo 9 de diarios, página 116.) Don José Vázquez Figueroa, ministro de marina, leyó al congreso una memoria en que manifestaba las varias causas de la decadencia de nuestra marina, y los obstáculos que debían removerse para restablecerla y mejorarla. En ella ilustra cuatro proposiciones o problemas que proponía a las cortes, para que con arreglo a las observaciones que hacía, resolviesen lo que juzgasen más útil. "1ª. ¿La ordenanza de matrículas de mar, es útil o perjudicial? 2ª. En el caso de ser útil ¿puede seguir del mismo modo que en la península en las provincias de ultramar? 3ª. ¿Es útil o perjudicial el reglamento de montes? 4ª. ¿Son las mismas las circunstancias de las provincias de ultramar, que las de la península? Esta memoria se mandó pasar a las comisiones de marina y agricultura, para que examinada por ambas, propusiese cada una lo que juzgase conveniente. En la sesión de 17 de diciembre del mismo año presentaron las comisiones al congreso sus dictámenes por separado, los cuales se hallan insertos a la letra en las páginas 391 y

392 del tomo 10 de los diarios, y las cortes en su vista expidieron un decreto que varios cuerpos literarios, entre otros la sociedad patriótica de Sevilla, había reclamado muchos años antes. El padre Manuel Gil, ilustre individuo de esta corporación, fue encargado por ella para extenderla en cumplimiento de una orden del Supremo Consejo de Castilla, que pidió informes sobre la materia a todas las sociedades patrióticas. Concebida bajo los mismos principios que la ley agraria del sabio Jovellanos, demuestra lo perjudiciales que han sido a la agricultura tales ordenanzas. Todo el decreto se reduce a consolidar el derecho sagrado de la propiedad, y a reintegrar a los propietarios de montes y plantíos en el uso de todos los derechos y acciones que como a tales propietarios les competen. La ignorancia había hecho creer, que las leyes y reglamentos que modificaban y restringían el uso que los labradores en este ramo, como en otros, hiciesen de sus frutos, protegían la misma propiedad, perfeccionaban los frutos y proporcionaban grandes utilidades al estado.

Los economistas han hecho ver, y la experiencia ha demostrado, que tales ordenanzas y leyes, aunque dictadas por el deseo de fomentar y mejorar la agricultura, han producido un efecto contrario, y que todo lo que sea dirigir la mano del labrador, sin dejarle entera libertad para que calcule por él solo y disponga de sus frutos, sin atender más que a su interés individual, arruina a los labradores y empobrece por necesidad al estado, cuya riqueza está en razón directa de la que tengan sus individuos. "La famosa ordenanza de caballería, dice el señor Villamil, y otras causas... lo son, de que escasee la caballería entre nosotros." Carta sobre el modo de formar el Consejo de Regencia, página 9, en la nota.

Bien penetradas estaban las cortes de estas verdades, cuando en los tres primeros artículos de los cuatro que comprende el citado decreto, dejan a los propietarios de montes y plantíos plena

y absoluta libertad para que dispongan a su arbitrio del arbolado de sus cotos y dehesas, vendan y corten cuando quieran, pudiendo cercar también sus heredades cuando les convenga.

El artículo 4 redimía a los labradores de las vejaciones que experimentaban en los recursos a la veeduría general de montes para cortar sus propios árboles; redimíalos de extorsiones que sufrían por los subdelegados en las visitas, y de otras mil incomodidades que no son de nuestro propósito, como no lo es tampoco hacer la apología del decreto, sino demostrar la injusticia con que los 69 acusan por él a las cortes; dejemos a la consideración de todo el que tenga sentido común el fundamento con que exageran, que la abolición de las ordenanzas de montes y plantíos arruina al ramo más necesario a los pueblos. Esta podía ser cuestión de otro siglo, pero en el presente no hay necesidad de impugnar una opinión, que acaso no tendrá en el mundo más patronos que los 69; para nosotros basta haber demostrado que las cortes lo dieron excitadas por el gobierno, y que aunque el pensamiento hubiera nacido en el Congreso, solamente los 69 han podido hallar su conexión con la democracia y con el desafecto al rey.

Todos estos decretos, concluyen, manifestaron odio a los derechos y prerrogativas de vuestra majestad.

Por las observaciones sobre cada uno de estos decretos, se deja ver claramente la falsa lógica, la arbitrariedad, la injusticia y el espíritu calumniador de los 69. Si dijeran, que la inexperiencia, el poco examen, la falta de conocimientos precipitaron a las cortes para dar unos decretos impertinentes o perjudiciales, podría excusarlos acaso su ignorancia; pero asegurar que todos estos decretos manifiestan odio a los derechos y prerrogativas del rey, es la más estúpida malignidad. Torciendo los acusadores las palabras, el sentido y la intención de las cortes; y seguros por otra parte de la dificultad que hay en examinar tantos decretos y compararlos con su acusación, hacen un amontonamiento informe, dando a todos ellos la calificación más a propósito

para poder decir al rey, *que manifiestan odio a sus derechos y prerrogativas*. Esta es la calumnia que se propusieron inspirar a su majestad. Convencerle de que las cortes, no solamente obraron mal, sino de que el odio a su persona, prerrogativas y derechos dirigir sus operaciones, y fue el móvil de estos decretos.

Pero si la reversión de los señoríos jurisdiccionales a la corona, mandada por las cortes y no derogada por su majestad; la institución de la orden de san Fernando aprobada por el rey; la uniformidad del busto real en la moneda de oro con el de los anteriores de cobre y plata; y en una palabra la admisión de todos los jóvenes hábiles en los colegios de cadetes, para aumentar el número de oficiales expertos e instruidos, que librasen al rey de su cautividad prueba, según la lógica asiática, odio a la persona y derechos de su majestad, según la europea prueba todo lo contrario. Tan clara y manifiesta se ve en todos y cada uno de estos decretos la buena fe y el deseo de acertar que animaba a las cortes cuando los expidieron, como se deja ver en los 69 la perfidia, la malignidad y el encono con que las acusaron.

Rara vez los que faltan a la verdad presentan sus falsedades y mentiras de tal modo, que formen un sistema de unidad y consecuencia con que poderles dar apariencia de probabilidad. Ordinariamente se contradicen y desmienten a sí mismos en los principios fundamentales de su plan, de manera que descubren todo el fondo de su iniquidad. En el párrafo 31 dicen los 69, *que cuando se rompió la barrera, que separaba a Cádiz de las provincias*, esto es, cuando levantaron los franceses el sitio y evacuaron a Andalucía: *en el lenguaje de los que salían de aquella ciudad, y en los decretos que emanaban del gobierno, notaron un enigma que no podían entender*. No es extraño que los que estaban acostumbrados a oír por tanto tiempo el idioma francés, no entendiesen el español. *Aquí quisiéramos*, exclaman patéticamente, *dar fin a nuestra relación*. Y

lamentándose de los males que suponen haber producido los decretos de las cortes en todas las clases del estado, dicen, que lloraban como unos angelitos.

Principiamos a leer los trabajos de las cortes de Cádiz etcétera. Así empieza el párrafo 32. *Leímos que al instalarse las cortes por su primer decreto en la Isla etcétera.* Esta es la entrada del 33; y últimamente, en todos los párrafos desde el 31 hasta el 37 manifiestan la sorpresa que les causaron las resoluciones y decretos de las cortes, *cuando rota la barrera que separaba a Cádiz de las provincias, principiaron a leer sus trabajos.*

Luego antes no los habían leído. Vamos a ver en que fecha principiaron los 69 su lectura. El sitio de Cádiz se levantó en la noche del 24 al 25 de agosto de 1812. La Constitución se había jurado y publicado en Cádiz el 19 de marzo del mismo año. Luego cuando se rompió la barrera comenzaron a leer, no solamente los decretos de las cortes, sino también la constitución que se iba publicando y jurando en los pueblos, a proporción que los evacuaba el enemigo. La barrera no se rompió hasta agosto de 12; los 69 no lloraron hasta que se rompió la barrera; cuando se rompió estaba ya la constitución publicada; luego mienten descaradamente en el párrafo 38, contradiciendo lo que afirman en los anteriores,

Vieron también las provincias, que ensayado al ánimo de las cortes con estos decretos, y bebido en parte el veneno de la sonada igualdad, era llegado el momento de fijar una constitución; luego o es falso todo lo que los 69 nos han dicho de sus lágrimas, y de los motivos que tuvieron para verterlas, o no es cierto lo que dicen en este párrafo.

Allí aseguran que no habían visto los trabajos de las cortes hasta que se rompió la barrera; aquí dicen, que las provincias habiendo visto los decretos anteriores, conocieron que era llegado el momento de que las cortes fijasen una constitución.

Para probar no solamente, que la constitución iba a fijarse, sino inferir por los decretos cual había de ser, era necesario haberlos leído y examinado en el tiempo que medió desde la fecha de los decretos hasta la de la constitución. Varios de los decretos, que aseguran haberles servido de norma para conocer lo que había de ser la constitución, están hechos en el enero anterior, esto es, poco antes a la publicación de ésta. *Y bebido en parte el veneno*, prosiguen, *de la sonada igualdad*. ¿Quién daba a beber este veneno? ¿y quiénes eran los que le bebían? Gramaticalmente no se entiende, quién era el envenenador, ni cuál fuese el envenenado. Pero como la gramática es ciencia de niños, los 69 se desdeñan de saberla; o si la saben, afectan que la ignoran para dejar al lector algo que estudiar.

Pero ¿cuál es este veneno? Los decretos. Y el envenenador será el congreso, que, según los 69, es el que haga el papel de traidor en este sainete. ¿Y el envenenador? Eso está claro las provincias. Pero si hemos dicho, que las provincias vieron al mismo tiempo los decretos y la constitución. ¿Cómo habían de haber conocido por estos, lo que podía ser aquella? No puede ser: así es verdad, pero por lo mismo, dicen los 69 lo contrario. Es que también ellos dijeron en los párrafos 31 y 32, que no principiaron a leer los trabajos de las cortes, hasta que Cádiz estuvo en comunicación con las provincias, en cuya época estaba ya publicada la constitución. No importa, ahora dicen lo contrario, y no hay ni puede haber cabeza, que no se pierda en el laberinto de contradicciones, falsedades y calumnias que envuelven en cada párrafo, y a veces en un solo periodo, sucede como en el que estamos examinando.

Lo cierto es que las provincias, según dicen ellos, no solamente vieron por los decretos, que era llegado el momento de que las cortes fijasen una constitución, sino que conocieron, que ésta había de ser tal, *que esclavizase la libertad de las artes legítimas sucesivas, y quedase*

impune y existente el tropel de novedades en que se habían sepultado la legislación, usos y costumbres de España.

¿Con que las cortes sucesivas, esto es ordinarias, fueron legítimas? Así dicen los 69. ¿Pues no las convocó la constitución? ¿No se eligieron los diputados, según ella previene? ¿No se instalaron y ejercieron el poder y funciones, que ella señala? ¿Pues cómo pudieron ser legítimas? ¿Y si lo fueron a juicio de las provincias, como ellos dicen, su convocatoria fue también legítima? ¿Dónde estaban pues los 69, cuando aseguraron en el párrafo anterior, que los que convocaron estas cortes legítimas eran *intrusos*? Si lo fueron, también serían nulas todas las leyes que sancionaron; las cortes ordinarias no tuvieron más autoridad, que la que les dio la constitución, ni otra convocatoria. Luego si ésta fue sancionada por una autoridad incompetente, las cortes ordinarias debieron ser forzosamente nulas, y los 69 que fueron elegidos, según ella, diputados ilegítimos ¿cómo pues se llaman delante del rey diputados legítimos? Pero ¿de qué manera esclavizaba la constitución a las cortes legítimas sucesivas?

Precisamente no dejándoles todas las facultades, que a juicio de los 69 debían ejercer las cortes. ¿Pues no dicen, que la constitución era democrática, y no solamente democrática, sino el resultado de una filosofía revolucionaria, del odio a todas las testas coronadas, de la incredulidad y del prurito en imitar la que hizo la convención de Francia el año de 1793? Así lo aseguran después en varios párrafos. ¿Pues cómo podía esclavizar a las cortes una constitución, que según ellos mismos quitaba todas sus facultades al rey para dárselas a ellas? ¿Cómo siendo el principal defecto de esta constitución ensanchar demasiado las facultades de las cortes, podía esclavizarlas al mismo tiempo? No lo entendemos nosotros, ni creemos que lo pueda entender nadie.

Lo único que nos ocurre para explicar estas y otras monstruosidades es, que siendo el plan de los 69 atribuir a las cortes cuantos crímenes son imaginables, las suponen incursas en todos,

sin advertir, que hay muchos incompatibles. Es verdad que todos los extremos son viciosos; pero también lo es que un pródigo no puede ser avaro, al menos mientras incurre en la prodigalidad.

Del mismo modo las cortes extraordinarias, si pecaron estableciendo una constitución, que propendía demasiado a la libertad, pudieran tener sobre sí el cargo de los vicios consecuentes a este exceso de libertad, pero nunca el que le hacen los 69 de haber esclavizado a las ordinarias.

Dicen "que hubo diputados *intrusos* en las cortes." Pero a esta acusación respondió ya el señor Lardizábal en la representación, que dirigió a las mismas en 6 de octubre del año diez, y se halla inserta en el tomo 9 de diarios, página 291 y 292. "Yo no pongo duda", decía este regente, "en la legítima y plena autoridad de las cortes, que hoy se hallan congregadas. Esta duda en cualquiera sería un error y en mí también un crimen. En prueba de lo que pienso puedo asegurar, que el Consejo de Regencia desde que se instaló, nunca ha ignorado la cruel censura y murmuración con que han querido denigrarle los maldicientes, los partidarios de los franceses y los pretendientes, resentidos de no haber logrado lo que deseaban. Sin embargo asegurado y tranquilo por el testimonio de su conciencia, miró todo eso con desprecio y nunca dio un paso para impedirlo. Mas desde que se instalaron las cortes ha mudado de conducta en cuanto a ellas, y ha tomado providencias rigurosas para contener a los que tiran a desacreditarlas, y hacerlas caer en el desprecio, porque si lo consiguiesen pondrían con sólo eso en manos de nuestros enemigos una arma más temible, que toda la artillería, y las bayonetas que tenemos a la vista; y así el Consejo de Regencia, es el brazo fuerte que debe sostener, y que sostendrá a las cortes, las hará respetar y las pondrá siempre a cubierto de todo insulto".

No tenía ideas diferentes la regencia de los cinco señores, los cuales en el manifiesto que publicaron al encargarse del gobierno, hecho en Cádiz a 23 de enero de 1812, y firmado por

Joaquín Mosquera y Figueroa, presidente, dicen entre otras cosas. ¿Quién se resolverá contra la autoridad legítima emanada del congreso nacional?

Progresivamente habéis ido mejorando vuestras instituciones, hasta reunir las cortes, establecer un gobierno sobre las bases de la más rigurosa legitimidad, y ordenar por medio de vuestros representantes la constitución, que ha de llevaros a la prosperidad y grandeza de que sois dignos...

La única razón de que se valen estos señores, para probar la legitimidad con que gobernaban a la nación, era haber sido nombrados regentes por esos mismos diputados, a quienes los 69 llaman *intrusos*. Si lo eran ¿con qué autoridad gobernaron estos señores regentes? ¿Con qué justicia engañaron a la nación, dándose a conocer como legítimos gobernadores, amenazando a los que no reconociesen su legitimidad?

¿Y si no lo eran, cómo se atreven a aventurar una doctrina, de que se seguiría un trastorno universal en el Estado?

Si los diputados que nombraron la regencia fueron intrusos, también lo fueron los regentes y todos sus decretos ilegítimos, y las contribuciones que exigieron un verdadero robo, y los grados militares nulos, y los jueces que nombraron tiranos, y los mismos 69, que fueron nombrados diputados en virtud de decretos expedidos por ellos, intrusos verdaderamente y no representantes legítimos, como se atreven a llamarse delante del rey.

Declaman en todo, continúan, por constitución, ofreciéndonos a la furia del pueblo... cuando proponemos medidas de tropas, dinero y orden para salvar la patria, tiene tan largos fines, que pide relación más detenida...

No sabemos, quiénes son los que hablan en este tan maligno como disparatado periodo.

Hasta aquí no han hecho otra cosa los 69, que impugnar a su manera a las cortes extraordinarias, y criticar cronológicamente todas sus operaciones.

En este mismo párrafo dicen, *que los decretos que expidieron antes* de sancionar la constitución, les manifestaron ser llegado el momento de fijar una constitución, y a pesar de que concluido este párrafo, siguen la historia de las extraordinarias y analizan la constitución impugnándola del modo que veremos, no se sabe por qué secreto físico ni moral saltan, *ex abrupto*, con este periodo en que suponen todos en las cortes extraordinarias, proponiendo medidas, como dicen, *de tropas dinero y orden*.

Aunque entre los 69 haya algunos que asistieron a ellas no llegan a diez, y no se entiende con qué fundamento, ni a qué propósito digan tan conocidas mentiras los restantes.

Hablamos de la de suponerse diputados en las extraordinarias, porque en la de afirmar que propusieron medidas de tropas y dinero, incurren lo mismo unos que otros, y tan ajenos estuvieron de pensar en nada útil a la patria los segundos como los primeros.

Siendo tan de notar la uniforme conducta que Ostolaza, Lisperguer, Samartín, García Coronel, Rodríguez Olmedo, Foncerrada, Gárate y Pérez, diputados en ambas cortes, observaron en este punto, como la admirable constancia con que los 61 restantes siguieron en las ordinarias el ejemplo de estos ocho modelos, a quienes, salvo Ostolaza, algunos lograron aventajar.

Pudieron haber señalado estos señores, *qué medidas de tropas y dinero se les malograrón por declamar otros por constitución, mientras ellos las proponían*.

¡Poder de Dios! ¡y qué mentir! les parece que están en la Persia y no en España, donde por lo que todos han visto, conocen y detestan sus calumnias.

Si no fuera por detenernos en impugnar absurdos, que merecen ridiculizarse más bien que contestarse, haríamos ver con los diarios y actas de cortes, que todas las medidas que se tomaron para mantener los ejércitos, fueron propuestas y realizadas por los diputados presos o perseguidos. Pero esta es una verdad demasiado notoria, para perder el tiempo en persuadirla.

No negamos que muchas veces, cuando se trataba en las cortes de buscar medios para mantener los ejércitos existentes, que siempre fueron más de los que la nación podía mantener en aquella época, estando en lo más acalorado de la discusión, solía levantarse otro nuevo diputado, regularmente eclesiástico, pidiendo que se levantase un nuevo ejército de doscientos o trescientos mil hombres.

Esto no produjo ni pudo producir nunca otro efecto, que decirle al que había hecho la propuesta, que ignoraba lo que eran doscientos mil hombres.

Otros mirando la cosa bajo diferente aspecto, y atendiendo a que en la medidas propuestas se había hablado de que el clero contribuyese con sus rentas, así como las demás clases a la defensa de la nación y del rey, creían que estas proposiciones absurdas, como las de los trescientos mil hombres, aunque pareciesen sencillas y dictadas por la ignorancia, que suele llamarse buena fe, eran efugios para distraer la cuestión, e impedir que se tomase ninguna medida por útil que fuese al Estado y necesaria para los ejércitos, como hubiesen de contribuir a ellas las rentas eclesiásticas.

Tales fueron *las medidas de las tropas*, de que hablan los 69, las cuales no podían menos que ser miradas con el desprecio o la indignación que se merecían, según la ignorancia o egoísmo que las dictaba.

Por lo que hace a medidas de dinero, también nos acordamos de que las cortes, no solamente despreciaron, sino oyeron como un escándalo de la razón, la que propuso Moreno Garino, canónigo de Sevilla y diputado por su provincia en las extraordinarias.

Ésta se reducía, a que imponiendo un duro de contribución por cabeza a todo el reino, sin excepción ni distinción alguna, y accediendo el número de españoles a once millones con corta diferencia, la suma debía ser también de once millones de duros. La consecuencia era muy legítima, y nadie se atrevió a negarla; pero viendo el proyectista que las cortes la oyeron con disgusto, y que muchos diputados se avergonzaron de que hubiese hombre que en medio de un congreso nacional se atrevieran a proponer tal desatino, se esforzó en probar que esta contribución había de producir once millones de pesos duros al erario público, porque habiendo once millones de españoles, decía con calor este diputado, y dando cada uno veinte reales, se han de juntar precisamente los once millones de duros. No hablaba de la justicia o injusticia de esta contribución; pero en cambio proponía la facilidad de hacerla efectiva con el auxilio de los curas párrocos, los cuales con el padrón en una mano y un talego en la otra recogerían en un momento tantos pesos duros cuantos fuesen sus feligreses.

No se hacía cargo de la monstruosa desproporción y atroz injusticia de que el pobre labrador, el jornalero y aun el mendigo contribuyan, aunque estén cargados de hijos, lo mismo que él que siendo solo tiene cinco mil duros de renta, y lo que decimos de él, se entiende con más razón de un arzobispo, de un grande, de un hombre millonario.

Pero desatendiéndose de estos inconvenientes que tienen su proyecto, los cuales son conocidos hasta del último pastor, inculcaba mucho en lo ventajoso que era el que la contribución se recaudase por manos tan puras como las de los párrocos, los cuales sin gasto ni dispendio alguno del erario entregarían la contribución entera y verdadera.

Parece increíble que en el año 1813 del siglo XIX, cuando los españoles estaban siendo la admiración del mundo por el valor constante con que rechazaban las falanges enemigas, y por las luces y conocimientos con que dirigiendo su heroísmo supieron disfrutar todos los ardides y tramas de Napoleón, apareciese un hombre que se atreviera a proponer este proyecto como nuevo, y como el resultado de meditaciones profundas.

Pues ni faltan títulos de sabio al que lo propuso, ni dejó de haber escritores que publicasen este descubrimiento para que la Europa pudiese aprovecharse de él, y los economistas a quienes se había ocultado, se llenasen de confusión viendo los progresos del espíritu humano.

El autor es doctor en filosofía y teología por la Real Universidad de Sevilla, sin hacer mención del grado *de tibi quoque* que le tocó en uno de los repartimientos de panzas (así se llamaban allí los títulos de doctor por estar en pergamino) que hacía el mayor colegio de santo Tomás de la misma ciudad.

El procurador general de la nación y del rey insertó en su periódico este proyecto económico político de Moreno Garino, para que la nación no quedase defraudada de la gloria, que por esta publicación pudiera resultarle... ¡Patriotismo sin igual de este periodista! Lo mismo que si hubiera dicho: Inglaterra, Francia, Holanda y Suiza tienen a Smith, Say, Neker, Herresnan y Wentan, pero España tiene a Moreno Garino.

Como las cortes estaban cabalmente en el pueblo más mercantil de la península, donde por necesidad hay más conocimientos de economía que en ninguno otro, los despropósitos de esta naturaleza eran mofados hasta de la última persona, y sus autores daban armas a todos los que concurrían a las cortes para que los pusiesen en ridículo.

Cuando estas cosas se tratan en público ¿quién puede impedir que el que sabe algo se ría del ignorante presumido? ¿Hay cosa más natural, más justa, más autorizada ni más medicinal que

la burla para curar la estúpida presunción? El mismo Dios la usó con Adán, después de haber comido la fruta para echarle en cara su orgullosa presunción. *Ecce Adam cuasi unus ex nobis factus est*. En la cual expresión dice san Juan Crisóstomo, que hay una ironía muy picante; siendo de notar, que Dios prefirió este sarcasmo a la más seria reprehensión.

Algunos padres usaron también este género de armas, como san Jerónimo contra Joviniano y Vigilancio, a quien llama Dormitancio, Tertuliano en su apologético contra los idólatras, san Agustín contra ciertos monjes de África, a quienes llama cabelludos y san Ireneo contra los gnósticos.

También Ostolaza hizo varias proposiciones para que en todos los empleos, incluyendo las secretarías del despacho fuesen preferidos los militares, y fingiendo mucho interés por ellos quería que las cortes expidiesen un decreto, en que se previniese a la regencia preferirlos a todas las personas para todos los destinos. Bien conocía Ostolaza lo absurdo de su proposición, pues a nadie se oculta que muchos militares, por cargados de méritos que estén, no son aptos para ciertos destinos, y aunque merezcan premios deben ser recompensados de otro modo; pero este diputado insistía en este pensamiento, para que otros hiciesen ver los inconvenientes que envolvía, y apareciesen a los incautos desafectos a la clase militar, mientras él a costa de la patria pretendía pasar por protector. La impugnación de este absurdo se repitió tantas veces, cuantas su autor lo reprodujo, y no pocas causó incomodidad en el congreso y en los espectadores.

¿Qué extraño es, pues, que al oír el despropósito de Moreno Garino y Ostolaza, se soltase a algunos la risa? ¿o que se incomodasen con tan grandes desatinos? ¿Pero qué tiene que ver esto con la proposición de los 69, de que los entregaban a la furia del pueblo cuando proponían medidas de tropas, dinero y orden? ¿quiénes eran los que los entregaban? Ellos no lo dicen, pero serían precisamente los diputados que por necesidad y por conservar el decoro del congreso

estaban obligados a combatir sus desatinos. Y si alguna vez usaron del ridículo para manifestar la poca importancia que merecían tales absurdos, ¿quién se atreve, ni con qué razón a reprobar esta conducta autorizada por el mismo Dios y por sus santos?

Si hubiera habido un diputado capaz de excitar la furia del pueblo contra alguno de sus compañeros por haber hecho proposiciones en favor de los ejércitos, o recaudación de fondos para su mantenimiento, el pueblo mismo, a quien trataba de excitar, se hubiera convertido contra él. Lo contrario es suponer en los españoles sentimientos opuestos a los que siempre manifestaron con tanta generosidad como constancia.

Bien ajeno estaba el pueblo español de que se hiciese una acusación, tan injusta como falsa; y la pródiga liberalidad con que se prestaron todos a porfía a cualquier género de sacrificios, que refluyese en beneficio de la tropa, es la prueba más convincente de la atroz calumnia con que le injurian los 69, suponiéndole capaz de manifestar saña y ejercer su furia contra los diputados que propusiesen medidas útiles al ejército, al erario o al orden público.

¡Enfurecerse el pueblo español contra los amantes del orden, qué falsedad, qué impostura! Ninguna nación del mundo en circunstancias tan difíciles como en las que se halló la española, por el dilatado espacio de seis años, ha dado ni pueden darse mayores pruebas de prudencia, amor al orden y sumisión a las autoridades.

Y si no, digan los 69 ¿qué insurrecciones hubo jamás contra los diferentes gobiernos, que por épocas se fueron sucediendo?

¿Cuántas conmociones populares hubo que aquietar? Después de las primeras convulsiones en que el pueblo por sí procedió contra algunas autoridades, que creía vendidas al intruso ¿cuándo se derramó una gota de sangre?

¿Qué medidas fuertes tuvo que tomar el gobierno, en un tiempo en que la variedad de sucesos no podía menos que producir divergencia de opiniones? ¿qué incendios? ¿qué saqueos? ¿qué asesinatos? ¿qué robos? ¿qué males extraordinarios acontecieron en aquel tiempo, sino los que ocasionaba el enemigo?

Acaso la historia de España no presentará una época, aun en tiempos pacíficos, en que ha sobresalido más la unión, la cordialidad y la uniformidad de sentimientos.

Si hubo guerrillas de papeles, siempre fueron en materias muy subalternas, pues en los puntos capitales, sabido es, que jamás hubo más de una voluntad.

No negamos, que la edad, el genio o la imprudencia de algunos escritores se echó de ver alguna vez en hablar con poca circunspección, pero al cabo estas faltas nunca pasaron de palabras; y todos contribuyeron a su modo para mantener vivo aquel entusiasmo patriótico, que nos dio la fuerza irresistible, con que al fin arrojamos las huestes del tirano, y lanzamos al intruso del usurpado trono de nuestro deseado Fernando.

Merecedora pues, era la nación de que todos los españoles de consuno se empeñasen en disculpar alguna falta, que en medio de tantas acciones heroicas hubiese cometido.

Pero atribuirle delitos que no tiene, forjar hechos falsos y hasta valerse de la calumnia para desacreditarla a la faz del mundo, carece de ejemplo en la historia de las naciones y hará siempre única en su clase la audacia de los 69.

XXXIX. En 18 de marzo y no en 14, como dicen los 69, se expidió el decreto para publicar la constitución. Pero ellos para no alterar su plan de mentir cuando no pueden otra cosa, trastornan sin utilidad suya hasta las fechas. Si las cortes no hubieran mandado publicar la constitución con todo el decoro y aparato posible, hubieran estado en contradicción consigo

mismas, con la costumbre universal de todos los pueblos modernos y antiguos, y con la naturaleza misma y la razón.

La constitución se hizo para que se observase, no podía observarse sin que fuese publicada, y no se debía publicar sin la solemnidad que exigen las leyes.

Por otra parte, el intruso había publicado con grande aparato la Constitución de Bayona, y no dejaba de hablar en sus papeles de las ventajas que España había de experimentar con ella.

Era, pues, necesario hacer entender a este tirano, que la nación que tenía fuerza física para rechazarlo, como dijo el señor Jovellanos en su contestación a Sebastiani, publicada en el apéndice a sus memorias (página 72, número VIII), también la tenía moral para mantener los ánimos unidos por medio de leyes fundamentales, que le quitasen hasta la más remota esperanza de consolidar su usurpación. Y las cortes, así como presentaron ejércitos, si no tan veteranos, más decididos e interesados que los de Napoleón; así también a la tiránica Constitución de Bayona opusieron la que libre y espontáneamente sancionaron ellas y recibió con júbilo la nación. Aquella despojaba del trono de España a nuestro deseado Fernando; ésta lo reconocía y declaraba único y legítimo rey de los dos mundos españoles. Allí quedaba excluida para siempre de los derechos del trono toda la augusta familia de Borbón; aquí eran llamados por orden de sucesión, no solamente los varones sino también las hembras.

En una palabra la constitución española restituía a Fernando y a su dinastía todos los derechos, que la bayonesa le había usurpado.

Por esto el general Castaños, como hábil político, y como sabedor del miedo que causaba a Napoleón la constitución que estaban formando las cortes, manifestó tanto empeño en que acelerasen este trabajo. Así consta del tomo 9 de diarios página 260, donde se halla el párrafo siguiente:

“Instando de nuevo el señor Lujan, porque manifestase la carta del general Castaños, leyó un párrafo de la que acababa de recibir fecha en Valencia de Alcántara a 7 del corriente, en que aquel general manifiesta los más vivos deseos de que las cortes se ocupen exclusivamente en la sanción de la constitución, como que es la obra y el golpe más mortal que puede darse contra Napoleón, y un preservativo de los perjuicios, aunque pocos, que puedan causar las cortes, que, según se anuncia, quiere juntar el rey Pepe. Expresa además la alegría con que los pueblos de Extremadura han recibido el decreto de la incorporación de señoríos a la corona.

La conducta militar y política del general Castaños lo constituyen testigo de mayor excepción, y no es de presumir, que un personaje de sus conocimientos se dejase alucinar, creyendo, sin un gran fundamento, que para vencer al tirano era del mayor interés la pronta sanción de la constitución.

De los mismos sentimientos se hallaba penetrado el diputado Gutiérrez de la Huerta, cuando en la sesión de 30 de diciembre de 1810, tomo 2º de diarios, páginas 207 y 208, dijo:

“Lo que Napoleón desea es impedir que vuestra merced llegue a formar la constitución tan deseada. Este es el punto principal en que debe ocuparse vuestra merced persuadiéndose de cuanto se ha dicho anteriormente, y de que los intereses de la Francia han sido y serán eternamente, que la España sea una provincia suya.

Hace mucho tiempo que la España no ha tenido más que una existencia precaria; y ahora que ve Bonaparte que no puede dominarnos, procurará a lo menos tenernos siempre en guerra, para que no formemos la constitución que haya de regirnos. Bonaparte mirará este siempre como un triunfo; tanto más, cuanto ve que es el último recurso que le queda. ¿Qué deberemos hacer en este caso? preferir antes la muerte; establecer una constitución, aunque sea provisional; formar un gobierno, pues no habiéndolo en esta forma establecido, es imposible que los pueblos confíen de

nosotros, ni nosotros de ellos. Buscaremos hombres y no los tendremos sino contra su voluntad; buscaremos dinero y no lo hallaremos sino por violencia buscaremos recursos y todos serán efímeros, Pido que se ocupe vuestra merced exclusivamente y con preferencia en este asunto; que vigile en establecer un gobierno y sentar los límites de la administración; en formar ejércitos proporcionados a las necesidades en que nos vemos.

Cuando esto llegue a estar organizado venga Fernando VII, venga Napoleón, venga el imperio francés. Entonces todos sabrán cuáles son sus verdaderos derechos, y que lo que haga Fernando sin consentimiento nuestro es nulo, que serán de ningún valor las intrigas de Napoleón y todas sus cavilidades. Como el pueblo llegue a persuadirse de estas verdades, vengan todos los franceses, pues primero es ser libre que ser... español. El nombre, sea cualquiera, más la libertad, la independencia, esto es lo único que el hombre debe apetecer... Así que, señor circule el decreto propuesto, y circule con rapidez... Pero acelere vuestra merced la formación de la constitución, que es lo que más necesitamos, y la que verdaderamente ha de desbaratar las artes del tirano”.

Si la constitución era el antemural y baluarte que había de salvar a la nación, el más eficaz remedio para curar sus males, y el golpe más terrible para Napoleón, según se explican Castaños y Gutiérrez de la Huerta ¿por qué sienten los 69 que se hubiese publicado en Cádiz con toda la pompa posible? ¿Será por compasión del mariscal Víctor, que desde el puerto observaba furioso aquellos regocijos? ¿o por el terror que difundían en el ejército sitiador las iluminaciones y salvas de los sitiados? ¿o por haberse estremecido el débil trono del intruso, viendo reunidos bajo aquel código todos los españoles y extinguida la esperanza de dividirlos? ¿Si acriminarán a las cortes por haber publicado tan solemnemente el título en que la nación restituía a Fernando la corona que le había usurpado Napoleón? ¿Si se enfurecerán acaso contra la constitución sancionada en

Cádiz, porque excluía para siempre al intruso José del trono de España, y conocía por único y legítimo rey de ella al deseado Fernando? Como entre los 69 hay quien se acaloró tanto en sostener la constitución Bayonesa, no es extraño que haya quien aborrezca tanto la española; como el obispo de Salamanca conminó a sus feligreses en la célebre pastoral, de que ya hablamos con las maldiciones del cielo sino la obedecían, y declaró solemnemente que la voluntad de Dios era que José reinase en España, no es de admirar que le incomode la solemnidad con que la nación representada en las cortes declaró, que su única y absoluta voluntad era que reinara Fernando.

Como el abogado Calderón se mantuvo alegando en Madrid con tanto mayor fruto, cuanto es más vehemente su elocuencia, la constitución de Bayona y las leyes y decretos de José, sería inconsecuencia de este letrado no sentir a par de muerte la publicación de un código, que anulaba al que servía de apoyo a sus fervorosos alegatos, y quitaba el oficio de legislador al autor de las leyes que él defendía.

Los que tan tiernamente amaban a José, es muy regular que detesten las leyes que lo declararon usurpador del trono.

Como uno de los principales objetos de las cortes en sancionar la constitución, fue destruir el miserable título de la de Bayona, en que el intruso fundaba su derecho a la corona de España, era necesario publicar la declaración contraria con la mayor solemnidad. Toda era poca cuando se trataba de promulgar leyes en que estaban cifrados los derechos del rey y el bien de los pueblos.

¿Qué cargo, pues, resulta contra las cortes por haber mandado publicar solemnemente la constitución?

Resultaría muy grande si no lo hubiesen hecho así, pues hubieran dado a entender, que no creían ni tenían por leyes aquellas mismas que habían discutido y sancionado tan circunspecta y detenidamente.

Leyes que aterraron al enemigo; leyes que batieron por sus cimientos la inicua usurpación del intruso; leyes en fin, que declaraban y consolidaban el derecho de nuestro rey legítimo.

Si en la festividad de la publicación y jura de la constitución, hubo alguna cosa superflua, y que por lo tanto hubiera podido evitarse, fue el convite y mesa de estado, que dieron los regentes con asistencia del cuerpo diplomático, de nuestros grandes y jefes de palacio, del Consejo de Estado, de todos los ministros y otros personajes.

Pero en este acto no tuvieron las cortes parte alguna, pues aunque asistieron algunos diputados, fue en virtud de convite de la regencia, cuyo presidente dirigió los brindis, que llevaba escritos, siendo uno de ellos por la constitución.

Los 69 acusan a las cortes, porque mandaron publicar la constitución con el aparato indispensable en la publicación de las leyes ¿y por qué no acusan a los señores Mosquera, Odonel, Villavicencio y Rivas, que componían entonces la regencia? El decreto de aquellas era necesario, el convite de éstos fue superfluo. Las cortes mandaron a la regencia, que hiciese publicar la constitución, pero no la mandaron dar ningún banquete. Estos señores solemnizaron de este modo su jura, porque quisieron, y el presidente Mosquera, hizo brindar por ella a tantos personajes.

Pero bien pueden descansar estos cuatro señores, pues aunque hayan celebrado, elogiado y brindado por la constitución, no serán acusados y reconvenidos por ello; en lo que está el pecado según los 69, *es en haberse mandado publicar con el aparato más importante, para atraer la voluntad de un pueblo, que con ella creía remediado el antiguo despotismo ministerial.*

Luego el objeto del aparato imponente no pudo ser atraer la voluntad del pueblo. Los 69 la suponen atraída; según ellos dicen, el pueblo la miraba como remedio contra el despotismo ministerial, y de este modo de mirarla influía en la atracción mucho más, que los pifanos y tambores con que se publicó.

"Concluyen diciendo, que se mandó que la regencia la jurase bajo la fórmula general de que haría jurar la constitución y también las leyes del reino, para que el pueblo no notase, que era contra éstas, y que las dos cosas no podían conciliarse en un juramento." ¿Y cómo la juraron los regentes? ¿cómo la conciliaron con las leyes del reino? O suponen los 69 a los regentes tan estúpidos e ignorantes, que ni sabían nuestras leyes, ni conocieron la celada grosera que se les puso para que cayesen. O tan desmoralizados y malos, que juraron dos cosas, que no podían conciliarse en un juramento. Cualquiera de los dos extremos es altamente injurioso a estos cinco señores; pero los 69 los incluyen, sin ninguna duda, en uno de los dos. ¿Cómo había de notar el pueblo la contrariedad de la constitución con las leyes del reino, cuando los regentes no la notan? Si estos señores escogidos entre todos los españoles de América y Europa por su probidad, religiosidad, sabiduría, y amor al rey, no solamente juraron observarla y hacerla observar sino que la elogiaron, aun antes de su publicación, prometiendo a los españoles las mayores ventajas de su observancia. ¿Cómo había de notar el pueblo sus defectos y la monstruosa contradicción, que aseguran los 69 tener con nuestras leyes? Ella no se publicó hasta el 19 de marzo de 1812, y ya el señor Mosquera en 23 de enero del mismo año había dicho, como presidente de la regencia, en el manifiesto que ésta publicó al encargarse del mando:

La constitución ha de llevaros a la prosperidad y grandeza de que sois dignos... Los españoles desean que se consolide el gobierno y que se restablezca el orden, que sólo podrá renacer por medio de un sistema constitucional dictado por los representantes de la nación...

Todos aspiran a conseguir el triunfo y poderío que la providencia nos destina; vosotros proseguiréis haciendo eternamente la guerra al tirano; vosotros moriréis antes que arrastrar las cadenas de la esclavitud; vosotros perseguiréis a los enemigos domésticos que intenten producir la desunión, o destruir las generosas instituciones que ya están decretadas, Así lo haréis sin duda, y seréis libres; vuestro gobierno lo asegura, seréis libres. Cádiz 23 de enero de 1812. Joaquín Mosquera y Figueroa. Presidente”.

La regencia jura a la faz de ambos mundos la rígida observancia de la constitución, de este código inmortal, monumento del augusto congreso... Así hablaba el mismo presidente Mosquera en la proclama a los americanos el 23 de enero; las cortes mandaron publicar y jurar la constitución el 18 de marzo; luego la regencia dos meses antes que se lo mandaran estaba jurando *a la faz de ambos mundos la rígida observancia de la constitución*. ¿Es posible que no pudiendo ignorar estos hechos los 69, ni dejar de tener los documentos que los acreditan, se atrevan a acusar a las cortes de haber solapado el juramento que mandaron hacer a la regencia, para que no notase el pueblo la contradicción de las antiguas leyes con la constitución? Si ella la había jurado voluntariamente dos meses antes; *si la había llamado código inmortal y monumento de la sabiduría del congreso*; si antes que se publicara había ya encarecido la felicidad que su observancia había de traer al reino y amenazado a los que no la obedeciesen ¿con qué conciencia mienten los 69?

El regente don Ignacio Rodríguez de Rivas, no contento con este manifiesto de la regencia, que era tan suyo como del presidente que lo firmó, dirigió uno particular a la provincia de Caracas, el cual se imprimió en Cádiz en la imprenta real, y en el penúltimo de sus párrafos dice así:

“Celosos de vuestros derechos. Afianzados los tenéis en la liberal y benéfica constitución que las cortes acaban de sancionar, obra inmortal de los representantes de todos los puntos de las Españas, europea y americana, de los de vuestra misma provincia,⁹⁵ ratificando la perfecta igualdad de los españoles de la península y ultramar; asegura a todos los derechos de ciudadanos y hombres libres, y fundando el gobierno sobre principios inalterables la justicia y equidad, consolida para siempre el edificio de la prosperidad nacional”.

Tales son los términos en que hablaban de la constitución estos dos señores regentes, aun antes que se hubiese publicado, y tan ventajosa la idea que manifestaron tener de ella, cuando la sola convicción de su utilidad les pudo hacer explicarse de este modo.

El duque del Infantado, siendo presidente de la regencia, en una proclama fecha a 30 de agosto de 1812 dirigida a las provincias de ultramar, dice:

“Tampoco volverá a ser el juguete de un valido (habla de la nación) ni menos el patrimonio de un rey que más habrá de gobernar como padre amoroso de sus pueblos, que como monarca despótico. Con las armas, el valor y la constancia resistirá a aquel (habla de Napoleón), con la sabia constitución que acabáis de ver sancionada, está a cubierto de la arbitrariedad y del capricho. Las ideas liberales y benéficas, adoptadas con tanta madurez por nuestras cortes, abren un delicioso y ameno campo de envidiable prosperidad. El español libre, supuesto que ya lo somos todos, sabe ya quién es, cuál es su dignidad, y cuáles son sus derechos”.

Otros muchos rasgos semejantes pudiéramos citar de las proclamas dirigidas a los castellanos, murcianos y catalanes por los señores Infantado y Mosquera en sus presidencias.

⁹⁵ Como la provincia de Caracas estaba ya en insurrección, cuando se instalaron las cortes, estuvo desde el principio hasta el fin representada por diputados suplentes que fueron, don Estéban Palacios y don Fermín Clemente. El señor Rivas llama, sin embargo, diputados legítimos a éstos, a quienes califican de intrusos los 69.

Pero basten estas muestras para hacer ver la opinión, que hicieron formar a los españoles de ambos mundos, que tenían de la constitución en aquella época estos regentes.

Sólo añadiremos algunas de las expresiones, que el señor Mosquera pronunció en un discurso a las cortes, cuando la regencia se presentó a prestar el juramento, antes de entrar a ejercer su encargo, tomo II de diarios, sesión del 22 de enero de 1812, página 364:⁹⁶

“Los individuos que vuestra merced se ha servido elegir para que compongan la regencia, se hallan persuadidos de que la constitución ha de ser la base que ha de conservar por siglos la monarquía española. Persuadidos de esta verdad, procurarán por su parte sostener cuanto la soberanía de vuestra merced se ha servido establecer en ella... Este es, señor, el espíritu que anima a los individuos que la dignación de la soberanía de vuestra merced acaba de nombrar para la regencia del reino. Si estuviese en sus facultades, establecerán un nuevo orden de cosas, para que la monarquía tome un nuevo aspecto, grabando en los ánimos de todos esta constitución, que acaba de formar vuestra merced, en que se hallan reunidas la sabiduría de Roma y de Grecia, y establecidas las bases verdaderas y únicas de la común felicidad. Estos son los sentimientos que animan a los individuos de la nueva regencia; y quisiera cada uno reunir en sí el alma de Sócrates, y el genio sublime de Platón, para corresponder a la confianza que vuestra merced acaba de hacerles el día de hoy”.

No fueron menos enérgicos los razonamientos de este mismo señor, cuando en vista de los pomposos elogios que estos señores, los arzobispos, obispos, consejos, tribunales, universidades, cabildos y demás corporaciones, hacían de la constitución pintándola unos como la obra más acabada de la sabiduría, comparándola otros con las tablas de la ley, que el mismo

⁹⁶ El autor de este discurso, Mosquera, es uno de los cinco señores de la comisión de causas de Estado, que ha condenado a muchos a diez años de presidio por haber dicho en la misma época alguna de las expresiones que él profirió por duplicado.

Dios había dado a Moisés en el Sinaí, y empeñándose todos en probar, que en ella estaban reunidas las sabias máximas y altos principios que guiaron a nuestros mayores en los concilios de Toledo, y en todas las más augustas asambleas que se celebraron en España desde el origen de las varias monarquías que reunidos hoy, aseguraban con ella sus antiguas libertades, y los elementos de su prosperidad.

¿Cómo quieren los 69 que el pueblo hubiese notado la contradicción entre este código y las leyes del reino? ¿Cómo había éste de haber sospechado, siquiera, que a la jura de ella incluía dos cosas, que no podían conciliarse en un mismo juramento?

Si las cortes con un engaño solapado tuvieron arte para ocultar a los ojos del pueblo esta contrariedad ¿cómo cayeron también en el lazo los regentes, los tribunales, los prelados eclesiásticos y todos los sabios de la nación?

Entre los 69 se halla don Antonio Joaquín Pérez, individuo que fue de la comisión de constitución, el cual con sus compañeros presentó a las cortes el proyecto, defendiendo y probando en la discusión de sus artículos la conformidad de ésta con nuestras leyes.

Se hallan también Foncerrada, García Coronel, Samartín, Lisperguer y Ostolaza, que la aprobaron y juraron sin haber manifestado la oposición, que ahora le hallan con las leyes del reino. Mozo Rosales, que tan célebre ha llegado á ser en nuestros días, cuando desplegó por primera vez en el congreso todas las velas de su elocuencia, limitada hasta entonces a los estrechos límites del foro, recordó a las cortes la obligación que tenían de absolverla, elogió su sabiduría, y como hubiera podido hacer el mismo Triboniano, analizó sus partes, comparó sus artículos, penetró hasta la intención de los legisladores, y concluyó por último, haciendo un elogio de su previsión, tino y sabiduría.

Intentaba probar este letrado, que las elecciones de Galicia se habían hecho como la constitución prevenía, y arrebatado del estilo forense, mirando como dientes suyos a los diputados electos, que no podían tomar asiento en las cortes, mientras no declarasen éstas haber sido constitucionalmente elegidos; viendo que el dictamen de la comisión era contrario, y que había gran variedad de opiniones entre los diputados, apeló a desvanecer todas las objeciones, aplaudiendo la constitución, y la escrupulosidad con que los electores y electos se habían sujetado a ella, así como también el amor y respeto que la profesaban, pues de otro modo dijo el orador, que no hubiera tomado su defensa.

Puede ser que para Mozo Rosales y sus compañeros, sea figura retórica el haberla celebrado entonces, como santa y buena, y jurado varias veces observarla y hacerla observar, aunque estaban íntimamente convencidos, según dicen ahora, de que comprendía *cosas, que no podían conciliarse en un mismo juramento*. Si para los 69 hay tales efugios en la oratoria, nosotros los desconocemos, y para designarlos no hallamos en nuestro diccionario otros nombres que los de la mentira, dolo, perjurio.

Supongamos que entre la constitución y las leyes hay tal oposición, ¿cómo juraron dos cosas contrarias? y si eran irreconciliables ¿cómo las conciliaron? ¿En que principio de la moral cristiana apoyan esta conducta?

¿Mas dónde está esa supuesta contradicción? La constitución no era otra cosa que el restablecimiento de las leyes fundamentales *con las mejoras*, que como decía don Pedro Labrador en su felicitación a las cortes, leída *en 1º de septiembre de 1812, exigían imperiosamente la mudanza de los tiempos, y los progresos del entendimiento humano*.

¿Las cortes derogaron en ella por ventura alguno de nuestros antiguos códigos? ¿Por qué leyes juzgaban en aquel tiempo los tribunales? ¿Cuáles regían en los contratos, en los

testamentos, en la sucesión de matrimonios? ¿Qué penas diferentes de las establecidas en nuestros códigos, exceptuada la confiscación, derogó la constitución?

Si los 69 fueran tan versados, como dicen, en nuestra historia y actas antiguas de cortes, sabrían que en las de Zaragoza de 1325 se declaró lo que estaba ya recibido por fuero del reino, que no hubiese lugar en ningún delito a la confiscación de bienes, sino en caso de traición.

¿Por qué no dicen los 69, qué leyes se derogaron? ¿cuáles son de las antiguas, las que deponen a la constitución? ¿Por qué no explican el medio de que se valieron las cortes para que no se conociese la contradicción?

¿Es posible que se atrevan a sorprender así el ánimo de un rey, que no quiere más que el bien de sus vasallos? ¿Es posible que mientan con tal descaro en medio de una nación, y a la faz del mundo, que ha visto y sabe lo contrario?

Si no hubiera más testimonio para probar el juicio que se formó de la constitución en la nación y fuera de ella, que el juramento que prestaron las autoridades, sería menos extraño el atrevimiento de los 69; pero constando de los diarios de cortes las 457 felicitaciones insertas en ellos, y que se conservan originales en el archivo, ¿quien, a no verlo, creería que hubiesen sido capaces de mentir tan estúpidamente? El decreto de las cortes para publicarla, se expidió el 18 de marzo; felicitar, ni se mandó, ni se pudo mandar; con todo, desde que se imprimió el proyecto, comenzaron a llover felicitaciones y súplicas en el congreso. ¿Quién mandó al Consejo de Hacienda felicitar, y felicitar el mismo día 19 en que se publicó? ¿Quién no se admirará al ver la firma de don Tadeo Segundo Gómez, alternando con la de los magistrados de aquel consejo, y con la de los 69? Esto sí que es conciliar dos cosas, que son verdaderamente inconciliables. ¿Es posible que nadie conoció entonces esa contrariedad de que hablan los 69? Si la conocieron ¿por qué la adoptaron y, aplaudieron? O se engañaron entonces o mintieron los regentes, los consejos,

las audiencias, los obispos, las universidades, los colegios, los ayuntamientos y los cabildos eclesiásticos, que felicitaron y elogiaron la constitución.

Señalaremos algunos personajes y corporaciones que felicitaron, omitiendo las de los pueblos y corporaciones menos considerables, para que resalte más el insulto con que los 69 injurian a sus autores, o culpándolos como malvados, o despreciándolos como ignorantes.

La serenísima infanta doña Carlota Joaquina

Regentes

El duque del Infantado

Don Joaquín Mosquera y Figueroa

Don Juan Pérez Villamil

Grandes y empleados de palacio

El conde de Altamira, caballeriza mayor

El marqués de Belgida, sumiller de corps

El marqués de Sales, mayordomo mayor

El Real Cuerpo de Monteros de Espinosa

El duque de Frías y Uceda

Tribunales

El Consejo de Castilla.

El de Hacienda

El de Indias

El de Ordenes Militares

El protomedicato

El tribunal de cruzada

Cancillerías

La de Valladolid

La de Granada

Audiencias

La de Sevilla

La de Extremadura

La de Aragón

La de Galicia

La de Valencia

La de Asturias

La de Mallorca

En Ultramar

La de Charcas

La de Guatemala

La de Santa Fe

La del Cuzco

La de Lima

Reverendos Obispos

El de Canarias

El de Jaén

El de Córdoba

El de Barbastro

El de Orense alaba la constitución, tomo 14, página 390, de diarios

El de Caristo auxiliar de Madrid

De ultramar

El arzobispo electo de México, obispo de Oaxaca

El arzobispo de Guatemala

El obispo de la Habana

El de nueva Cáceres

El de Guayana

El de Cuenca del Perú

El de Cartagena de Indias

El de la Paz del Perú

El de Arequipa

El de Oaxaca

Juntas superiores de provincia

La de Murcia

La de la Mancha

La de Sevilla

La de Ronda

La de Extremadura

La de Ávila

La de Castilla

La de Valencia

La de Soria

La de Aragón

La de Asturias

La de Molina

La de Guadalajara

Ayuntamientos de los pueblos más considerables

Madrid

Bilbao

Cádiz

La Coruña

Lugo

Orense

Mandoñedo

Santiago

Vigo

Alicante

Puerto de Santa María

Salamanca

San Lucar

Badajoz

Arcos

Plasencia

Ecija

Cartagena

Mallorca

Ceuta

Cuenca

Algeciras

Cervera

Jerez

Zamora

Andujar

Teruel

Burgos

Soria

Toro

Valladolid

Zaragoza

Sevilla

Lucena

Granada

Carmona

Palma en Canarias

Córdoba

Betanzos

Oviedo

Mahon

Ronda

Baeza

Isla de Hierro

Lanzarote

Gomera

Provincia de Álava

De ultramar

México

Veracruz

Guatemala

Montevideo

Maracaibo

Guayana

San Agustín

Cartagena

Mérida de Yucatán

Durango

Campeche

La Ciudad de la Plata

Lima

Arequipa

Puerto Rico

Provincia del Río Acha

La de la Paz

La de Cumaná

La de Trujillo

Corporaciones literarias

La universidad de Salamanca

La de Granada

La de Valladolid

La de Cervera

El Colegio del Sacromonte de Granada

El seminario conciliar de Cuenca

El de Canarias

El Colegio de la Asunción de Córdoba

Los estudios de San Isidro de Madrid

El Real Colegio de Medicina de Cádiz

Intendentes

El intendente y departamento de Galicia

El de Extremadura

El de León

El de Aragón

El de Cataluña

El de Guadalajara

El de Valencia

El de Burgos

El de Soria

El de la Mancha

Jefes militares

El general Galluzo

El conde del Abisbal

El general Ballesteros

El general Elío

Espoz y Mina

El comandante Tapia

De ultramar

El comandante de Maracaibo

El de Guayana

El de las Provincias Internas del Norte

El de la Florida Oriental

El de Chile

El de Cumaná

La tropa de México

Marina

El general del departamento de Cádiz

El ministro de hacienda del mismo

El general de la Escuadra del Océano

El del departamento del Ferol

El ministro de hacienda del mismo

De ultramar

Los individuos de la Escuadra surta en Veracruz

El ministro de hacienda del departamento de La Habana

Cabildos eclesiásticos

El de Cádiz

El de Badajoz

El de Plasencia

El de Málaga

El de san Isidro de Madrid

El de san Marcos de Salamanca

El de Granada

El de Jerez de la Frontera

El de Teruel

El de Segorbe

El de Osma

El cabildo del Sacromonte de Granada

De ultramar

El de La Habana

El de Guatemala

El de México

El de Charcas

Agentes diplomáticos

Don Eusebio Bardaxi, en Lisboa

El conde de Fernán Núñez, en Londres

Don Pedro Gómez Labrador

El ministro de España, en Filadelfia

Espanoles residentes en Petersburgo

Espanoles residentes en Palermo

Cuatro jesuitas españoles a nombre del provincial, y todos los que había en Sicilia.

Insertamos algunas para tener cabal idea del juicio que estos personajes y corporaciones formaron de la constitución, tan diferente de que manifiestan ahora los 69:

“Llena de regocijo, dice la serenísima infanta doña Carlota Joaquina, voy a congratularme con vosotros por la *buena y sabia* constitución que el augusto congreso de las cortes acaba de jurar y publicar con tanto aplauso de todos y muy particularmente mío; pues la juzgo como *base fundamental* de la felicidad e independenciam de la nación, y como una prueba que mis amados compatriotas dan a todo el mundo del *amor y fidelidad* que profesan a su legítimo soberano, y del valor y constancia con que defienden sus derechos y los de toda la nación; guardando exactamente la constitución venceremos, y arrollaremos de una vez al tirano usurpador de la Europa. Dios os guarde muchos años. Palacio del Río Janeiro a los 28 de junio de 1812. Vuestra Infanta.— Carlota Joaquina de Borbón. *Diario de las discusiones y actas de las cortes, tomo 15, página 275.*”

El Supremo Consejo de Castilla.— Señor vuestra merced en la constitución que felizmente acaba de sancionar y publicar, ha fijado los destinos de esta heroica nación, reintegrando al ciudadano español en sus justos y verdaderos derechos, uniformando los intereses

de las colonias con la Metrópoli, haciendo de los dos mundos una sola familia para salvar la patria, defender la religión santa de nuestro padres, y restablecer en su trono a nuestro amado rey el señor don Fernando VII.”

“El Consejo Real, que desde octubre de 1808 ha clamado por la convocación de las cortes, y que ha trabajado con tanto ahínco por la reunión de este soberano congreso, se presenta hoy a felicitar a vuestra merced por haber dado a la nación una constitución *justa y benéfica*, que hará la felicidad de los pueblos, y transmitirá hasta la más remota posteridad el nombre augusto de vuestra merced. Cádiz 22 de marzo de 1812. Signen las firmas”. *Diario tomo 12 página 345*.

“Señor: el Consejo de Hacienda y Tribunal de Contaduría mayor, por sí, y a nombre de todos sus dependientes, aprovechan la oportunidad de ver publicada la *sabia* y deseada constitución política de la nación española, para manifestar a vuestra merced con el más respetuoso y sincero reconocimiento, la parte que toman en el gozo y satisfacción general al considerar los bienes y prosperidad, que la sabiduría y prudencia de vuestra merced prepara a toda la nación por medio de una constitución fundamental, en lo que subiendo al origen de los defectos de nuestro anterior gobierno, se sientan las bases, sobre las cuales podrá España elevarse al más alto orden y grado de consideración política, y de constante felicidad.”

“De este modo tan glorioso para todos, ha satisfecho vuestra merced a la confianza nacional, y ha llenado los deseos de todo español amante de su patria, en medio de los grandes ciudadanos de una guerra la más injusta, pérfida, inhumana y desoladora que presentan las historias.

Los heroicos esfuerzos de valor y patriotismo, hechos por los españoles en defensa y desagravio de su religión y de su rey, recibirán desde hoy nuevos incrementos al ver en la gran carta, que forma el mejor baluarte de su libertad e independencia, fijados sus derechos, violados

hasta ahora en tan distintos tiempos y de tan diferentes modos, y con este tan noble como poderoso escudo, lograrán evitar las sugerencias del astuto y pérfido enemigo; y la victoria coronará a tantos esfuerzos reunidos por amor de la patria y en su legítima defensa, por un medio tan imprevisto y extraordinario, como el de una resolución general, que al paso que multiplica las luces y talentos, da también valor, fortaleza y elevación de alma, corrige las opiniones absurdas, y prepara el tránsito a un gobierno el más feliz por medio de la ilustración

Conducido vuestra merced por estos principios, ha considerado también, que toda nuestra principal fuerza debe consistir en la unión, pues la falta de ésta fue la que levantó sobre las ruinas de la libertad que gozaron los españoles el despotismo, que causó todos nuestros males antiguos y modernos.

El Consejo y Tribunal de Contaduría mayor, a quien está confiada la vigilancia de una de las bases más principales de la constitución, ofrece su obediencia y puntual observancia, y prometen no separar jamás sus intereses y miras de las del bien general de la nación representada por vuestra merced.

Dígnese, pues, vuestra merced admitir sus votos y deseos por el bien de la patria y su más sumisa obediencia. Nuestro Señor, etcétera. Cádiz 19 de marzo de 1812.— Tadeo Segundo Gómez, el mismo que firma entre los 69.— Cristóbal de Góngora.— Antonio Alcalá Galiano, el individuo de la comisión de causas de Estado, para juzgar a los diputados que elogiaron la constitución.” Diario tomo 12, página 321.

Señor, el proyecto de constitución de la monarquía española llenó del más puro gozo a vuestra audiencia de Asturias, y de los más ardientes deseos de ver sellado con la augusta sanción de vuestra merced este monumento eterno de gloria y prosperidad nacional, se verificó en 18 de marzo, día memorable que se debía consagrar con una inscripción pública en todas las capitales

de esta vasta monarquía, y desde aquel instante esperaba con la mayor impaciencia el correo en que se la dirigiese el supremo gobierno para tributar a vuestra merced su eterno reconocimiento, y su tributo de admiración por esta carta preciosa de nuestros derechos y obligaciones. Ella es la mejor respuesta a las atroces calumnias que los enemigos de España y de vuestra merced derraman por todas partes. Acaso no existe verdad política que pueda contribuir a la felicidad de la sociedad, que no esté decretada o indicada en este código tan sublime como sencillo. La posteridad creará con dificultad que una nación a quien se suponía muy atrasada, con respecto al resto de Europa, y envilecida por tres siglos de despotismo, y por veinte años de la depravación más inaudita, haya dictado leyes tan opuestas al espíritu que aquel inspira, como a las que se podían temer del resentimiento exaltado, y del frenético anhelo de una libertad quimérica; dos extremos que no ha sabido evitar esa enemiga orgullosa, que se jactaba maestra del género humano. ¡Qué vasto campo no se ofrece a las cortes futuras, para que en tiempos y circunstancias más felices pueda hacer aplicaciones, y sacar consecuencias que algún día eleven esta nación, verdaderamente grande, al alto grado de gloria y prosperidad, a que la convidan su carácter, sus virtudes y la posición geográfica de sus posesiones! ¡Qué obligación, pues, tan estrecha incumbe a todas las autoridades, de ponerla en práctica, y de vencer todos los obstáculos, que opongan a su establecimiento la ignorancia, la malicia y las preocupaciones! Desaparecerán éstas, y sucediendo la calma y tranquilidad moral y política al choque de las pasiones, y al torbellino en que estábamos envueltos, se hará a la constitución la justicia que se debe. Entonces el nombre de vuestra merced resonará en todas partes, y las generaciones más remotas recordarán con ternura y agradecimiento el augusto congreso del año doce, del siglo diecinueve, siglo por otro aspecto bien diferente de crueldad, barbarie y vandalismo. La audiencia, señor de Asturias llena de la satisfacción más dulce, al contemplar las bellezas de esta ley fundamental, y al prever sus

felicísimos resultados, olvida que está robando a vuestra merced un tiempo que le es tan precioso para poner la última mano a este majestuoso edificio; pero jamás incurrirá este tribunal casi siempre prófugo, errante y emigrado, sin brazos ni recursos, en el de perdonar medio fatiga ni arbitrio alguno para hacer se observe en la provincia que le está confiada... como magistrados, que tantas veces han jurado, y le repiten a vuestra merced en este día, con un placer inexplicable, sacrificar sus vidas por la felicidad de su patria, conservación de la constitución, y fidelidad a su legítimo soberano.

Nuestro señor conserve la vida de vuestra merced muchos años, y le inspire la firmeza necesaria para llevar al fin esta obra, en que estriba el honor, la gloria y la felicidad de la nación, y de sus dignos representantes. Oviedo 22 de julio de 1812.— Juan Benito Herosilla.— Eusebio José Bejarano— Manuel María de Acevedo — Francisco Redondo García.” *Diario tomo 14 página 362.*

“Señor, la Universidad de Salamanca ha visto con sumo placer la Constitución Política de la Monarquía Española, obra inmortal de la sabiduría y desvelos de vuestra merced que le ha dirigido el gobierno. Al punto procedió a jurarla, y la poner en ejecución cuanto se le manda designando desde luego, para enseñarla con la particularidad correspondiente, la cátedra de recopilación, que es la primera de la facultad de leyes y donde se explica el código más reciente de las del reino.

Felicita la universidad respetuosamente a vuestra merced por haber concluido entre los cuidados y peligros más graves este augusto momento, en que se afianza la independencia, libertad y prosperidad de la nación, y asegura que está dispuesta a recibir con el mayor gusto, y observar con toda exactitud los planes, estatutos y arreglo de enseñanza que vuestra merced se propone establecer, y se digne comunicarle, deseando vivamente, que esto se verifique con la

brevedad que permitan las nuevas ocupaciones o importantísimos negocios en que vuestra merced está entendiendo, para cooperar por su parte en cuanto le sea posible a la felicidad común, que tanto pende de la instrucción pública, en que este cuerpo ha procurado emplearse desde sus principios con el mayor esmero.

Dios guarde a vuestra merced. De vuestro claustro de Salamanca a 16 de julio de 1812. Siguen las firmas.” Tomo 14 de diario página 321.

El cabildo de la santa iglesia catedral de Cádiz dijo:

“Señor: al contemplar concluida la suspirada constitución del reino, sobre la cual afortunadamente se levanta el cimiento de la felicidad de la patria, y se engrandece el nombre español a un término, que será la admiración y el asombro de las naciones cultas, se apresura el cabildo de la santa iglesia catedral de Cádiz a manifestar su sumisión a los decretos de vuestra merced y rendirle las más expresivas gracias por sus afanes, desvelos, constancia indecible, y más que todo, por su esmero en conservar ilesa la pureza de la santa religión de nuestros padres en esta grande obra.

Hollada generalmente la ley de la razón, abandonados los hombres al capricho de muy pocos, envilecidos, degradados, esclavos en fin, y apurado de mil modos su sufrimiento, prorrumplieron como por instinto en la sublime voz de libertad. Corrieron precipitadamente en su busca, y no hubo resorte en el talento y las pasiones, que no se pusiese en movimiento para encontrarla. Fascinados con el brillo de los pretendidos filósofos, les demandaron sus luces y tomaron por guías de la verdad a los soberbios ministros del error, que de constitución en constitución reagvararon su esclavitud hasta someterlos al yugo de la más abominable tiranía.

Desmiéntalo la Francia; esa nación que confiada en sí misma y abandonada por Dios a su réprobo sentido, clamoreó frenética contra el despotismo, y plantó orgullosa a la faz de todo el

mundo el árbol de la libertad en todos sus pueblos y provincias. Después de regarlo una y mil veces, con sangre de inocentes, y de haber formado entre suplicios y tormentos las más bárbaras constituciones, no consiguió más que mudar el nombre de las cosas, y llamando liberal al déspota, y libertad a la mayor esclavitud, tiró amarrada del carro de su opresor, sin hallar ya otro medio de encubrir su afrentosísima ignominia, que el de intentar alucinar a las naciones con el designio de envolverlas en el mismo oprobio en que la habían precipitado su vana ilustración, su altanería, y el desprecio que hizo desde luego de los luminosos principios de la religión del crucificado.

En vano lo pensó de las Españas, pues tenía el cielo reservado a vuestra merced para fijar los derechos de los hombres, y la nación española, religiosa sobre todas las naciones, debía darles las ideas más exactas de la verdadera libertad.

Increíble parecerá a los siglos venideros, que una constitución tan sabia, tan justa, tan acomodada al generoso carácter nacional, y tan conforme a las reglas de la razón y de la religión, haya sido formada en poco tiempo a vista del enemigo y al alcance de sus fuegos.

¡Gracias sean dadas a vuestra merced: gloria a la nación española y eternos loores! Cánticos incesantes al dios de los ejércitos, por cuya misericordia vemos concluida la obra más grande de nuestra libertad, la constitución española.

Si todos se interesan en ella ¿qué sentimientos no deberán animar a los ministros del santuario, viendo que en medio de convulsiones perturbadoras, nace el régimen de la justicia y la tranquilidad civil, que aun para el culto de Dios es tan necesaria? Todo reconocimiento es limitado; pero lo suplirá la constancia inalterable en cooperar a su cumplimiento.

Así lo ofrece el cabildo de Cádiz, rogando a vuestra merced se digne aceptar esta explicación de sus afectos, y en ellos los de todas las santas iglesias de la monarquía, que esperan

merecer la soberana protección, para que se consoliden sus legítimos derechos, y se restablezca la santa disciplina, que debe completar la felicidad de una nación tan favorecida de Dios en la época presente, y tan firme en la profesión de su ley santa, que es el vínculo de la unidad y la obediencia. Cádiz y enero 30 de 1812.— Señor.— Francisco de Carassa y Sousse, *deán y canónigo*.— Pedro Juan Servera, *arcediano de Medina*.— Félix Isidro de Hevia, *canónigo*.— Mariano Martín Esperanza, *canónigo vicario capitular*.— Matías de Elejaburu y Urrutia, *rationero secretario etcétera*.” Diario de las discusiones de las cortes, tomo 11, página 434.

El ayuntamiento de Madrid se anunció en los términos siguientes:

“Señor.— En el momento que este vecindario ha salido del cautiverio que le oprimía, en el mismo se ha apresurado a aceptar y jurar la Constitución Política de las Españas, obra de la sabiduría de vuestra merced, cuya observancia y defensa será en lo sucesivo su deber más sagrado.

El ayuntamiento sustituido por el voto libre de ciudadanos a una corporación reunida por la fuerza, y sostenida por el temor, se halla animado de los mismos sentimientos; y puede asegurar, sin exceso a la soberana presencia de su majestad, que los representantes de un pueblo que ha producido los mártires del 2 de mayo, y que ha sabido mantener el fuego del más puro patriotismo en medio de la policía más sanguinaria, sabrá verter hasta la última gota de sangre por sostener la gran carta en que ve señalados los principios luminosos, que han de elevar a la nación al lugar eminente que debe ocupar entre los pueblos civilizados.

Tal es, señor, el voto unánime de esta capital y de sus funcionarios públicos; pero si en desempeñar una obligación, la más grata a un corazón, pueden tener algún mérito, dignase vuestra merced echar una mirada compasiva sobre la multitud de males que la afligen, y dispensarle su soberana protección, entre tanto tiene la dicha de ver restituido a su seno al justo y

adorado monarca, que ha conocido tan de cerca, y en cuyas desgracias no le ha cabido la menor parte. Sala capitular del ayuntamiento libre de Madrid a 23 de agosto de 1812.— El marqués de Iturbieta.— El conde de Villapaterna.— Francisco Mateo Marchamalo.— Pedro Sainz de Baranda.— Francisco Gutiérrez y Sossa.— Manuel José de Rivacoba y Gorbea.— El marqués de Castelfuerte.— Procurador síndico general, Juan Ramón Matute.— Saturio Cantabrana.— Agustín de Goicochea.— Pedro Uriarte.— Joaquín García Domenech.— Mariano San Juan.— Miguel Calderón de la Barca.— Mariano de Villodas.— Domingo de Dutari.— Lucas de Carranza— José Manzanilla.— El secretario de ayuntamiento, Ángel González Barreiro.— Antonio Gómez Calderón, primer procurador síndico.— Este mismo es el Calderón, que firma entre los 69, hoy fiscal del Consejo de Indias.” *Diario de las cortes, tomo 15, página 138.*

La Junta Superior de Aragón felicitando a las cortes por la constitución, dice entre otras cosas:

Gloríese vuestra merced de haber sido el autor de unas instituciones tan sagradas, que producidas en tiempos tranquilos hubieran sido miradas como un milagro de sabiduría y de justicia... No pueden ser obra de sola la razón y prudencia humana, sino que deben su principal origen a aquella altísima sabiduría por quien los legisladores establecen lo justo; ella es quien ha dirigido a vuestra merced en premio del celo que ha manifestado por la religión divina, dándola un lugar tan eminente en el artículo 12. Tal es el voto de la junta y provincia de Aragón... La junta espera, que vuestra merced mande remitirla proporcionado número de ejemplares para distribuirlos en toda la provincia, y hacerla publicar y jurar en toda ella.” *Diario tomo 15, página 38.*

Y el general Castaños en su proclama a las tropas de Santiago en la jura de la constitución el día 5 de julio de 1812;

“¡Soldados! acabáis de poner al cielo por testigo de que observareis la Constitución Política de la Monarquía; debéis mirarla como el fundamento de la felicidad y gloria de vuestra patria, y si la amáis, nunca olvidareis que esas armas, que la nación pone en vuestras manos, no son sólo para libertarla de sus enemigos, sino para proteger también sus leyes y sostener la constitución del Estado.... Gloriaos de pertenecer a una nación, que en medio de los horrores de una guerra de exterminio, sabe dar al mundo el grandioso espectáculo de recobrar su libertad; pero no una libertad ideal e inconseguible, sino templada por la razón y por la experiencia de los siglos, la misma de que en días más felices gozaron nuestros mayores. ¡Soldados! debéis mirar el día de hoy, como el más dichoso de vuestra vida, y ratificar en vuestros corazones el sagrado juramento de vivir libres o morir por vuestro país. Y vosotros, jóvenes guerreros, la esperanza de la patria, que debéis al cielo la dicha de empezar vuestra carrera bajo la benéfica influencia de una constitución justa y sabia, redoblad desde hoy vuestros esfuerzos para poder llegar a la altura de los destinos que os están preparados... ¡Soldados! viva la nación, viva el rey, viva la constitución...” *Gaceta de Santiago*.

Dando cuenta al gobierno este general de la publicación de la constitución, le dice:

“El ayuntamiento de la ciudad de Santiago en el adjunto oficio expresa lo que el pueblo con tanto júbilo manifestó bien claramente en las funciones con que se publicó y juró la constitución.” *Diario de las discusiones de las cortes, tomo 14, página 216*.

El general Elío.— En la representación de este general a las cortes, fecha de 3 de enero de 1813, delatando como traidor a la patria al autor de un papel publicado en defensa del general Ballesteros, con el título de patriota andaluz, impreso en la oficina de Villegas en Cádiz.

Dice en ella, entre otras cosas...

“¿Qué derecho le da esto, ni a él (Ballesteros), ni a sus panegiristas para levantar el grito de la insurrección? ¿Y qué otra cosa es, desobedecer abiertamente al gobierno y a la nación representada en las cortes, y hacer público al mundo que la ha desobedecido, que ha tenido razón para desobedecerla, y que continúa desobedeciéndola?... El autoriza una abierta desobediencia al gobierno y a las cortes, emplea el lenguaje de la insurrección, debe, pues, ser juzgado como reo traidor a su patria... de este paso al de entrar en el congreso nacional con mil granaderos, y arrojar los representantes a la mar; ¿hay mucha distancia? y lo más notable es, que se muestra muy celoso de la dignidad de nuestras cortes y regencia, y las... desobedece y desacredita. ¡Buen ejemplo para los súbditos presenta en este hecho un general! Sepa la España, que si ha habido quien ha procurado oprimirnos con tan peligrosas tramas, existo yo y otros españoles, que dirigiendo bien y fielmente a la causa justa, mis esfuerzos y los de los valientes, que tienen la honra de mandar, sostendrán la constitución y el gobierno español, hasta sus últimos alientos, y no dejarán las armas hasta ver enteramente asegurada la libertad de España...”

Cuya representación se imprimió después por Elío, siendo general en jefe del 2º ejército, en Murcia en la imprenta de Teruel.

En la sección del día 12 de julio del año 13 esto es, dos meses antes de cerrar sus sesiones las cortes extraordinarias, se leyó en el congreso un oficio del secretario de guerra y justicia, que acompañaba un testimonio de haber hecho jurar la constitución en Pancorbo el conde del Abisbal, doce horas después de haber tomado por asalto el fuerte de Santa Marta, cuando aquella villa se hallaba aún bajo el fuego del castillo principal (Santa Egracia), posesionado de él las tropas francesas.

"He tomado (decía el conde) a mi cargo mandarla publicar inmediatamente, para proporcionar esta dulce satisfacción a los beneméritos vecinos de tan patriótico pueblo, y dar esta nueva prueba de mi particular respeto al grande código, que asegura la libertad política de mi patria." *Diario de cortes, tomo 21 página 24 y 25.*

El vicario general de la orden de san Francisco felicita al congreso en los términos siguientes:

“En medio de la deshecha borrasca que los arrojaba cuando la negra tristeza se apoderó de los corazones de los buenos españoles, vuestra merced se junta y reúne en el augusto congreso, y animado de un espíritu benéfico, da una mirada sobre la nación desolada y casi expirante, mira los males pasados, siente los presentes, y todo se dedica a extirparlos y precaver los futuros, medita, reflexiona, combina y desplegando la sabiduría, de que le ha dotado el cielo, firma una constitución en que nada hay que desear de cuanto forma nuestra felicidad. La religión, el rey, el ciudadano, quedan asegurados en sus respectivos derechos y cortado de raíz el germen que producía tantos males, la nación no tiene que temerlos en lo sucesivo.

Gloria eterna a vuestra merced y quémense ante su augusto trono los preciosos inciensos de la gratitud. Escúlpase su nombre inmortal, para que trasmitiéndose a los que nos sucedan, le llenen de bendiciones, y digan llenos de gratitud: estos fueron nuestros padres, los dignos padres de la patria, que enjugaron sus lágrimas, rompieron sus cadenas, y aseguraron la felicidad que gozamos.

La España habla así, y estos son los sentimientos de su gratitud desde el día memorable de la publicación de la constitución. Lo son también de la orden de San Francisco y de su vicario general, que por sí y por ella tributa a vuestra merced este precioso homenaje, que exige de justicia un motivo tan plausible, que forma la época más venturosa de los españoles.

Sírvase vuestra merced admitir propicio los votos de nuestro reconocimiento y la sinceridad con que se los ofrecemos... Palma de Mallorca 20 de julio de 1812.— Señor— Fray Miguel de Acevedo, vicario general del orden de San Francisco.” *Diario de cortes, tomo 15 página 390.*

El vicario general de mercenarios descalzos, dijo lo siguiente:

“Señor, el infrascrito vicario general de todo el orden, de mercenarios descalzos, obispo electo de nueva Cáceres, creyó ser el primero en desahogar su bien acreditado patriotismo, dirigiendo a vuestra merced por sí, y a nombre de todo su orden, los más justos y puros afectos de reconocimiento y gratitud por el nunca bien ponderado beneficio que acaba de recibir nuestra gloriosa patria en la sabia, religiosa y equitativa constitución, que acaba de darle el celo ilustrado de vuestra merced.

Un accidente no esperado, que aún lo tiene en cama, le privó de esta satisfacción; pero si no es el primero... se persuade que no tendrá segundo en obedecerla con sinceridad, en hacer que todos sus súbditos la abracen, obedezcan, con exactitud, y en persuadir y hacer que sus religiosos persuadan a sus compatriotas la observancia de una constitución tan prudente y llena de luces, que ella por sí sola formará siempre la gloria de sus autores, y la época más memorable de nuestra historia.— Cádiz 9 de mayo de 1812.— A. L. S. P. de vuestra merced.—El vicario general de todo el orden de mercenarios descalzos, obispo electo de nueva Cáceres.—Fray Antonio de la Santísima Trinidad.

Diario de las discusiones, tomo 13 página 246.

“Señor: Fray José Avello religioso agustino calzado, y comisario de los de esta orden de la provincia de Filipinas, por sí, y en nombre de aquella ante vuestra merced presenta los homenajes de respeto y de gratitud, que justamente se merecen la grandiosa obra de la

Constitución Política de la Monarquía Española. Todos sus artículos respiran sabiduría, y sin olvidar lo más precioso de nuestros antiguos derechos, leyes, usos y costumbres descubre, una admirable novedad en el armonioso enlace de las obligaciones y derechos recíprocos de las tres potestades y del común de los ciudadanos. La justicia y la paz se han hermanado perfectamente en este libro, que puede llamarse el de privilegiado destino de los españoles, y que servirá de perpetuo escollo donde han de estrellarse las arbitrariedades de cualquier rey que abuse de su dignidad, de cualquier juez que prevarique de su ministerio, y de cualquier padre de la patria que aspire a su degradación.

Ojalá le fuera permitido al exponente analizar en este momento la sublime filosofía y la pensadora política, que se descubren en la constitución española; pero las interesantes tareas de vuestra merced sólo deben interrumpirse con una sencilla congratulación de sus pueblos. Los agustinos calzados de la provincia de Filipinas la hacen del modo más enérgico; y el exponente ofrece a su nombre, que emplearán toda la influencia de su instituto y de su ministerio para que resuenen con entusiasmo en aquellos remotos climas los derechos que vuestra merced ha consagrado en esa obra; que lo hará inmortal. Los tribunales de la penitencia y las cátedras del Espíritu Santo se ocuparán de sus elogios, sin perder de vista las escrituras santas, y darán a conocer que su perfecta observancia asegurará el altar y el trono contra los ataques de la impiedad y del libertinaje.

Confúndanse, pues, los enemigos de la religión y de la patria, y sepan que los ministros celosos de aquella, y los hijos fieles de ésta, se complacen una y muchas veces en la lectura de ese libro, capaz por sí solo de recompensar los desvelos del augusto congreso nacional; transmitirán a sus venideros tan sencillas alabanzas; pasará de hijos a nietos el noble entusiasmo que la constitución ha producido; y aunque corran muchos siglos, no dejarán de recibir

bendiciones los diputados de las cortes generales y extraordinarias, instaladas en la Real Isla de León a 24 de septiembre del año de 1810. Estos son los sentimientos de la nación española, y particularmente de los agustinos calzados de la provincia de Filipinas, quienes rogarán al omnipotente en sus votos y sacrificios por la conservación del culto, que nos enseñaron nuestros padres; por la libertad de nuestro rey el señor don Fernando VII, por el exterminio de los feroces enemigos que nos insultan, y por la continuación de las augustas funciones de vuestra merced hasta que deje organizados todos los puntos que aseguran la inviolable observancia de la Constitución Política de la Monarquía Española. Cádiz 15 de marzo de 1812.— Señor.— Fray José Avello.” *Diario de las discusiones de las cortes, tomo 12, página 322.*

“Señor (dice el muy reverendo arzobispo de Guatemala), mientras se dispone la solemne publicación de la constitución en esta capital (a que contribuiré por cuantos modos pueda, celebrando de pontifical, exhortando a mi grey a su observancia y veneración), me presento ante vuestra merced lleno de regocijo, de respeto, de gratitud y entusiasmo para congratularme con vuestra merced por esta obra incomparable de su equidad, sabiduría y previsión, que corona de gloria inaccesible sus grandes fatigas, y que afianza en ambos hemisferios la unión, fraternidad y derechos imprescriptibles de cuantos son y merezcan ser ciudadanos de la nación de los héroes.

La posteridad más remota, labrando con el cumplimiento de la constitución su verdadera felicidad, bendecirá sin fin a los legisladores y padres de la patria, correspondiendo a la general aclamación con que nosotros lo hacemos desde ahora.

Por mí digo, que al leer los trescientos ochenta y cuatro artículos de la constitución; estas leyes fundamentales de la monarquía, que vuestra merced ha sancionado me pareció oír aquella ley y constitución del reino, que declaró Samuel inspirado de Dios, y la escribió en un libro, depositándolo delante del señor; libro en que estaba establecida una monarquía moderada, y

prescriptas las obligaciones del rey, para que no abusase de su poder, y la libertad conveniente al pueblo, para que fuese bienhadado, y glorioso en la guerra y en la paz.” (1. Reg. c. 10. v. 25.)

“Señor: este código divino se perdió, pero vuestra merced consultando a la eterna verdad y justicia, a la experiencia y sabiduría de los siglos y a su paternal corazón, ha formado un código precioso, el más semejante a aquel, y el que más conviene para que España sea la nación más religiosa y feliz; la primera nación del universo.

Estas son mis esperanzas y estos mis ardientes votos, que con la más profunda sumisión, y con el homenaje de mi fidelidad invariable, ofrezco a vuestra merced disponiéndome para colocar solemnemente delante del señor, a imitación de Samuel, esta ley sagrada del reino español, el día en que se publique aquí.

Dios guarde y prospere a vuestra merced para la felicidad de ambos mundos. Guatemala 7 de septiembre de 1812.— Señor.— Fray Ramón, obispo de Rosen y arzobispo electo de Guatemala.” *Diario de cortes, tomo 17, página 230.*

Estas pocas felicitaciones gratuitas, no menos que el gran número de las que omitimos siendo de cuerpos y personajes tan diferentes por su profesión y clase, demuestran cuan uniforme era en aquella época la ventajosa idea que todos los españoles formaron de la constitución.

Muy incrédulos debían ser sus autores para no persuadirse de que era buena, viéndola tan alabada de los tribunales, de los obispos, de las corporaciones literarias, de los pueblos, de los españoles ausentes de su patria, y lo que es más, de la serenísima infanta doña Carlota Joaquina de Borbón.

¿Cómo habían de creer que era mala; oyendo a testigos tan diferentes e imparciales llamarla "el baluarte de la libertad, el arma más poderosa para vencer al tirano; código justo y lleno de sabiduría, libro dictado por Dios para la felicidad de su pueblo;" y todo el origen de la

prosperidad nacional, y la prueba más decisiva del amor y fidelidad, que las cortes profesaban a nuestro amado soberano?

¿Cómo había de sospechar la nación, que entre la constitución y nuestras leyes había la contrariedad de que hablan los 69? ¿Si el Consejo de Castilla dice, que es *justa y sabia*?

El pueblo español, que por la alta idea que ha tenido siempre de la justificación y sabiduría de este tribunal, a pesar de sus quejas y resentimientos contra los franceses, obedeció las órdenes de Murat, porque las vio circuladas y mandadas obedecer por el consejo y el de Madrid depuso las armas que tomó para vengar a su rey, sólo porque se lo mandó el Consejo de Castilla. ¿Cómo había de creer, que era mala y contraria a las leyes, diciendo el Consejo Real que era justa?

¿Cómo había de traslucir, que fuese contraria a los derechos y prerrogativas del rey, cuando la señora infanta doña Carlota, princesa del Brasil, émula por sus virtudes y talentos de la católica Isabel, e identificada por interés y nacimiento con nuestro Fernando, después de llamarla *buena y sabia* dice, que es *la mayor prueba del amor y fidelidad, que los españoles profesan a su augusto hermano*?

¿Cómo había de creer, que era antirreligiosa, si los obispos, los cabildos; en una palabra el clero secular y regular la llamaba *santa, dictada por Dios, y la más clara prueba de la religiosidad del congreso nacional*?

¿Y cuántos eclesiásticos no contentos con los elogios que habían hecho de ella en las felicitaciones al congreso, la anunciaron desde la cátedra del Espíritu Santo; alabando la religiosidad, justicia y sabiduría, que aseguraban resplandecer en ella? Sirva de muestra la exhortación que hizo al pueblo de infantes en la Mancha, el día de su publicación, el padre fray Agustín de Castro editor de la Atalaya; está bien lejos este religioso de que nadie le tache de

parcial, ni de la constitución, ni de sus autores; pero viéndose obligado a tratar de ella como ministro del Dios de la verdad, dijo:⁹⁷

“Acabáis de oír, señores, la voz majestuosa de la gran nación española, que desde el sabio congreso de las cortes generales nos presentan este libro inmortal, en que fija la suerte de nuestras destinos, y la gloria de nuestra posteridad acabose desde hoy la esclavitud; doméstica cesó la arbitrariedad, recobró su imperio la ley, y el español, hasta aquí envilecido, entra en la noble posesión de la libertad civil, desgraciadamente olvidada por la larga costumbre de arrastrar cadenas. ¡O día grande! ¡O día suspirado de todas las naciones, y sólo concedido a los españoles! Tú eres el que restituyes a este pueblo magnánimo la augusta dignidad que en tiempos más venturosos le concilió el respeto del universo: dignidad por cuya ausencia quedamos en el último abatimiento, hasta el extremo de familiarizarnos con la esclavitud y el oprobio.

Así es, excelentísimo señor, sin constitución política no puede haber sociedad verdaderamente feliz. No llaméis ciudadano al que se ve privado de sus derechos, ni libre al que pende de los caprichos del que administra la fuerza, ni dichoso al que no tiene otra representación que la de contribuir a aumentar la fortuna del déspota que le degrada. Porque ¿qué viene a ser un hombre que no puede contar sino con unos derechos precarios? Decid, si así lo queréis que es un ser nacido para ejercer el cautiverio dentro de su misma patria; y yo añadiré, que es una víctima, que desde la cuna tiene sobre la cerviz el cuchillo que amenaza a su existencia; destierros; sentencias apasionadas, despojo de propiedades, cadalsos, cuantos males inventó la tiranía, empeñada en perturbar enteramente la paz del corazón humano, a otros tantos vive sujeto... Mientras que, el que ejerce el poder se erige en ídolo, ante cuyas aras se queman los inciensos

⁹⁷ Impreso en Elche de la Sierra, imprenta superior año de 1812.

impuros y pestilentes, al indefenso ciudadano no le es concedida otra gloria, que la de acercarse a la estatua para tributarla adoraciones; sírvanos de triste prueba el reinado del inepto Carlos.

¡A dónde huisteis, o santos derechos del ciudadano español! ¡Gran Dios! veinte años de injusticias pronunciadas desde el sagrado del trono. Un malvado se arrima a la sombra del solio, y es suficiente para envilecer la virtud, ensalzar el vicio, honrar la vil adulación, desconocer los servicios, atacar la propiedad, arrollar la equidad, pulverizar la libertad, desmoralizar a toda una nación. ¡O monstruo de ingratitud! Arrastra, arrastra las pesadas cadenas que labrabas para nuestros cuellos, y sírvete de eterno remordimiento el saber que esta nación, juguete en algún tiempo de tus escándalos, ha recobrado su antigua dignidad, tiene ya constitución, es libre sin temor de ser esclava. Con efecto, la constitución que acabáis de oír, es la obra de la sabiduría de muchos siglos; ella es, dice el sabio obispo de Mallorca, la reunión metódica de aquellas bien alabadas instituciones, que dieron la libertad a nuestros mayores; en ella se ve retratada la grandeza del alma de los Alfonsos, Jaimes, Fernandos, Isabels y Felipes. Ella nos descubre todo el genio de aquellos españoles austeros que en las cortes y en palacio imponían a los déspotas. Ella mira al Dios de nuestros padres, y le tributa lo que es suyo; fija los ojos en el César, y nada le niega de lo que le pertenece, suspende de una vez el curso de los suspiros, levanta la frente hermosa, enjuga esas lágrimas. ¿Peleabas por tu amada religión? Tu patria no tiene otra que la católica apostólica romana, única verdadera; muy sabias y justas leyes la protegen, prohibiendo para siempre el ejercicio de cualquiera otra. ¿Suspirabas por tu católico Fernando? Fernando es tu rey. ¿Para quién había de estar reservado un trono rescatado con sangre inocente? ¿Peleabas por la independencia de la patria? Tu nación es libre, y no puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona. ¿Peleabas por tu libertad individual? La nación se obliga a protegerla, juntamente con tus propiedades y los derechos que te competen. Yo soy la barrera impenetrable, que

perpetuamente ha de mediar entre la arbitrariedad y tus derechos. No temas ya el ascendiente de los reyes, ni la violencia del ministro, ni la prevaricación del magistrado, ni la invasión de tu convecino; delante de mí todas las fuerzas son iguales; tiende la vista por toda la extensión del globo, tú eres el único ciudadano digno de este nombre. No lo dudéis, señores: el español, al abrigo de este código santo, no tiene que envidiar la suerte de ningún mortal; gracias eternas a los religiosos y santos representantes del augusto congreso que le han sancionado; ellos serán el dulce recuerdo, que hará el embeleso de nuestra posteridad, su honor, sus nombres y sus loores serán la materia de las eternas cantinelas de la generación española.

Y tú, Villa de infantés, escogida para este acto entre todas las de la provincia, deja a tus hijos un monumento, que se las apueste a la injuria de los siglos, en que diga: los Erros, los Canedos, los Ortices, los Garcías y Toribios levantaron aquí la voz sonora de la libertad, haciendo publicar el código de nuestra constitución, y nosotros como ellos juramos su observancia.

Creerá nadie, que mientras a los diputados presos, después de ocho meses de la incomunicación más rigurosa, se les hace cargo de haber sostenido la constitución en el tiempo que la elogiaba así el padre Castro, a éste se le señalan pensiones y se le conceden honores; si haber alabado la constitución en aquella época es delito ¿cómo se premia al autor de la atalaya, y ¿se castiga tan duramente a los diputados? ¿Y quién nos aclarará este enigma? La historia solamente puede explicarnos tal misterio.

Zurita, después de referir la sentencia de muerte de don Bernardo Cabrera, dada por don Pedro IV de Aragón con tanta nota de ingratitud, a quien este caballero hizo tan señalados servicios.

Y después de ponderar varias circunstancias espantosas, que concurrieron en aquel hecho, añade, verificó un caso tan señalado y notable como éste, el proverbio vulgar con que de más antiguo que lo de este tiempo, fue notada nuestra nación, que declara ser conforme a fuero de este reino darse mal galardón por buenos servicios, porque no sé yo en estos reinos de hombre tan principal, que más señalados los hubiese hecho a su príncipe, antes ni después, que tan injustamente y con tan malos y perversos medios padeciese en pago de ello tal muerte.

Los diputados presos, aunque no estén seguros de haber acertado en todo lo que hicieron, porque no se les ha dado el don de la infalibilidad, lo están de haber hecho lo que creyeron más conveniente para el bien general de la nación y el mejor servicio del rey.

Verdad es, que esta seguridad les dio en medio de la persecución aquella tranquilidad inalterable, de que no tienen idea los perseguidores, y que es el premio más sólido y consolador de la virtud. Pero también es cierto, que en su abandono y triste soledad han repetido muchas veces con el virtuoso y sabio Jovellanos, aquellas inocentes quejas con que se lamenta de la persecución que sufría, como miembro de la junta central: ¡O ilustre y generosa nación! Si hemos sido tales, cuales estos hombres perversos nos representan a tus ojos ¿por qué no cae la cuchilla de tu justicia sobre nuestras delincuentes cabezas?

Pero si somos inocentes ¿por qué los que hemos merecido algún día tu confianza, después de haberte servido fielmente; después de haberte consagrado nuestros cortos talentos, y nuestras continuas vigiliias; después de haber sacrificado nuestro reposo, nuestra salud, nuestra fortuna y nuestra seguridad a tu bien, nos abandonas sin defensa ni protección al furor de nuestros enemigos? Pero no: tú eres supremamente justa, y has empezado ya a vengarnos. Poco tiempo ha bastado para el desengaño; las ilusiones de la calumnia se han disipado, y la idea de nuestra inocencia no es ya dudosa. Lo que falta para nuestro desagravio, será obra del tiempo, será fruto

de nuestra constancia, y será el más claro testimonio de la justicia... Esta justicia asegurará el triunfo de nuestra inocencia, y mientras nosotros esperamos tranquilos, nuestros enemigos avergonzados y confusos, sufren ya aquella infalible pena, que está destinada por el cielo a la iniquidad; aquella pena, que explica tan admirablemente una sentencia de Cicerón... *Itaque poenas luunt, non tam juditiis, quam conscientia, ut eos agitent, insectenturque furiae, non ardentibus, sicut in fabulis, sed angore conscientiae, fraudisque crutiatu...* Jovellanos, memorias, parte 1ª artículo 3º página 127.

La edición del tomo V de la *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821* estuvo a cargo de

Rosa América Granados Ambriz
Raquel Güereca Durán
Gabriela E. Pérez Tagle Mercado
Adriana Fernanda Rivas de la Chica
Claudia Sánchez Pérez

PROYECTO DGAPA PAPIIT IN402602